

SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. PRIMER PERIODO ORDINARIO. 17 DE OCTUBRE DE 2019. [1]

ORDEN DEL DÍA

- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none">– Lista de asistencia y comprobación del quórum. 6– Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 7– Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 10 de octubre del año en curso. 11– Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 17– Presentación de la iniciativa a efecto de adicionar un artículo 150 b al Código Penal para el Estado de Guanajuato formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo. 20– Presentación de la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del | <ul style="list-style-type: none">Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a fin de reformar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en materia de paridad de género en la titularidad de las áreas administrativas del Congreso del Estado. 23– Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena a fin de adicionar una fracción XVII-1 al artículo 7 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato. 28– Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Ma Carmen Vaca González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena a efecto de reformar el artículo 137 del Código Civil para el Estado de Guanajuato. 32– Presentación de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de reformar los párrafos primero y tercero del artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. 37– Presentación de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario |
|---|--|

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. « Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas. «

- | | |
|---|---|
| <p>Institucional a fin de reformar los artículos 11 y 14 de Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato. 40</p> | <p>– Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena a efecto de exhortar al Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Gobierno, se realice una revisión y reporte puntual en las dependencias que integran la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo; al titular del Supremo Tribunal de Justicia del Estado para que, a través del Consejo del Poder Judicial del Estado se realice una revisión y reporte puntual de los órganos que lo integran; así como a los organismos autónomos y a los ayuntamientos para que de igual forma se realice una revisión y reporte puntual de sus órganos integradores, a fin de conocer el estado que guarda el cumplimiento de lo mandatado por la reciente reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 2º, 4º, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 en materia de paridad de género. 63</p> |
| <p>– Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a fin de reformar los artículos 382 y 383 y derogar el artículo 155 del Código Civil para el Estado de Guanajuato; así como reformar el artículo 56 y adicionar un artículo 56 Bis a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios, en materia de eliminar la discriminación debido a género. 45</p> | |
| <p>– Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a fin de adicionar una fracción VI al artículo 36-6 recorriéndose en su orden la subsecuente de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato. 51</p> | |
| <p>– Presentación de la iniciativa de Ley para la Protección, Apoyo y Fomento a la Donación de Alimentos en el Estado de Guanajuato formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. 54</p> | |
| <p>– Presentación del informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado derivado de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por el ejercicio fiscal de 2018. 62</p> | <p>– Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza para exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que a través del Instituto de EDUCAFIN se implemente un programa para apoyar la regularización de los niños 10-14 que atiende el Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos del Estado de Guanajuato. 66</p> |

- | | |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de exhortar al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y a la Secretaría de Economía para que de conformidad con sus obligaciones y atribuciones materialicen en norma a más tardar el 1 de noviembre del año en curso, todas aquellas acciones y medidas que eviten la reducción arancelaria de importación que afecta a las industrias mexicanas de calzado, textiles y de confecciones y, por lo tanto, se mantengan los aranceles previstos en el decreto emitido el pasado 10 de abril; así como para que de manera urgente definan objetivamente sobre los beneficios de continuar manteniendo el incremento de los aranceles en los sectores de calzado, textiles y confecciones y, en su caso, aprobación de la misma. 70 | <ul style="list-style-type: none"> Gobierno y Coordinación Política, relativa a la propuesta de punto de acuerdo signada por la diputada Claudia Silva Campos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de exhortar a diversas autoridades del Estado de Guanajuato para acordar los mecanismos de evaluación del impacto de la implementación del Sistema Penal Acusatorio y Adversarial. 80 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Manifestándose a favor del Punto de Acuerdo, interviene la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá. 76 | <ul style="list-style-type: none"> - Manifestándose en pro de la propuesta, interviene la diputada Claudia Silva Campos. 82 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Intervención del Dip. Miguel Ángel Salim Alle para hablar en pro del dictamen. 77 | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa de Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, presentada por la diputada Vanessa Sánchez Cordero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. 83 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Propuesta del proyecto de presupuesto de egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal del año 2020, que presenta la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. 78 | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de adicionar el artículo 33 Bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato. 84 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de acuerdo suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de | <ul style="list-style-type: none"> - Intervención del diputado Germán Cervantes Vega, para hablar a favor del dictamen. 94 - La diputada Claudia Silva Campos participa en pro del dictamen. 95 |

- | | |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Salud Pública relativo a la iniciativa formulada por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de reformar los artículos 47, 48, 80 y 97; y adicionar la fracción XVII al artículo 3, un tercer párrafo al artículo 78 y un Capítulo XVII denominado Establecimientos donde se realicen procedimientos, cirugía plástica, estética o reconstructiva al Título Décimo Primero de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato. 96 - Manifestándose a favor del dictamen, interviene el diputado Raúl Humberto Márquez Albo. 103 - La diputada Ema Tovar Tapia, participa en pro del dictamen que se discute. 105 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Salud Pública relativo a la iniciativa formulada por el diputado Jaime Hernández Centeno, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de adicionar los artículos 34 bis y 34 ter a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato. 106 - El diputado Jaime Hernández Centeno se manifiesta a favor del dictamen presentado. 113 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Salud Pública relativo a la iniciativa formulada por la diputada María de Jesús | <ul style="list-style-type: none"> Eunices Reveles Conejo, de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, a efecto de adicionar un Capítulo IX denominado Del Cáncer Infantil y en Adolescentes recorriéndose los subsecuentes, conformado por los artículos 76 Quinquies 1, 76 Quinquies 2 y 76 Quinquies 3 a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato. 114 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Salud Pública relativo a la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar los artículos 76 Nonies, 76 Duodecimos, 76 Terdecimos, 100, 101, 266, 294, 295 y 297; y adicionar al Título Octavo un Capítulo IV Enfermedades Crónicas que contiene el artículo 129 Bis, recorriéndose el capítulo subsecuente de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato. 121 - Manifestándose a favor del dictamen presentado, interviene el diputado Luis Antonio Magdaleno Gordillo. 127 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la propuesta de terna para la designación de un Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado. 129 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión |
|---|---|

- de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Atarjea, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. 136
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Tarandacua, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. 145
 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Jerécuaro, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. 154
 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Coroneo, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. 163
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Santiago Maravatío, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. 172
 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Pénjamo, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. 181
 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Santa Catarina, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. 191
 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la

- | | |
|--|--|
| <p>administración municipal de Xichú, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. 200</p> <p>– Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Villagrán, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. 209</p> <p>– Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. 218</p> <p>– Asuntos generales. 228</p> <p>– Tratando sobre seguro de gastos médicos, interviene la diputada María Magdalena Rosales Cruz. 228</p> <p>– El diputado Luis Antonio Magdaleno Gordillo participa con el tema <i>cáncer de mama</i>. 229</p> <p>– Intervención del diputado Jaime Hernández Centeno para hablar sobre donación de medicamentos. 230</p> <p>– Participación de la diputada Martha Isabel Delgado Zárate relativa a las migraciones y el</p> | <p>Festival Internacional Cervantino. 231</p> <p>– El diputado Juan Elías Chávez interviene con el tema <i>voto de la mujer</i>. 232</p> <p>– Tratando sobre MARINA Y GUARDIA NACIONAL, interviene la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá. 233</p> <p>– Clausura de la sesión. 234</p> <p>PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE.</p> <p>LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.</p> <p>-La C. Presidenta: Se pide a la secretaría certificar el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.</p> <p>(Lista de asistencia)</p> <p>-La Secretaria: Señora presidenta, muy buenos días a todos los asistentes, la asistencia es de veinticinco diputadas y diputados, hay quórum señora presidenta.</p> <p>-La C. Presidenta: Siendo las once horas con treinta y siete minutos, se abre la sesión.</p> <p>Antes de dar inicio al desahogo de la presente sesión, me permito informar que las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, acordaron otorgar un reconocimiento especial a distinguidos guanajuatenses medallistas en los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos dos mil diecinueve, celebrados en Lima, Perú., como testimonio por su destacada lucha, entrega y disciplina en el deporte. Por tal motivo, esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida a las ciudadanas y ciudadanos Arturo Quintero Gómez, Liliana Lomelí Lemus, Raúl Gutiérrez Bermúdez, Juan José Gutiérrez Bermúdez, Cintia Odette de la Rued Villalpando, Laura Galván Rodríguez y Jesús Hernández Hernández.</p> |
|--|--|

Asimismo, damos la bienvenida al licenciado Isaac Noé Piña Valdivia, Director General de la Comisión del Deporte, quien asiste a la presente sesión en representación del Gobernador del Estado.

En consecuencia, les pido pasar hasta esta mesa directiva para la entrega de los respectivos reconocimientos a:

Arturo Quintero Gómez
Liliana Lomelí Lemus
Raúl Gutiérrez Bermúdez
Juan José Gutiérrez Bermúdez
Cinthia Odette De La Rue Villalpando
Laura Galván Rodríguez
Jesús Hernández Hernández

Antes de que se retiren, vamos a decir la categoría en la que ganaron, porque tenemos que presumir esas medallas:

Arturo Quintero Gómez en boliche, ganó bronce.

Liliana Lomelí Lemus, en boliche: plata y bronce.

Ignacio de Jesús Prado Juárez, ciclismo: plata.

Raúl Gutiérrez Bermúdez, natación: bronce.

Juan José Gutiérrez Bermúdez, natación: bronce.

Cinthia Odette De La Rue Villalpando, karate: plata.

Laura Galván Rodríguez, atletismo: oro.

Jesús Hernández Hernández, natación: oro y tres de plata.

Continuamos. Asimismo, damos a conocer que se incorporan a esta sesión los diputados Juan Antonio Acosta Cano, Germán Cervantes Vega, Juan Elías Chávez, Luis Antonio Magdaleno Gordillo, Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, Miguel Ángel Salim Alle, J. Guadalupe Vera Hernández, así como las diputadas Jéssica Cabal Ceballos, Libia Denisse García Muñoz Ledo, Noemí Márquez Márquez y Katya Cristina Soto Escamilla.

Esta presidencia, da la más cordial bienvenida al Doctor José Luis Haddad, expresidente de Lampseper, Asociación Mexicana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva; al Doctor Gustavo Jiménez Muñoz Ledo, Presidente del Colegio Estatal de Cirujanos Plásticos; al doctor Humberto Carreño, del Comité Legal del Colegio de Cirujanos Plásticos del Estado; así como a la doctora Beatriz Rodríguez, tesorera del Colegio de Cirujanos Plásticos del Estado; todos invitados por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo. ¡Sean ustedes bienvenidos!

²Se instruye a la secretaría a dar lectura al orden del día.

LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

-La Secretaría: (Leyendo)
»SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. PRIMER PERIODO ORDINARIO. 17 DE OCTUBRE DE 2019.

Orden del día: 1. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 2. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 10 de octubre del año en curso. 3. Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 4. Presentación de la iniciativa a efecto de adicionar un artículo 150 b al Código Penal para el Estado de Guanajuato formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo. 5. Presentación de la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a fin de reformar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en materia de paridad de género en la titularidad de las áreas administrativas del Congreso del Estado. 6. Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo,

² Moción de orden por parte de la presidenta de la mesa directiva, durante el inicio de la lectura del orden del día.

integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena a fin de adicionar una fracción XVII-1 al artículo 7 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato. **7.** Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Ma Carmen Vaca González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena a efecto de reformar el artículo 137 del Código Civil para el Estado de Guanajuato. **8.** Presentación de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar los párrafos primero y tercero del artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. **9.** Presentación de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a fin de reformar los artículos 11 y 14 de Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato. **10.** Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a fin de reformar los artículos 382 y 383 y derogar el artículo 155 del Código Civil para el Estado de Guanajuato; así como reformar el artículo 56 y adicionar un artículo 56 Bis a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios, en materia de eliminar la discriminación debido a género. **11.** Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a fin de adicionar una fracción VI al artículo 36-6 recorriéndose en su orden la subsecuente de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato. **12.** Presentación de la iniciativa de Ley para la Protección, Apoyo y Fomento a la Donación de Alimentos en el Estado de Guanajuato formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. **13.** Presentación del informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado derivado de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por el ejercicio fiscal de 2018. **14.** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del

Partido Morena a efecto de exhortar al Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Gobierno, se realice una revisión y reporte puntual en las dependencias que integran la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo; al titular del Supremo Tribunal de Justicia del Estado para que, a través del Consejo del Poder Judicial del Estado se realice una revisión y reporte puntual de los órganos que lo integran; así como a los organismos autónomos y a los ayuntamientos para que de igual forma se realice una revisión y reporte puntual de sus órganos integradores, a fin de conocer el estado que guarda el cumplimiento de lo mandado por la reciente reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 2º, 4º, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 en materia de paridad de género. **15.** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza para exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que a través del Instituto de EDUCAFIN se implemente un programa para apoyar la regularización de los niños 10-14 que atiende el Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos del Estado de Guanajuato. **16.** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de exhortar al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y a la Secretaría de Economía para que de conformidad con sus obligaciones y atribuciones materialicen en norma a más tardar el 1 de noviembre del año en curso, todas aquellas acciones y medidas que eviten la reducción arancelaria de importación que afecta a las industrias mexicanas de calzado, textiles y de confecciones y, por lo tanto, se mantengan los aranceles previstos en el decreto emitido el pasado 10 de abril; así como para que de manera urgente definan objetivamente sobre los beneficios de continuar manteniendo el incremento de los aranceles en los sectores de calzado, textiles y confecciones y, en su caso, aprobación de la misma. **17.** Propuesta del proyecto de presupuesto de egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal del año 2020, que presenta la Comisión de

Administración y, en su caso, aprobación del mismo. **18.** Discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de acuerdo suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la propuesta de punto de acuerdo signada por la diputada Claudia Silva Campos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de exhortar a diversas autoridades del Estado de Guanajuato para acordar los mecanismos de evaluación del impacto de la implementación del Sistema Penal Acusatorio y Adversarial. **19.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa de Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, presentada por la diputada Vanessa Sánchez Cordero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. **20.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de adicionar el artículo 33 Bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato. **21.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Salud Pública relativo a la iniciativa formulada por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de reformar los artículos 47, 48, 80 y 97; y adicionar la fracción XVII al artículo 3, un tercer párrafo al artículo 78 y un Capítulo XVII denominado Establecimientos donde se realicen procedimientos, cirugía plástica, estética o reconstructiva al Título Décimo Primero de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato. **22.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Salud Pública relativo a la iniciativa formulada por el diputado Jaime Hernández Centeno, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de adicionar los artículos 34 bis y 34 ter a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato. **23.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Salud Pública relativo a la iniciativa formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, de la

Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, a efecto de adicionar un Capítulo IX denominado Del Cáncer Infantil y en Adolescentes recorriéndose los subsecuentes, conformado por los artículos 76 Quinquies 1, 76 Quinquies 2 y 76 Quinquies 3 a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato. **24.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Salud Pública relativo a la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar los artículos 76 Nonies, 76 Duodécies, 76 Terdecies, 100, 101, 266, 294, 295 y 297; y adicionar al Título Octavo un Capítulo IV Enfermedades Crónicas que contiene el artículo 129 Bis, recorriéndose el capítulo subsecuente de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato. **25.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la propuesta de terna para la designación de un Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado. **26.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Atarjea, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. **27.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Tarandacua, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. **28.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Jerécuaro, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. **29.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de

Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Coroneo, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. 30. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Santiago Maravatío, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. 31. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Pénjamo, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. 32. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Santa Catarina, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. 33. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Xichú, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. 34. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Villagrán, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. 35. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe

de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. 36. Asuntos generales. »

Es cuánto señora presidenta.

-La C. Presidenta: Muchas gracias.

Esta presidencia da la más cordial bienvenida a la Fundación Nutrición y Vida, A.C.; Feed The Hungry y Banco de Alimentos de San Miguel de Allende, Guanajuato, invitados por la diputada Katya Cristina Soto Escamilla. ¡Sean ustedes bienvenidos!

De igual manera, damos la bienvenida a los alumnos del Centro Interdisciplinario del Noreste de la Universidad de Guanajuato del municipio de Tierra Blanca, Gto., invitados por el diputado Armando Rangel Hernández. ¡Bienvenidos!

La propuesta de orden del día está a consideración de las diputadas y de los diputados. Si desean hacer uso de la palabra, indíquelo a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desea hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a su consideración. Para tal motivo, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el orden del día.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron **treinta votos a favor y ningún voto en contra.**

-La C. Presidenta: El orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el 10 de octubre del año en curso, misma que se encuentra en la Gaceta Parlamentaria.

Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíquenlo a esta presidencia.

Al no registrarse participaciones, se pide a la secretaria que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron **veintisiete votos a favor y cero votos en contra.**

-La C. Presidenta: La dispensa de lectura ha sido aprobada por unanimidad de votos.

LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 10 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.

**ACTA NÚMERO 43
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SESIÓN ORDINARIA
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL
SESIÓN CELEBRADA EL 10 DE OCTUBRE DE
2019**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA MA.
GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura para llevar a cabo la sesión ordinaria previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: - - - - -

La secretaria por instrucciones de la presidencia certificó el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico. Se registró la presencia de veinticuatro diputadas y diputados. Se incorporaron a la sesión, durante el desahogo del punto uno del orden del día las diputadas Jessica Cabal Ceballos, Katya Cristina Soto Escamilla, Libia Dennise García Muñoz Ledo, María Magdalena Rosales Cruz, Martha Isabel Delgado Zárate y Noemí Márquez Márquez, así como los diputados Armando Rangel Hernández, Israel Cabrera Barrón y Luis Antonio Magdaleno Gordillo; en los puntos dos y tres las diputadas Ma Carmen Vaca González y Lorena del Carmen Alfaro García, respectivamente. - - - - -

Comprobado el cuórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las once horas con veintidós minutos del diez de octubre de dos mil diecinueve. - - - - -

La secretaria por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que, a través del sistema electrónico, resultó aprobado en votación económica por unanimidad de los presentes, sin discusión, con treinta y dos votos a favor. - - - - -

Se sometió en votación económica en la modalidad electrónica la propuesta de dispensa de lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el tres de octubre del año en curso y resultó aprobada por unanimidad de los presentes con treinta y dos votos a favor. Enseguida, en votación económica en la modalidad electrónica, sin discusión, con treinta y tres votos a favor, resultó aprobada por unanimidad de los

presentes el acta de referencia. -----
 La secretaria dio cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas, y la presidencia dictó los acuerdos correspondientes. -----
 La presidencia dio la bienvenida a la *Asociación de Jóvenes Empresarios* del municipio de Irapuato, Guanajuato, invitados por el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta. -----
 A petición de la presidencia, el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa que adiciona un párrafo al artículo sesenta y dos del Código Civil para el Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----
 La presidencia dio cuenta con la iniciativa a efecto de reformar el artículo ciento cincuenta y cuatro del Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena y la turnó a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----
 La diputada Claudia Silva Campos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa por la que se reforma el segundo párrafo del artículo ciento nueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, se turnó a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece, fracción tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----
 La presidencia dio la bienvenida a la diputada Corina Martínez García, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo; la licenciada en sociología Estela Guerra García, compiladora y autora de la obra; la licenciada Victoria Venezuela, directora de orquesta, programas y red universitaria de extensionistas de la Dirección de Extensión de la Cultura de la Universidad Autónoma

del Estado de Hidalgo; la licenciada Marisol García representante de CANACINTRA y Mujeres Industriales; así como al ciudadano Héctor Alfredo Calderón Ángeles, sobrino bisnieto del General Felipe Ángeles, invitados por la diputada Ma Carmen Vaca González. También, dio la bienvenida a alumnos del Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato de Ingeniería Industrial y Mecatrónica, invitados por el Congreso del Estado. -----
 El diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa mediante la cual se adicionan los artículos doscientos ocho bis, doscientos ocho ter y doscientos ocho cuáter a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Terminada la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once, fracción segunda, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----
 La diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo dio lectura a las consideraciones de la propuesta de punto de acuerdo para solicitar al titular de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional del Estado de Guanajuato un informe detallado de los programas que actualmente tiene en operación en beneficio de los ciudadanos guanajuatenses en el extranjero y de aquellos que han regresado al Estado, así como el plan de acción para la temporada navideña dos mil diecinueve en el retorno de las y los guanajuatenses al Estado. Una vez lo cual, la presidencia la turnó para efectos de su estudio y dictamen a la Comisión de Atención al Migrante, con fundamento en el artículo ciento cinco, fracción segunda, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----
 La presidencia dio la bienvenida a los alumnos de la licenciatura de Contabilidad de la División de Ciencias-Económico Administrativas de la Universidad de Guanajuato y a los estudiantes de la licenciatura en Derecho de la Universidad de La Salle Bajío, invitados por el Congreso del Estado. -----
 La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar el salón

de sesiones durante las votaciones. -----
Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del nueve al veintiocho del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso se dispensara la lectura de los mismos. De igual forma, propuso que los informes formulados por la Comisión de Administración agendados en los puntos diez y once del orden del día y los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del veinticuatro al veintiocho del orden del día, fueran sometidos a discusión y posterior votación en dos actos. Puesta a consideración la propuesta resultó aprobada, sin discusión, en votación económica por unanimidad de los presentes, a través del sistema electrónico, con veintisiete votos a favor; por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. --
A continuación, la presidencia sometió a discusión se declarara de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo formulada por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativa a la recomendación sobre los montos máximos de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos del estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año dos mil veinte, en los términos solicitados por los proponentes, con fundamento en el artículo ciento setenta y siete de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Al no registrarse participaciones se recabó votación económica, a través del sistema electrónico, resultando aprobada la obvia resolución por unanimidad de los presentes, con treinta y dos votos a favor. Enseguida, se sometió a discusión en lo general la propuesta de punto de acuerdo; sin registrarse participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el punto de acuerdo en lo general por mayoría de los presentes, con treinta votos a favor y tres votos en contra. Una vez lo cual, fue sometido a discusión en lo particular y al no registrarse participaciones, la presidencia declaró tener por aprobados los puntos que contiene el acuerdo y ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con sus consideraciones a los cuarenta y seis ayuntamientos de la entidad, para su conocimiento; así como al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado. Asimismo, instruyó a la Dirección de Comunicación Social del congreso para que procediera a la publicación de la propuesta aprobada, en un diario de amplia circulación en cada municipio. -----
Fueron puestos a consideración de la asamblea los informes de las transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, por el periodo comprendido del uno al treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve, y de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales del Congreso del Estado, por el periodo del veintisiete de junio al veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, formulados por la Comisión de Administración, agendados en los puntos diez y once del orden del día. Al no registrarse intervenciones, se recabó votación económica a través del sistema electrónico registrándose treinta y tres votos a favor. En consecuencia, la presidencia declaró aprobados dichos informes por unanimidad de los presentes, por los periodos de referencia. -----
Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo a la iniciativa de Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura. Al no haber intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico y resultó aprobado el dictamen por unanimidad de los presentes, al registrarse treinta y tres votos a favor. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. -----
Enseguida, fueron sometidos a discusión, en orden sucesivo, los dictámenes presentados por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativos a: 1. La iniciativa a efecto de adicionar un tercer párrafo al artículo tres de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; adicionar diversas disposiciones a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato y adicionar diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza; 2. La iniciativa a efecto de reformar los

artículos ciento veinticinco primer párrafo, ciento veintiocho fracción primera, segundo párrafo y ciento treinta y dos primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura; 3. La iniciativa a efecto de reformar el párrafo tercero del artículo setenta y seis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Angélica Paola Yáñez González, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura, y 4. El punto de acuerdo a efecto de formular un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud, para que en virtud del cumplimiento del principio de separación de poderes y de las reglas del sistema federal, sean respetuosos de la configuración de nuestro Estado, en materia de derecho penal y de los procedimientos necesarios para que una conducta considerada como antijurídica por este Congreso, no quede impune y respetar las disposiciones contenidas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, y las correspondientes en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de patria potestad y los deberes y derechos derivados de esta, así como en las disposiciones civiles aplicables, formulado por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura. Al no haberse registrado intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico registrándose, en cada uno ellos, veintiocho votos a favor y cinco votos en contra, por lo que resultaron aprobados por mayoría de los presentes; excepto en el último dictamen en el que se registraron treinta y tres votos a favor, resultando aprobado por unanimidad de los presentes. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de las iniciativas y la propuesta de punto de acuerdo, referidos en los dictámenes aprobados. -----

Enseguida, se sometió a discusión en lo general el dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa

mediante la cual se reforma el artículo noventa y tres y se adicionan una fracción décimo sexta al artículo doscientos noventa y dos y un artículo noventa y tres Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura. Se registraron las intervenciones de los diputados Raúl Humberto Márquez Albo y J. Guadalupe Vera Hernández, ambos para hablar a favor del dictamen. Agotadas las participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico y resultó aprobado el dictamen por unanimidad de los presentes, al computarse treinta y dos votos a favor. Una vez lo cual, fue sometido a discusión en lo particular y al no registrarse participaciones, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen y ordenó remitir el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fundamento en lo dispuesto en la fracción primera del artículo sesenta y tres de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como en el artículo dos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. -----

Fue sometido a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa de reforma al artículo cuatrocientos cuarenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato, presentada por la diputada Claudia Silva Campos integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico y resultó aprobado el dictamen por mayoría de los presentes, al registrarse veintiséis votos a favor y cinco votos en contra. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referido en el dictamen aprobado. -----

La presidencia dio la bienvenida al Instituto Municipal de la Juventud del municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, invitados por el diputado J. Jesús Oviedo Herrera. -----

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Salud Pública relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por las diputadas y los diputados

integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de realizar un respetuoso exhorto a los ciudadanos Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, Gobernador del Estado de Guanajuato y, Daniel Alberto Díaz Martínez, Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Guanajuato; a fin de que, con motivo de la próxima entrada en funcionamiento del nuevo Hospital General de León, Guanajuato, que se ubicará en Avenida puerta del Milenio mil dos, fracción del predio San Carlos, no cierre ni tampoco deje de funcionar el Hospital General Regional de León, ubicado en la calle veinte de enero número novecientos veintisiete, de la colonia Obregón, situado en la misma ciudad. Se registraron las intervenciones de los diputados Héctor Varela Flores para hablar en contra del dictamen, Raúl Humberto Márquez Albo y Rolando Fortino Alcántar Rojas ambos para hablar a favor. Agotadas las participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico y resultó aprobado el dictamen por mayoría de los presentes, al computarse veintisiete votos a favor y seis votos en contra. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo referida en el dictamen aprobado. -----

Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Fomento Agropecuario relativo a la propuesta de punto de acuerdo mediante el cual se efectúa un respetuoso exhorto a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a efecto de que agilice el análisis y estudio y, en su caso, la dictaminación, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley de Almacenamiento Rural y que reforma diversos artículos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se registró la intervención del diputado Germán Cervantes Vega, para hablar a favor del dictamen. Terminada su participación se recabó votación nominal a través del sistema electrónico y resultó aprobado el dictamen por unanimidad de los presentes, al registrarse treinta y tres votos a favor. Enseguida, la presidencia ordenó la remisión del acuerdo aprobado junto con el dictamen a las autoridades correspondientes, para los efectos conducentes. -----

Fue sometido a discusión, el dictamen

suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de exhortar al Poder Ejecutivo del Estado para que remita un diagnóstico del impacto que han tenido las operaciones con recurso de procedencia ilícita del Estado, así como la información concreta y detallada de la manera en que se plantea instrumentar y operar la creación de la Unidad de Inteligencia Financiera en el Estado. No se registraron intervenciones, por lo que se recabó votación nominal a través del sistema electrónico y resultó aprobado el dictamen por mayoría de los presentes, al computarse veintiún votos a favor y doce votos en contra. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo referida en el dictamen aprobado. -----

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a fin de exhortar al Gobernador del Estado y al Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, para que se lleve a cabo un proceso de licitación transparente para la compra, integración y distribución de los productos alimenticios correspondientes al Programa Q0104 «Desayunos Escolares Fríos en Planteles Educativos Oficiales»; y para que los diversos comestibles adquiridos para dicho Programa, sean comprados a proveedores guanajuatenses. Se registró para hablar en contra del dictamen, la diputada Celeste Gómez Frago, una vez en tribuna, la presidencia otorgó el uso de la voz a la diputada Lorena del Carmen Alfaro García quien pidió su inscripción para hablar a favor del dictamen, petición que fue obsequiada por la presidencia; enseguida, el diputado José Huerta Aboytes realizó una moción de orden sobre el trámite y la presidencia reiteró su resolución. El diputado José Huerta Aboytes formuló nuevamente moción de orden. También el diputado Miguel Ángel Salim Alle realizó una moción de orden. El diputado José Huerta Aboytes pidió se consultara a la asamblea la resolución de la presidencia; enseguida, la

diputada Lorena del Carmen Alfaro García declinó su participación. Por lo que la presidencia pidió continuara con su intervención la oradora en turno; concluida su participación, le rectificó hechos la diputada Lorena del Carmen Alfaro García, quien durante su intervención fue interpelada por la diputada Celeste Gómez Fragoso. Enseguida, la diputada Celeste Gómez Fragoso declinó su intervención. Agotadas las participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico y resultó aprobado el dictamen por mayoría de los presentes, al computarse veinticuatro votos a favor y diez votos en contra. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo referida en el dictamen aprobado. -----

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Abasolo, Guanajuato, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, registrándose la abstención de la diputada Jessica Cabal Ceballos; por lo que resultó aprobado el dictamen por unanimidad de los presentes, al computarse treinta y tres votos a favor y una abstención. En consecuencia, la presidencia remitió el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Abasolo, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia. -----

Se sometieron a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del veinticuatro al veintiocho del orden del día, relativos a: 1. Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Acámbaro, Guanajuato, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho. 2) Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la

administración municipal de San Diego de la Unión, Guanajuato, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho. 3) Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Tierra Blanca, Guanajuato, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho. 4) Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Victoria, Guanajuato, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho; y 5) Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Yuriria, Guanajuato, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico y resultaron aprobados los dictámenes por unanimidad de los presentes, con treinta y cuatro votos a favor. En consecuencia, la presidencia remitió los acuerdos aprobados, junto con los dictámenes y los informes de resultados a los ayuntamientos de Acámbaro, San Diego de la Unión, Tierra Blanca, Victoria y Yuriria; así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. -----

En el apartado de asuntos generales, hicieron uso de la palabra el diputado Juan Elías Chávez, con el tema *Día Mundial del Docente*; las diputadas María Magdalena Rosales Cruz con el tema *Libertad sindical*; Angélica Paola Yáñez González con el tema *Seguridad*; y Libia Dennise García Muñoz Ledo con el tema *Ventas por catálogo*; así como, los diputados Jaime Hernández Centeno con el tema *Recursos para la refinería de Salamanca* y Juan Antonio Acosta Cano con el tema *Día Mundial del Hábitat*. -----

La secretaria informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día, el cuórum de asistencia a la sesión había sido de treinta y cinco diputadas y diputados, que se registró la inasistencia del diputado

Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, justificada por la presidencia y se retiraron con permiso de la presidencia el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo y la diputada Ma Carmen Vaca González. -----

La presidencia expresó que, al haberse mantenido el quórum de asistencia, no procedería a instruir a la secretaría a un nuevo pase de lista, por lo que levantó la sesión a las catorce horas con treinta y dos minutos e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General. -----

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión se contienen íntegramente en versión mecanográfica, y forman parte de la presente acta, así como el escrito presentado durante la sesión por el que se solicitó la justificación de la inasistencia del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. **Damos fe. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante. Diputada presidenta. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Diputado secretario. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno. Diputada secretaria. Paulo Bañuelos Rosales. Diputado vicepresidente. -**

-La C. Presidenta: En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno el acta de referencia. Si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo a esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones, se solicita a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el acta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el acta.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron treinta votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: El acta han sido aprobadas por unanimidad de votos.

Esta presidencia, da la más cordial bienvenida a los alumnos de la carrera de Agronomía del Centro Interdisciplinario del Noreste de la Universidad de Guanajuato, y a ciudadanos de comunidades y colonias del municipio de Irapuato, Guanajuato, invitados por la diputada Lorena del Carmen Alfaro García y el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta. ¡Sean ustedes bienvenidos!

Se instruye a la secretaría a dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.

I. Comunicados provenientes de los poderes de la Unión y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: El vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión remite punto de acuerdo en el que se exhorta a los congresos locales para que informen sobre el avance respecto a la armonización de su legislación con las disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal en materia de constancias de antecedentes penales y, en el caso de aquellos que aún no la han realizado, para que a la brevedad posible se lleven a cabo.

-La C. Presidenta: Enterados.

-La Secretaría: El vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión remite punto de acuerdo en el cual se exhorta a los gobiernos de las entidades federativas y a los congresos locales para que, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, promuevan la creación de ordenamientos jurídicos y normativos, o en su caso se revisen los vigentes, con el objeto de promover y reforzar la protección de los usuarios de vehículos no motorizados.

-La C. Presidenta: Enterados y se comunica que la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios contempla

los derechos de los usuarios de vehículos no motorizados.

-La Secretaría: El secretario de la Mesa Directiva del Congreso de la Unión da respuesta al punto de acuerdo formulado por esta Legislatura mediante el cual se exhortó a la Cámara de Diputados, a las Comisiones de Desarrollo y Conservación Rural, Agricultura y Autosuficiencia Alimentaria, Ganadería, Pesca, Hacienda y Crédito Público y, a la de Presupuesto y Cuenta Pública de la LXIV Legislatura, a fin de que se restituyan los recursos destinados al campo que por razones de austeridad republicana se han cancelado y por ende, se modifiquen los fondos y programas productivos para el campo correspondientes al año 2020.

-La C. Presidenta: Enterados.

-La Secretaría: El titular de la Unidad de Enlace de la Subsecretaría de Gobierno remite un paquete que contiene un ejemplar del primer informe del estado general que guarda la administración pública del país rendido por el Presidente de la República.

-La C. Presidenta: Enterados y se remite a la Biblioteca de este Congreso del Estado.

II. Comunicados provenientes de los poderes del Estado y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: El secretario de Gobierno y presidente del Consejo Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Guanajuato remite el informe semestral del funcionamiento, acciones y resultados, correspondiente a los meses de abril a septiembre de 2019.

-La C. Presidenta: Enterados y se deja a disposición de las diputadas y diputados de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, asimismo se turna a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.

-La Secretaría: El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración envía información relativa a los movimientos

presupuestales del 19 de septiembre al 4 de octubre del presente año, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2019.

-La C. Presidenta: Enterados y se deja a disposición de las diputadas y diputados de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado.

III. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.

-La Secretaría: El secretario del ayuntamiento de Comonfort, Gto., da contestación a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley para la Protección y Atención al Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Atención al Migrante.

-La Secretaría: El secretario del ayuntamiento de Santa Catarina, Gto., da respuesta al punto de acuerdo formulado por esta Legislatura mediante el cual se exhorta a los ayuntamientos del Estado de Guanajuato para que hagan un análisis y establezcan un programa de actualización reglamentaria, y en su momento informen los resultados a esta Soberanía. Asimismo, se solicita que hagan del conocimiento de este Congreso los mecanismos y acciones que realicen para su cumplimiento.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.

-La Secretaría: El secretario del ayuntamiento de Santa Catarina, Gto., da respuesta al punto de acuerdo formulado por esta Legislatura mediante el cual se exhorta a los ayuntamientos de nuestro estado, a fin de que lleven a cabo una reingeniería administrativa que permita redireccionar recursos económicos a la seguridad pública de sus municipios, pero sin afectar programas o acciones de prioridad y necesidad social; de igual forma,

para que cumplan con los compromisos municipales en materia de seguridad pública durante la primera sesión ordinaria del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado, de fecha 21 de noviembre del año 2018, con el objetivo de fortalecer la coordinación y el actuar de las instancias encargadas de seguridad pública de los municipios. Asimismo, para que informen a esta soberanía sobre las acciones que lleven a cabo para cumplir con los objetos del exhorto.

El secretario del ayuntamiento de Comonfort, Gto., da respuesta al punto de acuerdo formulado por esta Legislatura en el cual exhorta a los ayuntamientos del Estado para que cumplan con otorgar seguridad social al cien por ciento de sus trabajadores por tratarse de un derecho humano plasmado en la Constitución, con el objetivo de que cada empleado municipal tenga derecho a recibir atención médica, acceso a vivienda y créditos y subsidios por enfermedad general, invalidez, maternidad y riesgos del trabajo.

El secretario del ayuntamiento de Santa Catarina, Gto., informa que está pendiente el análisis de la Minuta Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 63, fracción XVI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados.

-La Secretaría: El secretario del ayuntamiento de Moroleón, Gto., da respuesta a la consulta de la iniciativa de reforma y adiciones de diversas disposiciones de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Juventud y Deporte.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Moroleón y San José Iturbide dan respuesta a la consulta de la propuesta de punto de acuerdo a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que envíe a este Poder Legislativo el diagnóstico integral del estatus que guardan los rellenos sanitarios y los tiraderos controlados y no controlados en el Estado, así como para la elaboración de una

estrategia de gestión integral de residuos del Estado; así como al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal para establecer en nuestra entidad un mecanismo que permita cerrar tiraderos a cielo abierto a través de la visión basura cero.

Los secretarios de los ayuntamientos de Moroleón y San José Iturbide dan respuesta a la consulta de la propuesta de punto de acuerdo a efecto de solicitar al titular del Poder Ejecutivo del Estado que comparezca la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial ante este Poder Legislativo, con la finalidad de que rinda un informe en materia de calidad del aire.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Medio Ambiente.

-La Secretaría: La presidenta municipal de Celaya, Gto., da respuesta a la información solicitada por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones respecto de la propuesta del punto de acuerdo formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena a efecto de exhortar al Gobernador del Estado y a la Presidenta Municipal de Celaya, Gto., para que informen a este Congreso sobre el diagnóstico y el programa que están realizando para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

-La Secretaría: El presidente municipal y el secretario del ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., remiten copias certificadas del pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019, así como la primera y segunda modificación de los mismos.

-La C. Presidenta: Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado.

-La Secretaría: El secretario del ayuntamiento de Apaseo el Grande, Gto., comunica el acuerdo del órgano colegiado

respecto la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma al artículo 3 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se agrega a su expediente para efectos del cómputo, de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

IV. Comunicados provenientes de los poderes de otros estados.

-La Secretaría: La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero remite acuerdo parlamentario en el que se exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que en la valoración, estudio, análisis y dictaminación del presupuesto de egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, se destinen los recursos necesarios y suficientes para la implementación de las políticas públicas con fines de cuidado, protección, preservación y conservación del medio ambiente, con la finalidad de que el estado mexicano garantice el cumplimiento de los acuerdos internacionales suscritos en materia ambiental en el marco de la agenda 2030.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas comunica la elección e integración de la Mesa Directiva que dirigió los trabajos legislativos de la sesión pública extraordinaria y solemne, y la presentación del tercer informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal, así como la clausura de la misma.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas comunica la elección e integración de la Mesa Directiva que dirigió los trabajos legislativos de la sesión pública extraordinaria, así como la clausura de la misma.

-La C. Presidenta: Enterados.

-La Secretaría: Es cuánto señora presidenta.

-La C. Presidenta: Se pide a la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de adicionar un artículo 150 b al Código Penal para el Estado de Guanajuato.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA A EFECTO DE ADICIONAR UN ARTÍCULO 150 B AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO FORMULADA POR LA DIPUTADA MARÍA DE JESÚS EUNICES REVELES CONEJO DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO.



C. Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: Con el permiso de la diputada presidenta; buenos días a todas, todos.

Acudo a esta Asamblea para someter a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por la que se adiciona un artículo 150-b al Código Penal para el Estado de Guanajuato, en relación a los ataques con ácido hacia las mujeres.

(Leyendo) »C. DIP. MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

La que suscribe, por la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 Fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 Fracción 11, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, tengo a bien someter a consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un artículo 150 b al Código Penal para el Estado de Guanajuato. Lo anterior en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sentir el efecto del ácido consumir tu rostro, tu cuerpo, ha sido descrito por quienes han sufrido este tipo de ataques, como un verdadero infierno; más aún, cuando el ataque ha sido perpetrado por una persona con quien se mantenía o se mantiene un vínculo sentimental.

Son los casos donde hombres hacen víctimas a mujeres que tuvieron alguna relación con ellos, arrojándoles esta sustancia que da como resultado el daño permanente.

Ellos arrojan sobre ellas estas sustancias como castigo por una infidelidad, por no obedecerlos o porque ellas quieren terminar la relación, la extrema violencia misógina.

Según la Acid Survivors Trust International (ASTI), del total de personas quemadas con ácido al año, el 80% son mujeres, el 90% de los atacantes es hombre, casi siempre conocido o con alguna relación con la víctima.

Lo que podemos notar como coincidencias en los diferentes casos es la crueldad, la intención de dañar permanente, los daños psicológicos que se agravan en la víctima (que seguramente antes sufrió otros tipos de violencia) y la idea de que ellas merecen ser castigadas.

La violencia ejercida en contra de las mujeres es un fenómeno que no parece tener final, cada vez vemos más y diferentes formas de causar daño a una mujer, en muchos casos simplemente por el hecho mismo de serlo. En estos casos en concreto vemos la crueldad, puesto que en su mayoría estas mujeres ya han sufrido otros tipos de violencia y la idea de que ellas deben ser castigadas.

En México no hay datos precisos sobre estos ataques, sin embargo, en Guanajuato ya tuvimos un caso muy conocido de un ataque a una mujer en la Ciudad de León, Ana Bertha, quien fuera su pareja sentimental, quien ante rechazo lo que hizo fue rociar el rostro de Ana Bertha con ácido, provocándole heridas y daños

irreparables; esta es una historia donde el agresor logró escapar y jamás se hizo justicia; no podemos permitir que al presentarse estas conductas queden impunes, por lo que esta iniciativa, tiene como objetivo fundamental, el ampliar el catálogo de delitos que se comenten en contra de las mujeres.

En el caso concreto de Ana Bertha, el entonces Procurador de Justicia, declaró en conferencia de prensa, que el agresor de Ana Bertha estaba preso y, al ser increpado por los medios, porque ya se había conocido que había huido, él simplemente contestó, ¡no miento!, está preso en su conciencia.

En Guanajuato no queremos que los agresores de mujeres estén presos de su conciencia, queremos que los agresores de mujeres estén presos tras las rejas.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así mismo prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, establece en su artículo 2 fracción XII que "se entenderá por Violencia contra las mujeres: cualquier acción u omisión que les cause a las mujeres daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Es por lo anterior que se deben castigar todos los abusos, todas las agresiones que sufrimos las mujeres.

Y en su artículo 3, menciona los principales rectores de las políticas públicas deberán ser, entre otras: El respeto a la dignidad humana de las mujeres.

Es por ello, que de conformidad con lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de aprobarse el presente decreto, tendrá los siguientes impactos:

Impacto Jurídico. El presente proyecto impacta jurídicamente mediante las reformas que contiene, en el Código Penal para el Estado de Guanajuato.

Impacto Administrativo. El presente proyecto no contiene un aumento en funciones administrativas.

Impacto Presupuestario. La presente iniciativa no representa un impacto presupuestario adicional.

Impacto Social. La presente iniciativa tendrá un impacto social al ampliar el catálogo de delitos que se cometen en contra de las mujeres, de tal forma que se pueda revertir desde la ley, la creciente espiral de violencia que las mujeres padecemos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

**PROYECTO
DE DECRETO**

ÚNICO. Se adiciona un artículo 150 b al Código Penal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 150 b. A quien infiera lesiones a una mujer y dichas lesiones sean motivadas por razones de género, se aumentará la punibilidad en una tercera parte de la pena máxima.

Dicha pena aumentará en dos tercios cuando se utilice como medio para generar las lesiones, cualquier tipo de sustancia corrosiva o inflamable.

Se considera que existen lesiones por razón de género cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 153-a. de este Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto, a 16 de octubre de 2019. Diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo. Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo. »

Es cuánto señora presidenta.

-La C. Presidenta: Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada Vanesa Sánchez Cordero, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a fin de reformar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en materia de paridad de género en la titularidad de las áreas administrativas del Congreso del Estado.

Adelante diputada.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO A FIN DE REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA TITULARIDAD DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL CONGRESO DEL ESTADO.



C. Dip. Vanesa Sánchez Cordero:
Gracias presidenta, buenas tardes. Con el permiso de la mesa directiva. Un saludo a mis compañeras, a mis compañeros que están aquí presentes, a los medios de comunicación y a quienes nos siguen también por medios remotos.

(Leyendo) »PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Los que suscribimos, la Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente **iniciativa de reformas a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en materia de paridad de género en la titularidad de las áreas administrativas del Congreso del Estado**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Fue la Cumbre Europea en Atenas en 1992, Mujeres en el Poder, la primera ocasión en la que se incluye la noción de paridad aplicada a la democracia, Las mujeres representan más de la mitad de la población. La igualdad exige la paridad en la representación y en la administración de las naciones. Y fue en Francia en 1998 cuando se incorpora constitucionalmente el concepto de democracia paritaria, referido a

la igualdad de hombres y mujeres en el acceso a los mandatos y a las funciones."³

La paridad de género siempre ha representado un gran reto para México. No es nada sencillo priorizar la igualdad de género, ni mucho menos el empoderamiento de las mujeres y niñas en nuestro actual entorno. Pero es necesario iniciar en la búsqueda para lograr un mayor equilibrio entre los géneros.

Por ello, los resultados y avances en la democracia paritaria han significado crear los mecanismos y modelos estructurales, donde la igualdad y la paridad sean pilares del funcionamiento inclusivo del Estado. Esto va más allá de lo político y llega a tocar aspectos de índole social, económico y cultural.

Esto ya es algo real, y con el paso del tiempo hemos aprendido a pensar y actuar en la participación activa de las mujeres, en igualdad de oportunidades y circunstancias con los hombres.

Sin embargo, durante muchos años había una deficitaria participación y representación de las mujeres en la vida económica y política. Pero para disminuir esta brecha se emprendieron esfuerzos encausados en promover la participación, a través de las cuotas y la paridad.

El pasado 6 de junio del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación las diversas reformas a la Constitución Federal para dar entrada a la observancia del principio de paridad de género, y en el mismo sentido, nuestra Constitución Local absorbió en su texto dicho principio el pasado 11 de septiembre del presente año, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Antes de esta reforma constitucional la paridad de género se entendía como la asignación de cuotas en el ámbito legislativo solamente. Ahora, debemos entender y comprender que la paridad de género no es una cuota, sino un principio democrático de

³ Paridad de género: política e instituciones. hacia una democracia paritaria. N.3/2017. ONU Mujeres, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento Económico de las Mujeres.

participación con aplicación a los tres ámbitos de gobierno y poderes, además de ser un acto de justicia social.

Es decir, con este principio se garantiza que las mujeres estén tomando decisiones desde el ejecutivo, legislativo y judicial, en el ámbito federal, estatal y municipal; donde plasmen con sus ideas el rumbo que debe tomar México en coordinación con los hombres.

En este sentido, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México lleva varios años impulsando la paridad de género en todos los ámbitos de la vida política, económica y social del estado. Con diferentes iniciativas de ley, se han logrado cimbrar y remover las conciencias para buscar la igualdad entre las mujeres y los hombres.

Y se han tenido resultados positivos. La actual configuración de esta Legislatura permite tener todos los elementos democráticos representados en esta Asamblea. Somos 18 diputadas y 18 diputados donde la paridad de género permite un trabajo en igualdad de condiciones y representación.

En el caso de las Comisiones Permanentes del Congreso del Estado, se mantiene la paridad de género en las 22 presidencias de las comisiones permanentes del Congreso, donde 12, son presididas por mujeres, y 10 presididas por hombres.

Sin embargo, en la organización interna del Congreso del Estado la paridad de género no se cumple. Actualmente la titularidad de la Secretaría General y la Contraloría Interna están presididas por hombres.

Y qué decir de las nueve áreas administrativas adscritas a la Secretaría General, seis son presididas por hombres, y solamente 3 presididas por mujeres.

Y si seguimos analizando la integración de cada una de esas áreas administrativas, nos podemos percatar las grandes brechas y desigualdades en la integración de la titularidad de

coordinaciones, unidades y jefaturas, donde la gran mayoría son presididas por hombres.

Es importante que el principio constitucional de paridad de género permee en la organización interna del Congreso del Estado, porque es el motor que da vida al trabajo diario que realizamos las diputadas y los diputados. Debemos empezar por cambiar las cosas desde nuestra casa, dando las mismas condiciones de igualdad y oportunidad para que las mujeres y los hombres puedan servir a Guanajuato.

No podemos quedarnos solamente con lo que sale a la luz pública, es necesario empoderar a aquellas mujeres profesionistas, servidoras en el quehacer público para que tomen la titularidad de, áreas administrativas del Congreso del Estado.

Busquemos que esta voz de la paridad de género retumbe en cada rincón de este Congreso, en cada escritorio, en cada sala de juntas. Que se respire y se sienta la igualdad de condiciones entre mujeres y hombres. No solamente entre diputadas y diputados. No podemos quedarnos simplemente con lo mínimo que exige la norma. Tenemos que ir más allá. Donde el pensamiento de equilibrio e igualdad entre géneros siempre se encuentre en armonía con que se pregona todos los días desde esta Asamblea.

Por ello, su servidora y el diputado del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México proponemos reformar diversas atribuciones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política plasmadas en el **artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato**, con el fin de garantizar el principio de paridad de género en los nombramientos de sus servidores públicos que propone dicho órgano de gobierno al Pleno.

- Es decir, se incorpora en las fracciones VI, VII y XIV del referido artículo 72, para que los nombramientos de los titulares de la Secretaría General, Auditoría Superior del Estado y de las áreas administrativas que contempla el artículo

261 del citado ordenamiento,⁴ se observe el principio de paridad de género.

- Asimismo, en la fracción XVI del referido artículo, se adicionan las áreas administrativas de la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección del Diario de los Debates y Archivo General, y la Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo, con la finalidad de que los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política nombren a sus respectivos titulares, atendiendo a las formas y modalidades que se determinen para garantizar plenamente el principio de paridad de género.

Actualmente, las referidas áreas administrativas señaladas en el párrafo anterior, sus titulares son nombrados directamente por el Secretario General, donde no existe la garantía que se respete el principio de paridad de género en dichos nombramientos. Por ello, es necesario, que los referidos nombramientos los realice directamente la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

- En este mismo sentido, se propone la adición de un párrafo segundo a la fracción XVI del referido artículo 72, para señalar específicamente que las nueve áreas administrativas referidas en la presente iniciativa, contarán con las unidades administrativas necesarias para el mejor despacho de los asuntos que les competan, cuyos titulares serán nombrados bajo el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables, contando con las funciones y atribuciones que les sean asignadas en el manual de organización y procedimientos correspondiente.

La anterior adición, permitirá que cualquier nombramiento de los titulares de las 22 áreas administrativa con que cuenta el Congreso del Estado, se observe y se

⁴ Artículo 261. La Secretaría General, bajo la supervisión de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, coordinará las siguientes áreas: I. Dirección General de Administración; 11. Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario; 111. Instituto de Investigaciones Legislativas; IV. Unidad de Transparencia; V. Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas; VI. Dirección de Comunicación Social; VII. Dirección de Asuntos Jurídicos; VIII. Dirección del Diario de los Debates y Archivo General; y IX. Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo.

garantice el principio de paridad de género. Logrando realmente un equilibrio de los géneros en quehacer administrativo y legislativo.

- De igual manera, se propone contemplar la incorporación del principio de paridad de género en la propuesta de terna que formule la Junta de Gobierno y Coordinación Política para la designación del titular de la Contraloría Interna del Poder Legislativo, en el párrafo segundo del artículo 287 del referido ordenamiento.

Permitiendo con ello, garantizar el pensamiento moderno e inclusivo del texto del artículo primero de nuestra Constitución local, al establecer de manera expresa que "Esta Constitución reconoce y protege la participación de las mu/eres en el desarrollo del estado, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán las medidas. para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

En este sentido, se busca en la presente propuesta generar un nuevo equilibrio al interior de la organización del Congreso del Estado, ya que el empoderamiento de la mujer en cargos de dirección se encuentra completamente en disminución.

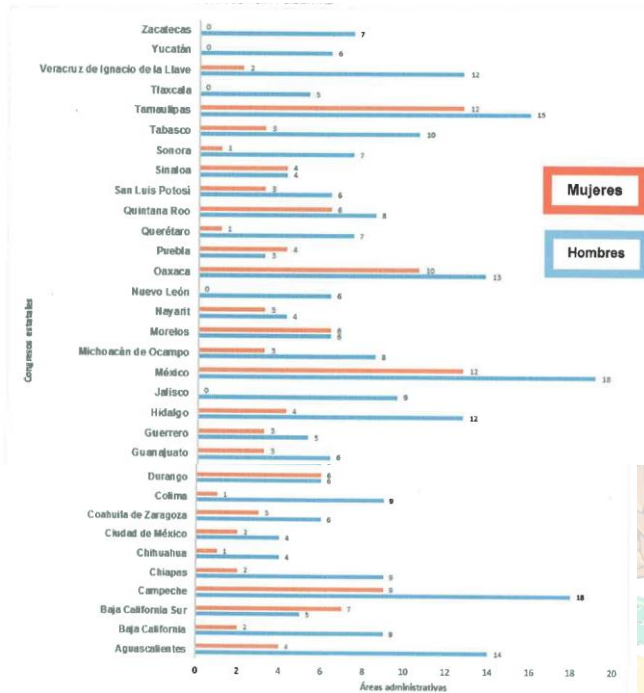
Pero el estado de Guanajuato no es la única excepción en este atraso. A continuación, se muestra una gráfica⁵ de la situación actual de los Congresos estatales del país sobre la paridad de género en la titularidad de las áreas administrativas.

Solamente cinco congresos estatales han propiciado un equilibrio de los géneros en las titularidades de sus áreas administrativas, tal es el caso de Durango, Morelos, Nayarit, Puebla y Sinaloa.

Sin embargo, podemos encontrar congresos estatales, que no figuran ninguna mujer en la titularidad de alguna área administrativa, tal es el caso de los congresos de Jalisco, Nuevo León, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

⁵ Información obtenida de la Plataforma Nacional de Transparencia: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xlltml#inicio>

En el resto de los congresos estatales, existen variaciones, unas más prolongadas que otras en el empoderamiento de la mujer. Siendo la mayoría de los puestos ocupados por hombres.



Asimismo, se propone reformar los artículos 63 y 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato con la finalidad de incorporar el principio de paridad de género en los nombramientos de servidores públicos.

- Por lo que se refiere al artículo 63, se propone reformar la fracción XX, para que el Congreso del Estado nombre a sus servidores bajo el principio de paridad de género, en concordancia con lo establecido previamente en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

- En el artículo 66, se propone reformar al párrafo noveno, para incorporar el principio de paridad de género en la terna que proponga la Junta de Gobierno y Coordinación Política al Pleno del Congreso del Estado, para designar al titular de la Auditoría Superior del Estado.

Para lograr lo anterior, es necesario establecer las formas y modalidades para observar el principio de paridad de género planteado para los nombramientos de

titulares en áreas administrativas del Congreso previamente señaladas, así como la titularidad de la Secretaría General, de la Contraloría Interna y de la Auditoría Superior del Estado. Por ello, se propone en los artículos transitorios de la presente iniciativa, que la Junta de Gobierno y Coordinación Política establezca dichas formas y modalidades en un término no mayor de noventa días.

Con la presente iniciativa damos un paso más para aspirar a una composición paritaria de género, donde se pueda promover una democracia sin jerarquías, sin tratamientos diferenciados. Pero, sobre todo, se manda un mensaje claro para que todas las organizaciones sociales funcionen bajo el equilibrio de los géneros.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta que -como se ha expuesto hasta aquí en las consideraciones de la exposición de motivos-, por lo que hace al: a) impacto jurídico, este se traducirá en diversas reformas a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en materia de paridad de género en la titularidad de las áreas administrativas del Congreso del Estado; b) impacto administrativo, la propuesta genera acciones que deberán ser desarrolladas por la Junta de Gobierno y Coordinación Política para diseñar las formas y modalidad para observar en el principio de paridad de género en el nombramientos de sus servidores públicos; c) impacto presupuestario, derivado de la presente propuesta, no se genera ningún impacto presupuestario; y d) social, se logrará un mayor equilibrio entre mujeres y hombres en el quehacer público, así como una mejor manera de resolver algunos problemas derivados de los desequilibrios actuales en oportunidades de acceder a puesto directivo en el estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 63, fracción XX; y, 66, párrafo noveno de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para quedar en los términos siguientes:

"Artículo 63. Son facultades del ...

I. a XIX...

XX. Nombrar bajo el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables, así como remover y conocer de las renunciaciones de sus servidores públicos, en los términos de la Ley que regule al Poder Legislativo;

XXI a XIX...

Artículo 66. La Auditoría Superior ...

Son sujetos de...

Los sujetos de...

Los sujetos de...

La Auditoría Superior...

La Auditoría Superior...

En situaciones excepcionales...

La Auditoría Superior...

El titular de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato será designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura, de entre la terna que presente el órgano de gobierno interior del Congreso del Estado, **observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables**, previa convocatoria que para tal efecto se expida. La Ley determinará el procedimiento para su designación.

El titular de...»

ARTÍCULO TRANSITORIO

Inicio de la vigencia

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su

publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 72, fracciones VI, VII y XVI; y 287, último párrafo; y, se adiciona el párrafo segundo de la fracción XVI del artículo 72; todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para quedar en los términos siguientes:

»Artículo 72. La Junta de ...

I a V...

VI. Proponer al Pleno para su aprobación, el nombramiento del titular de la Secretaría General, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables;

VII. Proponer la terna para la designación del titular de la Auditoría Superior del Estado, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables y, en su caso, su ratificación para un segundo periodo;

VIII a XV...

XVI. Aprobar el nombramiento o ratificación, al inicio de cada Legislatura, de los titulares de la Dirección de Comunicación Social, del Instituto de Investigaciones Legislativas, de la Dirección General de Administración, de la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas y de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado, Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección del Diario de los Debates y Archivo General y Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo a propuesta del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables;

Las áreas antes mencionadas contarán con las unidades administrativas necesarias para el mejor despacho de los asuntos que les competan, cuyos titulares serán nombrados bajo el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables, contando con las funciones y atribuciones que les sean asignadas en el

manual de organización y procedimientos correspondiente.

XVII. a XXXI...

Artículo 287. El titular de ...

Para ocupar el ...

La designación ...

Lo anterior apegándose a los principios de equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad, honradez y paridad de género conforme a las normas aplicables."

ARTÍCULO TRANSITORIO

Inicio de la vigencia

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Formas y modalidades para observar el principio de paridad de género

SEGUNDO. En un plazo no mayor de noventa días, a partir de la entrega en vigor del presente Decreto, la Junta de Gobierno y Coordinación Política, deberá determinar las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género, de los nombramientos de las personas titulares de la Secretaría General, de la Contraloría Interna; de la Auditoría Superior del Estado, así como de los titulares de las áreas administrativas que señala el artículo 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Ajustar manuales de organización

TERCERO. La Junta de Gobierno y Coordinación Política deberá ajustar los manuales de organización y procedimientos de las dependencias del Congreso del Estado donde se reflejen las formas y modalidades correspondientes, para observar el principio de paridad de género, en un plazo que no mayor de noventa días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Guanajuato, Gto., 16 de octubre de 2019. La Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde

Ecologista de México. Dip. Vanesa Sánchez Cordero. Dip. Israel Cabrera Barrón.»

Es cuánto señora presidenta.

-La C. Presidenta: Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracciones I y II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Asimismo, se remite a la Comisión para la Igualdad de Género, para su opinión, con fundamento en los artículos 59, fracción XII, segundo párrafo; y 116, fracción V de nuestra Ley Orgánica.

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida a los alumnos de la primaria, Lic. Adolfo López Mateos, turno matutino, invitados por el diputado Juan Antonio Acosta Cano. ¡Sean ustedes bienvenidos!

Se pide al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa, a fin de a fin de adicionar una fracción XVII-1 al artículo 7 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato. Adelante diputado.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A FIN DE ADICIONAR UNA FRACCIÓN XVII-1 AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Muy buenas tardes. Con la venia de la presidencia y su mesa directiva.

(Leyendo) »DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Diputado ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con el debido respeto comparezco para exponer:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56, fracción 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa de adición de la fracción XV/1-1 del artículo 7 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Cada suicidio es una tragedia que afecta a familias, comunidades y países que tiene efectos duraderos para los allegados del suicida. El suicidio se puede producir a cualquier edad, y en el año 2016 fue la segunda causa principal de defunciones en la población de 15 a 29 años en todo el mundo.

El suicidio se define como la acción volitiva por la que una persona se provoca la muerte, convirtiéndose en un grave problema de salud pública; no obstante, el suicidio es prevenible mediante intervenciones oportunas, basadas en datos fidedignos y a menudo de bajo coste. Pero, para que las respuestas nacionales sean eficaces, se requiere una estrategia de prevención del suicidio multisectorial e integral»⁶

La Organización Mundial de la Salud reporta que cada año ocurren en el mundo un millón de suicidios, cada 40 segundos se suicida una persona en alguna parte del mundo y muchos más quedan en intento de suicidio. Se calcula que por un acto consumado hay veinte intentos fallidos. En los últimos cuarenta y cinco años la frecuencia de suicidio ha aumentado en un 60% en todo el mundo.⁷

La conducta suicida en niñas, niños y adolescentes⁸ ha incrementado en las últimas décadas. Donde los pensamientos suicidas están relacionados con los trastornos del humor, de ansiedad, ataques de pánico, actos de agresividad, factores familiares, cambios emocionales (niñez-adolescencia), ciber dependencia, entre otros, que se han vuelto más frecuentes en el entorno del menor.

Es decir, esta conducta suicida de las niñas, niños y adolescentes está sujeta a un proceso que inicia con una pregunta: ¿cómo quitarse la vida? Después, pasa por la realización de los primeros intentos suicidas, con un incremento gradual de la letalidad en la intención, hasta concluir con la muerte.

En el 2018, centros médicos importantes del país como el Hospital Juárez y el Hospital Psiquiátrico Infantil de la Ciudad de México, registraron de 2 a 3 emergencias por mes de niños menores de 10 años que trataron de quitarse la vida.

El suicidio infantil, según el Instituto Nacional de Psiquiatría, es un fenómeno psicosocial, el cual se prevé que para el año 2020 será el primer factor de muerte entre niñas, niños y adolescentes, superando en porcentaje a las muertes por enfermedades o accidentes.

Es lamentable el hecho de que hace apenas una década fuera extraño escuchar que un niño de 8 años presentara tendencias suicidas, más extraño aún que llegara a la intención y a la consumación de quitarse la vida, ahora, es bastante común que existan cada vez más casos de muerte por suicidio en infantes.

Sin embargo, previo a este proceso suicida, podemos encontrar elementos fundamentales que nos pueden permitir identificar patrones y características de una niña, niño o adolescentes con posibles deseos suicidas, estos son:

⁶ <https://www.who.int/es/news-roorn/fact-sheets/detail/suicide>

⁷ OMS 2012. Prevención del suicidio (supre) [Internet. Consultado el 5 de octubre de 2017]. Disponible en: <http://www.who.int/mentalhealth/prevention/suicide/suicideprevent/es/>

⁸ La adolescencia, según la Organización Mundial de la Salud, es una etapa de transición entre la infancia y edad adulta, que va de los 10 a los 19 años, es considerada como un período de adaptación a cambios corporales, psicológicos y sociales; sin embargo, un alto porcentaje de esta población carece de herramientas necesarias para combatir ciertos problemas que llegan a ser cotidianos, como privaciones económicas o discriminación y esta carencia aumenta el riesgo de suicidio, que es un problema de salud pública en todo el mundo y se ha posicionado como la tercera causa de muerte en este grupo de edad. Según diversas investigaciones el principal factor predisponente es un trastorno mental.

- Depresión,
- Uso de sustancias nocivas para la salud,
- Pérdida de un familiar o amigo por suicidio,
- Fácil acceso a armas de fuego,
- Ser víctima o generador de violencia,
- Familias monoparentales sobre todo con ausencia del padre,
- Rasgos de personalidad narcisista o antisocial,
- Pobreza,
- Problemas de interrelación,
- Abuso físico o sexual,
- Limitadas capacidades adaptativas,
- trastornos de la alimentación,
- Eventos vitales estresantes como pérdida de una persona significativa o una mascota,
- Problemas con la autoridad legal o escolar,
- Cambio de domicilio,
- Percepción por el joven de una carencia de apoyo familiar o en general conflictos intrafamiliares,
- Alteraciones neuropsicológicas como déficit de funciones ejecutivas, fluidez verbal, razonamiento lógico, mediado por el lenguaje; entre otras.⁹

En México, en 2016, ocurrieron 6,291 muertes por lesiones autoinfligidas intencionalmente (suicidios), lo que

representa una tasa de 5.1 suicidios por cada 100,000 habitantes.

Los suicidios por edades van de la siguiente manera: de 10 a 14 años de edad se generó una tasa de 2 suicidios por cada 100,000 habitantes, mientras que de los 15 a los 19 años de edad, la tasa es de 6.9 suicidios por cada 100,000 habitantes. Y la encuesta sigue aumentando, de 20 a 24 años de edad, la tasa es de 9.5 suicidios por cada 100,000 habitantes.¹⁰

Guanajuato tuvo una tasa de 7.8 suicidios por cada 100,000 habitantes ubicándose en el lugar número 6, de los más altos de las entidades federativas.¹¹

Sin embargo, el suicidio es un acto prevenible, que requiere actividades de detección e inhibición del suicidio en coordinación y colaboración entre múltiples sectores de la sociedad, públicos y privados, incluidos el de la salud y otros, como los de educación, principalmente.

Por ello, propongo en la presente iniciativa la adición de la fracción XV/1-1 del artículo 7 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, para establecer de manera específica que la Secretaría de Salud del Estado deberá "coordinarse con las autoridades educativas para diseñar, proponer, desarrollar y aplicar programas de prevención del suicidio de niñas, niños y adolescentes, así como la creación o modificación a sus protocolos en esta materia."

Lo anterior, con la firme intención de evitar, que este tema continúe sin solución para las niñas, niños y adolescentes en el estado de Guanajuato y que deje de tratarse como un tema secundario (como lo ha estado hasta la actualidad), es decir, solamente se implementan acciones en el rubro de salud mental, en la que se engloban todas las enfermedades mentales, así como los factores que alteran la conducta de las personas. Esto debe cambiar para

⁹ Cano P, Gutiérrez C, Nizama M. Tendencia a la violencia e ideación suicida en adolescentes escolares en una ciudad de la Amazonia Peruana. Rev. Perú. Med.Exp. Salud Pública 2009;26(2): 175-181.

¹⁰ Comunicado de prensa núm. 410/18. 7 de septiembre de 2018. <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/suicidios2018Nal.pdf>

¹¹ Comunicado de prensa núm. 410/18. 7 de septiembre de 2018. <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/suicidios2018Nal.pdf>

complementarse con el tema específico del suicidio infantil.

Por lo cual, es necesario priorizar y darle el carácter de atribución específica de la Secretaría de Salud del Estado, y que se coordine directamente con la Secretaría de Educación del Estado para trabajar en el diseño, implementación y aplicación de programas que prevengan conductas suicidas entre las niñas, niños y adolescentes, así como la creación de los protocolos correspondientes.

No es un tema menor, nuestras niñas, niños y adolescentes requieren una atención prioritaria para prevenir el suicidio. "Una sola vida perdida por suicidio ya es demasiado. El camino a seguir consiste en actuar juntos, y el momento de actuar es ahora. Exhorto a todos los interesados directos e indirectos a que hagan de la prevención del suicidio un imperativo."¹²

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por lo que hace al:

Impacto jurídico: se adiciona la fracción XVII-1 del artículo 7 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato;

Impacto administrativo: se genera un esquema de coordinación entre la Secretaría de Salud del Estado y la Secretaría de Educación del Estado para diseñar, proponer, desarrollar y aplicar programas de prevención del suicidio de niñas, niños y adolescentes, así como la creación o modificación a sus protocolos en esta materia.

Impacto presupuestario: derivado de la presente iniciativa, no se contempla impacto presupuestario alguno.

Impacto social: lograremos disminuir, y en el mejor de los casos, prevenir el suicidio de las niñas, niños y adolescentes de nuestro estado. Dando una esperanza de perspectiva de vida para cada uno de ellos.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XVII-1 del artículo 7 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, para quedar en los términos siguientes:

«Artículo 7. La coordinación del...

I. a XVII...

XVII-1. Coordinarse con las autoridades educativas para diseñar, proponer, desarrollar y aplicar programas de prevención del suicidio de niñas, niños y adolescentes, así como la creación o modificación a sus protocolos en esta materia;

XVIII y XIX...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. El titular del Poder Ejecutivo deberá realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes en un plazo que no exceda los tres meses a partir de la publicación del presente Decreto.

PROTESTO LO NECESARIO. GUANAJUATO, GTO, 17 DE OCTUBRE DE 2019. DIP. ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO. »

Es cuánto, muchas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Se turna a la Comisión de Salud Pública, con fundamento en el artículo 118, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida a los alumnos del CBTIS Núm. 238 del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, invitados por el diputado

¹² Dra. Margaret Chan. Directora General de la Organización Mundial de la Salud. "Prevención del suicidio, un imperativo global. 2014."

Juan Antonio Acosta Cano. ¡Sean ustedes bienvenidos!

Se pide a la diputada Ma. Carmen Vaca González, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa, a efecto de reformar el artículo 137 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

Adelante diputada.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA MA CARMEN VACA GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: Buenas tardes, compañeros diputados, diputadas; público que nos acompaña. Con el permiso de la mesa directiva.

(Leyendo) »DIP. MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

Que, por este medio, con fundamento en lo depuesto en los artículos 56, fracción 11, 57, primer párrafo, 63, fracción 11 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167, fracción 11, 168, 171, 204, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, de dicha entidad federativa, someto a la consideración de esta asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 137 del Código Civil para esta entidad federativa.**

La que suscribe Diputada Ma. Carmen Vaca González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de

Guanajuato, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que, por este medio, con fundamento en lo depuesto en los artículos 56, fracción 11, 57, primer párrafo, 63, fracción II y demás relativos y aplicables de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167, fracción 11, 168, 171, 204, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, de dicha entidad federativa, someto a la consideración de esta asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 137 del Código Civil para esta entidad federativa, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El derecho a la identidad y al nombre se encuentra reconocido en los artículos 4 y 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en dichos preceptos se establece lo siguiente:

"Artículo 4. (...)

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

[. . .].

Artículo 29. [...].

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos."

Por su parte, el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, señala que todas las personas gozan de los Derechos Humanos y de las garantías para su protección reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como que todas las autoridades del estado y de los municipios, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así tenemos que, a nivel internacional, este derecho se encuentra reconocido en diversos instrumentos entre los que destacan los siguientes:

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

"Artículo 18. Derecho al Nombre. Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de alguno de ellos.

La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario."

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

"Artículo 24

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.

3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad." Convención sobre los Derechos del Niño.

"Artículo 7.

1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida."

"Artículo 8.

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad."

Por su parte, el artículo 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que el derecho al nombre se compone de dos elementos fundamentales, a saber: el nombre propio y el apellido.

El nombre propio y los apellidos de los padres a que alude la citada Convención, representan el conjunto de palabras con que se designa a una persona para individualizarla y distinguirla de otras.

Cabe señalar que, aunque el nombre propio es de libre elección, esa libertad, en algunos países se encuentra expresamente limitada.¹³ En el Estado Mexicano no existe tal limitación; sin embargo, se debe tener presente que a pesar de no existir una

¹³ De acuerdo con el Diccionario Jurídico del Instituto de Investigaciones Jurídicas, las leyes de algunos países contienen diversas prohibiciones en cuanto a la designación del nombre propio, razón por la que no pueden inscribirse como nombres propios: Los que no fueran del santoral católico, nombres extravagantes o subversivos, apellidos o seudónimos como nombres, el de un hermano vivo, no más de dos nombres o de uno compuesto, de pronunciación u ortografía confusa por exóticos, los que conduzcan a error en el sexo, de próceres de la independencia o de la revolución, nombres extranjeros o indígenas, nombres que signifiquen tendencias ideológicas o políticas, contrarios a las buenas costumbres, al orden público, obscenos, ofensivos, grotescos o ridículos. Entre esos países se encuentran Francia, España, Italia y Argentina.

prohibición expresa, el nombre con que se designe a una persona siempre debe respetar la dignidad del ser humano, y además debe evitar la homonimia entre hermanos.

Ahora bien, el elemento relativo al apellido, en términos de lo previsto en el artículo 22, apartado A, de la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, comprende el apellido del padre y de la madre, no sólo sirve para individualizar a una persona y distinguirla de los demás miembros la sociedad, sino que además esa individualización, siguiendo la tradición del derecho romano¹⁴, también permite identificar a la persona como miembro de una determinada familia.

Desde el punto de vista biológico, progenitor es aquél o aquélla que ha tenido autoría en la procreación de un individuo, mientras que, desde el punto de vista jurídico o legal, padre y madre son aquellas personas que asumen y cumplen con el conjunto de deberes y se benefician de los correlativos derechos que surgen de esa relación.

En efecto, el concepto de padre o madre es una categoría de orden jurídico que se relaciona con el parentesco de las personas, el cual puede ser considerado o

equiparado al consanguíneo sin importar el origen biológico de las personas.¹⁵

En ese orden de ideas, el nombre de una persona se compone del nombre propio o de pila, y del apellido de la madre y del padre, que permite identificarlas como parte de un grupo familiar con el que guardan parentesco, grupo familiar que no necesariamente debe encontrar concordancia con el grupo genético, pues su sola referencia evoca los atributos cualidades y defectos de la persona que lo porta, trayendo a colación sus obras, hechos y acciones, es evidente que el nombre se encuentra ligado de manera inescindible a la personalidad e identidad de las personas; y por ende, a su propia dignidad.

En consecuencia, el derecho a la identidad personal se define como el derecho que tiene toda persona a ser quien es, en la propia conciencia y en la opinión de los otros. Es decir, es la forma en que se ve a sí mismo y se proyecta en la sociedad.

Al respecto, resulta orientadora la tesis aislada LXVII/2009, sustentada por el Pleno de este Máximo Tribunal cuyo rubro es: "DERECHOS A LA INTIMIDAD, PROPIA IMAGEN, IDENTIDAD PERSONAL Y SEXUAL. CONSTITUYEN DERECHOS DE DEFENSA Y GARANTÍA ESENCIAL PARA LA CONDICIÓN HUMANA."¹⁶

¹⁴ 2 En el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo 1-O, Cuarta Edición,

México 1991, Editorial Porrúa, página 2196, se indica que los datos obtenidos de la historia de los pueblos . antiguos, parecen indicar que el nombre de las personas era única e individual, de modo que el nombre no se transmitía a los descendientes; y que el nombre compuesto por varios vocablos con significado diverso surge en la historia del pueblo romano, en donde debido a la organización familiar gentilicia, fue necesario crear una designación familiar que identificara a los miembros componentes de cada gens, surgiendo así el nombre común (gentilicio) para todos los miembros de la misma familia, precedido por el nombre propio (prenomen) y al que se le añadía en ocasiones un tercer nombre (cognomen).

Lo anterior concuerda básicamente con lo señalado por Rafael Rojina Villegas, en su obra titulada Derecho Civil Mexicano, Tomo 1, Introducción y Personas, Séptima Edición, México 1996, Editorial Porrúa, página 503, al hacer referencia al que, sobre el origen del nombre y la organización de este atributo de la persona en la costumbre del pueblo romano, pues con relación al tema indica lo siguiente:

"El nombre en los pueblos primitivos, era único e individual: cada persona sólo llevaba un nombre y no lo transmitía a sus descendientes. Este uso sobrevivió por mucho tiempo, en algunos pueblos, principalmente en los griegos y hebreros. En cambio, los romanos poseían un sistema de nombres sabiamente organizado, pero que no es conveniente explicar aquí por ser demasiado complicado (véase HENRI MICHEL, Le Droit de cité romaine; Marouardt Mommsen, Manuel des antiquités romaines, t. XIV, p. 9-33). Sus elementos eran el nomen o gentilitium llevado por todos los miembros de la familia (gens) y el praenomen, o nombre propio de cada individuo. Como los nombres masculinos eran poco numerosos, fue necesario añadir al nombre un tercer elemento, el cognomen, mucho más variado en su elección. Este tenía la doble ventaja de evitar toda confusión y de indicar, por el solo enunciado del nombre, la filiación del individuo. Como los nombres femeninos no eran limitados en número, el nombre de la mujer ordinariamente sólo se componía de dos elementos: le faltaba el cognomen. Personal al principio, el cognomen pasa a ser hereditario, sirviendo para distinguir las ramas de una misma gens. Por lo demás el triple nombre de los hombres sólo se usaba por la nobleza y por las primeras familias municipales. Las personas de humilde condición tenían un nombre único, o compuesto de dos elementos cuando más."

¹⁵ Código Civil para el Distrito Federal.

"ARTÍCULO 293. El parentesco por consanguinidad es el vínculo entre personas que descienden de un tronco común.

También se da parentesco por consanguinidad, entre el hijo producto de reproducción asistida y el hombre y la mujer, o sólo ésta, que hayan procurado el nacimiento para atribuirse el carácter de progenitores o progenitora. Fuera de este caso, la donación de células qem 1inales no genera parentesco entre el hombre donante y el hijo producto de la reproducción asistida.

En el caso de la adopción, se equipara al parentesco por consanguinidad, aquel que existe entre el adoptado, el adoptante, los parientes de éste y los descendientes de aquél, como si el adoptado fuera hijo consanguíneo."

¹⁶ Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, Materia(s): Constitucional, Civil, página 7, cuyo texto es:

"DERECHOS A LA INTIMIDAD, PROPIA IMAGEN, IDENTIDAD PERSONAL Y SEXUAL. CONSTITUYEN DERECHOS DE DEFENSA Y GARANTÍA ESENCIAL PARA LA CONDICIÓN HUMANA. Dentro de los derechos personalísimos se encuentran necesariamente comprendidos el derecho a la intimidad y a la propia imagen, así como a la identidad personal y sexual; entendiéndose por el primero, el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona, familia, pensamientos o sentimientos; a la propia imagen, como aquel derecho de decidir, en forma libre, sobre la manera en que elige mostrarse frente a los demás; a la identidad personal, entendida como el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en que se ve a sí mismo y se proyecta en la sociedad, de acuerdo con sus caracteres físicos e internos y sus acciones, que lo individualizan ante la sociedad y permiten identificarlo; y que implica, por tanto, la identidad sexual, al ser la manera en que cada individuo se proyecta frente a sí y ante la sociedad desde su perspectiva sexual, no sólo en cuanto a sus preferencias sexuales sino, primordialmente, en cuanto a cómo se percibe él, con base en sus sentimientos y convicciones más profundos de pertenencia o no al sexo que legalmente le fue asignado al nacer y que, de acuerdo a ese ajuste

Así, aunque por regla general, se considera que el nombre de las personas es inmutable, en razón de que la identificación e individualización de las personas plasmada en el registro civil, otorga orden y seguridad a la sociedad sobre el estado civil de las personas en él registradas, en tanto que ese registro no sólo permite conocer la posición que guarda la persona registrada en relación con la familia (en cuanto a su filiación y parentesco), sino que además permite conocer su situación de orden político (en las calidades de nacional y ciudadano), así como su estado personal (casado o soltero); y en esa medida, se considera que las actas expedidas por el Registro Civil son documentos auténticos que sirven para dar fe del estado civil de las personas¹⁷, lo que origina que por seguridad jurídica ningún particular pueda cambiarlo ni adquirir otro privada y arbitrariamente, pues por la función que desempeña el nombre al individualizar a las personas, éste debe gozar de cierta estabilidad y permanencia, lo cierto es que esa regla no es absoluta, pues si el nombre se rige por el principio de autonomía de la voluntad y forma parte del derecho a la identidad, la cual se construye a través de múltiples factores psicológicos y sociales, debe considerarse que si el nombre causa una afectación psicológica o social grave a las personas, sí puede ser objeto de modificación, pues el artículo 5, apartado 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es terminante al establecer que "Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral."

En este sentido, consideramos que es procedente modificar el nombre de una persona, particularmente el apellido, con la finalidad de adecuar su nombre a la realidad

personalísimo en el desarrollo de cada individuo, proyectará su vida en todos los ámbitos, privado y público, por lo que al ser la sexualidad un elemento esencial de la persona y de su psique, la autodeterminación sexual forma parte de ese ámbito propio y reservado de lo íntimo, la parte de la vida que se desea mantener fuera del alcance de terceros o del conocimiento público. Por consiguiente, al constituir derechos inherentes a la persona, fuera de la injerencia de los demás, se configuran como derechos de defensa y garantía esencial para la condición humana, ya que pueden reclamarse tanto en defensa de la intimidad violada o amenazada, como exigir del Estado que prevenga la existencia de eventuales intromisiones que los lesionen por lo que, si bien no son absolutos, sólo por ley podrá justificarse su intromisión, siempre que medie un interés superior."

¹⁷ GALINDO GARFÍAS, Ignacio. "Derecho Civil". Editorial Porrúa. México. 2000, pág. 427.

Código Civil para el Distrito Federal.

"Artículo 39. El estado civil sólo se comprueba con las constancias relativas al Registro Civil; ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobarlo, salvo los casos expresamente exceptuados por/a ley.

El Registro Civil podrá emitir constancias parciales que contengan extractos de las actas registra/es, los cuales harán prueba plena sobre la información que contengan."

en que vive, debido a la persona que fungió como figura paterna, y quien, ante su familia y la sociedad, asumió ante ellas el rol de padre, atendiéndola en todo aquello que le fue necesario, estudio, vestido, calzado, alimentación.

Es importante destacar que, en términos de lo resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo directo en revisión 259/2013, cuando la solicitud en que se sustenta el cambio del nombre tiene como propósito que éste se adecue a la realidad, no genera un estado de inseguridad jurídica, pues con independencia de que permanecen incólumes el resto de los datos que se contienen en el acta de nacimiento, tampoco puede considerarse que la modificación solicitada cause perjuicios a terceros, toda vez que los derechos y obligaciones generados con motivo de las relaciones jurídicas que se hubieren creado entre dos o más personas, no se modifican, ni se extinguen, sino por virtud de alguna de las causas previstas en el propio ordenamiento civil.

Asimismo, si se trata de ajustar el acta a la verdadera realidad social, tal motivación no puede entenderse como un actuar de mala fe, que contraría la moral o busque defraudar; lejos de ello tal circunstancia constituye una razón legítima, lógica, seria y atendible que justifica una necesidad actual que busca coherencia en el ámbito de la identificación personal.

Ciertamente, si el derecho a la identidad se define como el derecho que tiene toda persona a ser quien es, un su propia conciencia y en la opinión de los demás, es evidente que el nombre necesariamente se relaciona con la manera en que la sociedad ve e individualiza a la persona, ya sea por sus atributos físicos, carácter o sensibilidad, defectos o virtudes, así como por sus méritos o deméritos en el actuar de sus propios hechos, obras o acciones; sin embargo, aun cuando sea de manera indirecta, el nombre, como signo de filiación y parentesco, también permite relacionar a la persona que lo porta, con los hechos, obras y acciones de los demás miembros del grupo familiar al que pertenece, al ubicarla como hija, hijo, nieta, nieto, prima, primo, tía, tío, abuela, abuelo,

madre, padre, etcétera, del autor de esos hechos, obras o acciones.

Ello es así, porque si bien ya se mencionó, que el apellido de una persona no transmite por sí mismo una carga de prestigio o vergüenza, porque éstos son aspectos que las personas van construyendo con los méritos o deméritos que acompañan su propio actuar, lo cierto es que el apellido, si permite vincular a las personas con los integrantes de su grupo familiar; y por tanto, de manera indirecta, constituye un puente de unión con las obras, hechos y acciones de los integrantes del ese grupo.

Lo anterior implica que el nombre, no sólo se vincula con la forma en que la sociedad ve a las personas, sino también con la manera en que la persona piensa que la ven y quiere que la vean.

Por tanto, cuando esa situación se presenta, se está en presencia de una causa que justifica solicitar la modificación del nombre, en tanto que dicha solicitud, no sólo tiene sustento en el derecho al nombre y la posibilidad de modificarlo, sino que además, se encuentra vinculada al derecho a la personalidad e identidad de la persona que hace esa solicitud, y por ende a su propia estima, salud psicológica y dignidad, además de que encuentra vinculación con el derecho constitucional de protección a la familia.

Finalmente, es importante señalar que el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolverse la acción de inconstitucionalidad 2/2010, ya dejó establecido que la protección constitucional de la familia no obedece a un modelo o estructura específico, debido a que se trata de un concepto social y dinámico que, como tal, debe ser protegida, sin importar la forma en que ésta se integre.

Ciertamente, si a pesar de que en los hechos se puede llegar a establecer que una persona a raíz de un acogimiento familiar, guarda el estado de hijo con otra que no es su progenitor, pero no puede demandar el reconocimiento de ese estado, ni el que asume el rol de padre puede reconocerla como hija, en tanto que la persona se encuentra debidamente registrada y

reconocida como tal por su progenitor, dicha persona, al menos debe tener la posibilidad de poder solicitar la modificación de su nombre a efecto de que éste se adecue a su realidad.

Por los anteriores motivos, se propone se hagan las modificaciones correspondientes al artículo 137 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, por lo que con fundamento en lo previsto en los artículos 56, fracción 11, 57, primer párrafo, 63, fracción 11 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167, fracción 11, 168, 171, 204 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a consideración la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 137 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

Decreto

Artículo Único. Se reforma el artículo 137 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Art. 137. La rectificación de un acta del estado civil procede sólo en los casos de hechos o circunstancias que se estimen posibles lógicamente y cronológicamente, así como por adecuación a la realidad, siempre y cuando se justifique, según los supuestos de que se trate, y deberá tramitarse ante el Poder Judicial o ante la Dirección General del Registro Civil.

En ningún caso procederá la modificación de las fechas del registro del estado civil de las personas.

Transitorios

Primero. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 17 de octubre de 2019. Dip. Ma. Carmen Vaca

González. Grupo Parlamentario del Partido MORENA. »

Es cuánto.

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada Celeste Gómez Fragoso, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de reformar los párrafos primero y tercero del artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Adelante diputada.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A EFECTO DE REFORMAR LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Celeste Gómez Fragoso: Muchas gracias diputada presidenta. Con su permiso y con el permiso de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados. Medios de comunicación que cubren esta sesión, público asistente y quienes nos siguen a través de los diferentes medios electrónicos.

»C. DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE. PRESIDENTA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Las y los que suscribimos, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56, fracción 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como por lo establecido por los artículos 167, fracción 11, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el primer y tercer párrafo del artículo 123, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en materia de presentación de las iniciativas de ingresos municipales por parte de los cuarenta y seis ayuntamientos del Estado, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Junta de Enlace en Materia Financiera es un mecanismo de vinculación entre los Ayuntamientos y el Congreso del Estado en materia de Finanzas Públicas, la cual está conformada por los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización, y por los cuarenta y seis presidentes municipales de los Ayuntamientos de nuestro Estado.

La Junta de Enlace en Materia Financiera sirve como medio de vinculación entre los Ayuntamientos y el Congreso del Estado en materia de finanzas públicas, compartiendo información y criterios que faciliten la presentación y recepción oportuna de las leyes de ingresos; así como auxiliar, asesorar y fortalecer las finanzas públicas municipales, con la finalidad de que a través de la recaudación de impuestos se pueda cumplir con los objetivos propuestos en sus planes de trabajo en beneficio de la sociedad; por ello, es indispensable generar una herramienta que nos permita perfeccionar los instrumentos jurídicos que lo sostienen.

Actualmente la ley establece que la Junta de Enlace debe sesionar por lo menos dos veces al año, una en febrero, y, la otra, en el mes de octubre.

En el mes de febrero sesiona con el fin de presentar el programa de trabajo de la junta de enlace y se remite a los ayuntamientos con el fin de recibir sus observaciones.

En el mes de octubre se debe sesionar para presentar los criterios en los que deberán basarse para la elaboración de sus leyes de ingresos, sin embargo, esto se contrapone con la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el cual versa en su "Artículo 20. La Tesorería presentará al Ayuntamiento a más tardar el dos de octubre, el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio"; es por esto que las diputadas y los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentamos ante el Pleno de este Congreso esta iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se debe reformar el primer y tercer párrafo del artículo 123, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a fin de que la segunda sesión de la Junta de Enlace en Materia Financiera se realice en el mes de septiembre.

Sentada la existencia de lo disfuncional de los dos dispositivos normativos, no sobra precisar que para que tenga efectividad las normas que nos ocupan, debemos establecer oportunamente los criterios que faciliten la presentación de las leyes de ingresos, esto es, que el contexto y la confluencia del periodo temporal debe permitir el cumplimiento del objetivo de que se construyan las iniciativas de las leyes atendiendo los criterios acordados en la Junta de Enlace. En suma, nuestra iniciativa propone que los plazos resulten propicios para dicho objetivo.

Con el objetivo de que se den a conocer los criterios para la presentación de las cuarenta y seis leyes de ingresos del año que corresponda; además de recomendar que estas iniciativas sean presentadas con eficiencia y eficacia de la política financiera; para el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, es evidente que existe una disfunción normativa, es por esto que surge la necesidad de presentar la presente iniciativa, para poder facilitarles el trabajo a los ayuntamientos en específico a

los tesoreros municipales ya que ellos son los responsables de presentar en proyecto de las iniciativas el dos de octubre de acuerdo al "artículo 20 de Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato".

En ese sentido, se propone a través de la presente iniciativa, reformar el primer y tercer párrafo del artículo 123, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en materia de presentación de las iniciativas de ingresos municipales por parte de los cuarenta y seis ayuntamientos del Estado, a fin de establecer que la segunda sesión de la Junta de Enlace en Materia Financiera, se celebre en el mes de septiembre con el objetivo de que se den a conocer de manera oportuna los criterios para la presentación de las cuarenta y seis leyes de ingresos.

Ahora bien, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; los que suscribimos la presente iniciativa coincidimos en que de aprobarse ésta, tendrían cabida los siguientes impactos:

I. JURÍDICO: Este se traducirá en el ejercicio de la facultad de los iniciantes consignada en el artículo 56 fracción II de la Constitución Política Local, mediante la presente propuesta de reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato tendría un impacto jurídico de armonización con la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como en la elaboración de las Leyes de Ingresos de los cuarenta y seis Municipios, en el marco normativo actual en esta materia.

Con la eliminación de la disfunción normativa evitaremos que este congreso realice actos contrarios y de traición al principio de legalidad al que estamos obligados a respetar por mandato constitucional.

II. ADMINISTRATIVO. Por una parte, contribuye a optimizar las funciones

administrativas de la Junta de Enlace en Materia Financiera; y por otra a eficientiza las labores administrativas de los tesoreros de los cuarenta y seis municipios del estado.

III. PRESUPUESTARIO. De la presente iniciativa no se advierte un impacto presupuestal, pues no implica la creación de nuevas inversiones o plazas al interior de este Congreso o de los cuarenta y seis Ayuntamientos.

IV. SOCIAL: Para lograr que los Ayuntamientos eficienten los recursos humanos y además cumplan en tiempo y forma la elaboración de las Leyes de Ingresos para los Municipios, es necesario reformar el artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Con la reforma propuesta en esta iniciativa se traducirá en el fortalecimiento de la elaboración de las Leyes de Ingresos para los Municipios, de manera que cuenten con criterios establecidos de manera oportuna

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el primer y tercer párrafo del artículo 123; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 123. La Junta de Enlace en Materia Financiera sesionará por lo menos una vez en febrero y otra en septiembre, pero podrá reunirse en cualquier momento para tratar los asuntos propios de su función.

En la sesión celebrada en febrero
...

En la sesión de septiembre deberán elaborarse los criterios de

presentación de las iniciativas de ingresos municipales, con base a los resultados de las reuniones de los grupos de trabajo.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 17 de octubre de 2019. El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Diputada maestra Celeste Gómez Fregoso. Diputada licenciada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno. (Con observación) Diputado licenciado José Huerta Aboytes. Diputado licenciado Héctor Hugo Varela Flores. »

Muchas gracias por su atención.

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo III, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide al diputado José Huerta Aboytes, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a fin de reformar los artículos 11 y 14 de Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato.

Adelante diputado.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A FIN DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 11 Y 14 DE LEY

DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.



C. Dip. José Huerta Aboytes: Con su venia señora presidenta. Compañeras y compañeros diputados. Señores de los medios de comunicación. Señoras y señores.

Con la gran reforma constitucional de junio de 2011, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en esta legislatura estatal, pudimos constatar que nuestro indeclinable compromiso con los derechos humanos había seguido la ruta histórica correcta.

Esa intranscendente enmienda a nuestra Carta Fundamental eleva al rango más elevado de nuestro orden jurídico a las normas internacionales tutelares de los derechos fundamentales adoptadas por el Estado Mexicano. Desde entonces, todos los agentes del poder público, como órganos del aparato estatal, como depositarios de la autoridad, no sólo deben observar el fiel cumplimiento de la ley, sino que, en un novedoso esquema de amplio control difuso, deben convertirse en perpetuos guardianes de que la norma jurídica se ajuste a nuestro Marco Constitucional y que no lesione el Estatuto de los Derechos Humanos protegidos por las Convenciones Internacionales.

Vistos esos antecedentes, hemos considerado pertinente presentar a la consideración de esta H. Asamblea, una iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se reforman los artículos 11 y 14 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato.

Los motivos que tenemos para presentar a ustedes esta propuesta, atienden a la consideración de que el primero de los preceptos que proponemos reformar contiene disposiciones que claramente

pugnan con el principio de igualdad; en efecto, el actual texto del artículo 11 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial, establece varias categorías de afectados y una especie de progresividad a la inversa para el otorgamiento de la indemnización por el daño material que causaría la actuación irregular del estado. Ciertamente dicho precepto dispone que las indemnizaciones por daño material se cubrirán al 100 por ciento sólo cuando la cuantificación en dinero no exceda de quinientas veces la unidad de medida y actualización diaria, y así sucesivamente regresivamente hasta llegar al grado de determinar que sólo se cubrirán entre un 30 a un 60 por ciento las indemnizaciones cuya cuantificación en dinero exceda de 10.000 veces la unidad de medida y actualización de diaria; ello, a nuestro juicio, es injusto y contrario a la igualdad de los administrados, pues tanto el sujeto que reciente el daño mínimo valuable en dinero, como el que sufre la afectación de mayor cuantía monetaria, pierden el 100 por ciento de su o sus bienes y, en consecuencia, si se pretende que la norma sea justa y otorgue un tratamiento igualitario, ambas personas afectadas deben de recibir el monto íntegro de su pérdida o menoscabo patrimonial.

En resumidas cuentas, en la especie se trata de manera diferente a dos sujetos que se encuentran en la misma situación, que no es otra sino la de ver menoscabado su patrimonio por la acción irregular de un órgano del estado.

En mérito de lo anterior la indemnización que el estado y los municipios deben cubrir con motivo de los daños que ocasionen a los gobernados por su actividad administrativa irregular, debe de ser integral y del tamaño del daño causado; evitando parámetros de cantidades, grados o porcentajes mínimos y máximos.

A nuestro juicio, el texto que proponemos reformar infringe el principio de igualdad, puesto que trata de manera diferente a personas que se encuentran colocadas en la misma hipótesis normativa, si se toma en cuenta que cuando no se rebase el límite indemnizatorio, el particular los recibirá íntegramente, mientras que las personas a las que les resulte un monto

superior al tope máximo, no recibirán una indemnización completa y, por lo tanto, tendrán que resentir una mengua en su esfera patrimonial.

Asimismo, la redacción actual del artículo 11 incumple con los principios de ponderación, proporcionalidad y equidad, pues de esa manera los particulares a quienes el estado les cause perjuicios no siempre recibirán una indemnización justa, lo cual implica, además, prescindir de un incentivo necesario para adoptar medidas que eliminen o aminoren la mala calidad de los servicios públicos.

Al garantizar como legisladores el principio de reparación integral del daño, logramos que el particular obtenga la compensación que corresponde con el daño que reciente, y que el estado asuma los costos de la actuación irregular de sus agentes, lo que favorece a los objetivos generales relacionados con la justicia y la mejora continua de los servicios públicos.

Con estos argumentos sustentamos la necesidad de la reforma aquí planteada a efectos de modificar el artículo 11, con la finalidad de eliminar de la ley la inconstitucionalidad de establecer montos y porcentajes mínimos y máximos a la indemnización por daño material derivado de actividad administrativa irregular.

Ahora bien, por lo que se refiere al tema de la indemnización por daño moral cabe destacar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró inconstitucional la reforma que establece topes y porcentajes mínimos y máximos a la indemnización por este tipo de daño. En ese orden de ideas, el numeral 14 de la ley objeto de reforma de la presente iniciativa, al fijar un límite máximo para la indemnización por daño moral, viola el artículo 113, segundo párrafo de la Constitución federal. Lo anterior es así, dado que lo que persigue la norma es lograr una reparación integral en atención, precisamente, a las particularidades del caso; es decir, el monto de este menoscabo a la dignidad e integridad de la persona humana no debe establecerse, de manera previa, a la afectación que sufra ese delicado estatus.

Hasta el momento el numeral 14 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del

Estado y los Municipios de Guanajuato, señala que el monto de la indemnización por daño moral no podrá exceder la tercera parte del daño material, lo cual -como hemos asentado- deviene inconstitucional. En estas condiciones, la finalidad del legislador al fijar ese límite no encuentra justificación en el proceso legislativo de la norma, pues de la exposición de motivos y de lo argumentado por la comisión dictaminadora, se observa que el tope máximo se hace depender del artículo 1,406 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, por ser el ordenamiento jurídico que proporcionó los elementos necesarios para calcular los montos de las indemnizaciones para el caso del daño moral. No obstante, es apreciable que dicha remisión a las raíces jurídicas de la reparación del daño moral no se ajusta el tratamiento que se le viene dando a esa situación en nuestro derecho privado, pues lejos de establecerse en nuestro Código Civil que el daño moral tendrá, en su caso, un monto máximo, el artículo 1406-B fija un monto mínimo del cual debe partir la valuación de ese perjuicio.

En el proceso legislativo del que proviene el texto actual del artículo 14, no se explica la razón por la cual para el caso que se determine la existencia de una actuación irregular del estado, el daño moral deba limitarse; precisamente a la tercera parte del daño material, lo cual, además, pugna con el dispositivo constitucional del que provino la responsabilidad patrimonial del estado; todo ello sin soslayar que los daños mayores a esa tercera parte del daño material no serían reparados por el sujeto responsable.

Por las razones anteriores en esta iniciativa planteamos la modificación del artículo 14 el cuerpo normativo que se propone reformar, a efecto de eliminar el tope de indemnización por daño moral a que tienes derecho del particular afectado, eliminando, al final del texto, la siguiente frase: » Y no podrá exceder de la tercera parte de lo que importe el daño material»

Por el contrario, se propone un mínimo el cual se debe partir para calcular el monto de la indemnización por daño moral que deberá cubrir el sujeto obligado; ello para hacerlo concordante con los

planteamientos aquí vertidos, a fin de que el responsable de aplicar la norma se encuentre en posibilidad jurídica de determinarlo de manera más justa a favor del gobernado, partiendo ahora de una base mínima para fijar esa indemnización.

Las reformas que proponemos causarán, en su caso, los impactos que se refieren en el cuerpo de nuestra exposición de motivos; este es un resumen del contenido de nuestra iniciativa que estamos presentando. Por su atención, muchas gracias.

»C. DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SAL PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DELESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUAT SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA PRESENTE.

Las y los que suscribimos, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II y 65, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como por lo establecido por los artículos 66, 167, fracción 11, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman los artículos 11 y 14, todos ellos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Grupo Parlamentario del PRI en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato atento siempre a la observancia de la convencionalidad de las normas y al perfeccionamiento del marco normativo en torno a la eliminación de vicios y violaciones que atentan contra los derechos humanos y la justa reparación del daño causado por actividad administrativa irregular a cargo del Estado y demás sujetos obligados, presentamos esta iniciativa con

proyecto de Decreto, mediante la cual derogamos en la norma el texto que impide cobrar una indemnización al cien por ciento, por daño material causado por los sujetos obligados al incurrir en actividad administrativa irregular.

Importante es mencionar que diversos Tribunales Colegiados del Poder Judicial de la Federación han resuelto otorgar amparos a favor de los quejosos respecto al tema de la de indemnización por los daños que genera la actividad administrativa irregular, cuando la primera instancia ha resuelto indemnizar estableciendo topes de montos.

En efecto, toda norma que establece un monto máximo como límite al que deberá sujetarse la indemnización por los daños que ocasione la actividad administrativa irregular, infringe el principio de igualdad.

Indemnización por daño material.

Convencidos estamos que la indemnización que el Estado debe cubrir con motivo de los perjuicios, actos administrativos irregulares de sus agentes que ocasionen al gobernado un daño por su actividad administrativa irregular, debe sujetarse a la indemnización integral del daño causado; evitando parámetros de cantidades o porcentajes mínimos y máximos y por el contrario, el texto debe sujetarse a la reparación integral del daño material causado, que permitan al juzgador, en uso de su arbitrio, determinar de manera justa e integral el monto pecuniario que provocó el daño.

Caso contrario sucede cuando una norma establece montos y porcentajes mínimos y máximos para cubrir la indemnización, pues con ello se infringe el principio de igualdad, puesto que una norma en ese sentido trata de manera diferente a personas que se encuentran en el mismo supuesto, pues si se toma en cuenta que cuando no se rebase el límite indemnizatorio, el particular lo recibirá íntegramente, mientras que las personas a las que les resulte un monto superior al tope máximo no recibirán una indemnización completa y, por tanto, tendrán que resentir en su patrimonio el faltante.

De continuar la norma en los términos vigentes, se incumple la finalidad de las indemnizaciones en los principios de ponderación, proporcionalidad y equidad, pues los particulares a quienes el Estado les cause perjuicios no siempre recibirán una indemnización justa, lo cual implica, además, prescindir de un incentivo necesario para adoptar medidas que eliminen o aminoren la mala calidad de los servicios públicos.

Por ende, toda indemnización debe ser integral y justa, para lo cual se considera pertinente adoptar como criterios de ponderación de ésta los de proporcionalidad y equidad. Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sustentado el criterio que prevé un derecho sustantivo a ser indemnizado por los daños generados por la actividad administrativa irregular del Estado y que las autoridades estatales, incluido el legislador, tienen la obligación de proveer las bases y procedimientos, así como de desplegar sus potestades públicas con el objetivo de garantizarlo.

Al garantizar, como legisladores, el principio de reparación integral del daño, logramos que el particular obtenga una compensación que corresponde con el daño que resiente, y el Estado interioriza los costos de su actuación irregular, lo que favorece los objetivos generales relacionados con la justicia y el mejoramiento de los servicios públicos.

Por tanto, al establecer un monto máximo como límite al que deberá sujetarse la indemnización por los daños que genere la actividad administrativa irregular del Estado restringe arbitrariamente el derecho a recibir una indemnización justa, precisamente porque no permite a la autoridad jurisdiccional hacer uso de su arbitrio en cuanto a todas aquellas cantidades que superen la máxima, pues en los casos en que la indemnización sea mayor al tope máximo y, por tanto, no puede verificar en cada caso cuál es el monto de la indemnización que debe corresponder de acuerdo con la magnitud del daño causado, ya que los particulares deberán asumir el costo que supere el tope máximo, lo cual no sólo impedirá la reparación integral de la violación sufrida en sus derechos, sino que permitirá al Estado

no asumir parte de las consecuencias por los daños que causó.

Con los argumentos vertidos hasta este momento, sustentamos la necesidad de la reforma aquí planteada en el cuerpo del articulado, a efecto de modificar el artículo 11, con la finalidad de eliminar de la ley, la inconstitucionalidad de establecer montos y porcentajes mínimos y máximos a la indemnización por daño material, derivado de actividad administrativa irregular.

Indemnización por daño moral.

Por otra parte, abordando ahora el tema de la indemnización por daño moral, cabe hacer mención que la Suprema Corte de Justicia de la Nación decretó inconstitucional la norma que establece topes y porcentajes mínimos y máximos a la indemnización por este tipo de daño. En ese orden de ideas, el numeral 14 de la ley, objeto de reforma de la presente iniciativa, al fijar un límite máximo para la indemnización por daño moral, viola el artículo 113, segundo párrafo, de la constitución federal, en su texto anterior a la reforma publicada en el diario oficial de la federación el 27 de mayo de 2015. Lo anterior es así, atentos a que lo que persigue la norma es lograr la reparación integral en atención, precisamente, a las particularidades del caso, es decir, su monto no debe establecerse de manera previa a la afectación.

Por su parte, el numeral 14 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el monto de la indemnización por daño moral no podrá exceder la tercera parte del daño material. En estas condiciones, la finalidad del legislador al fijar ese límite no encuentra justificación en el proceso legislativo de la norma, pues de la exposición de motivos y de lo argumentado por la comisión dictaminadora, se observa que el tope máximo se hace depender del artículo 1406 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, por ser el ordenamiento jurídico que proporcionó los elementos necesarios para calcular los montos de las indemnizaciones para el caso del daño moral; sin embargo, esa remisión no hace que reúna las características de ser objetiva y constitucionalmente válida, pues no se explica la razón por la cual es que, para el

caso de la responsabilidad administrativa, el daño moral debe limitarse, precisamente, a la tercera parte del daño material; ello, aunque su implementación tenga su génesis en el derecho civil.

Además, propicia que los daños mayores a esa tercera parte no sean reparados por el sujeto responsable y que se tasen de igual manera aquellos cuyas indemnizaciones merezcan determinarse con una cuantía mayor o, incluso, con una menor, sin importar las diferencias que existan en el grado de responsabilidad del Estado y la naturaleza de los derechos lesionados.

Ahora bien, de una revisión de los tratados que nuestro país ha suscrito con la comunidad internacional, en la especie, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 63, numeral 1) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 9, numeral 5), se advierte que no establecen un límite a la reparación moral o "reparación inmaterial", como actualmente es llamada en el ámbito del sistema interamericano de derechos humanos, pues destacan que lo relevante cuando se ha causado un daño o el incumplimiento de una obligación internacional del Estado con motivo de la violación a los derechos humanos, es volver las cosas al estado en que se encontraban, esto es, el restablecimiento de la situación anterior y, de no ser posible, determinar una serie de medidas para garantizar los derechos conculcados, reparar las consecuencias que las infracciones produjeron, así como establecer el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados y, por ende, el Estado debe reconocerlos. Por tanto, el artículo 14 de la Ley de responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato resulta a todas luces inconventional, al establecer un tope máximo para la reparación moral o "inmaterial" del afectado, toda vez que resulta contrario a los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, en razón de que podría generar que con esa disposición de derecho interno se cumpliera parcialmente lo ordenado internacionalmente en materia de protección de los derechos humanos.

Motivo por el cual, en esta iniciativa, planteamos la modificación del artículo 14 del cuerpo normativo que se propone reformar, a efecto de eliminar el tope de indemnización por daño moral a que tiene derecho el particular afectado, eliminando al final del texto la siguiente frase: "y no podrá exceder de la tercera parte de lo que importe el daño material".

Por el contrario, se propone un mínimo del cual se debe de partir para calcular el monto de la indemnización por daño moral que deberá cubrir el sujeto obligado, para hacerlo acorde a los planteamientos aquí vertidos, a fin de que el responsable de aplicar la norma, y que es quien precisamente conoce de las pruebas y de los elementos de tiempo, modo, lugar y circunstancia, se encuentre en posibilidad jurídica de determinarlo de manera más justa a favor del administrado, partiendo, ahora, de una base mínima para fijar esa indemnización.

Y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; los que suscribimos la presente iniciativa coincidimos en que de aprobarse ésta, tendrían cabida los siguientes impactos:

JURÍDICO:

De aprobarse las reformas y adiciones aquí planteadas, tendría impacto jurídico principalmente en las Presupuestos de Egresos de los sujetos obligados a efecto de prever montos más reales y adecuados a la nueva realidad jurídica con esta reforma, en las partidas indemnización por daño material y moral derivados de actividad administrativa irregular.

ADMINISTRATIVO:

Incentiva a eficientar las actividades de los sujetos obligados y evitar incurrir en actividades administrativas irregulares.

PRESUPUESTARIO:

Cada sujeto obligado deberá prever los montos a asignar en la partida de

indemnizaciones, acorde a sus antecedentes de desempeño administrativo.

SOCIAL:

Genera mayor certeza jurídica al gobernado de que le será resarcido por completo el daño material o moral que le ocasione el gobernante, derivado de actividad administrativa irregular

Equilibra las condiciones de igualdad para todo sujeto frente la autoridad sin que sea desproporcionada al daño que se le cause por actos de gobierno.

Por lo antes expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 11 y 14 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11. Las indemnizaciones por daño material se cubrirán al cien por ciento derivado del avalúo practicado

ARTÍCULO 14. El monto de la indemnización por daño moral a cargo de los sujetos obligados será determinado por fa autoridad, debiéndose reparar de manera integral y completa, sin que ésta sea menor de la tercera parte de lo que importe el daño material.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 17 de octubre de 2019. El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Diputada maestra Celeste Gómez Fregoso. Diputada licenciada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno. (Con observación) Diputado licenciado José Huerta

Aboytes. Diputado licenciado Héctor Hugo Varela Flores. »

-La C. Presidenta: Gracias diputado. Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide al diputado Juan Antonio Acosta Cano, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a fin de reformar los artículos 382 y 383 y derogar el artículo 155 del Código Civil para el Estado de Guanajuato; así como reformar el artículo 56 y adicionar un artículo 56 Bis a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios, en materia de eliminar la discriminación debido a género.

Adelante diputado.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A FIN DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 382 Y 383 Y DEROGAR EL ARTÍCULO 155 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ASÍ COMO REFORMAR EL ARTÍCULO 56 Y ADICIONAR UN ARTÍCULO 56 BIS A LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, EN MATERIA DE ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEBIDO A GÉNERO.



C. Dip. Juan Antonio Acosta Cano: Muchas gracias presidenta, con su venia. Muy buenas tardes a todas a todos. Medios de comunicación que nos acompañan. Saludo, de igual manera, a las personas que nos acompañan en el área del público y agradezco su atención y presencia en este recinto legislativo, la casa de todos los guanajuatenses.

Los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

trabajamos por las familias guanajuatenses, por su tranquilidad, al impulsar iniciativas a favor de las mujeres que son el pilar de las familias.

(Leyendo) »DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción 11, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 382 y 383, asimismo, deroga el artículo 155 del Código Civil para el Estado de Guanajuato. Además de reformar el artículo 56 y adicionar un artículo 56 Bis de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, ambas en materia de eliminar la discriminación debido a género, lo anterior atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad de derechos entre todos los guanajuatenses es un objetivo que surge del más elemental sentido de justicia y que no distingue colores o banderas. La verdad incómoda es que durante muchos años este no fue el caso en Guanajuato o en México en general. La discriminación se extendía en la convivencia social y, en muchas ocasiones, se infiltraba incluso en los textos legales, que nos hemos esforzado por modernizar y, en su caso, derogar.

En el Congreso del Estado, como en el resto de las legislaturas de nuestro país, él impulsar las condiciones jurídicas e institucionales para una verdadera igualdad entre mujeres y hombres ha sido y sigue siendo prioridad.

Sin embargo, no basta con ello. Necesitamos también mantener una mirada atenta sobre el resto del marco jurídico, para detectar y resolver aquellas situaciones donde la ley sigue estableciendo distinciones incorrectas, y quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional estamos convencidos de que uno de estos casos ocurre dentro del Código Civil para el Estado de Guanajuato, específicamente en el Artículo 155, que establece que: La mujer no puede contraer nuevo matrimonio sino hasta pasados trescientos días después de la disolución del anterior, a menos que dentro de ese plazo diere a luz un hijo. En los casos de nulidad o de divorcio, puede contarse este tiempo desde que se interrumpió la cohabitación.

Consideramos necesario derogar el artículo antes citado, ya que bajo la redacción actual prevé una condición discriminatoria en razón de género, pues únicamente las mujeres están sujetas a la obligación de esperar un lapso de 300 días para contraer matrimonio después de la disolución de un matrimonio anterior.

Entendemos que, en su momento, este artículo pudo ser entendible, ya que originalmente buscaba evitar confusiones respecto a la paternidad de un hijo que pudiera nacer en ese plazo, además de velar por el interés superior del niño. En este contexto, la norma se maneja con dos presunciones: la presunción de la concepción dentro del matrimonio, que se establece entre 180 y 300 días contados hacia atrás desde el día del parto; y la presunción de paternidad matrimonial, que como regla señala que se presumen hijos del marido los nacidos después de la celebración del matrimonio y dentro de los 300 días siguientes a su disolución o a la separación judicial de los cónyuges.

Es importante destacar es que esta norma, perteneciente al Código Civil, se dictó en tiempos en los que, debido a la falta de avances científicos y tecnológicos, era muchas veces casi imposible la comprobación científica de paternidad de un hijo antes de los nueve meses, por lo que se estableció esa restricción suponiendo que,

durante ese plazo, el progenitor siempre será el exmarido.

Sin embargo, nuestro conocimiento de la genética y la medicina ha avanzado muchísimo desde entonces. Hoy contamos con las herramientas necesarias para que, en caso de ser necesario, se resuelva la duda respecto a la paternidad, en apenas una cuestión de días u horas, a través de exámenes de ADN.

Es decir, la limitante contenida en el artículo 155 de nuestro código civil, se estableció cuando no se podía conocer con certeza el estado de gravidez, una limitación que ya ha quedado ampliamente superada por los avances tecnológicos, lo que convierte al artículo 155 en un auténtico fósil jurídico, que ya no responde a la realidad de nuestro estado y se convierte en una medida gravemente discriminatoria, pues la mujer debe esperar los nueve meses para volver a casarse, mientras que el hombre, quien puede contraer nuevas nupcias apenas tenga la declaración de término de su matrimonio, independiente de la causal.

Además, esta disposición afecta el libre desarrollo de la personalidad, lo que constituye una restricción indebida y va en contra de la Constitución Estatal y de la Constitución Federal, las cuales establecen la igualdad entre mujeres y hombres que debe imperar en todas las leyes del sistema jurídico.

Así lo estableció la reforma del 10 de junio del año 2011 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las bases de un cambio radical en el derecho mexicano que implica el fortalecimiento a la observancia y el respeto de los derechos humanos, estableciendo de forma clara y tajante en el párrafo tercero del artículo 1º, la obligación de todas las autoridades en el ámbito de su competencia de: "Promover, Respetar, Proteger y Garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad."

Para resolver este problema, en el Grupo Parlamentario del PAN proponemos que la derogación de este precepto

normativo sea el siguiente paso en favor de los derechos humanos y una real paridad de género en nuestro estado, contando además con el respaldo de las varias jurisprudencias, ya que la Primera Sala de la SCJN, ha establecido en la tesis 1 a. CCLXXXIV /2014, que ostenta el rubro "IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. NOTAS RELEVANTES QUE EL OPERADOR DE LA NORMA DEBE CONSIDERAR AL EXAMINAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA MEDIDA A LA LUZ DE DICHS PRINCIPIOS, FRENTE A LAS LLAMADAS "CATEGORÍAS SOSPECHOSAS", A FIN DE NO PROVOCAR UN TRATO DIFERENCIADO O UNA DISCRIMINACIÓN INSTITUCIONAL." Lo siguiente:

"Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las distinciones basadas en alguno de los criterios enunciados en el último párrafo del artículo 1º constitucional, también conocidas como "categorías sospechosas" (el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas), requieren que el operador de la norma realice un escrutinio estricto de la medida para examinar su constitucionalidad a la luz del principio de igualdad. Al respecto, es de señalar que tanto la Constitución como los tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos por el Estado Mexicano, prevén la posibilidad de otorgar un trato desigual a quienes no se encuentran en una paridad frente a los otros sujetos, si dicho trato implica una distinción justificada; pero si, por el contrario, la medida adoptada carece de razonabilidad, entonces será excluyente y, por ende, discriminatoria. Esto es, si bien la igualdad de trato implica la eliminación de distinciones o exclusiones arbitrarias prohibidas por la Constitución, lo cierto es que determinadas distinciones pueden ser favorecedoras y encontrarse justificadas, como ocurre con las acciones positivas, que buscan dar preferencia a sectores históricamente marginados y vulnerables para compensar las desventajas que sufren. De ahí que la interpretación directa del artículo 1º constitucional, en

torno al principio de igualdad, no sólo requiere una interpretación literal y extensiva, sino que, ante su lectura residual a partir del principio pro persona, como aquella interpretación que sea más favorable a la persona en su protección, subyace como elemento de aquél, el de apreciación del operador cuando el sujeto implicado forma parte de una categoría sospechosa, para precisamente hacer operativa y funcional la protección al sujeto desfavorecido con un trato diferenciado; de lo contrario, esto es, partir de una lectura neutra ante supuestos que implican una condición relevante, como la presencia de categorías sospechosas, constituiría un vaciamiento de tal protección, provocando incluso un trato discriminatorio institucional, producto de una inexacta aplicación de la ley.

De igual forma, la referida sala en la tesis 1a.CCCVI/2014, con el rubro: "IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN POR CUESTIONES DE GÉNERO. PARA ANALIZAR SI UNA LEY CUMPLE CON ESTE DERECHO FUNDAMENTAL, DEBE TENERSE EN CUENTA QUE LA DISCRIMINACIÓN PUEDE SER DIRECTA E INDIRECTA." ha señalado que:

"Para analizar si una ley ordinaria cumple o no con el derecho humano a la igualdad y no discriminación por cuestiones de género, reconocido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se robustece con el numeral 4o., párrafo primero, de la propia Constitución, debe considerarse que dicha discriminación puede ser directa e indirecta. La directa se presenta cuando la ley da a las personas un trato diferenciado ilegítimo; mientras que la indirecta se actualiza cuando la discriminación se genera como resultado de leyes, políticas o prácticas que, en apariencia, son neutrales, pero que impactan adversamente en el ejercicio de los derechos de ciertos grupos o personas. Así, el legislador debe evitar el dictado de leyes que puedan crear una situación de discriminación de jure o de facto. Por tanto, al realizar el análisis en cuestión, debe verificarse que tanto el hombre como la mujer tengan las mismas oportunidades y posibilidades de obtener iguales resultados y, para ello, no siempre basta con que la ley garantice un trato idéntico, sino que, en ocasiones, deben tenerse en cuenta las

diferencias biológicas que hay entre ellos y las que la cultura y la sociedad han creado para determinar si el trato que establece la ley para uno y otra es o no discriminatorio, considerando que en ciertas circunstancias será necesario que no haya un trato idéntico precisamente para equilibrar sus diferencias; sin embargo, en esos casos, el trato diferenciado deberá ser lo suficientemente objetivo y razonable y no atender directa o indirectamente contra la dignidad humana; de ahí que no debe tener por objeto obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades."

Al respecto, la SCJN ha resuelto que tal condicionamiento, considerado en legislaciones estatales, representa una limitación injustificada al derecho al libre desarrollo de la personalidad. Por tal motivo, en la presente iniciativa se propone suprimir tales impedimentos y establecer la libertad para que todas las personas que hayan obtenido el divorcio puedan volver a casarse a partir del momento en el que obtengan su sentencia.

Por otro lado, cabe precisar que estar embarazada no debe ser motivo ni pretexto para afectar las prerrogativas laborales de una mujer; por el contrario, la Ley debe protegerla y lo último que debe ocurrir es que pierda su empleo.

Al paso del tiempo, las leyes se han encaminado a proteger y fortalecer los derechos de la mujer, por ello, se han dado modificaciones diversos preceptos para dotar de mayor protección a las mujeres, pues todas tienen derecho a conservar su empleo.

Proteger a la mujer debe ser esencial para cualquier gobierno, no podemos permitir que, como futura mamá, tema confesar haber quedado embarazada en un trabajo y principalmente si llevan poco tiempo, por miedo a ser despedida.

Sin embargo, aunque esta situación lamentablemente le ha ocurrido a muchas mujeres y ese hecho las orille a sentirse incómodas, cierto es que su condición no puede utilizarse legalmente en su perjuicio.

Lo anterior puede sustentarse con la jurisprudencia cuyo rubro señala:

TRABAJADORA EMBARAZADA. SI EL PATRÓN SE EXCEPCIONA ADUCIENDO QUE LA ACTORA RENUNCIÓ Y ÉSTA DEMUESTRA QUE AL MOMENTO DE CONCLUIR EL VÍNCULO LABORAL ESTABA EMBARAZADA, EL SOLO ESCRITO DE RENUNCIA ES INSUFICIENTE PARA DEMOSTRAR QUE FUE LIBRE Y ESPONTÁNEA.

De lo antes señalado puede colegirse la ilegalidad de que un superior jerárquico las trate de forma menos favorable debido a su embarazo, y eso es así desde el momento en el que la empleada sabe que está embarazada, así que no importa cuánto tiempo lleve trabajando, poco o mucho, no importa porque la Ley las ampara.

Situación por la cual, en la presente iniciativa se propone un proyecto de decreto para modificar preceptos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios con la finalidad de salvaguardar los derechos de las mujeres previendo que la sola exhibición de una renuncia sea prueba fehaciente de haber decidido dejar su empleo, será necesario que, además de la renuncia, se presenten indicios que hagan prueba plena de la voluntad y libre decisión de dejar el cargo.

Asimismo, se hace manifiesto en otro precepto que, en ninguna circunstancia, podrán solicitarse para el ingreso o ascenso, pruebas de gravidez.

El libre desarrollo de la mujer no solo fortalece a dicho género, sino también al nuevo esquema familiar que la actualidad exige.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos contiene como anexos los siguientes impactos:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica,

federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en su artículo 56 fracción 11 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de nuestro estado.

11. Impacto administrativo: Implicará eliminar la limitación que actualmente existe en el sentido de que la mujer no puede contraer nuevo matrimonio sino hasta pasados trescientos días después de la disolución del anterior, a menos que dentro de ese plazo diere a luz un hijo.

Por otro lado, implica salvaguardar los derechos de las mujeres previendo que la sola exhibición de una renuncia sea prueba fehaciente de haber decidido dejar su empleo, será necesario que además de la renuncia se presenten indicios que hagan prueba plena de la voluntad y libre decisión de dejar el cargo.

Asimismo, se hace manifiesto que, en ninguna circunstancia, podrán solicitarse para el ingreso o ascenso, pruebas de gravidez.

111. Impacto presupuestario: De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa, toda vez que no implica la generación de plazas ni erogaciones no previstas.

IV. Impacto social: La presente iniciativa fortalece el marco jurídico de nuestro estado, brindando mayor equidad para los guanajuatenses y eliminando un anacronismo que generaba discriminación en base al género.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se reforman los artículos 382 y 383, asimismo, se deroga el artículo 155, del Código Civil para el Estado de Guanajuato para quedar como sigue:

Artículo 155. Derogado

Artículo 382. Contra esta presunción se admitirá la prueba pericial en genética molecular del ácido desoxirribonucleico (ADN).

Artículo 383. El marido no podrá desconocer a los hijos alegando adulterio de la madre, aunque ésta declare que no son hijos de su esposo; a no ser que el nacimiento se le haya ocultado o que demuestre a través de prueba pericial en genética molecular del ácido desoxirribonucleico (ADN) que la paternidad no le corresponde a él.

SEGUNDO. Se reforma el artículo 56 y se adiciona un artículo 56 Bis, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios para quedar como sigue:

Artículo 56. En el caso ...

Tratándose de trabajadoras en estado de gravidez, además del consentimiento expreso de dar por terminada la relación individual de trabajo manifestada en el escrito de renuncia, deberá aportar los indicios suficientes para demostrar que fue libre y espontánea la separación del cargo, lo anterior de conformidad a las condiciones generales de trabajo que correspondan a la adscripción de la trabajadora.

Asimismo, en el ...

Artículo 56 Bis. Queda prohibido exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo.

De igual manera, queda prohibido despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 17 de octubre de 2019. **DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. DIP. J. JESÚS OVIEDO HERRERA. DIP. JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. DIP. ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS. DIP. LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA. DIP. PAULO BAÑUELOS ROSALES. DIP. JÉSSICA CABAL CEBALLOS. DIP. GERMÁN CERVANTES VEGA. DIP. MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. DIP. LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO. DIP. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS. DIP. LUIS ANTONIO MAGDALENO GORDILLO. DIP. LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ. DIP. NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ. DIP. ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ. DIP. MIGUEL SALIM ALLE. DIP. KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA. DIP. EMMA TOVAR TAPIA. DIP. J. GUADALUPE VERA HERNÁNDEZ. DIP. VÍCTOR MANUEL ZANELLA HUERTA. »**

Es cuánto señora presidenta.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputado. Se turna la parte correspondiente al Código Civil para el Estado de Guanajuato a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113, fracción II de nuestra Ley Orgánica, y la parte correspondiente a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracciones I y II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen. Asimismo, se remite a la Comisión para la Igualdad de Género, para su opinión, con fundamento en los artículos 59, fracción XII párrafo y 116, fracción V de nuestra Ley Orgánica.

Se pide al diputado J. Guadalupe Vera Hernández, dar lectura a la exposición

de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a fin de adicionar una fracción VI al artículo 36-6 recorriéndose en su orden la subsecuente de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Adelante diputado.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A FIN DE ADICIONAR UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 36-6 RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández:

Con el permiso de la diputada presidenta y de los miembros de la mesa directiva. Distinguidos legisladores. Respetables representantes de los medios de comunicación. Ciudadanos que nos acompañan y quienes nos siguen a través de los medios digitales.

(Leyendo) »DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción 11, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 36-6 de la Ley del Sistema Estatal

de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Proteger la tranquilidad de las personas, a través de la aplicación efectiva de la ley como vehículo de justicia, de certeza y de dignidad humana es uno de los fines fundamentales del estado, que en Guanajuato asumimos con plena responsabilidad, conscientes de que es necesario perseverar en el esfuerzo, tanto desde el ámbito parlamentario, como en el de las políticas públicas, la prevención y la participación ciudadana.

Un elemento fundamental de este compromiso es el trabajo que llevan a cabo las mujeres y hombres que forman parte de las corporaciones de policía a lo largo de nuestro Guanajuato y que todos los días arriesgan incluso su vida para ser la primera línea de defensa de nuestras familias, colonias y comunidades ante los ataques de la delincuencia.

Durante los últimos años en Guanajuato y en todo el país se han hecho esfuerzos importantes para profesionalizar esta función. Actualmente a los policías se le exige cumplir con ciertos estándares, incluyendo el cumplir con los exámenes de control de confianza, cursar o tomar diferentes módulos de capacitación, realizar tareas de investigación bajo el mando del ministerio público, comparecer en juicio cuando así se solicite, realizar el llenado de informes etc.

Esta es una parte del camino, pero también necesitamos avanzar en la otra mitad. Es muy importante que todos los guanajuatenses aportemos lo que corresponde desde nuestro ámbitos y facultades para respaldar el trabajo policial, brindarles mayores recursos y lograr que se realice con disciplina, capacitación y con apego a principios de derechos humanos.

Particularmente estamos convencidos de que es necesario redoblar esfuerzos a nivel municipal, para fortalecer la capacitación que reciben los policías, y en especial para que la administración haga todo el esfuerzo posible para brindarles un salario digno y acorde a las funciones que

desempeñan, conscientes de que las instituciones de seguridad pública deben velar por la protección de los ciudadanos y asumir la defensa de su integridad y bienestar general, lo cual implica proporcionarles una seguridad integral que les garantice la libertad y tranquilidad en la convivencia cotidiana.

Lo anterior, porque estamos convencidos de que, para tener éxito en la protección de la tranquilidad ciudadana, necesitamos contar con instituciones de seguridad pública fuertes, lo cual sólo será posible cuando los funcionarios públicos que las integran cuenten con sueldos adecuados, de forma que el sueldo y las necesidades que se cubren con el mismo no sean un factor de preocupación para el policía, sino que, por el contrario, la remuneración económica a cambio de su trabajo honesto sea un respaldo y orgullo para las mujeres y hombres que forman parte de las corporaciones.

Es cierto que ya hemos dado pasos importantes para fortalecer las prestaciones laborales a policías, incluyendo el acceso a créditos para vivienda por medio del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, seguro de vida, servicio médico, acceso a apoyos para familias de policías caídos en cumplimiento del deber y becas escolares para hijos de policías.

Sin embargo, el aspecto salarial sigue siendo un tema pendiente. De los 46 municipios del estado, apenas 19 cumplen o superan con el salario mínimo recomendado para policías, que es de 12 mil 793.33 pesos mensuales. Peor aún, solo 14 ayuntamientos han incrementado el salario de sus policías en un porcentaje mayor al requerido en los "Compromisos Municipales en Materia de Seguridad Pública."

Para ejemplificar lo que falta por avanzar, en el municipio de Juventino Rosas un elemento de policía gana al mes 6 mil 480 pesos. En Pueblo Nuevo, Santiago Maravatío, Santa Catarina, Victoria, Uriangato, Yuriria, San Diego de la Unión, y Apaseo el Grande, los policías municipales ganan menos de 10 mil pesos al mes; En contraste los policías de la ciudad de León ganan más de 17 mil pesos al mes.

Por supuesto, entendemos que hay diferencias importantes en el costo de vida de los municipios y en su capacidad presupuestaria, pero aun así es necesario generar desde la ley mecanismos que reduzcan esta brecha e impulsen a los ayuntamientos a darle al ámbito de la seguridad pública la prioridad que merece, ya que esencialmente las funciones policiales son las mismas en todos los municipios, los riesgos son similares y el respaldo también debe serlo.

Con este objetivo en mente, las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional proponemos reformar el artículo 36-6 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, para establecer un apartado donde se señale que, para acceder a los recursos del Fondo Estatal para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal, los ayuntamientos debe aplicar por lo menos 5% de ingresos de libre disposición a la mejora u homologación de salarios de los sueldos de los policías.

Con esta iniciativa pretendemos que los municipios asuman un papel más protagónico en las condiciones laborales de sus policías, con el objetivo de mejorar los niveles de seguridad en nuestros municipios, que empieza con la profesionalización y el respaldo de quienes arriesgan su vida para proteger nuestra tranquilidad.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción 11 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de

proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se reforma el artículo 36-6 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

11. Impacto administrativo: Requerirá que los municipios destinen al homologamiento y mejora de los salarios de sus policías al menos un 5% de sus ingresos de libre disposición, para poder acceder a los recursos del Fondo Estatal para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal.

111. Impacto presupuestario: De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa, toda vez que no implica la generación de plazas ni erogaciones no previstas.

IV. Impacto social: La presente iniciativa satisface la necesidad de brindar mejores condiciones laborales a los integrantes de las instituciones policiales y repercutirá en una mejor prestación del servicio de seguridad pública.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 36-6 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 36-6. Los Lineamientos del...

Además de dar...

I a V...

VI. Destinar un 5% de los recursos municipales de libre disposición a la mejora y homologación de los salarios de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

VII. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TRANSITORIOS:

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 17 de octubre de 2019. **Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.** Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. Juan Antonio Acosta Cano. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Paulo Bañuelos Rosales. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Germán Cervantes Vega. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Noemí Márquez Márquez. Dip. Armando Rangel Hernández. Dip. Miguel Salim Alle. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Dip. Emma Tovar Tapia. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. »

¹⁸-El C. Presidente: Muchas gracias diputado Vera.

Se turna a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en el artículo 119, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada Katya Cristina Soto Escamilla, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa de Ley para la Protección, Apoyo y Fomento a la Donación de Alimentos en el Estado de Guanajuato formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Adelante diputada.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY PARA LA PROTECCIÓN, APOYO Y FOMENTO A LA DONACIÓN DE ALIMENTOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS

¹⁸ Diputado vicepresidente en funciones de presidente.

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



C. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla: Gracias. Buenas tardes, compañeras y compañeros diputados. Estimados representantes de los medios de comunicación. Ciudadanos que nos siguen en la transmisión en vivo desde las diferentes plataformas electrónicas.

En el marco del Día Mundial de la Alimentación, presento, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la siguiente iniciativa:

»DIPUTADA GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción 11, 168 y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se crea la Ley para la Protección, Apoyo y Fomento a la Donación de Alimentos en el Estado de Guanajuato, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la realidad del hambre, que sigue lacerando a nuestro estado, no vale reaccionar con cerrazón, sino que es necesaria la creatividad y la generosidad de todos, ciudadanos, organizaciones y autoridades, porque todos somos responsables y todos podemos hacer la diferencia.

Esto es especialmente claro cuando hablamos del derecho a la alimentación, que es un derecho humano, reconocido por la legislación mexicana, por los tratados internacionales y por el más básico sentido de justicia. Sin importar sexo, raza, edad, religión, residencia o posición económica, toda persona tiene el derecho a alimentarse con dignidad y a todos nos corresponde apoyar para que este derecho pueda ejercerse con plenitud.

Desde el gobierno se trabaja en programas de apoyos con despensas, desayunos escolares y comedores comunitarios, pero hay mucho más por hacer. La colaboración voluntaria y solidaria para donar alimentos es una prenda de orgullo para la sociedad guanajuatense y un área de oportunidad muy importante, que podemos fortalecer desde el marco normativo, no pensando en imponer o en reinventar la rueda, sino en respaldar los esfuerzos que ya se realizan en este tema, dotarlos de mayor certeza y permitir que más familias tengan acceso a la comida que les permita alejar el hambre, recuperar la tranquilidad y renovar fuerzas para perseverar en la ruta hacia su desarrollo.

Con este objetivo, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la sexagésima cuarta legislatura del Congreso del Estado, proponemos a través de esta iniciativa la creación de una ley que se enfoque de manera específica a la Protección, Apoyo y Fomento a la Donación de Alimentos en el Estado de Guanajuato.

Dicha ley contemplaría las bases para apoyar y fomentar la donación de alimentos en beneficio de las comunidades con un alto índice de marginación, estableciendo las bases de colaboración entre el Ejecutivo del Estado y los gobiernos municipales con establecimientos comerciales. Además, permitirá fomentar la recuperación de alimentos en los establecimientos comerciales y refrenda la obligación de que el Estado y los municipios garanticen el derecho a la alimentación a través de la recuperación y distribución de alimentos, estableciendo atribuciones para el

titular del Poder Ejecutivo y los ayuntamientos.

Asimismo, proponemos establecer Comité de Donación de Alimentos y Prevención de la Desnutrición, donde participen autoridades, Bancos de Alimentos, Organizaciones Civiles y establecimientos comerciales, con el objetivo compartido de fomentar la participación de los ciudadanos, familias y organizaciones, para el rescate de alimentos y su aprovechamiento, incluyendo entre otros aspectos el impulso de comedores populares y de centros de transformación.

Por otra parte, planteamos desarrollar la Cultura del Aprovechamiento, Recuperación y Donación de Alimentos, que despierte en las familias guanajuatenses el espíritu solidario, empezando desde la realización de programas complementarios en todos los tipos y modalidades educativas, y apostando también por estímulos y beneficios fiscales que motiven a las empresas del sector a evitar el desperdicio de alimentos que todavía se encuentren en buen estado para ser consumidos.

Finalmente, para castigar a quienes pretendan lucrar o manipular dolosamente la distribución o donación de alimentos excedentes, proponemos una multa de cien a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Con esta ley, en Guanajuato daremos un paso más para garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, contemplado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero lo más importante es que fortaleceremos los vínculos de solidaridad, la participación ciudadana y la colaboración para que como sociedad respondamos de manera efectiva a las necesidades de los sectores más vulnerables de la población.

Para alimentar una mayor equidad, para proteger el ejercicio de los derechos humanos, para que el desarrollo de Guanajuato avance con paso firme, manos trabajadoras, mente innovadora y corazones encendidos en la construcción del bien común y del respeto a la dignidad de todos los seres humanos.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción 11 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se crea la Ley para la Protección, Apoyo y Fomento a la Donación de Alimentos en el Estado de Guanajuato.

11. Impacto administrativo: No genera impacto administrativo, toda vez que es una ley de fomento.

111. Impacto presupuestario: No genera un impacto presupuesta 1, toda vez que la iniciativa tiene por objeto únicamente el fomento además que la creación del Comité es de carácter honorífico.

IV. Impacto social: Se creará la cultura de la donación de alimentos y del aprovechamiento de estos y con esto se erradicará el hambre en el Estado de Guanajuato.

Asimismo, se protegerá al donante de buena fe y se establecerán mecanismos para que los alimentos que no sean comercializados, utilizados o entregados directamente a Bancos de Alimentos o a las organizaciones civiles; puedan ser entregados a los municipios o comunidades con un mayor índice de marginación

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se crea la Ley para la Protección, Apoyo y Fomento a la Donación de Alimentos en el Estado de Guanajuato, quedar como sigue:

Ley para la Protección, Apoyo y Fomento a la Donación de Alimentos en el Estado de Guanajuato

Capítulo 1 Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de interés social y tiene por objeto, determinar las bases para apoyar y fomentar la donación de alimentos en beneficio de las comunidades con un alto índice de marginación.

Artículo 2. Son finalidades de la presente ley:

I. Establecer bases mínimas de colaboración entre el Ejecutivo del Estado y los gobiernos municipales con establecimientos comerciales;

11. Establecer mecanismos de protección al donante de buena fe.

111. Fomentar la recuperación de alimentos en los establecimientos comerciales que son susceptibles de ser consumidos y aprovechados, aunque no cumplan con requisitos comerciales;

IV. Establecer mecanismos para que los alimentos que no sean comercializados, utilizados o entregados directamente a Bancos de Alimentos o a las organizaciones civiles, puedan ser entregados a los municipios o comunidades con un mayor índice de marginación, a través del Comité que para tal efecto se conforme y;

V. Establecer medidas que permitan a beneficiarios de programas de asistencia social y aquellos que por su condición se encuentren en situación de vulnerabilidad, acceder a los alimentos que sean descartados para su venta o aprovechamiento en los Establecimientos Comerciales.

Artículo 3. Toda persona con carencias sociales y económicas podrá

solicitar a los Bancos de Alimentos, a través del Comité que para tal efecto se establezca, el apoyo para obtener una asistencia social alimentaria.

Los Bancos de Alimentos determinarán si proceden los apoyos dándose prioridad a aquellas zonas de atención prioritaria y personas tomando en cuenta las zonas de atención prioritaria.

Artículo 4. Todo producto alimenticio entregado en donación a cualquier Banco de Alimentos u organizaciones civiles, al momento en que es recibido tiene el destino exclusivo final de ser entregado para la ayuda alimentaria de los grupos vulnerables, así como de las personas con carencias sociales y económicas, en los términos señalados en la presente Ley, siempre y cuando el producto sea apto para consumo humano.

Artículo 5. La distribución de alimentos recuperados compete a los organismos de la sociedad civil y establecimientos comerciales señalados en la presente ley, en su caso con el apoyo de las autoridades estatal y municipales.

Artículo 6. Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

I. Banco de Alimentos: Organización de la Sociedad Civil, sin fines de lucro, formalmente establecida, que recibe de terceros, nacionales o extranjeros, en donación alimentos, bebidas, otros bienes y servicios para distribuirlos en beneficio principalmente alimentario y nutricional, a personas en cualquier situación de vulnerabilidad;

II.. Beneficiario: La persona física que recibe a título gratuito la donación de los productos entregados por el donante, que carece de los recursos económicos suficientes para obtener total o parcialmente los alimentos que requiere para subsistir;

III. Centro de Transformación: Organización pública o privada no lucrativa legalmente constituida, que tiene como fin acumular el excedente alimenticio no apto para consumo humano, para proporcionarlo como alimento de los animales que son

utilizados por población vulnerable, o para ser convertido en composta, abono o producto biodegradable que ha de ser usado gratuitamente o mediante ínfima contribución; evitando su desperdicio o mal uso;

IV. Comité de Donación de Alimentos y Prevención de la Desnutrición: Órgano constituido por representantes de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, autoridades municipales, bancos de alimentos, organismos de la sociedad civil y establecimientos comerciales.

V. DIF: Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

VI. Donante: Persona física o moral que transfiere a título gratuito, alimentos aptos para el consumo humano;

VII. Establecimientos comerciales: Lugares donde se comercializan alimentos, ya sea en su forma natural o procesados, entre los que se encuentran de manera enunciativa, mas no limitativa centrales de abasto, mercados, tiendas de autoservicio, hoteles, restaurantes e industria de la transformación de alimentos; y

VIII. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

Capítulo II Distribución de Competencias

Artículo 7. El Estado y los municipios garantizarán el derecho a la alimentación a través de la recuperación y distribución de alimentos, de conformidad con las competencias establecidas en la presente Ley.

Artículo 8. El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, deberán diseñar, fomentar y promover políticas públicas que prevengan la pérdida y fomenten el aprovechamiento de alimentos susceptibles para el consumo humano, así como su distribución entre las personas que tengan carencia por acceso a la alimentación.

Artículo 9. Son atribuciones del Titular del Poder Ejecutivo las siguientes:

I. Establecer programas y mecanismos para el aprovechamiento de alimentos, en los que se fomente la donación de productos perecederos a los Bancos de Alimentos u Organizaciones Civiles para su distribución en las comunidades con un alto índice de marginación o zonas de atención prioritaria;

11. Emitir el Programa Estatal de Donación de Alimentos y Prevención de la Desnutrición.

111. Fomentar en los establecimientos comerciales la donación de los alimentos perecederos, enlatados y envasados, a efecto de recuperar aquellos que sean susceptibles de ser consumidos y aprovechados, aunque estos no cumplan con los requisitos comerciales;

IV. Establecer mecanismos para que los alimentos que no sean comercializados, utilizados o entregados directamente a Bancos de Alimentos o a las Organizaciones Civiles puedan ser entregados a los municipios o localidades con un mayor índice de marginación a través de la Secretaría;

V. Implementar acciones e instrumentos para que beneficiarios de asistencia social y aquellos que por su condición se encuentren en situación de vulnerabilidad, puedan acceder a través de los Bancos de Alimentos u Organizaciones Civiles a los alimentos que sean descartados para su venta o aprovechamiento en las instalaciones de las centrales de abastos, mercados y tiendas de autoservicio; y

VI. La promoción y difusión de actividades permanentes para que las Organizaciones Civiles y la sociedad se integren a los esquemas de recuperación de alimentos.

Artículo 10. Corresponde a Secretaría las siguientes atribuciones:

I. Integrar el Comité de Donación de Alimentos y Prevención de la Desnutrición de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la presente Ley;

11. Formular las reglas de operación sobre la colaboración entre la

Secretaría, los Bancos de Alimentos, Organizaciones Civiles y los donantes para el traslado y distribución de alimentos;

111. Concientizar a los consumidores y a los sectores público, social y privado sobre la importancia de evitar el desperdicio de alimentos y de propiciar la donación de éstos;

IV. Establecer mecanismos de participación de los consumidores y de los sectores público, social y privado en la creación, promoción y fomento de una cultura de aprovechamiento y donación de alimentos;

V. Fomentar y promover las propuestas de los ciudadanos y sus organizaciones para garantizar la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población menos favorecida, así como estimular las aportaciones libres y voluntarias de alimentos;

VI. Crear un padrón de establecimientos comerciales en el que se especifiquen los diferentes esquemas de donación de alimentos a fin de garantizar el flujo constante de productos recuperados destinados a los centros de acopio, Banco de Alimentos u Organizaciones Civiles;

VII. Establecer las zonas de atención prioritaria en el estado;

VIII. Fomentar entre los ciudadanos una cultura de recuperación y donación de alimentos; y

IX. Promover y difundir información que concientice a los consumidores y los sectores público, social y privado sobre la importancia del aprovechamiento de los alimentos y de propiciar la donación de los mismos.

Artículo 11. Corresponden a los ayuntamientos, las siguientes atribuciones:

I. Designar a su representante ante el Comité de Donación de Alimentos y Prevención de la Desnutrición;

II. Conformar un centro de acopio de alimentos cuando el municipio se encuentre

catálogo con un alto índice de marginación, de conformidad con las zonas de atención prioritaria que emita la Secretaría.

III. Participar y colaborar con el Comité de donación de alimentos y Prevención de la Desnutrición en la formulación, planeación y ejecución de la recuperación y donación de alimentos.

IV. Promover y fomentar la participación de la sociedad en la recuperación y donación de alimentos; y

V. Operar sus recursos materiales y humanos a su cargo, en la promoción e implementación de acciones en favor de la recuperación y donación de alimentos, a efecto de que lleguen, de manera oportuna, a la población en zonas de atención prioritaria.

Artículo 12. El DIF, promoverá la asistencia alimentaria y coordinará los esfuerzos públicos y privados.

Los sistemas municipales para el Desarrollo Integral de la Familia efectuarán lo conducente en su área de competencia.

Artículo 13. El DIF participará en la elaboración del Programa Estatal de Donación de Alimentos y Prevención de la Desnutrición.

Capítulo 111 Del Acopio y Distribución de Alimentos Recuperados

Artículo 14. Corresponde a la Secretaría, la catalogación de las zonas de atención prioritaria, y en coordinación con los Bancos de Alimentos y las Organizaciones Civiles el desarrollo y distribución de los calendarios para la distribución de los alimentos recuperados.

Artículo 15. Las autoridades estatal y municipales mantendrán actividades permanentes de promoción para que la sociedad civil y establecimientos comerciales se integren a los esquemas de recuperación de alimentos.

Artículo 16. La Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, podrá celebrar convenios con los Bancos de Alimentos y Organizaciones Civiles, a fin de que sean estos quienes realicen el rescate de alimento con los productores agrícolas.

Capítulo IV Del Comité de Donación de Alimentos y Prevención de la Desnutrición

Artículo 17. El Comité de Donación de Alimentos y Prevención de la Desnutrición estará integrado por:

- I. Un representante de la Secretaría;
- 11. Un representante del DIF;
- 111. Cuatro representantes de las regiones municipales del Estado;
- IV. Un representante de los Bancos de Alimentos;
- V. Un representante de Organizaciones Civiles; y
- VI. Tres representantes de establecimientos comerciales.

Su integración y funcionamiento se llevará a cabo de conformidad con su Reglamento Interior.

Artículo 18. El Comité de Donación de Alimentos y Prevención de la Desnutrición es una instancia de coordinación, concertación y colaboración, interinstitucional, que tiene por objeto:

- I. Promover la celebración de convenios con dependencias del Ejecutivo federal, entidades federativas, municipios, organizaciones sociales y privadas, así como empresas, para el aprovechamiento de alimentos;
- 11. Impulsar la formación de bancos de alimentos y organizaciones solidarias, con el propósito de recibir donación de alimentos destinados a los grupos poblacionales que viven en condiciones de vulnerabilidad;
- 111. Fomentar la participación de los ciudadanos, familias, organizaciones y,

en general, de los sectores social y privado, para el rescate de alimentos y su aprovechamiento;

IV. Promover y llevar a cabo campañas de información y sensibilización a través de diversos medios, incluyendo la comunicación masiva, para el aprovechamiento de alimentos y fomentar la donación de alimentos;

V. Impulsar la creación de comedores populares en escuelas, hospitales públicos y dispensarios médicos, localizados en zonas marginadas y comunidades indígenas;

VI. Impulsar la creación de Centros de Transformación;

VII. Promover que se incluyan contenidos educativos en las escuelas sobre las finalidades de la presente ley; y

VIII. Participar en la elaboración del Programa Estatal de Donación de Alimentos y Prevención de la Desnutrición.

Artículo 19. Las reuniones del Comité de Donación de Alimentos y Prevención de la Desnutrición deberán llevarse a cabo al menos dos veces por año, con el objetivo de diseñar, mejorar y ampliar los mecanismos para la donación, traslado, recepción, almacenamiento y distribución de los alimentos que no sean considerados para su comercialización.

Artículo 20. Los establecimientos comerciales podrán acceder a los beneficios fiscales que se determinen en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato por concepto de donativos en especie a los Bancos de Alimentos.

Artículo 21. El Comité de Donación de Alimentos y Prevención de la Desnutrición desarrollará mapas de ubicación de los centros de acopio para la recuperación de alimentos, Bancos de Alimentos disponibles y otros espacios destinados para la captación y distribución de productos alimentarios.

En las localidades donde ya se encuentren operando Organizaciones Civiles que realicen actividades de apoyo para la

alimentación de la población no se afectarán sus esquemas de acción, ni se les obligará a formar parte del Comité de Donación de Alimentos y Prevención de la Desnutrición.

Artículo 22. Las actividades de acopio, traslado y distribución de alimentos realizadas por el Comité de Donación de Alimentos y Prevención de la Desnutrición, las organizaciones civiles y autoridades gubernamentales deberán circunscribirse al diseño de las reglas de operación determinadas por dicho Comité.

Artículo 23. La vigencia del convenio para que los establecimientos comerciales se mantengan como integrantes de alguno de los esquemas de aprovechamiento y recuperación de alimentos será de al menos un año fiscal.

Artículo 24. El Comité de Donación de Alimentos y Prevención de la Desnutrición, promoverá la participación de los centros comerciales para establecer lineamientos que permitan la recuperación de los productos perecederos, enlatados y envasados, a efecto de que éstos sean entregados a los beneficiarios dentro de un período razonable de tiempo para su óptimo consumo, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana.

Artículo 25. Quienes sean beneficiarios de programas de asistencia social, no serán excluidos en la distribución de alimentos recuperados.

Artículo 26. Para el diseño de las reglas de operación, el Comité de Donación de Alimentos y Prevención de la Desnutrición tomará en consideración la Norma Oficial Mexicana, así como la información publicada por el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Sustentable.

Artículo 27. Se declara de interés social la creación de Bancos de Alimentos y comedores populares en el estado.

Artículo 28. Queda prohibido realizar acciones de discriminación que impidan el acceso a los alimentos que aún se encuentren en condiciones de ser consumidos.

Artículo 29. Queda prohibido el uso lucrativo de las donaciones de alimentos por parte de cualquier institución pública o privada, incluidos los particulares.

Artículo 30. Los donativos que sean entregados a los organismos encargados de la recepción, almacenamiento y distribución de los alimentos recuperados, en su caso, estarán sujetos a la legislación fiscal aplicable.

Artículo 31. La autoridad promoverá que los establecimientos comerciales que generen volúmenes mayores de alimentos desechados, pero en condiciones de ser recuperados, se integren a los esquemas señalados en la ley.

Capítulo V De la Cultura del Aprovechamiento, Recuperación y Donación de Alimentos.

Artículo 32. La Secretaría fomentará la Cultura del Aprovechamiento, Recuperación y Donación de Alimentos, basada en valores que despierten el espíritu solidario y difundan los valores humanos y culturales necesarios para ayudar a mitigar la desigualdad social manifestada en la existencia de excedentes alimenticios y personas carentes de los mismos.

Lo anterior, a través del aprovechamiento, recuperación y donación de alimentos, especialmente no perecederos de establecimientos comerciales, a través de Bancos de Alimentos u Organizaciones Civiles que tienen el contacto más cercano con personas en situación vulnerable.

Artículo 33. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, establecerán e implementarán en todos los tipos y modalidades educativas, programas complementarios que promuevan una cultura que evite el desperdicio y promueva la donación de alimentos para la población menos favorecida.

Asimismo, programas en los que se involucre a la familia, que fortalezcan el aprovechamiento racional de los alimentos, el rescate y recuperación de los mismos, así

como el desarrollo alimentario sustentable del estado.

Capítulo VI Del Donante De Buena Fe

Artículo 34. Los donantes de buena fe son aquellas personas físicas o morales que transfieren alimentos a título gratuito sin la obtención de un beneficio y tendrán a través del Poder Ejecutivo del Estado las siguientes medidas de protección:

I. De responsabilidad a Establecimientos Comerciales que donan a Bancos de Alimentos u Organizaciones Civiles sin fines de lucro;

11. De responsabilidad civil y penal a Establecimientos Comerciales si un producto donado de buena fe ocasiona algún daño al beneficiario de escasos recursos; y

111. Asesoría Jurídica a los establecimientos comerciales, Bancos de Alimentos, Organizaciones Civiles y demás donantes de buena fe.

Capítulo VII De los Estímulos

Artículo 35. Se fomentará, a través de estímulos y beneficios fiscales, a las entidades alimentarias que produzcan, almacenen, distribuyan o vendan alimentos para consumo humano, a evitar su desperdicio, aunque los alimentos haya, perdido por cuestiones de caducidad, su óptimo valor comercial, pero se encuentren en buen estado para ser consumidos.

La Ley de Ingresos del Estado contemplará los estímulos fiscales que el Ejecutivo estime establecer para fomentar la donación de alimentos aptos para el consumo humano.

Artículo 36. La Secretaría en coordinación con el DIF entregará anualmente un reconocimiento público a los donantes de alimentos que se hayan distinguido por sus contribuciones, pudiendo ser objeto además de un incentivo fiscal o facilidades administrativas que al efecto determine la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Los donantes merecedores de dicho reconocimiento podrán ser distinguidos como «personas altamente comprometidas con la sociedad» o empresas socialmente responsables».

Capítulo De las Sanciones

Artículo 37. Sin menoscabo de lo dispuesto en otros ordenamientos legales, se sancionará con multa de cien a diez mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, a quien:

I. Desvíe, bloquee, altere o violente dolosamente la distribución o donación de alimentos excedentes;

11. Lucre con las donaciones de alimentos; y

111. Infringir las disposiciones y preceptos que contiene esta ley.

Artículo 38. El dinero recaudado por concepto de multa por desvío, desperdicio, mal manejo de alimentos e infracciones a la presente ley, será destinado para el fortalecimiento de los Bancos de Alimentos u Organizaciones Civiles.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Comité de Donación de Alimentos y Prevención de la Desnutrición deberá de integrarse a los 180 días posteriores a la entrega en vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El Comité de Donación de Alimentos y Prevención de la Desnutrición deberá expedir su reglamento a los 60 días de su integración.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 17 de octubre de 2019. **Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.** Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. Juan Antonio Acosta Cano. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Paulo Bañuelos Rosales. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Germán Cervantes Vega. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Noemí Márquez Márquez. Dip. Armando Rangel Hernández. Dip. Miguel Salim Alle. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Dip. Emma Tovar Tapia. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. »

Es cuánto, muchísimas gracias.

19-La C. Presidenta: Muchas gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Desarrollo Económico y Social, con fundamento en el artículo 1087, fracción VI de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se da cuenta con el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado derivado de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por el ejercicio fiscal de 2018.

PRESENTACIÓN DEL INFORME DE RESULTADOS FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DERIVADO DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2018.

»MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE. DIPUTADA PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/554/2019.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63, último párrafo, fracción XXVIII, y 66, fracción VIII, de la Constitución

Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones, IV y V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito a Usted, en archivo electrónico, el Informe de Resultados de la auditoría practicada al Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión de cuenta pública por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2018.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el día 26 de septiembre de 2019, sin que posteriormente se promoviera recurso de reconsideración en su contra en virtud de que no se determinaron observaciones y/o recomendaciones. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 8 de octubre de 2019. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

-La C. Presidenta: Con fundamento en el artículo 112, fracción XII de nuestra Ley Orgánica; se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada María Magdalena Rosales Cruz, dar lectura a su propuesta de Punto de Acuerdo a efecto de exhortar al Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Gobierno, se realice una revisión y reporte puntual en las dependencias que integran la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo; al titular del Supremo Tribunal de Justicia del Estado para que, a través del Consejo del Poder Judicial del Estado se realice una revisión y reporte puntual de los órganos que lo integran; así como a los organismos autónomos y a los ayuntamientos para que

¹⁹ Reanuda funciones la presidenta de la mesa directiva, diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante.

de igual forma se realice una revisión y reporte puntual de sus órganos integradores, a fin de conocer el estado que guarda el cumplimiento de lo mandatado por la reciente reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 2º, 4º, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 en materia de paridad de género.

Adelante diputada.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, SE REALICE UNA REVISIÓN Y REPORTE PUNTUAL EN LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL PODER EJECUTIVO; AL TITULAR DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO PARA QUE, A TRAVÉS DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SE REALICE UNA REVISIÓN Y REPORTE PUNTUAL DE LOS ÓRGANOS QUE LO INTEGRAN; ASÍ COMO A LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y A LOS AYUNTAMIENTOS PARA QUE DE IGUAL FORMA SE REALICE UNA REVISIÓN Y REPORTE PUNTUAL DE SUS ÓRGANOS INTEGRADORES, A FIN DE CONOCER EL ESTADO QUE GUARDA EL CUMPLIMIENTO DE LO MANDATADO POR LA RECIENTE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN LOS ARTÍCULOS 2º, 4º, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.



C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Con su venia diputada presidenta. Honorable mesa directiva. Diputadas, diputados; guanajuatenses todos.

(Leyendo) »DIPUTADA MA.
GUADALUPE SALAS BUSTAMANTE.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Diputada MARIA MAGDALENA ROSALES CRUZ del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con el debido respeto comparezco para exponer en este día en que queremos felicitar a las mexicanas y a los mexicanos por el Sexagésimo Sexto Aniversario del Voto de la Mujer en México.

Por este medio, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato me permito poner a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de:

Punto de acuerdo a efecto de que el Congreso Libre y Soberano del Estado de Guanajuato, tenga a bien girar un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Gobierno, se realice una revisión y reporte puntual en las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, asimismo, se exhorte al Titular del Supremo Tribunal de Justicia del Estado para que, a través del Consejo del Poder Judicial del Estado, se realice una revisión y reporte puntual de los órganos que lo integran, por último exhortar a los Organismos Autónomos y a los 46 ayuntamientos para que, de igual forma, se realice una revisión y reporte puntual de sus órganos integradores, a fin de conocer el estado que guarda el cumplimiento de lo mandatado por la reciente reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 2º, 4º, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 en materia de Paridad de Género.

Motivo lo anterior al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

"Paridad en Derecho, Paridad en Hechos"

En el marco del 66 aniversario del derecho de las mujeres al voto en México, uno de los logros más significativos en la historia de las mujeres en nuestro país, resultado de las exigencias de un gran número de mujeres que lucharon incansablemente hasta conseguir ser reconocidas como ciudadanas constitucionalmente, que pudiéramos elegir a nuestros representantes y, sobre todo, poder ser electas.

Un día como hoy 17 de octubre, pero del año de 1953, cuando se estableció constitucionalmente la igualdad en la participación, el derecho de las mujeres a decidir sobre su vida y con eso, de la vida pública del país. Este gran acontecimiento no fue una concesión, fue producto de un largo camino por lograr que fueran reconocidos todos nuestros derechos políticos.

Históricamente se ha tratado de invisibilizar a las mujeres hasta de sus logros, sin embargo, la historia de México no podría ser entendida sin la participación de mujeres valientes quienes a pesar de que se les había relegado al espacio privado de sus hogares, en el que no deberían tener injerencia más que en las labores domésticas y la crianza de los hijos, decidieron tomar parte en duras batallas buscando un mejor porvenir para todas y todos los mexicanos.

La historia de este reconocimiento inicia, incluso, antes de la promulgación de la misma Constitución de 1917, ejemplo de ello fue en 1906 cuando la organización denominada "Las admiradoras de Juárez", creada por María Zandoval de Zarco quien fue la primera mujer abogada de México, exigió el reconocimiento de su derecho a votar, pero fue hasta en el año de 1947 que el Presidente Miguel Alemán promulgó a través de una reforma constitucional al artículo 115 el derecho de las mujeres a votar y ser votadas en los procesos de elección municipales.

A nivel federal, aunque Lázaro Cárdenas envió la propuesta al Congreso de la Unión y se discute en el mismo, no se publica el decreto en el Diario Oficial de la Federación por lo que es hasta el mandato del Presidente Ruiz Cortines cuando

formalmente se publica, en la fecha que hoy conmemoramos y es en las elecciones del 3 de julio de 1955 cuando votan por primera vez las mujeres.

Después de conquistar el derecho político más importante, continuaron los esfuerzos por lograr la igualdad sustantiva y es una lucha que estamos dando incluso en nuestros días ya que, aunque no había impedimentos legales para las mujeres de participar en contiendas electorales, había muchos impedimentos facticos al interior de los partidos políticos y en la visión misma de la sociedad que no les permitía llegar a ocupar cargos políticos.

Por lo anterior, ha habido un esfuerzo significativo por incluir en las leyes las acciones afirmativas que aseguren el derecho de las mujeres a participar políticamente. En el año 2007 se logró la aprobación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que estableció por primera vez la coordinación institucional para prevenir, proteger y erradicar la violencia contra las mujeres y niñas, en el 2006 se expide la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y hasta el año 2008 en la reforma constitucional, se obligó en el ámbito federal a que las cuotas de género fueran una realidad.

En el 2013 la reforma constitucional obligó a los partidos políticos a garantizar la paridad de género en las candidaturas del Poder Legislativo Federal y Local, sin embargo y pese a estos esfuerzos, en el ámbito electoral, había falta de claridad normativa por lo que se requería la intervención de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de Tribunales de Justicia Electoral para proteger los derechos político-electorales de las mujeres.

Finalmente es hasta 2019 que surge en el Senado de la República la iniciativa en materia de paridad de género que, de manera general, busca garantizar la integración paritaria de todos los órganos en donde se deciden los asuntos públicos más importantes para el país, los poderes ejecutivo, legislativo y judicial tanto a nivel federal como en las entidades federativas y

los municipios, iniciativa mejor conocida como: "paridad en todo".

Dicha iniciativa que votamos en este Congreso el pasado 4 de junio, consolida el proceso de reformas legislativas en materia de derechos políticos de las mujeres, que eliminará las brechas de exclusión de participación de estas en cargos de elección popular y en los puestos de dirección de los distintos órganos de poder y de toma de decisiones.

En todas las dependencias y organismos gubernamentales la composición deberá ser paritaria, se recomienda que la presidencia sea asumida alternadamente por una mujer y por un hombre, de igual manera cuando el número de integrantes de un órgano colegiado sea impar, se privilegiará una mayor presencia de mujeres, con el propósito de revertir la desigualdad histórica de que han sido objeto.

El camino para el cambio real ya está trazado, por lo que resulta prioritario, como estado, cuidar que la esencia de esta reforma se preserve y vigilar su puntual cumplimiento, resultando necesaria entonces la votación a favor del presente exhorto, para dar seguimiento a los avances en materia de paridad que se han tenido en cada una de las instancias previamente mencionadas.

Insistimos que la aprobación del presente punto de acuerdo refrenda el compromiso del estado de Guanajuato de continuar con la lucha para el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres, velando por el cumplimiento de la actual reforma en paridad de género, la que constituye un logro sin precedentes, pues es un logro de una larga historia de lucha por los derechos de las mujeres, en lo que respecta a la representación política.

Les invito a que nos sumemos a este exhorto y pasemos de ser solo de nombre "la legislatura de la paridad", a ser la legislatura que materialice la igualdad sustantiva.

Tenemos ante nosotros sin duda, una oportunidad de sumar acciones en materia legislativa para propiciar la igualdad, la equidad de género; votemos a favor de

este punto de acuerdo y confirmemos el compromiso que adquirimos aquí hace 4 meses, el día en que aprobamos por unanimidad el proyecto de dictamen aludido, pues en ese consenso político demostramos las diferentes fuerzas políticas, la urgencia que tiene el estado de superar las desigualdades persistentes en nuestra sociedad.

ACUERDO

ÚNICO. La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, acuerda girar un respetuoso exhorto al Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Gobierno, se realice una revisión y reporte puntual en las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, así mismo se exhorte al Titular del Supremo Tribunal de Justicia del Estado para que a través del Consejo del Poder Judicial del Estado, se realice una revisión y reporte puntual de los órganos que lo integran, por último exhortar a los Organismos Autónomos y a los 46 ayuntamientos, para que de igual forma se realice una revisión y reporte puntual de sus órganos integradores, a fin de conocer el estado que guarda el cumplimiento de lo mandado por la reciente reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 2º, 4º, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 en materia de paridad de género.

**PROTESTO LO NECESARIO.
GUANAJUATO, GTO., 17 DE OCTUBRE DE
2019. DIP. MARÍA MAGDALENA ROSALES
CRUZ. GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO MORENA. »**

Es cuánto. ¡Felicidades mujeres!

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputada. Se remite a la Junta de Gobierno y Coordinación, con fundamento en el artículo 72, fracción XXXI de nuestra Ley Orgánica, para su atención y efectos conducentes.

Se pide al diputado Juan Elías Chávez, dar lectura a su propuesta de Punto de Acuerdo para exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado a fin de que, a través del Instituto de EDUCAFIN, se implemente un programa para apoyar la regularización de los niños 10-14 que atiende el Instituto de

Alfabetización y Educación Básica para Adultos del Estado de Guanajuato.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR EL DIPUTADO JUAN ELÍAS CHÁVEZ DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PARA EXHORTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A FIN DE QUE A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE EDUCAFIN SE IMPLEMENTE UN PROGRAMA PARA APOYAR LA REGULARIZACIÓN DE LOS NIÑOS 10-14 QUE ATIENDE EL INSTITUTO DE ALFABETIZACIÓN Y EDUCACIÓN BÁSICA PARA ADULTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Juan Elías Chávez: Gracias. Con la venia de la presidencia y los integrantes de la mesa directiva. Buenas tardes a todas y a todos. Compañeras diputadas, compañeros diputados. Público que nos acompaña en este recinto legislativo; representantes de los diferentes medios de comunicación y también a todos aquellos que nos siguen a través de las diferentes plataformas digitales.

Me voy a permitir dar lectura a la exposición de motivos que da origen al punto de acuerdo que hoy se pone a consideración de esta Asamblea, mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, hace un atento y respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que, a través del Instituto de EDUCAFIN, se implemente un programa para apoyar la regularización de los niños 10-14 que atiende el Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos del Estado de Guanajuato, lo anterior de conformidad con las siguientes consideraciones:

(Leyendo) **»DIPUTADA MA. GUADALUPE SALAS BUSTAMANTE. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO.**

SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Diputado Juan Elías Chávez, Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 204 fracción 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito presentar y poner a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente propuesta de Punto de Acuerdo, mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato hace un atento y respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado; a fin de que a través del Instituto de EDUCAFIN, se implemente un programa para apoyar la regularización de los niños 10-14 que atiende el Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos del Estado de Guanajuato (INAEBA).

Lo anterior, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

La reciente Reforma de los Artículos 3º, 31 y 73 de nuestra Carta Magna, nos permite reafirmar nuestro compromiso y responsabilidad legislativa para garantizar la vigencia de los principios filosóficos del Artículo 3º Constitucional, como vértice y sustento fundamental por el que "toda persona tiene derecho a la educación", basada en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

Por ello, como lo mandata el artículo 3º Constitucional, el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

El nuevo andamiaje jurídico del Sistema Educativo Nacional sienta las bases de una sociedad más justa; considerando a la educación como el espacio ideal y el mejor camino para que todos contribuyamos en la reconstrucción del tejido social, ahí se

sustenta nuestra exigencia de que este bien público siga siendo garante de un mejor futuro para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de nuestro estado y de nuestro país.

Los tiempos actuales, nos convocan nuevamente a que hagamos realidad el derecho de todos los mexicanos a que se les garantice educación pública, laica, gratuita, obligatoria, universal, equitativa, inclusiva, intercultural y de excelencia, plasmada en nuestra Constitución como una conquista histórica del pueblo de México.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación, establecen que la educación es un derecho fundamental en la vida de todo ser humano, un derecho que fortalece el desarrollo continuo de la persona y las sociedades; es, además, un legado y un camino seguro al servicio de la humanidad, en quien construye un estado de vida armonioso, más genuino, para hacer retroceder la pobreza, la exclusión, las incomprendiones, las opresiones, las guerras, etc.

En esa misión y visión estratégica, surge la presente propuesta con la que esta Representación Parlamentaria centra su interés en el trato de niñas y niños que no tienen la primaria y/o la secundaria terminada, ya sea porque desertaron o nunca accedieron al sistema educativo escolarizado.

Primordialmente, nos referimos a los niños 10-14, denominados así por el Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos del Estado de Guanajuato (INAEBA).

Los niños 10-14, son la población infantil entre los 10 y 14 años de edad, que abandonaron o nunca asistieron al sistema educativo escolarizado, y que tienen la posibilidad de reincorporarse al mismo, siempre y cuando sean regularizados.

De esa regularización se encarga precisamente el INAEBA, quien detecta y vive las necesidades de estos niños y niñas, para que puedan reincorporarse a un sistema educativo escolarizado.

Los niños 10-14, es una población infantil que se va constituyendo por diversas causas, entre ellas, quizá la más representativa, es la falta de recursos económicos para estudiar o seguir estudiando.

En ese contexto, el INAEBA se da a la tarea de buscar a estos niños e incorporarlos a sus círculos de estudio, con la finalidad de que sean regularizados y puedan acceder a un sistema escolarizado y seguir con sus estudios, labor que le reconozco enormemente a dicho Instituto, pues a pesar de que no cuenta con el material necesario para atenderlos debido a que no todo el material educativo con que cuenta es apropiado a las necesidades y edad de esos niños y adolescentes, si ha logrado atenderlos y regularizarlos, incorporándolos al sistema educativo escolarizado.

Actualmente, INAEBA atiende a 1020 alumnos 10-14.

Cabe destacar que, según datos de la encuesta intercensal 2015, el estado tiene 7,045 niños y niñas de 10 a 14 años que no tienen la educación primaria completa, 23,250 que no tienen la secundaria completa y 3,020 que no saben leer no escribir.

A mayor detalle, se anexa una tabla con información de la población de 10-14, que muestra por cada municipio, el número global de niños y niñas que no han concluido sus estudios de primaria y/o sus estudios de secundaria, así como los que se encuentran en situación de analfabetismo, además se incluye el porcentaje de población que no se encuentra en el sistema educativo escolarizado en este rango de edad por cada municipio.

Invito, de manera muy respetuosa, a que todos los diputados leamos esta tabla y que nos demos cuenta, según la población que tenemos entre 10-14, cuáles son los niños que están en analfabetismo por municipio, cuáles tienen la primaria incompleta, cuáles tienen la secundaria incompleta, cuál es el total de ello y cuál es el porcentaje de este importante rezago educativo. Nos vamos a dar cuenta que, aunque hay municipios que tienen menos del

2% y que la media va entre el 4 y el 6%, hay municipios que se encuentran por encima del 10% sin atender este tema de rezago educativo.

Es muy importante que, como legisladores, revisemos cada uno de nuestros municipios y que juntos contribuyamos precisamente para abatir este importante tema de rezago educativo; se enumera y participan los 46 municipios del estado.

Municipio	Población 10-14	analfabetismo 10_14	Primaria incompleta 10-14	Secundaria Incompleta 10-14	Total 10-14 en sistema no escolarizado	% total de 10-14 en sistema no escolarizado
Abasolo	9,277	66	90	394	550	5.93%
Acámbaro	9,978	20	98	403	521	5.22%
Apaseo el Alto	7,153	37	70	231	338	4.73%
Apaseo el Grande	9,411	34	115	261	410	4.36%
Atarjea	549	2	1	6	9	1.64%
Celaya	50,843	211	653	1,080	1,944	3.82%
Comonfort	9,138	55	80	296	431	4.72%
Coroneo	1,242	4	7	40	51	4.11%
Cortazar	9,065	21	99	403	523	5.77%
Cuerrámbaro	2,746	10	39	123	172	6.26%
Doctor Mora	2,779	5	10	22	37	1.33%
Dolores Hidalgo						
C. de la I. N.	17,059	34	126	1,025	1,185	6.95%
Guanajuato	17,072	4	101	216	321	1.88%
Huanimaro	2,198	1	11	93	105	4.78%
Irapuato	54,987	257	355	1,898	2,510	4.56%
Jaral del Progreso	3,513	0	18	147	165	4.70%
Jerécuaro	4,828	25	24	224	273	5.65%
León	156,705	1,099	2,810	6,619	10,528	6.72%
Manuel Doblado	3,849	11	31	288	330	8.57%
Moroleón	4,335	3	41	111	155	3.58%
Ocampo	2,786	6	13	217	236	8.47%
Pénjamo	14,356	104	171	861	1,136	7.91%
Pueblo Nuevo	1,117	1	9	52	62	5.55%
Purísima del Rincón	8,693	60	265	793	1,118	12.86%
Romita	6,021	20	81	263	364	6.05%
Salamanca	24,011	75	200	817	1,092	4.55%
Salvatierra	8,955	52	101	255	408	4.56%
San Diego de la Unión	4,732	23	42	260	325	6.87%
San Felipe	13,058	94	65	582	741	5.67%
San Francisco del Rincón	11,949	79	223	1,124	1,426	11.93%
San José Iturbide	8,862	22	27	127	176	1.99%
San Luis de la Paz	13,382	161	107	396	664	4.96%
San Miguel de Allende	18,342	14	159	714	887	4.84%
Santa Catarina	592	2	2	14	18	3.04%
Santa Cruz de Juventino Rosas	8,283	48	188	466	702	8.48%
Santiago Maravatio	596	0	5	12	17	2.85%
Silao de la Victoria	20,296	162	138	705	1,005	4.95%
Tarandacuao	1,122	0	9	35	44	3.92%
Tarimoro	2,960	11	13	109	133	4.49%
Tierra Blanca Uriangato	2,390	22	20	78	120	5.02%
Uriangato	5,881	37	74	209	320	5.44%
Valle de Santiago	13,466	60	205	720	985	7.31%
Victoria	2,314	12	6	59	77	3.33%
Villagrán	5,867	19	42	120	181	3.09%
Xichú	1,476	5	19	60	84	5.69%
Yuriria	6,359	32	82	322	436	6.86%
Total	584,593	3,020	7,045	23,250	33,315	5.70%

En dicha tabla se puede observar que 33,315 niñas y niños de entre 10 y 14 años de edad, no se encuentran en un

sistema educativo escolarizado, lo que representa un 5.70% de la población de nuestro estado.

Esas cifras, refieren la urgente y necesaria regularización de dicha población, propiciándoles una justa oportunidad para acceder a un sistema educativo escolarizado, además de poder apoyarlos para destrabar algunos de los factores que les impiden su incorporación educativa, tales como:

- El no contar con acta de nacimiento, por no haber sido registrados.
- Ser obligados por su familia a trabajar, con el objetivo de aportar recursos a la economía del hogar.
- No contar con tutores que los motiven para incorporarse al sistema educativo.
- Ser parte de un núcleo social-familiar en pobreza extrema.

En situaciones y contexto como los descritos, EDUCAFIN ofrece programas de becas a los alumnos del sistema escolarizado, semiescolarizado y no escolarizado, sin embargo, el proceso de regularización que lleva a cabo el INAEBA no es un estudio formal, validado por un Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), requisito indispensable que EDUCAFIN solicita para generar un apoyo de beca.

No obstante, lo anterior, EDUCAFIN podría colaborar desde su función, a través del otorgamiento de apoyos para los niños 10-14 que se integren a la estrategia de regularización del INAEBA, con el objetivo de reincorporarse al sistema educativo escolarizado, bajo las condiciones y tiempos que sean los adecuados para cada estudiante.

Es aquí donde centramos el objetivo de nuestro punto de acuerdo, el de exhortar al Ejecutivo Estatal para que, a través del Instituto de Financiamiento e Información para la educación, EDUCAFIN, se establezca un programa que permita apoyar a este sector de la población, otorgándoles un

insumo para hacer realidad su derecho a la educación.

Al presentar el presente exhorto, en Nueva Alianza ratificamos nuestra convicción de que la educación, y el acto mismo de educar, son temas en los que nadie disiente; y que, sin duda alguna, todos coincidimos en su importancia y trascendencia para todas las personas y la sociedad en general, en su aspiración de desarrollo y civilidad.

Como organización política, nos sumamos al Estado Mexicano en la lucha por una Nación más prospera, justa y equitativa, y una vida institucional basada en la democracia, la estabilidad y la convivencia armónica, reiterando que nuestra acción legislativa se enfoca en realizar acciones encaminadas a promover, refrendar, y proteger los derechos de los más desfavorecidos.

De igual manera, coincidimos con la importante Misión de EDUCAFIN, que es la facilitar a los guanajuatenses diversos recursos para que amplíen sus oportunidades de acceso, permanencia y egreso de su trayectoria educativa; a través del otorgamiento de apoyos económicos, y en especie, así como de distintas estrategias que incidan en el desarrollo de sus aptitudes, competencias y habilidades, contribuyendo a un óptimo desarrollo de su potencial.

Asimismo, reconocemos su visión fundamental, la de ser el mejor Instituto público a nivel Nacional en el otorgamiento de diversos apoyos para la educación de los guanajuatenses, fomentando la responsabilidad social, soportados en una operación financiera sustentable, un modelo de gestión efectivo, tecnología de punta y personal en constante desarrollo con el fin de brindar el mejor servicio de calidad a nuestros beneficiarios; pero, sobre todo, coincidimos y valoramos el mensaje del señor Gobernador cuando afirma que *unidos construimos un gran futuro, convertido en grandeza para Guanajuato*. Esta grandeza que tiene que verse y sentirse en la reducción sistemática de la pobreza y la desigualdad, y en la capacidad de nuestro estado para darle a cada familia más oportunidades de tener mejores ingresos y una vida más digna. Una grandeza que tiene

que sentirse en todas nuestras escuelas, desde el jardín de niños hasta la universidad, con educación de calidad, becas para los estudiantes y apoyos para que concluyan sus estudios.

Compañeras Diputadas, Compañeros Diputados, permitanme solicitar su decidido apoyo en la aprobación de este punto de acuerdo porque, sin duda alguna, esta será una nueva acción mediante la cual ratifiquemos, como legisladores, nuestro compromiso con los principios fundamentales de la inclusión, la igualdad y el respeto a la dignidad de las personas, salvaguardando los derechos de aquellos grupos con mayor grado de vulnerabilidad; de no hacerlo, los seguiremos dejando expuestos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, respetuosamente presento a esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato hace un atento y respetuoso al Titular del Poder Ejecutivo del Estado; a fin de que a través del Instituto de EDUCAFIN se implemente un programa para apoyar la regularización de los niños 10-14 que atiende el Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos del Estado de Guanajuato (INAEBA).

GUANAJUATO, GTO., 16 DE OCTUBRE DE 2019. ATENTAMENTE. DIP. JUAN ELÍAS CHÁVEZ. REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.»

Es cuánto, gracias.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputado. Se turna a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, con fundamento en el artículo 109, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día, por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y diputados asistentes a la presente sesión.

Asimismo, se pide a las diputadas y a los diputados abstenerse abandonar este salón durante las votaciones.

Se pide al diputado Héctor Hugo Varela Flores, dar lectura a la propuesta de Punto de Acuerdo de obvia resolución, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de exhortar al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y a la Secretaria de Economía para que de conformidad con sus obligaciones y atribuciones materialicen en norma a más tardar el 1 de noviembre del año en curso, todas aquellas acciones y medidas que eviten la reducción arancelaria de importación que afecta a las industrias mexicanas de calzado, textiles y de confecciones y, por lo tanto, se mantengan los aranceles previstos en el decreto emitido el pasado 10 de abril; así como para que de manera urgente definan objetivamente sobre los beneficios de continuar manteniendo el incremento de los aranceles en los sectores de calzado, textiles y confecciones.

Adelante diputado.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A EFECTO DE EXHORTAR AL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LA SECRETARIA DE ECONOMÍA PARA QUE DE CONFORMIDAD CON SUS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES MATERIALICEN EN NORMA A MÁS TARDAR EL 1 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, TODAS AQUELLAS ACCIONES Y MEDIDAS QUE EVITEN LA REDUCCIÓN ARANCELARIA DE IMPORTACIÓN QUE AFECTA A LAS INDUSTRIAS MEXICANAS DE CALZADO, TEXTILES Y DE CONFECCIONES Y, POR LO TANTO, SE MANTENGAN LOS ARANCELES PREVISTOS EN EL DECRETO EMITIDO EL PASADO 10 DE ABRIL; ASÍ COMO PARA QUE DE MANERA URGENTE DEFINAN OBJETIVAMENTE SOBRE LOS BENEFICIOS DE CONTINUAR MANTENIENDO EL INCREMENTO DE LOS ARANCELES EN LOS SECTORES DE CALZADO, TEXTILES Y CONFECCIONES Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.



C. Dip. Héctor Hugo Varela Flores: Gracias presidenta, con su venia y de la mesa directiva, de las compañeras y compañeros diputados que la integran. Saludo con afecto a mis compañeras y compañeros legisladores y a quienes nos acompañan en esta sesión de Pleno y a quienes nos siguen a través de los diferentes medios de comunicación.

(Leyendo) »DIPUTADA MA. GUADALUPE SALAS BUSTAMANTE. PRESIDENTA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Las y los que suscribimos, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 57, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como por lo establecido en los artículos 177 y 204, fracción 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y someter a la consideración de esta honorable Asamblea Legislativa, la propuesta de PUNTO DE ACUERDO de urgente y obvia resolución, para que ésta realice un respetuoso EXHORTO al Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y, a la Doctora Graciela Márquez Colín, Secretaria de Economía, para que de conformidad con sus obligaciones y atribuciones materialicen en norma a más tardar el 1º de noviembre del año en curso, todas aquellas acciones y medidas que eviten la reducción arancelaria de importación que afecta a las industrias mexicanas de calzado, textiles y de confecciones y, por lo tanto, se mantengan los aranceles previstos en el Decreto emitido el pasado 10 de abril de este año; así como

para que de manera urgente definan objetivamente sobre los beneficios de continuar manteniendo el incremento de los aranceles en los sectores de calzado, textiles y de confecciones. Lo anterior, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

La industria del calzado es vital para la economía de nuestro país, es un sector fundamental del desarrollo económico y social sostenibles en nuestro estado de Guanajuato; así lo refrendan datos relevantes provenientes de la Secretaría de Economía, a saber:

- Cuatro entidades de la República Mexicana concentran el 94% del valor de la producción de calzado: Guanajuato 70%, Jalisco 15%, el Estado de México 5%, y el Distrito Federal 3%.
- La industria del calzado es el principal eslabón de la cadena cuero-calzado-marroquinería y está integrada por cerca de 7 mil 400 establecimientos productores (equivalentes al 68.4% del total de la cadena productiva).
- Cerca de 41 mil 500 zapaterías existen en todo el territorio nacional.

Por otro lado, resulta importante destacar que, durante los últimos 15 años, el crecimiento de las importaciones provenientes de China, ubican a ese país como el segundo socio comercial de México, después de Estados Unidos, lo cual ha mermado la industria nacional, en donde desde luego, una de las más afectadas es la del calzado; ya que esta industria mexicana sufre un grave problema por la subvaluación del producto importado en las aduanas. Pues la subvaluación, además de dañar la industria nacional, implica en la práctica una defraudación fiscal y un engaño al gobierno mexicano porque se pagan menos impuestos, deteriora a la industria con competencia desleal y afecta al consumidor final porque en la mayoría de los casos se

permite la entrada de productos de baja calidad y a mayor precio.

Por estas razones, ante la imperiosa necesidad de impulsar el sector calzado en nuestro país mediante la implementación de acciones y estrategias, el expresidente Licenciado Enrique Peña Nieto, en fecha 29 de agosto del año 2014 expidió el DECRETO por el que se establecieron medidas para la productividad, competitividad y combate de prácticas de subvaluación del sector calzado; a fin de establecer un marco de medidas para prevenir y combatir la práctica de subvaluación, ya que, además de afectar la recaudación tributaria al disminuir la base gravable del impuesto general de importación, se afecta el desempeño de la industria nacional, propiciando la pérdida de empleos, lo que genera un bajo nivel de inversión y fomenta el crecimiento de la economía informal.

El artículo sexto del referido DECRETO estableció una reforma a la fracción V del Transitorio Único del "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2008, y sus posteriores modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 31 de diciembre de 2012 y el 26 de diciembre de 2013, para quedar como sigue:

"ÚNICO...

I a IV...

V. El artículo 7 BIS del presente Decreto, que entrará en vigor el 1 de enero de 2015, con excepción de las fracciones arancelarias relativas al Capítulo 64 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que entrarán en vigor el 31 de enero de 2019."

Luego entonces, el 31 de enero de 2019 se efectuó la reducción en los aranceles aplicables a calzado, de esta manera se eliminaron los niveles arancelarios de 30% y 25%.

Así es como en fecha 11 de febrero del año en curso, ante la preteroria baja

arancelaria de importación para el sector calzado, así como para el de textiles y confecciones, por la falta de medidas y acciones por parte del gobierno federal; las diputadas y los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional propusimos la emisión de un punto de acuerdo en el sentido de exhortar a las dos autoridades a quienes se dirige el presente, a fin de tomar determinaciones encaminadas a no afectar la economía guanajuatense y del país, en estos sectores a razón de la apremiante baja arancelaria de importación como consecuencia de la entrada en vigor de los aranceles contemplados en el Capítulo 54 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación referidos con anterioridad.

Posteriormente, en sesión ordinaria de fecha 28 de febrero del corriente año, esta honorable asamblea aprobó un dictamen de la Comisión de Desarrollo Económico y Social, mismo que a la par, dictaminó en sentido positivo sendas propuestas de puntos de acuerdo por parte de las y los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y, de Acción Nacional; ambas propuestas coincidentes y basadas en la necesidad de continuar manteniendo los aranceles en los sectores de calzado, textil y confecciones, como una medida que impida la importación de mercancías en condiciones que impliquen prácticas desleales de comercio internacional; por lo que el exhorto fue enviado para su conocimiento y atención procedente a las autoridades exhortadas.

Ya en fecha 10 de abril de este año, el Presidente Andrés Manuel López Obrador emitió el "DECRETO por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte y el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación"; a través del cual, en su artículo cuarto se estableció la modificación de los aranceles de las fracciones arancelarias de la Tarifa de

la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones posteriores; como medida para analizar la situación y salvaguardar a la industria mexicana en los sectores afectados, pero esto sólo por el término de 180 días naturales, pues así se estableció en el transitorio segundo del DECRETO referido; con ello, se crearon nuevas fracciones arancelarias, se modificó el texto de otras, y se reestablecieron los aranceles de 25% y 30%.

En ese sentido, considerando que el Decreto solo dio un respiro a estos sectores de la industria mexicana por el plazo de 180 días naturales, dicho Decreto pierde vigencia el día 2 de noviembre del año en curso; por lo que resulta necesario prever y adoptar las medidas conducentes a no permitir la baja arancelaria de importación en estos sectores en detrimento de la economía de nuestro País y Estado a más tardar el 1 ° de noviembre de este año.

Es por ello que quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional estamos proponiendo este punto de acuerdo para que, de manera urgente, el gobierno federal lleve a cabo la valoración objetiva sobre los beneficios de continuar manteniendo el incremento de los aranceles en los sectores de calzado, textiles y de confecciones, misma que no se ha materializado durante el plazo de estos 180 días, máxime fue uno de los compromisos por parte de las autoridades federales competentes, lo que lleva como objeto impedir la importación de mercancías en condiciones que impliquen prácticas desleales de comercio internacional y salvaguardar así la industria mexicana en estos sectores.

Cabe reiterar que, en esencia, esta circunstancia fue materia del respetuoso exhorto emitido hace unos meses por esta honorable Asamblea Legislativa y ello no se ha visto reflejado en pro de estos sectores tan importantes de la industria mexicana y de Guanajuato.

Por otro lado, también pretendemos que a través de este punto de acuerdo se

exhorte a las autoridades federales para que a la brevedad materialicen en norma las acciones adecuadas para mantener la competitividad en el mercado nacional e internacional propiciando desarrollo económico sostenible para nuestro país y estado de Guanajuato, ya que, a lo largo de su historia, este último se ha destacado por ser pinero en el sector calzado.

No debemos olvidar que Guanajuato es el principal productor de calzado en México, con más de 171 millones de pares de los 254 millones de pares que se producen a nivel nacional; así como el que, la fabricación de calzado mexicano es una actividad comercial de renombre y prestigio, ya que tiene una historia de más de 400 años, mismos que han servido para perfeccionar esta industria y lograr así una cadena industrial en proveeduría-cuero-calzado, que es sumamente competitiva.

Así pues, el sector calzado en México es vital para la economía de Guanajuato, tanto por su importancia en la participación del PIB estatal que es aproximadamente del 16%, como por el impacto que puede originar en otro sector de la economía, por su generación de divisas vía exportaciones y por los más de 260 mil empleos directos e indirectos que genera en nuestro estado.

La desgravación arancelaria sin duda ocasionará el cierre de empresas, además de que en nada se traducirá como una ventaja para los consumidores finales, toda vez que los precios de importación con los que entra el calzado a nuestro país no se traducen en menores precios para los consumidores finales; sino que, todo lo contrario, resultan ser mayores márgenes de utilidades para los comercializadores, aunado a que esta práctica ocasiona que los empleos y la economía crezca en otros países y no así en el nuestro, de tal suerte que, el gobierno federal no está siendo garante del crecimiento económico, cuando éste debe buscarse a través del impulso y apoyo a los mexicanos, pues consideramos que somos un país rico en recursos de diferente índole, aunado a que México cuenta con la materia prima y con gente emprendedora que al margen de buenas condiciones de competitividad como resultado de eficientes y eficaces políticas públicas, se puede lograr un buen desarrollo y crecimiento de nuestra

economía, lo que traería como consecuencia la competitividad a nivel mundial.

No debe pasar desapercibido el compromiso del presidente Andrés Manuel López Obrador con los gremios de las industrias del calzado y de textiles, pues prometió apoyar a estos sectores tan importantes de la economía en nuestro estado y país, por lo tanto, él debe cumplir su palabra.

A voz del presidente, el pasado viernes 11 del mes y año que transcurren, durante su discurso de clausura de la Reunión Anual de Industriales, misma que se celebró los días 9, 10 y 11 del mes y año citados, manifestó entre otras cosas lo siguiente:

"Aprovecho para decirles que vamos a apoyar a los productores de calzado de la industria textil no se va a abrir de manera indiscriminada el país. Tenemos que cuidar nuestras actividades productivas y las industrias de México que generan empleos"

"Vivimos en un mundo Internacional globalizado, pero tenemos que cuidar lo nuestro, impulsar actividades productivas que generen empleos y fortalecernos en lo económico"

La industria del calzado representada por la Cámara Nacional de la Industria del Calzado y por la Cámara de la Industria del Calzado del Estado de Guanajuato, se han manifestado en contra de la reducción arancelaria que entraría en vigor el 2 de noviembre de 2019; pues advierten que será negativa para los fabricantes nacionales de calzado y para la economía nacional en su conjunto, advertencia que fundan y motivan en diversos estudios, mismos que de manera muy general atienden a lo siguiente:

1. Efectos negativos de la medida siguiendo los elementos contemplados en la regla 2.1.1. del "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior".¹

2. Análisis sobre la evolución de las importaciones de calzado y su participación de mercado;

3. Nivel de protección efectiva en escenarios con aranceles actuales y con aranceles reducidos;

4. Evaluación de los niveles de subfacturación en las importaciones de calzado y el impacto para las finanzas públicas;

5. Evaluación del argumento de que la reducción de los aranceles beneficiaría a los consumidores;

6. Evaluación del nivel de concentración de mercado y los niveles de competencia de las importaciones de calzado y el efecto de una reducción arancelaria en un mercado altamente concentrado;

7. Descripción de las características de la industria nacional fabricante de calzado y su evolución en términos de producción, ventas, empleo y precios;

8. Identificación sobre el impacto de la reducción arancelaria sobre la economía en su conjunto, y sobre las finanzas públicas; y,

9. Comparativo con los niveles arancelarios de los principales exportadores de calzado hacia México y del principal importador de calzado nacional, para mostrar las asimetrías que se pretenden generar.

Al final de su ejercicio de estudio y análisis de los puntos anteriores, ambas Cámaras del sector calzado concluyen en resumen que:

"PRIMERO. Las importaciones de calzado han crecido basadas en precios bajos, prácticas ilegales y elusivas, simplemente, la subvaluación generó pérdidas al fisco en 2015 por \$1,656 millones de pesos.

SEGUNDO. Se ha presentado un estancamiento en la producción y una caída en el empleo en la industria nacional fabricante de calzado, y se encuentra en un serio estado de vulnerabilidad.

TERCERO. La reducción de aranceles implica una pérdida en la recaudación arancelaria de más de mil millones de pesos, equivalente a más del 12% del presupuesto de la Secretaría de Economía, una reducción de más de cinco mil millones de pesos de producción a nivel nacional, la pérdida de más de seis mil empleos, y que se dejen de pagar más de 579 millones pesos en remuneraciones.

CUARTO. En caso de aplicar la reducción, México estaría otorgando una ventaja arancelaria sin recibir nada a cambio, y los exportadores nacionales enfrentarían aranceles muy superiores a los que aplica México.

QUINTO. No se ha probado qué ventajas traería para el país la reducción arancelaria."

Así las cosas, al tratarse de un golpe significativo a las industrias mexicanas multirreferidas, en donde cada tres o cuatro años tiene cabida una lucha constante para conseguir que el Gobierno Federal mantenga el blindaje del zapato principalmente, consideramos que de manera urgente deben determinarse y emplearse mecanismos y estrategias a nivel nacional para evitar una afectación a corto, mediano y largo plazo en nuestro país y, desde luego, en nuestro estado de Guanajuato; por lo que deben ser consideradas las apreciaciones en que fundan sus preocupaciones estas dos importantes Cámaras de la industria del Calzado en México, pues ello propiciará que se tomen las medidas atinentes en beneficio de la economía mexicana ante los embates de la competitividad internacional.

Las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del PRI, refrendamos nuestro apoyo a quienes forman parte de los sectores de calzado, de textiles y confecciones, a las y los mexicanos, a las y los guanajuatenses; pues estamos ciertos de que de manera conjunta con las autoridades federales, se puede llegar a materializar soluciones reales que protejan a estos importantes sectores, pues al final de cuentas, el mantener en buen nivel a estos sectores de la industria mexicana, se traduce en una gran fuente de empleo y forma de

vida de un importante cúmulo de familias que durante años han desempeñado estos tipos de actividades, además de dar equilibrio económico a nuestro país y a nuestro estado de Guanajuato.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, solicitamos a esta Honorable Asamblea Legislativa la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, EXHORTA respetuosamente al Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y, a la Doctora Graciela Márquez Colín, Secretaría de Economía, para que de conformidad con sus obligaciones y atribuciones materialicen en norma a más tardar el 1 ° de noviembre del año en curso, todas aquellas acciones y medidas que eviten la reducción arancelaria de importación que afecta a las industrias mexicanas de calzado, textiles y de confecciones y, por lo tanto, se mantengan los aranceles previstos en el Decreto emitido el pasado 10 de abril de este año; así como para que de manera urgente definan objetivamente sobre los beneficios de continuar manteniendo el incremento de los aranceles en los sectores de calzado, textiles y de confecciones.

Guanajuato, Gto., a 17 de octubre del año 2019. El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Diputada maestra Celeste Gómez Fregoso. Diputada licenciada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno. (Con observación) Diputado licenciado José Huerta Aboytes. Diputado licenciado Héctor Hugo Varela Flores. »

Así las cosas, compañeras y compañeros legisladores, seguros de contar con su consideración y apoyo y en virtud de lo expuesto y fundado, solicitamos su aprobación de este Punto de Acuerdo para que se exhorte, respetuosamente, a las autoridades referidas a fin de que se cumpla con los fines de esta solicitud. Por su atención, muchas gracias.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputado.

En los términos solicitados por las y los proponentes, se somete a la Asamblea se declare de obvia resolución la propuesta de Punto de Acuerdo.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se informa a la Asamblea que a efecto de que la propuesta de Punto de Acuerdo se declare de obvia resolución, debe ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Pleno.

Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra con relación a la obvia resolución, sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la obvia resolución sometida a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica mediante el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la obvia resolución.

(Votación)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron treinta y tres votos a favor y cero votos en contra.

-La C. Presidenta: La obvia resolución ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En consecuencia, se somete a discusión el Punto de Acuerdo. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación.

Sí diputada, ¿para qué efecto?

C. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá:
Para hablar a favor diputada.

-La C. Presidenta: Diputado Salim, ¿para qué efecto?

C. Dip. Miguel Ángel Salim Alle: Para hablar en pro.

-La C. Presidenta: Se concede el uso de la voz a la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá.

Adelante diputada.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL PUNTO DE ACUERDO, INTERVIENE LA DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ.



C. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá:
Con la venia de la presidencia y de los honorables miembros de la mesa directiva. Saludo a los compañeros y compañeras diputadas de esta legislatura y a quienes nos siguen por medios electrónicos; a los representantes de los medios y a quienes hoy nos acompañan.

Hago referencia a la propuesta presentada por diputadas y diputados integrantes de Acción Nacional el pasado 11 de febrero, tal como los iniciantes de esta propuesta de Punto de Acuerdo han manifestado, mediante a la que a través de la de la voz se plantea exhortar respetuosamente al gobierno federal para tomar acciones en defensa de la industria del calzado, específicamente con la emisión del decreto que permitiera retomar el nivel de aranceles en vigor hasta el 30 de enero de 2019; solicitud que, en su momento, fue aprobada por esta Asamblea y que encontraba sustento en la omisión del gobierno federal para publicar un decreto que retrasara la entrada en vigor de la reducción de aranceles de importación, como en su momento lo realizó el presidente Enrique Peña Nieto. Lo anterior, una vez que

la industria del zapato ante la falta de actividad, se encontraría seriamente afectada al truncarse su crecimiento en contraste con un plano de desigualdad en relación a la competencia desleal, lo cual advertía se verían en riesgos de la sobrevivencia de muchas empresas y la pérdida de muchísimas fuentes de empleo; omisión, además, que ante la acción de todos derivó en una actuar reflejado en el decreto emitido el pasado 10 de abril por el presidente en turno, el cual implementó medidas específicas que representa una manera provisional de contener el daño, medidas que están próximas a su vencimiento el próximo 2 de noviembre, lo que implica que en dicha fecha se quedarían sin efecto las modificaciones realizadas a las fracciones arancelarias y el restablecimiento de aranceles de importación; circunstancia que advertimos, claramente, como una afectación directa a la industria del zapato, textil y de confecciones, que se encuentra en nuestra entidad con una relevante y prominente actividad.

De esta manera, de nueva cuenta surge la necesidad de implementar medidas similares a las entonces solicitadas tanto por el Grupo Parlamentario del PAN como por el Grupo Parlamentario del PRI y, con ello, mantener las acciones adecuadas que conserven la competitividad de la industria local en el mercado internacional; es así que advertimos que la que hoy nos ocupa, propuesta de Punto de Acuerdo, se suma también en nuestra visión y nosotros, con ello, una vez que compartimos el interés por generar el bienestar y el desarrollo económico de la entidad solicito, amablemente, su voto a favor de este Punto de Acuerdo. Gracias presidenta.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputada.

Tiene el uso de la voz el diputado Miguel Ángel Salim Alle, hasta por diez minutos diputado, adelante.

INTERVENCIÓN DEL DIP. MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE PARA HABLAR EN PRO DEL DICTAMEN.



C. Dip. Miguel Ángel Salim Alle: Muy buenas tardes, amigas y amigos. Con la venia de la presidenta y de los honorables miembros de la mesa directiva. Saludo a las amigas y amigos que nos acompañan en esta Casa Legislativa y aquéllos que nos siguen a través de los medios electrónicos; a los representantes de los medios de comunicación, diputadas y diputados.

Resalta la trascendencia de la industria del calzado, la textil y confección, como un sector de desarrollo del país y, de manera relevante, en el estado de Guanajuato ante la fuente de empleos que representa; industria que se ha visto afectada derivado de la importación de mercancías que implican el ejercicio de competencia desleal, lacerando fuertemente la economía local, industria que representa una fuente de ingresos para cientos de miles de familias siendo, a manera de ejemplo, en lo que hace a la industria del calzado que ésta genera medio millón de empleos directos e indirectos en todo el país, muchos de ellos en Guanajuato, pues de los 160 millones de zapatos que se producen al año en México y en Guanajuato se producen, aproximadamente, el 70 por ciento.

Pero ¿qué creen amigas y amigos diputados? la Secretaria de Economía, Graciela Márquez Colín, está empeñada en seguir incrementando este número de empleos, ¡qué bueno secretaria!, ¡felicidades! ¡pero no en México! quiere incrementar este número de empleos en China, en Taiwán, en Vietnam, ¡Bienvenida Secretaria! ahí es donde va a incrementar este número de empleos en México no, bajando los aranceles; ¿porque está empeñada en bajar los aranceles y dejar desprotegidos a los más de 500.000 empleos en el estado de Guanajuato? La Secretaria de Economía no sabe que no sabe; 500.000 empleos a la baja en el estado de Guanajuato. El decreto por 180 días que hizo este gobierno se lo dio al sector calzado, pero ¿qué creen? de un decreto anterior de 4 años, en abonos chiquititos al sector calzado; 180 días, que vencen exactamente dentro de 15 días. El sector calzado que se la ha jugado toda su vida, la segunda y hoy que hay hasta tercera generación en este sector; entonces, también este decreto que vence exactamente dentro de

15 días, ¡a la basura amigas y amigos! así es como le están pagando hoy a los empresarios, Acción Nacional se suma el exhorto del PRI y solicita que tomen en cuenta las voces de los empresarios y decir ya basta que no tomen en cuenta estas voces que son las que realmente generan empleos en este país; no los *siervos de la nación*, son los empresarios los que generan estos empleos. Muchas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Agotadas las participaciones, se instruye a la secretaría para que, en votación nominal, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse o no el Punto de Acuerdo. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el Punto de Acuerdo puesto a su consideración.

(Votación)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron veintinueve votos a favor y cuatro votos en contra.

-La C. Presidenta: El Punto de Acuerdo ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado, junto con sus consideraciones, a las autoridades correspondientes para los efectos conducentes.

Se pide a la secretaría dar lectura al oficio de remisión que contiene la propuesta de proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal del año 2020, que presenta la Comisión de Administración, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102, fracción IV de nuestra Ley Orgánica.

PROPUESTA DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER LEGISLATIVO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE

ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL MISMO.

-La Secretaría: (Leyendo) »Dip. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante. Presidenta del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato. Presente. Oficio LXIV/CA19/171/2019.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Comisión de Administración de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, presenta a la consideración del Pleno del Congreso del Estado, en sesión ordinaria Pública el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte.

Por lo expuesto, solicitamos de la Presidencia del Honorable Congreso del Estado, se exponga a consideración del Pleno y aprovechamos la ocasión para reiterarle las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 16 de octubre de 2019. La Comisión de Administración. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Presidente. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Vocal. Dip. Germán Cervantes Vega. Vocal. Dip. José Huerta Aboytes. Vocal. »

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020
POR CAPÍTULO DE GASTOS

CAPÍTULO	NOMBRE	PODER LEGISLATIVO PROYECTO 2020	PODER LEGISLATIVO PRESUPUESTO 2019	VARIACIÓN EN \$ 2020 Vs 2019	VARIACIÓN EN % 2020 Vs 2019
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$ 455,179,734	\$ 439,785,827	15,393,907.00	3.50%
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 22,613,205	\$ 22,077,407	535,798	2.43%
3000	SERVICIOS GENERALES	\$ 138,195,534	\$ 146,413,117	-8,217,583	-5.61%
4000	TRANSF., ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 30,126,670	\$ 29,922,650	204,020	0.68%
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 22,092,867	\$ 11,720,987	10,371,880	88.49%
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	\$ 10,000,000	\$ -	10,000,000	0.00%
9000	DEUDA PÚBLICA	\$ 44,073,948	\$ 48,000,562	-3,926,614	-8.19%
TOTAL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020		\$ 722,281,958	\$ 697,924,550	24,357,408	3.49%

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020
POR CAPÍTULO DE GASTOS

CAPÍTULO	NOMBRE	AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	IMPORTE DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$ 164,451,065	\$ 290,728,669	455,179,734.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 6,519,900	\$ 16,093,305	22,613,205
3000	SERVICIOS GENERALES	\$ 22,852,249	\$ 115,342,085	138,195,534
4000	TRANSF., ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ -	\$ 30,126,670	30,126,670
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 4,145,108	\$ 17,947,759	22,092,867
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	\$ -	\$ 10,000,000	10,000,000
9000	DEUDA PÚBLICA	\$ -	\$ 44,073,948	44,073,948
PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO EJERCICIO 2020		\$ 197,968,322	\$ 594,313,436	722,281,958

**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020
POR CAPITULO DE GASTOS**

CAPITULO	NOMBRE	IMPORTE
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$ 455,179,734
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 22,613,205
3000	SERVICIOS GENERALES	\$ 138,195,534
4000	TRANSF., ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 30,126,670
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 22,092,867
6000	INVERSION PÚBLICA	\$ 10,000,000
9000	DEUDA PÚBLICA	\$ 44,073,948
TOTAL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020		\$ 722,281,958

-La C. Presidenta: Se somete a discusión, en lo general, el proyecto de presupuesto que nos ocupa.

Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se instruye a la secretaría para que, votación nominal, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse o no el proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el Ejercicio Fiscal de 2020, en lo general. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, el proyecto de Presupuesto de Egresos puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron **veintinueve votos a favor y seis votos en contra.**

-La C. Presidenta: El proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el Ejercicio Fiscal del año 2020, ha sido aprobado por mayoría, en lo general.

Corresponde someter a discusión el proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo que nos ocupa, en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los puntos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los puntos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los puntos que contiene el proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el Ejercicio Fiscal del año 2020.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 26 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, remítase al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, el proyecto de Presupuesto de Egresos aprobado, para que se incorpore a la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2020.

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del 18 al 35 del orden del día, y en virtud de haberse aprobado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos.

De igual forma, se propone que los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del 26 al 25 del orden del día, sean sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún

diputado desean hacer uso de la palabra, manifiéstelo a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno, en votación económica por el sistema electrónico, si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron treinta y cinco votos a favor, cero votos en contra.

-La C. Presidenta: La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

Bajo estos términos, continuaremos con el desahogo del orden del día.

Se somete a discusión la propuesta de Acuerdo, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la propuesta de punto de acuerdo signada por la diputada Claudia Silva Campos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de exhortar a diversas autoridades del Estado de Guanajuato para acordar los mecanismos de evaluación del impacto de la implementación del Sistema Penal Acusatorio y Adversarial.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE ACUERDO SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVA A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SIGNADA POR LA DIPUTADA CLAUDIA SILVA CAMPOS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE

LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A EFECTO DE EXHORTAR A DIVERSAS AUTORIDADES DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA ACORDAR LOS MECANISMOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ADVERSARIAL.

»MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA. PRESENTE.

A esta Junta de Gobierno y Coordinación Política le fue turnada por la Mesa Directiva, la propuesta de punto de acuerdo signada por la diputada Claudia Silva Campos integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de exhortar a los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de Guanajuato, así como a los Organismos Autónomos, a la Fiscalía General en el Estado y a la Procuraduría Estatal de los Derechos Humanos, para establecer de común acuerdo el o los mecanismos metodológicos que se consideren necesarios y pertinentes, para realizar evaluación objetiva del impacto de la implementación del Sistema Penal Acusatorio y Adversarial en el Estado de Guanajuato.

En atención a la propuesta de punto de acuerdo que se menciona, se expresan las consideraciones siguientes:

Consideraciones

El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reformaron los artículos 16,17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B) del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que entró en vigor al día siguiente de su publicación, con las excepciones que el propio decreto señala; reformas por las que se instituyeron el nuevo sistema procesal penal acusatorio, el nuevo sistema de ejecución de las penas y de reinserción social y el sistema nacional de seguridad pública en el país.

Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en

materia de justicia penal tienen su origen, en la necesidad de regular el sistema procesal penal acusatorio, así como modificar al sistema penitenciario y de seguridad pública. Los ejes centrales de tales modificaciones radicaron en: 1) modificaciones sustanciales al proceso penal; y 2) combate a la delincuencia organizada, pues se establecen las bases para un sistema penal acusatorio y oral, regido por los principios de contradicción, concentración, inmediación, publicidad y un equilibrio procesal adecuado entre la defensa, el acusado y las víctimas.

Quienes integramos este órgano de gobierno, coincidimos plenamente con lo manifestado por la diputada autora de la propuesta de punto de acuerdo y no es indiferente al fenómeno de la violencia multifactorial que requiere atención por parte de los actores sociales e instituciones gubernamentales de forma articulada de acuerdo con sus competencias, asumiendo la responsabilidad que se tiene para que el sistema penal, punitivo o de reacción atienda la impunidad e incluso la corrupción, en la misma medida que se atiende la prevención social.

Si bien es cierto que el Estado de Guanajuato, a través de la implementación del sistema de justicia penal acusatorio ha logrado significativos avances que han generado que la experiencia obtenida, ponga de manifiesto que aún no concluye la labor para que el sistema cumpla con la finalidad social con la que ha sido creado, derivado de los múltiples cambios que cotidianamente presenta nuestra sociedad. Por ello, para abonar a enfrentar los fenómenos aludidos por la proponente y continuar en el perfeccionamiento del Sistema, es necesario que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado y la Fiscalía General, establezcan conjuntamente mecanismos de coordinación interinstitucional, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, dada la importancia y magnitud del cambio que ha significado el sistema de justicia penal acusatorio, en favor de los justiciables, resulta imperiosa la adopción de medidas pertinentes para su consolidación, siendo por ello necesaria la celebración acuerdos interinstitucionales con esa finalidad.

Atendiendo a lo peticionado por la proponente y a la intención del Poder Legislativo, se acordará la suscripción de un Acuerdo general interinstitucional entre los Poderes del Estado y la Fiscalía General, mediante el cual se asume el compromiso de iniciar y ejecutar un proyecto estratégico para la consolidación del sistema procesal penal acusatorio, esto es, para el mejoramiento de la aplicación en la entidad del sistema procesal penal acusatorio previsto por los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19, 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por las anteriores consideraciones y con fundamento en las fracciones XXVI y XXXI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se aprobó por mayoría proponer el siguiente:

Acuerdo

Único: Atendiendo a las consideraciones contenidas en la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Claudia Silva Campos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a efecto exhortar a diversas autoridades del Estado de Guanajuato para acordar los mecanismos para evaluar el impacto de la implementación del Sistema Penal Acusatorio y Adversarial; este Congreso del Estado suscribirá el Acuerdo General de Consolidación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Estado de Guanajuato, con la finalidad de sentar las bases de la coordinación interinstitucional entre los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado y la Fiscalía General del Estado, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, lleven a cabo diversas acciones conjuntas y específicas, que permitan el establecimiento de mecanismos para la evaluación y mejoramiento del quehacer de las autoridades involucradas en cuanto a la procuración y administración de justicia en beneficio de los justiciables.

Comuníquese el presente acuerdo al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial, así como a la Fiscalía General del Estado, para los efectos de su competencia.

ATENTAMENTE. GUANAJUATO, GTO., 16 DE OCTUBRE DE 2019. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA. DIP. J. JESÚS OVIEDO HERRERA. PRESIDENTE. DIP. RAÚL HUMBERTO MÁRQUEZ ALBO. VICEPRESIDENTE. DIP. JOSÉ HUERTA ABOYTES. VOCAL. DIP. ISIDORO BAZALDÚA LUGO. VOCAL. DIP. VANESA SÁNCHEZ CORDERO. VOCAL. DIP. JUAN ELÍAS CHÁVEZ. VOCAL. DIP. JAIME HERNÁNDEZ CENTENO. VOCAL. DIP. MARÍA DE JESÚS EUNICES REVELES CONEJO. VOCAL. »

-La C. Presidenta: Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, indíqueno a esta presidencia.

Diputada Claudia Silva, ¿para qué efectos?

C. Dip. Claudia Silva Campos: Para hablar en pro.

-La C. Presidenta: Adelante diputada, hasta por diez minutos.

MANIFESTÁNDOSE EN PRO DE LA PROPUESTA, INTERVIENE LA DIPUTADA CLAUDIA SILVA CAMPOS.



C. Dip. Claudia Silva Campos: Muy buenas tardes a todos. Con el permiso de la diputada presidente de la mesa directiva y todos ustedes compañeros diputados y diputadas; agradezco a las personas que aún están presentes en esta sesión, a los medios de comunicación y a las personas que aún nos siguen por los medios de comunicación.

Todo proceso o sistema, en cualquier actividad de la vida humana, para ser eficaz, para que sirva, tiene que ser pasado por un proceso de valoración o revisión periódica y, sobre todo, objetiva; la simulación y autocomplacencia no contribuyen.

Hoy subo a esta tribuna a reconocer la voluntad política de la Junta de Gobierno

y Coordinación Política de esta Legislatura; de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como la Fiscalía del Estado para la suscripción del Convenio de Consolidación del Sistema Penal Acusatorio en la Entidad, que permitirá sentar las bases para establecer un mecanismo de coordinación interinstitucional que permita la mejora de las funciones conjuntas y específicas en su ámbito de competencia en cuanto a la procuración e impartición de Justicia, lo que lleva implícito el diagnóstico o valoración de su implementación. Sin duda, ello asume en su mayor y medular parte, el espíritu del documento que presenté en vía de exhorto y que, sin duda alguna, es preferible un convenio que presupone la existencia de una voluntad política y que garantiza su ejecución y buen puerto, más que quizá un exhorto que pudiera quedar en un simple llamado; por ello, reitero el reconocimiento a todos los actores e instancias involucradas para, simplemente, dar cumplimiento con lo mandatado por el propio ordenamiento legal que norma el ejercicio de esta Cámara, donde el contenido del artículo 210 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece la necesaria revisión o valoración expost en el impacto de cada producto legislativo; pero también reitero el llamado a no pecar de timoratos que dentro del proceso de revisión se prevea un mecanismo que garantice la participación de expertos y, sobre todo, abierto a la sociedad; que quien resulta ser sujeto de aplicación del sistema penal en calidad de víctima o de inculpado, aporte lo que considere pertinente y, al tiempo, en realidad tenga espacio que permita conocer las implicaciones reales de del aún nuevo sistema.

Por otro, lado fue el señalamiento claro en el documento presentado el sistema penal es sólo una parte, sí fundamental, pero sólo una parte; en realidad falta todo lo relativo a las implicaciones múltiples factoriales del fenómeno que implican, irremediamente, las políticas públicas en materia de prevención social del delito y la reconstrucción del tejido social; por lo que reconozco la suscripción del convenio pero reitero el llamado a revisar, a abrir la discusión y con sensibilidad replantear la estrategia de atención al fenómeno; de lo contrario, difícilmente veremos resultados de fondo.

Muchísimas gracias a todos. Gracias presidenta.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputada.

Agotada la participación, se ruega a la secretaria que, en votación nominal, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta puesta a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación nominal, mediante el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y los diputados si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron treinta y cuatro votos a favor y cero votos en contra.

-La C. Presidenta: La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En consecuencia, comuníquese el acuerdo aprobado al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial, así como a la Fiscalía General del Estado, para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, presentada por la diputada Vanessa Sánchez Cordero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA VANESSA SÁNCHEZ CORDERO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO

DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

»DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, presentada por la diputada Vanessa Sánchez Cordero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracciones I y 111 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión de Justicia recibió por razón de turno y materia, en la sesión plenaria del 19 de diciembre de 2018, la iniciativa de Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, presentada por la diputada Vanessa Sánchez Cordero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Comisión de Justicia radicó la iniciativa el 16 de enero de 2019.

La iniciativa presentada por la diputada Vanessa Sánchez Cordero se dio en el marco de la necesidad de organizar el Ministerio Público en una Fiscalía General como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a fin de ajustarse a las disposiciones constitucionales tanto federal como local.

Sin embargo, cabe destacar que al momento de presentarse la iniciativa y radicarse en esta Comisión de Justicia, el proceso legislativo de otra iniciativa con igual objeto estaba casi por concluir, lo que motivó que al aprobarse el dictamen de la primera iniciativa presentada y, su posterior publicación y entrada en vigor, quedara la iniciativa que nos ocupa sin materia.

Lo anterior queda de manifiesto con la coincidencia en la fecha de radicación de

esta iniciativa, con la de aprobación del proyecto de dictamen de la iniciativa primeramente presentada, lo que aconteció el 16 de enero de 2019, donde además la propia diputada iniciante expresó que su voto con relación al mismo sería a favor, puesto que existía una responsabilidad legislativa de emitir esta ley secundaria, por mandato constitucional.

De acuerdo con lo anterior, la emisión de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato al dejar sin materia la iniciativa que se dictamina, es el motivo por el que resulta en estos momentos improcedente la misma.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracciones I y III y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Único. No resulta procedente la propuesta de Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, contenida en la iniciativa formulada por la diputada Vanessa Sánchez Cordero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por lo tanto, se instruye su archivo.

La Comisión de Justicia. Guanajuato, Gto., 8 de octubre de 2019. **La Comisión de Justicia. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. (Con observación) Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Vanesa Sánchez Cordero. »**

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar, o no, el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a las

diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron **treinta y cuatro votos a favor y cero votos en contra.**

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Procede someter a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de adicionar el artículo 33 Bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE ADICIONAR EL ARTÍCULO 33 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

»DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE ADICIONAR EL ARTÍCULO 33 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y

ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

A la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables le fue turnada para estudio y dictamen, la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de adicionar el artículo 33 Bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 fracción V y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato rinde el dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PROCESO LEGISLATIVO

En sesión ordinaria del 11 de abril de 2019 ingresó la iniciativa; misma que se turnó por la Presidencia del Congreso a esta Comisión legislativa, para su estudio y dictamen.

En reunión de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de fecha 25 de abril de 2019 se dio cuenta con la iniciativa.

Propósito de la iniciativa.

En la exposición de motivos de la iniciativa se puede leer que:

»El derecho a ser reconocidos como individuo por las instituciones y la sociedad es una de las garantías más básicas para hacer vida el respeto pleno a la dignidad de la persona humana. Por lo tanto, aquellos casos en que, por algún motivo, los niños y niñas no cuentan con un registro de su identidad deben ser tratados como una prioridad por parte de las leyes y de las autoridades encargadas de aplicarlas.

En circunstancias normales, cuando nace un niño o niña, el registro de su nacimiento se convierte en la constancia oficial de su existencia. Aún más, la inscripción del nacimiento en el registro civil reconoce a la persona ante la ley, le dota de

una identidad y establece sus vínculos familiares y culturales.

Dicho registro de nacimiento constituye, sin lugar a dudas, un derecho humano, así reconocido por diversos instrumentos internacionales ratificados por México, entre los que se encuentran: La Declaración Universal de Derechos Humanos¹, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos², la Convención Americana de Derechos Humanos³ y la Convención sobre los Derechos del Niño.²⁰

Este compromiso se reafirma en el marco Jurídico de nuestro país, incluyendo la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que reconoce al registro de nacimiento como uno de los elementos del derecho a la identidad, que está compuesto por un nombre y los apellidos de los padres desde que nazca, así como el derecho de cada persona a ser inscrita en el registro civil; a tener una nacionalidad, a conocer su filiación y su origen, a pertenecer a un grupo cultural.

Por lo tanto, la ausencia de inscripción del nacimiento en el registro civil constituye una clara violación al derecho humano esencial e inalienable de toda niña o niño a la identidad, que debemos corregir también desde el ámbito de la legislación estatal, y para lograrlo proponemos una adición a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato.

En concreto, nuestra iniciativa plantea que cuando la Procuraduría de Protección detecte la falta de registro del nacimiento de una niña o niño o en ausencia de documentación para acreditar su identidad, esta asuma la obligación de realizar las acciones para que el oficial del registro civil emita el acta de nacimiento correspondiente, además de colaborar en la búsqueda, localización y obtención de la información para acreditar y reestablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes, coadyuvará también con las autoridades

20

Declaración Universal de los Derechos Humanos es un documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos. Elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, la Declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948. El artículo 6 de la Declaración citada establece que "Todo ser humano tiene vida, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica". Consulta: <https://www.unhcr.org/es/universal-declaration-human-rights/>, artículo 24 de la Declaración citada señala "Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado". Consulta: <https://www.unhcr.org/es/professionalinterests/ibasis/cpr.aspx>, artículo 10 de la citada Convención establece que "Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario". Consulta: http://www.oas.org/dh/esp/tratados/b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm, artículo 9, numeral 2 de la citada convención establece que "Cuando un niño sea privado ilegítimamente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad". Consulta: https://www.unicef.org/mexico/spanish/Inm_Convencion_Derechos_es.html.pdf

municipales para el cumplimiento de dicho fin.

Lo proponemos conscientes de que, además de formar parte indispensable del derecho a la identidad, el registro del nacimiento facilita la inclusión a la vida social, económica y cultural del país, así como al pleno acceso a otros derechos esenciales, incluyendo la salud, y la educación.»

Por lo tanto, en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional entendemos el registro de nacimiento como un derecho universal de todas las niñas y niños, independientemente de su origen étnico, sexo, condición económica, origen geográfico o nacionalidad de los padres, y entendemos que dicho registro debe ser gratuito en el sentido de que se limite al cobro de cualquier tarifa oficial por los servicios de registro de nacimiento o emisión del acta respectiva, sin importar si el registro se da de manera oportuna o tardía, lo que contribuye a la universalidad y a la oportunidad del mismo, al disolver barreras económicas que muchas veces podrían obstaculizarlo.

Sabemos también que las razones para no efectuar el registro de nacimiento son complejas y multifactoriales, entre las que destacan circunstancias a nivel legal, geográfico, administrativo y culturales, que obstaculizan el registro universal, gratuito y oportuno.

En lo que respecta a la gratuidad vale la pena señalar dos acciones previas que esta legislatura ha realizado en favor del derecho de identidad de las niñas y niños del Estado:

- En primer lugar, se aprobó que en el artículo 18²¹ de la Ley de Ingresos para el estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2019, se exentara del pago de derechos por los registros de nacimiento realizados en la oficina del registro civil.
- En segundo lugar, se aprobó un presupuesto por 171 millones 416 mil

406 pesos para que la secretaría de gobierno preste servicios a través del registro civil móvil, acudiendo a las localidades más remotas del estado. Asimismo, para la realización de campañas del sistema DIF estatal para el registro de nacimiento de personas en situación de vulnerabilidad.

Es el momento de reforzar, desde la ley, las acciones que garanticen el derecho humano a la identidad de las niñas y niños guanajuatense, otorgando facultades a la Procuraduría para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes para que colabore en la búsqueda, localización y obtención de la información que permita acreditar y reestablecer el derecho a la identidad de niñas, niños y adolescentes, además de restituir la documentación de aquellos menores que carezcan de la misma, de forma que la falta de documentación para acreditar la identidad de niñas, niños y adolescentes no sea obstáculo para que gocen de sus derechos humanos reconocidos por los diversos tratados internacionales y por la legislación nacional.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de nuestro estado. En este caso, de adición de un artículo a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo: Implicará el diseño de un nuevo esquema de

búsqueda, localización y obtención de información para acreditar y reestablecer el derecho a la identidad de niñas, niños y adolescentes por parte de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

111. Impacto presupuestario: De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa, toda vez que no implica la generación de plazas ni erogaciones no previstas.

IV. Impacto social: La presente iniciativa brindará de un marco jurídico idóneo para que para que la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes implemente las acciones necesarias para el reconocimiento del derecho a la identidad de las niñas, niños y adolescentes. El cual, a su vez, permitirá que accedan al ejercicio pleno de otros derechos humanos como la educación, la salud, la protección y el cuidado por parte del Estado.

Metodología acordada para el estudio y dictamen de la iniciativa.

El 23 de mayo de 2019 se acordó por unanimidad la siguiente metodología para el estudio y dictamen de la iniciativa:

a) Remisión de la iniciativa para solicitar opinión a:

- Las diputadas y los diputados de la LXIV Legislatura.
- Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.
- Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.
- Coordinación General Jurídica.

Señalando como plazo para la remisión de la opinión, 15 días hábiles.

b) Subir la iniciativa al portal del Congreso del Estado para consulta y

participación ciudadana. La cual estará disponible por 15 días hábiles.

c) Elaboración de un documento que concentre las observaciones que se hayan formulado a la iniciativa. Tarea que estará a cargo de la secretaría técnica.

d) Integrar un grupo de trabajo con:

- Diputadas integrantes de la Comisión.
- Diputadas y diputados que deseen sumarse.
- Asesores y asesoras de la Comisión.
- Secretaría técnica.

e) Reunión o reuniones del grupo de trabajo que sean necesarias.

f) Reunión de la Comisión para análisis y acuerdos para la elaboración del dictamen.

g) Reunión de la Comisión para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

Cumplimiento de las acciones acordadas para el estudio y dictamen de la iniciativa.

La iniciativa se compartió a las diputadas y a los diputados de la Legislatura. No se recibieron comentarios.

Derivado del proceso de consulta, dieron respuesta la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

En el marco de la promoción de la participación e inclusión ciudadana en el proceso legislativo se creó un micrositió en la página del Congreso, invitando a enviar comentarios a la iniciativa. No se recibieron comentarios.

Las observaciones y propuestas formuladas se concentraron, por parte de la

secretaría técnica, en un documento comparativo a efecto de facilitar su análisis.

El 23 de agosto de 2019 se celebró una mesa de trabajo para analizar la iniciativa materia del presente dictamen y las aportaciones recibidas.

Opiniones compartidas en el proceso de consulta.

A continuación, transcribimos la parte relativa a las propuestas y comentarios que se recibieron en el proceso de consulta, mismas que valoramos al dictaminar la iniciativa que nos ocupa:

La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato expresó que:

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato es la norma secundaria que desarrolla en la entidad el Sistema Nacional de Protección de los derechos de este grupo en condiciones de vulnerabilidad; marco jurídico que deriva del artículo 4 Constitucional federal, que hace referencia al interés superior del niño y los derechos de la infancia:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Además del texto constitucional antes señalado, el corpus iuris de los derechos de niñez y adolescencia se compone de diversos tratados internacionales que forman parte del parámetro de regularidad constitucional, entre los cuales se encuentra la Convención sobre los Derechos del Niño, como el tratado vinculante más especializado en la materia.

En este sentido, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes desarrolló desde 2014 la política nacional de protección de los derechos de estas personas, derivado de la cual recae la Ley bajo análisis publicada el 11 de septiembre de 2015.

Cabe señalar que dentro de la Ley en comento se desarrollan en su Título Segundo los Derechos y deberes de Niñas, Niños y Adolescentes, entre los cuales se establece en el artículo 33 el Derecho a la identidad en los siguientes términos:

Niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación civil, desde su nacimiento, tienen derecho a:

I. Contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil en la forma que señala el Código Civil para el Estado de Guanajuato;

II. Contar con nacionalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales;

III. Conocer su filiación y su origen, en la medida de lo posible y siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez; y

IV. Preservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares.

Las autoridades estatales y municipales deberán colaborar en la búsqueda, localización y obtención de la información para acreditar y reestablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes.

La falta de documentación para acreditar la identidad de niñas, niños y adolescentes no será obstáculo para garantizar sus derechos.

En esta tónica, se advierte que la adición propuesta busca articular una garantía mediante la cual se pueda hacer valer este derecho a la identidad de niñas, niños y adolescentes; es decir, este

mecanismo de protección consiste en dotar de facultades a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para que pueda realizar las acciones frente a la falta de registro de nacimiento o ausencia de documentación para acreditar la identidad.

En efecto, mediante esta garantía especial, se busca garantizar el derecho a la identidad de estas personas, lo cual se considera una buena medida legislativa toda vez que tiene una finalidad constitucional como lo es la efectividad de los derechos; máxime que viene a complementar lo dispuesto en el artículo 40 en sus fracciones II y IV, que señala:

Artículo 40. La Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, tiene las atribuciones siguientes:

[. . .]

II. Establecer contacto y trabajar conjuntamente para la debida determinación, coordinación de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, con las autoridades administrativas y judiciales correspondientes para garantizar los derechos de éstos;

[. . .]

IV. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada;

Asimismo, la iniciativa busca establecer una autoridad responsable frente al derecho a la identidad y las obligaciones que derivan de la misma para el Estado, mismos que se encuentran desarrollados desde la Convención sobre los Derechos de los Niños de 1989, en su artículo 8:

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.²²

En este sentido encontramos al menos 4 obligaciones concretas:

1. La obligación de respetar el derecho a la identidad;

2. La obligación de preservar el derecho a la identidad de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas;

3. En caso de privación de elementos de la identidad, el Estado prestará asistencia y protecciones apropiadas;

4. En caso de privación de elementos de la identidad, el Estado reestablecerá la identidad.

En relación también con el objetivo de la iniciativa propuesta, la Convención sobre los Derechos del Niño, establece en su artículo 7 los derechos de niñas, niños y adolescentes a un nombre desde su nacimiento y a obtener una nacionalidad:

1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

Cabe mencionar que, de conformidad con la libertad configurativa de los Estados, estos podrán determinar a través del poder legislativo y judicial los mecanismos que autónomamente consideren idóneos para cumplir con estas obligaciones, siendo en el caso concreto una de esas medidas la adición de un artículo 33 bis a la Ley de niñez y adolescencia de Guanajuato.

En este sentido, se advierte que los derechos establecidos en los artículos 7 y 8

²² Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49.

de la Convención antes señalada, están íntimamente intrincados, puesto que el derecho a la identidad incluye un cúmulo de datos que deben ser tomados en consideración para conocer el interés superior del niño y que deben hacerse patentes en el registro civil de estas personas, mismos que se considera se encuentran reunidos en el artículo 33 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato

Al respecto, el mismo Comité de los Derechos de los Niños ha ampliado los términos sobre el derecho a la identidad en su Observación General No. 6, relativa al "Trato de los niños, niñas y adolescentes no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen".

De igual forma, se advierte que en ese documento interpretativo el Comité ha señalado algunos elementos que pueden ser de utilidad para la evaluación clara y a fondo de la identidad de niñas, niños y adolescentes, tarea que según este organismo forma parte del interés superior del niño.

20. La determinación del interés superior del niño exige una evaluación clara y a fondo de la identidad de éste y, en particular, de su nacionalidad, crianza, antecedentes étnicos, culturales y lingüísticos, así como las vulnerabilidades y necesidades especiales de protección. Así pues, permitir el acceso del niño, niña y adolescente al territorio es condición previa de este proceso de evaluación inicial, el cual debe efectuarse en un ambiente de amistad y seguridad y a cargo de profesionales competentes formados en técnicas de entrevistas que tengan en cuenta la edad y el género.²³

Nuevamente sobre la relación entre el derecho a la identidad y al registro de nacimiento, se vuelve importante señalar que de conformidad con la "Observación General No.14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)",

desarrollada por el Comité en cita, el derecho a la identidad se conforma de un cúmulo de características personales:

Los niños no son un grupo homogéneo, por lo que debe tenerse en cuenta la diversidad al evaluar su interés superior. La identidad del niño abarca características como el sexo, la orientación sexual, el origen nacional, la religión y /as creencias, la identidad cultural y la personalidad. Aunque los niños y los jóvenes comparten las necesidades universales/básicas, la expresión de esas necesidades depende de una amplia gama de aspectos personales, físicos, sociales y culturales, incluida la evolución de sus facultades. El derecho del niño a preservar su identidad está garantizado por la Convención (art. 8) y debe ser respetado y tenido en cuenta al evaluar el interés superior del niño.

Derivado de lo anterior, se considera que el derecho a la identidad y el derecho a ser registrado civilmente implican la preservación de determinados datos personales que identifican a la persona frente a terceros y le dan certeza de determinados derechos, por ejemplo, a través de la nacionalidad, así, aunque ambos son derechos autónomos según la Convención, éstos se interrelacionan para la preservación de información valiosa protegida:

En concreto sobre el derecho al registro civil, el mismo Comité ha pronunciado su preocupación frente a niñas, niños y adolescentes de determinados grupos en particular, puesto que esto les pone en situaciones de riesgo y abandono por parte del Estado:

Los Estados Partes están obligados a velar por que todos los niños sean inscritos inmediatamente después de su nacimiento y porque adquieran una nacionalidad. La inscripción de los nacimientos debería ser gratuita y estar al alcance de todos. Preocupa al Comité que siga habiendo niños indígenas, en mayor número que los no indígenas, que no son inscritos en el registro de nacimientos y

²³ Comité de los Derechos del Niño. Observación General No. 6 Trato de los niños, niñas y adolescentes no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, CRC/GC/2005/6, septiembre de 2005.

quedan expuestos a un mayor riesgo de apátrida.²⁴

Por tal motivo, este Organismo ha señalado en su diagnóstico anual sobre el estado que guardan los derechos humanos en la entidad 2018, la complicada situación que atraviesan, por ejemplo, los grupos de personas jornaleras migrantes que ingresan al Estado, mayormente compuesta por población indígena y niñas, niños y adolescentes, convirtiéndose precisamente en una de las grandes problemáticas la falta de información que permita dimensionar el problema descrito.²⁵

En tanto que la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato emitió la siguiente opinión:

Al respecto le informo que la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, ya se realiza las acciones que enuncia la iniciativa; ello derivado de las facultades y atribuciones establecidas, tanto desde el orden constitucional, convencional, así como lo dispuesto por el referido cuerpo normativo del cual se propone el proyecto de iniciativa, sin dejar de observar lo establecido en los artículos 121, 122 y 123 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Dentro de sus atribuciones se encuentra el garantizar el derecho a la identidad de las niñas, niños y adolescentes, así como salvaguardar la integridad de todos los derechos fundamentales de los mismos, bajo la debida determinación, coordinación de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo para su diligencia el contacto con las autoridades administrativas de asistencia social, salud, educación, protección social, cultura, deporte y todas aquellas con las que sea necesario

²⁴ Comité de los Derechos del Niño, Observación General No.11 Los niños Indígenas y sus derechos en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño, CRC/C/GC/11, 12 de febrero de 2009.

²⁵ Véase ESTADO QUE GUARDAN LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ENTIDAD, en: Informe de actividades enero-diciembre 2018, PDHEG, p.p. 316-321,

para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Derivado anterior la Procuraduría en el ámbito de su respectiva competencia y referente a la restitución de derechos restringidos o vulnerados de niñas, niños y adolescentes, para efecto de solicitar la protección y restitución integral de los derechos realiza el siguiente procedimiento:

I. Detectar o recibir casos de restricción y vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes;

II. Acercarse a la familia o lugares en donde se encuentren los niñas, niños y adolescentes para diagnosticar la situación de sus derechos cuando exista información sobre posible restricción o vulneración de los mismos;

III. Determinar en cada uno de los casos identificados los derechos que se encuentran restringidos o vulnerados;

IV. Elaborar, bajo el principio del interés superior de la niñez, un diagnóstico sobre la situación de vulneración y un plan de restitución de derechos, que incluya las propuestas de medidas para su protección;

V. Acordar y coordinar con las instituciones que corresponda el cumplimiento del plan de restitución de derechos, y

VI. Dar seguimiento a cada una de las acciones del plan de restitución de derechos, hasta cerciorarse de que todos los derechos de la niña, niño o adolescente se encuentren garantizados.

Por lo tanto, resulta benéfico dicha facultad que ahora se encomienda a la Procuraduría de Protección el artículo 33 Bis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, debido a que se tendrá mayor facilidad con los trámites administrativos correspondientes con las dependencias y así coadyuvar de forma pronta en la restitución del derecho a la identidad de niñas, niños y adolescentes.

Con lo anterior reafirmamos nuestro compromiso con las Niñas, Niños y

Adolescentes del Estado para garantizar sus derechos y restitución de los mismos en caso de que sean vulnerados.

Consideraciones de la comisión

La iniciativa propone que, para garantizar el derecho a la identidad, la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato realice las acciones para que el oficial del registro civil emita el acta de nacimiento correspondiente cuando detecte la falta de registro del nacimiento de una niña, niño o adolescentes, o en ausencia de documentación para acreditar su identidad. Asimismo, que este organismo colabore en:

La búsqueda, localización y obtención de la información para acreditar y reestablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes, así como la restitución de la documentación, cuando el menor así lo requiera, además coadyuvará con las autoridades municipales para el cumplimiento de dicho fin.

Al respecto, la fracción I del artículo 19 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes dispone que este sector de la población tiene derecho a contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primera copia certificada del acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables. Para lo cual las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán colaborar en la búsqueda, localización y obtención de la información necesaria para acreditar o restablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes.

Derecho que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato replica en su artículo 33.

Ello sin perder de vista que el Código Civil para el Estado de Guanajuato en los artículos 62, 63, 64, 73, 74 y 75 dicta que:

- Todos los registros de nacimiento llevados a cabo en la Oficialía del Registro Civil serán gratuitos. El Oficial del Registro

Civil expedirá sin costo la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

- Tienen obligación de declarar el nacimiento, el padre o la madre, los abuelos o cualquiera que tenga bajo su cuidado a una persona, dentro de los sesenta días siguientes de ocurrido aquél.

Los médicos, cirujanos o parteras que hubiesen atendido el parto, deberán dar aviso del nacimiento al Oficial del Registro Civil, anexando copia del certificado único de nacimiento, dentro de los treinta días siguientes de ocurrido aquél. La misma obligación tiene el administrador del sanatorio, cuando proceda.

Recibido el aviso, el Oficial del Registro Civil tomará las medidas legales que sean necesarias, a fin de que se levante el acta de nacimiento conforme a las disposiciones relativas.

- Los médicos, cirujanos, parteras y administradores de los hospitales o clínicas particulares tienen la obligación de inscribirse ante el Instituto de Salud Pública del Estado a fin de que éste lleve un control sobre la expedición y distribución de los formatos de certificados únicos de nacimiento.

- La persona que encuentre a un menor, ya sea que éste estuviere extraviado o abandonado, o en cuya casa, propiedad o lugar de trabajo fuera expuesto alguno, deberá presentarlo ante la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato en forma inmediata, con todos los objetos encontrados con él, y declarará el día, mes, año y lugar donde lo hubiere hallado, así como las demás circunstancias que en el caso hayan concurrido, para que ésta proceda a lo siguiente:

I. Denunciar los hechos inmediatamente ante el Ministerio Público;

II. Presentarlo ante el Oficial del Registro Civil para que se levante el acta correspondiente, si procede cuando se haya definido la situación jurídica del menor;

III. Entregar la custodia temporal del menor a un centro de asistencia social o a una familia de acogida que pueda atenderlo adecuadamente;

IV. Promover y tramitar la adopción pronta del menor que resulte expósito; y

V. Promover y tramitar el juicio de pérdida de la patria potestad contra quienes hayan abandonado al menor; así como la adopción del mismo a falta de sucesores idóneos para el ejercicio de la patria potestad; o según el caso, asegurarse de la reincorporación o incorporación del menor con el o los familiares que correspondan legalmente.

La obligación de recurrir a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato también la tienen los jefes, directores o administradores de los centros de reclusión y de cualquier casa de comunidad, hospitales, casas de maternidad e incluso, respecto de los niños nacidos, abandonados o expuestos en ellas.

Cuando se encuentren menores internos en asilos o establecimientos educativos públicos o privados, cuyo nacimiento no haya sido registrado, los jefes, directores o administradores de esas instituciones estarán obligados a registrarlos; en estos casos el Oficial del Registro Civil asentará los datos que para el caso le sean proporcionados y de los que quienes registran tengan pleno conocimiento. No se asentarán hechos producto de especulaciones ni aquellos expresamente prohibidos por otras disposiciones legales.

En las actas que se levanten en estos casos, se expresará la edad aparente del niño, su sexo y el nombre y apellidos que se le pongan, de acuerdo a las actuaciones realizadas por la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

Y que la propia Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes apunta en su artículo 123 el procedimiento que las procuradurías de protección deberán seguir para la protección y restitución

integra) de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Expuesto lo anterior, quienes integramos la Comisión dictaminadora estimamos que debemos dictaminar en sentido positivo la iniciativa, para reforzar las disposiciones ya existentes en la materia y quede establecido en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato cual deberá ser el actuar de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, pues coincidimos con el iniciante en que la ausencia de inscripción del nacimiento en el registro civil constituye una clara violación al derecho humano esencial e inalienable de toda niña o niño a la identidad.

Derivado del análisis, detectamos que el contenido del segundo párrafo de la propuesta ya se contiene en el artículo 33, por lo que acordamos suprimirlo y así evitar que se duplique la porción normativa.

Por técnica legislativa, acordamos agregar epígrafe a la porción normativa que se adiciona y no incluirla como un artículo bis, sino como un artículo 33-1, en congruencia con el articulado de la ley. Asimismo, hicimos ajustes en la redacción.

En mérito de lo expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona el artículo 33-1 a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«Acciones para garantizar el derecho a la identidad

Artículo 33-1. La Procuraduría de Protección, con la finalidad de garantizar el derecho a la identidad, deberá realizar las acciones para que el Oficial del Registro Civil emita el acta de nacimiento correspondiente, cuando ésta detecte la falta de registro del nacimiento de una niña, niño o adolescente o en ausencia de documentación para acreditar su identidad.»

TRANSITORIO

Inicio de la vigencia del decreto

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 8 de octubre de 2019. La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Dip. Libia Denisse García Muñoz Ledo. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante. »

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

Sí diputado Germán Cervantes, ¿para qué efecto?

C. Dip. Germán Cervantes Vega: Para hablar a favor presidenta.

-La C. Presidenta: Diputada Claudia Silva, ¿para qué efecto?

C. Dip. Claudia Silva Campos: Para hablar a favor.

-La C. Presidenta: Tiene el uso de la voz el diputado Germán Cervantes Vega, hasta por diez minutos.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO GERMÁN CERVANTES VEGA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN.



C. Dip. Germán Cervantes Vega: Muy buenas tardes a todos. Con el permiso de las diputadas y diputados integrantes de la mesa directiva. Agradezco la atención de mis compañeros diputados y diputadas que hoy nos acompañan en la Casa del Diálogo, y a los que nos siguen en las transmisiones en

vivo a través de los diversos medios digitales.

Proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes es un compromiso de justicia que asumimos como sociedad y que debemos respaldarlo como gobierno; porque no basta con que el amor a los niños esté en nuestros corazones, debe reflejarse en las leyes y traducirse en políticas concretas para ayudar a quienes se encuentran en condiciones vulnerables. Para lograrlo, durante décadas hemos construido una estructura jurídica e institucional dedicada justamente a proteger sus derechos, y hemos colocado al interés superior del menor como uno de los principios más importantes en la acción de gobierno; sin embargo, para que toda esa estructura pueda movilizarse de manera adecuada y en defensa de los niños, niñas y adolescentes, es necesario un primer paso, el de tener certeza sobre la identidad de estos menores de edad; el hecho es que todavía hay niños y jóvenes que, debido a condiciones de maltrato o marginación, no cuentan con una identidad reconocida oficialmente; nunca obtuvieron el acta de nacimiento o simplemente se encuentra perdida y no podemos permitir que dicha condición sea pretexto para que esas niñas y adolescentes dejen de recibir el apoyo de las instituciones y la protección de las leyes; por ello, les pido su voto a favor del dictamen que aprobó la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables para adicionar el artículo 33-1 a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

Con esta modificación la ley señalará, específicamente, que, con la finalidad de garantizar el derecho a la identidad, la Procuraduría de la Protección, deberá realizar las acciones para que el Oficial del Registro Civil emite el acta de nacimiento correspondiente cuando detecte la falta de registro del nacimiento de la niña, niño o adolescente, o en la ausencia de documentación para acreditar su identidad.

Esta es una adición legislativa pequeña en cuanto a texto, pero enorme en cuanto a los beneficios que puede brindarle a muchas personas en todo el estado;

porque tener acceso a esta identidad cambiará su vida para bien.

Les pido su voto a favor porque la causa de los derechos de la infancia es algo que debe unirnos más allá de las discrepancias políticas, en el compromiso que compartimos para servir a los guanajuatenses.

Las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, seguiremos planteando y apoyando iniciativas que perfeccionen la ley por la defensa y ejercicio de los derechos, por la justicia y la solidaridad; por Guanajuato y por tu familia. Es cuánto diputada presidenta. Gracias.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputado.

Tiene el uso de la voz la diputada Claudia Silva Campos, hasta por 10 minutos.

LA DIPUTADA CLAUDIA SILVA CAMPOS PARTICIPA EN PRO DEL DICTAMEN.



C. Dip. Claudia Silva Campos. Muchísimas gracias diputada presidente. Con el permiso de la mesa directiva y de todos mis compañeros diputados. Nuevamente saludo a todos quienes nos acompañan y a quienes aún nos siguen desde los medios electrónicos. Apreciados compañeros de los medios de comunicación, público presente que hoy nos acompaña y todos aquellos que nos sigue.

Hoy se pone a consideración de esta honorable Asamblea el dictamen emitido por la Comisión de Derechos Humanos, respecto a una iniciativa a efecto de garantizar la identidad de los niños, niñas y adolescentes en nuestro estado; iniciativa subida a tribuna por parte del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, a efecto de adicionar el artículo 33-1 bis de la Ley para los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, debiendo destacar que el derecho a la identidad es uno de los derechos fundamentales de todo

ser humano y es necesario para poder beneficiarse de los demás derechos.

Desde el momento de su nacimiento, toda persona debe obtener una identidad, ésta incluye el nombre, el apellido, la fecha de nacimiento, el sexo y la nacionalidad; es la prueba de la existencia de una persona como parte de una sociedad como individuo que forma parte de un todo, es lo que la caracteriza y ¿por qué no? lo que la diferencia de los demás.

Todos los niños tienen derechos a poseer una identidad oficial; es decir, repito, a tener un nombre, un apellido, una nacionalidad y a conocer la identidad de sus progenitores, en su caso. Todo niño debe ser registrado, inmediatamente, después de su nacimiento, ya que los padres tienen la obligación de informar sus datos; esta acción supone el reconocimiento inmediato por parte del estado de la existencia del niño y la formalización de su nacimiento ante la ley; además, su registro permitirá al niño preservar sus orígenes; es decir, las relaciones de parentesco que lo unen a sus padres biológicos o no biológicos.

Es de todos sabido que todo menor que no haya sido inscrito en el Registro Civil carecerá de esta identidad, de su nacionalidad y, por ende, será considerado un apátrida. Esto significa que, al perder su identidad oficial y su nacionalidad, sería invisible ante los ojos de la sociedad. Bien lo comentaba diputado Juan Elías hace un momento, al carecer de su acta de nacimiento, los niños carecen de la identidad y, sobre todo, de recibir apoyos sociales; así también la educación, misma que es básica para todo ser humano.

La principal causa de la condición de apátrida entre los menores, es el hecho de no haber sido inscrito en el Registro Civil, ni cuando nacieron ni después de esto; algunos padres no son conscientes que el inscribir a sus hijos en el Registro Civil no es una mera formalidad legal, sino que es de suma importancia para los menores contar con identidad que los proteja en todos los sentidos, siendo importante destacar que los menores que no figuran en un documento o en páginas oficiales, son los conocidos como invisibles, ya que no hay constancia legal de su existencia. Estos menores tienen que

enfrentarse a la exclusión, a la discriminación; circunstancias desfavorables que los acompañan el resto de su vida, vulnerando sus derechos humanos con consecuencias terribles, sobre todo para los adolescentes, que corren el riesgo, incluso, de ser considerados ya como adulto al no poder demostrar la minoría de edad; no podrán tener, incluso, acceso a determinados servicios como la sanidad, la educación -como ya lo explicábamos- y, por ello, se vulneran sus derechos fundamentales y, como consecuencia, se verán expuestos a un sinnúmero de delitos; por esto compañeros los exhorto e invito a que aprobemos este dictamen de reforma emitido por la comisión de Derechos Humanos, misma que presido y desde esta tribuna les doy las gracias a las diputadas que pertenecen a la Comisión de Derechos Humanos, a las diputadas Libia Denisse García Muñoz Ledo, Katya Cristina Soto Escamilla, que funge como secretaria de la misma comisión y nuestra presidente del Congreso forma parte de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables; debo reconocerles su trabajo tanto en las mesas de trabajo como en la misma comisión, así como a la licenciada Juanita Márquez Torres, que es nuestra Secretaria Técnica, ¡muchísimas gracias por todo el apoyo licenciada! Y es importante resaltar que derivado de la iniciativa formulada por los integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, a efecto de adicionar el artículo 33-1 Bis para la Ley de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes, al igual que a todos aquellos que en el trabajo realizado contribuyeron con sus comentarios y sus observaciones; muchísimas gracias. Es todo, diputada presidente.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputada.

Agotadas las participaciones, se pide a la secretaria que proceda recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar, o no, el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron treinta y dos votos a favor y cero votos en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Se somete a discusión, en lo general, el dictamen signado por la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa formulada por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de reformar los artículos 47, 48, 80 y 97; y adicionar la fracción XVII al artículo 3, un tercer párrafo al artículo 78 y un Capítulo XVII denominado Establecimientos donde se realicen procedimientos, cirugía plástica, estética o reconstructiva al Título Décimo Primero de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO RAÚL HUMBERTO MÁRQUEZ ALBO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, A EFECTO DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 47, 48, 80 Y 97; Y ADICIONAR LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 3, UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 78 Y UN CAPÍTULO XVII DENOMINADO ESTABLECIMIENTOS DONDE SE REALICEN PROCEDIMIENTOS, CIRUGÍA PLÁSTICA, ESTÉTICA O RECONSTRUCTIVA AL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

»Diputada. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa formulada por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de reformar los artículos 47, 48, 80 y 97; y adicionar la fracción XVII al artículo 3, un tercer párrafo al artículo 78 y un Capítulo XVII denominado *Establecimientos donde se realicen procedimientos, cirugía plástica, estética o reconstructiva* al Título Décimo Primero de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 118, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, esta comisión rinde el siguiente:

Dictamen

I. Proceso Legislativo.

I.1 En sesión plenaria del 20 de junio de 2019 por razón de turno y materia fue turnada la iniciativa referida a la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

I.2 En reunión de la Comisión de Salud Pública del 26 de junio de 2019 fue radicada la iniciativa en cuestión y, aprobada por unanimidad de votos la siguiente metodología de **trabajo para su estudio y dictamen:**

- a) Remitir la iniciativa y solicitar envío de opinión en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de recepción de la solicitud. Vía correo electrónico a las diputadas y los diputados integrantes de esta legislatura. Mediante oficio a la Secretaría de Salud del Estado; Delegación estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social; Delegación estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, así como Colegio de Cirujanos Plásticos del Estado de Guanajuato.

- b) Establecer un link en la página web del Congreso del Estado para consulta y aportaciones ciudadanas, por el término de 15 días hábiles.

- c) Elaborar la secretaría técnica un documento en el que se concentren los comentarios formulados a la iniciativa, el que circulará a las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Salud Pública, a efecto de que se impongan de su contenido.

- d) Mesa de trabajo permanente para el análisis de la iniciativa y los comentarios formulados, conformada por los integrantes de la Comisión de Salud Pública y sus asesores, las diputadas y los diputados de esta legislatura que deseen asistir, e invitar a la Secretaría de Salud del Estado y a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado.

- e) Reunión de la Comisión de Salud Pública para acuerdos de dictamen.

- f) Reunión de la Comisión de Salud Pública para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

I.3 Se recibieron comentarios consolidados de la Secretaría de Salud del Estado y de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado; de la delegación estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como del Colegio de Cirujanos Plásticos, Estéticos y Reconstructivos de Guanajuato, A.C.

I.4 El 21 de agosto de 2019 se llevó a cabo la mesa de trabajo permanente, a fin de analizar la iniciativa y los comentarios formulados. Acudió la diputada Emma Tovar Tapia, y los diputados Raúl Humberto Márquez Albo y Jaime Hernández Centeno, integrantes de la Comisión de Salud Pública; asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional y Morena; licenciados José Federico Ruíz Chávez y José Manuel Bribiesca Pérez, de la Coordinación

General Jurídica del Gobierno del Estado; licenciados Luis Manuel Soto Navarro y Abel García Conejo, así como la licenciada Adriana Rodríguez, de la Secretaría de Salud del Estado; por parte del Colegio de Cirujanos Plásticos, Estéticos y Reconstructivos de Guanajuato, A.C., los doctores Gustavo Jiménez Muñoz Ledo y Humberto Carreño, y la doctora Beatriz Rodríguez.

1.5 En reunión de la Comisión de Salud Pública, celebrada el 25 de septiembre de 2019, durante el desahogo del seguimiento a la metodología de trabajo de la iniciativa en cuestión, la diputada Emma Tovar Tapia manifestó que a partir de los comentarios emitidos en la mesa de trabajo e intercambio de ideas al interior de la comisión, con el objetivo compartido de hacer realidad la reforma que protegerá la vida y la salud de pacientes que se someten a cirugías plásticas, estéticas y reconstructivas en el Estado, es que proponía el acordar la elaboración de dictamen donde exclusivamente se adicione un nuevo Capítulo XVII al Título Décimo Primero de la Ley de Salud el Estado de Guanajuato, cuyo denominación sea *Establecimientos donde se realicen procedimientos, cirugía plástica, estética o reconstructiva*, integrado por los tres artículos siguientes: artículo 244 E. La cirugía plástica, estética y reconstructiva definida en términos del artículo 272 bis 1 de la Ley General, deberá llevarse a cabo en instalaciones que cuenten con licencia sanitaria y realizarse por profesionales de la salud especializados en dichas materias, que cuenten con títulos profesionales y con certificados de especialización legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes, que acrediten su capacidad y experiencia en la práctica de los procedimientos y técnicas correspondientes a su especialidad de acuerdo con lo que establece el artículo 78; artículo 244 F. Quienes realicen estos procedimientos sin contar con los requisitos legales podrán ser sancionados en términos de lo que disponga el artículo 235 del Código Penal del Estado de Guanajuato; artículo 244 G. La publicidad de las instalaciones, servicios y procedimientos señalados en este capítulo deberán incluir en forma clara, legible y verídica el nombre y número de la cédula del especialista, el nombre de la institución que expidió el título, diploma y certificado de

especialidad vigente. El diputado presidente de la comisión puso a consideración de sus integrantes dicha propuesta, misma que al ser sometida a votación resultó aprobada por unanimidad con cuatro votos a favor. Asimismo, la presidencia señaló que la propuesta enriquece la estructura y coincide con los conceptos de la iniciativa presentada, por lo que, tomando en consideración el análisis realizado en la mesa de trabajo, las opiniones vertidas, así como la propuesta hecha por la diputada Emma Tovar Tapia, instruyó a la secretaria técnica la elaboración de proyecto de dictamen en sentido positivo, a efecto de presentarlo y analizarlo en la siguiente reunión.

1.6. En reunión de la Comisión de Salud Pública celebrada el 9 de octubre de 2019, el diputado presidente Raúl Humberto Márquez Albo, puso a consideración de quienes la integran el dictamen de la iniciativa en cuestión, a la vez que propuso el realizar ajustes al mismo, consistentes en mantener la reforma a los artículos 47, 48 y 97, contemplada en la iniciativa, y únicamente acotar su texto, con el objeto de que su alcance normativo sea más amplio, al dirigirse a *especialistas en procedimientos médico quirúrgicos*, y no así, solo a *especialistas en procedimientos médico quirúrgicos relacionados con la cirugía plástica, estética o reconstructiva*.

Asimismo, respecto a la propuesta realizada en la reunión de la comisión el 25 de septiembre del año en curso, por la diputada Emma Tovar Tapia en cuanto a adicionar un Capítulo XVII al Título Décimo Primero con la denominación *Establecimientos donde se realicen procedimientos, cirugía plástica, estética o reconstructiva*, la presidencia planteó que, con el objetivo de contar con un apartado específico sobre el tema en cuestión y fortalecer la estructura del texto normativo, se adicione un capítulo X al Título Tercero, bajo la denominación referida, y se conforme de cuatro artículos que, en lo sustantivo y esencia conservan los alcances señalados en la iniciativa, Dichos artículos son:

Artículo 76 septdecies. Los procedimientos médico quirúrgicos de especialidad

correspondientes a las cirugías plástica, estética y reconstructiva, en términos del artículo 272 bis 1 de la Ley General de Salud, deberán realizarse por profesionales de la salud que cuenten con cédula de especialista legalmente expedida por las autoridades educativas competentes y certificado vigente de especialista que acredite capacidad y experiencia en la práctica de los procedimientos y técnicas correspondientes de cada especialidad, de acuerdo con lo que establece el artículo 78 de esta ley.

Artículo 76 octodecimos. Los procedimientos médico quirúrgicos deberán efectuarse en establecimientos o unidades médicas que cuenten con licencia sanitaria vigente y cumplan con los requisitos legales para su adecuado funcionamiento.

Artículo 76 novodecimos. Quienes realicen estos procedimientos médico quirúrgicos sin contar con los requisitos legales serán sancionados en términos de lo que dispone el artículo 235 del Código Penal del Estado de Guanajuato.

Artículo 76 vices. La publicidad de las instalaciones, servicios y procedimientos señalados en este capítulo deberán incluir en forma clara, legible y verídica el nombre y número de la cédula del especialista, institución que expidió el título, diploma y certificado de especialidad vigente, en términos de lo establecido en la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

Una vez que la presidencia puso a consideración de las y los integrantes de la comisión su propuesta, ésta resultó aprobada por unanimidad, por lo que la presidencia instruyó a la secretaria técnica

realizar los ajustes respectivos al dictamen; para tales efectos propuso un receso, siendo aprobado por unanimidad.

II. Consideraciones de la Comisión de Salud Pública.

Una vez analizada la iniciativa, los comentarios recibidos, lo vertido en la mesa de trabajo, así como opiniones y propuestas presentadas en las reuniones de la comisión, quienes dictaminamos procederemos a abordar los rubros sustento de dicha iniciativa, así como las opiniones y propuestas expuestas.

El iniciante señala en la exposición de motivos lo siguiente:

(...)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La salud tanto física como mental es primordial para un estado como Guanajuato, siempre se ha buscado que nuestros ciudadanos se encuentren protegidos jurídicamente en todos los rubros incluyendo el de salud.

Sin embargo, nos queda mucho por hacer en el tema de salud, y una de las cuestiones es que la Cirugía Plástica, Estética o Reconstructiva no se encuentra regulada en el ordenamiento estatal de salud.

La Cirugía Plástica, Estética o Reconstructiva se enfoca a mejorar la apariencia de una persona sana, es decir, son procedimientos médicos quirúrgicos que se realizan para mantener en forma óptima ciertas partes del cuerpo o bien para eliminar características incómodas para el paciente que se sujetará a dichos procedimientos. Nuestro país tiene el quinto lugar a nivel mundial en procedimientos de Cirugía Plástica, Estética o Reconstructiva con una cifra de

461,544 procedimientos quirúrgicos.

Lo grave de que al haber tantos procedimientos de Cirugía Plástica, Estética o Reconstructiva, muchas personas se jactan de ser especialistas en dichos procedimientos cuando en realidad no lo son, lo que provoca que los pacientes que deciden someterse a dichas cirugías corren un mayor riesgo de contar con una operación no exitosa por accidentes o malas prácticas de sujetos que en realidad no son cirujanos plásticos, y que realizan estos procedimientos muchas veces de manera clandestina y sin los cuidados sanitarios pertinentes que toda operación debe contar.

Por ello es imprescindible contar con normas dentro de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato para que se regule de manera correcta y eficiente a la Cirugía Plástica, Estética o Reconstructiva, la cual, genera un riesgo para la ciudadanía que decide someterse a este tipo de procedimientos con la finalidad de mejorar su apariencia. Y así evitar que más personas que no cuentan con conocimientos médicos quirúrgicos necesarios para realizar dichas operaciones, puedan realizar actos y aplicar productos y técnicas relacionados con la Cirugía Plástica, Estética o Reconstructiva.

Otro déficit dentro de este rubro es que, ante una formación inadecuada sobre la Cirugía Plástica, Estética o Reconstructiva mediante cursos con escasa o nula práctica con pacientes, ofrecen maestrías donde realmente no son especialistas en la materia,

engañando a los consumidores. Esto no debe ser tomado a la ligera, ya que lo que se encuentra en cuestión es la vida de las personas que caen en manos de médicos o ni siquiera médicos que no se encuentran certificados para realizar dichos procedimientos y que en muchas ocasiones realizan operaciones quirúrgicas en consultorios, clínicas clandestinas, y hospitales que no exigen la presentación de cédulas de la especialidad que obtuvieron. Lo que podría conllevar a ciertas situaciones graves para el paciente como lo podrían ser: malformaciones en las áreas operadas, infecciones, trombosis venosa profunda, tromboembolismo pulmonar postoperatorios (siendo la mayor causa de muerte por Cirugía Plástica, Estética o Reconstructiva), intoxicación por anestésicos locales, depresión respiratoria, sedación excesiva, shock anafiláctico y hasta la muerte.

Aunado a lo anterior, mediante esta iniciativa se busca que estos procedimientos se realicen dentro de establecimientos que se encuentren bajo control sanitario y las condiciones físico-sanitarias pertinentes que estipula la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, con la finalidad de que dichos procedimientos no se lleven a cabo en cualquier lugar improvisado, con ello, se le da certeza al futuro paciente que el lugar donde se disponga a realizar cualquier procedimiento o cirugía de carácter plástica, estética o reconstructiva, se encuentra en condiciones salubres y avaladas por la Secretaría de Salud.

Por último, se adiciona el hecho de que en el momento en que una persona se haga pasar por especialista con facultad para realizar cualquier procedimiento o cirugía plástica, estética o reconstructiva será denunciado mediante lo dispuesto en el artículo 235 del Código Penal del Estado de Guanajuato, esto con la finalidad de que toda persona que ose en tratar de engañar a personas que traten de someterse a estos tratamientos, sea castigado penalmente.

El iniciante refiere que mediante la iniciativa se busca que los procedimientos de cirugía plástica, estética o reconstructiva se realicen en establecimientos que se encuentren bajo control sanitario y las condiciones físico-sanitarias estipuladas en la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, y no en lugar improvisado y, con ello, dar certeza al paciente de que se encuentra en condiciones avaladas por la Secretaría de Salud. A este respecto, es de señalar que el control sanitario y las condiciones físico-sanitarias de establecimientos para la atención médica es materia de salubridad general, misma que, conforme a la fracción XVI del artículo 76 de la Constitución General, corresponde al Congreso de la Unión exclusivamente la facultad de dictar leyes en dicha materia. Es así como, la Secretaría de Salud del Estado en términos de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables, vigila su cumplimiento por parte de los establecimientos que prestan servicio de atención médica en el sector público y privado, entre los que se encuentran los establecimientos que realizan actos médico-quirúrgicos de cirugía estética o cosmética; lo que lleva a determinar por quienes dictaminamos la no factibilidad de adicionar la fracción XVII al apartado B de artículo 3, contemplado en la iniciativa.

Respecto a la referencia que se realiza en cuanto a las personas que se jactan de ser especialistas en los procedimientos quirúrgicos de referencia, cuando no lo son, aunado a una formación inadecuada, a través de cursos con escasa o

nula práctica, así como el ofrecimiento de maestrías por quienes no son especialistas en la materia; y, por ende, el alto riesgo que se encuentra la población que acude a estos servicios; quienes dictaminamos coincidimos con el señalamiento del iniciante. De ahí la trascendencia que tiene la suma de acciones institucionales, en particular, la coordinación entre la Secretaría de Salud del Estado, las instituciones educativas, colegios y asociaciones, que permita una adecuada y oportuna vigilancia del ejercicio de los profesionales, así como la promoción y fomento de la constitución de colegios, asociaciones y organizaciones de especialistas en la rama médica que no ocupa. Ante este panorama, quienes integramos esta comisión dictaminadora coincidimos con el iniciante, en el sentido de reformar los artículos 47 y 48, a efecto de que se precise la vigilancia del ejercicio de los *especialistas en procedimientos médico quirúrgicos, así como la obligación* de proporcionar información al Estado como a las autoridades federales competente, como se indica que en el artículo 97.

Por lo que hace al planteamiento de adicionar en el Título Tercero un capítulo X, bajo la denominación *Establecimientos donde se realicen procedimientos, cirugía plástica, estética o reconstructiva*, que contiene preceptos que establecen la obligación de contar con cédula de especialista y certificado vigente; que los establecimientos o unidades médicas cuenten con licencia sanitaria vigente y cumplan con los requisitos para su funcionamiento, la publicidad, entre otros, aunado a la referencia que se hace a la Ley General de Salud, esta comisión dictaminadora considera viable el cambio de ubicación y ajustes a la estructura del texto normativo de la iniciativa y la propuesta de la diputada Emma Tapia, toda vez que conserva en lo sustantivo y en esencia, el contenido y finalidad de la iniciativa como de dicha propuesta.

Ahora bien, el párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza a todas las personas el derecho a la protección de la salud. Ordena al legislador a definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia entre la

federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Acorde a ello, en la Ley General de Salud, que reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. aludido, se establecen las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; por tanto, atentos a los ámbitos de competencia y al principio de legalidad, y sabedores de que el Estado lleva cabo acciones en la materia, quienes dictaminados consideramos trascendental el fortalecer las disposiciones normativas locales, y por ende el andamiaje jurídico, que permita el establecimiento y consolidación de estrategias entre instituciones públicas y la sociedad civil organizada, que sin duda abonará a evitar la mala práctica médica.

Debido a lo expuesto y, con fundamento en los artículos 118, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la aprobación de la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 47, 48 y 97, y adiciona al Título Tercero, un Capítulo X denominado *De los establecimientos donde se realicen procedimientos, cirugía plástica, estética o reconstructiva*, que contiene los artículos 76 Septdecies, 76 Octodecies, 76 Novodecies y 76 Vicies de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, para quedar:

«Artículo 47. La Secretaría de Salud del Estado, en coordinación con las instituciones de educación superior, las autoridades educativas, colegios y asociaciones de profesionales, vigilará, en el Estado de Guanajuato, el ejercicio de los profesionales, técnicos, especialistas en procedimientos médico quirúrgicos y los auxiliares de la salud en la prestación de los servicios respectivos.

La Secretaría de Salud ...

Se concede acción...

Artículo 48. La Secretaría de Salud del Estado coadyuvará con las autoridades educativas competentes para promover y fomentar la constitución de colegios, asociaciones y organizaciones de profesionales, especialistas en procedimientos médico quirúrgicos, así como de técnicos y auxiliares de salud, y estimularán su participación en el Sistema Estatal de Salud, como instancias éticas del ejercicio de las profesiones, como promotoras de la superación permanente de sus miembros, así como consultoras de las autoridades sanitarias, cuando éstas lo requieran.

CAPÍTULO X

De los Establecimientos donde se realicen procedimientos, cirugía plástica, estética o reconstructiva

Artículo 76 Septdecies. Los procedimientos médico quirúrgicos de especialidad correspondientes a las cirugías plástica, estética y reconstructiva, en términos del artículo 272 Bis 1 de la Ley General de Salud, deberán realizarse por profesionales de la salud que cuenten con cédula de especialista legalmente expedida por las autoridades educativas competentes y con certificado vigente de especialista, que acredite capacidad y experiencia en la práctica de los procedimientos y técnicas correspondientes de cada especialidad, de acuerdo con lo que establece el artículo 78 de esta ley.

Artículo 76 Octodecies. Los procedimientos médico-quirúrgicos deberán efectuarse en establecimientos o unidades médicas que cuenten con licencia sanitaria vigente y cumplan con los requisitos legales para su funcionamiento.

Artículo 76 Novodecies. Quienes realicen estos procedimientos médico-quirúrgicos sin contar con los requisitos legales serán sancionados en términos de lo que dispone el artículo 235 del Código Penal del Estado de Guanajuato.

Artículo 76 Vicies. La publicidad de las instalaciones, servicios y procedimientos señalados en este capítulo, deberán incluir en forma clara, legible y verídica el nombre y

número de la cédula del especialista, el nombre de la institución que expidió el título, diploma y certificado de especialidad vigente, en términos de lo establecido en la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

Artículo 97. Los establecimientos que presten servicios de salud y los profesionales, los especialistas en procedimientos médico-quirúrgicos, los técnicos y auxiliares de la salud del Estado, proporcionarán a éste y a las autoridades federales competentes, la información correspondiente, sin perjuicio de las obligaciones de suministrar información que les señalen otras disposiciones legales.»

Transitorio

Artículo único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 9 de octubre de 2019 . Comisión de Salud Pública. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo. Dip. Jaime Hernández Centeno. Dip. Emma Tovar Tapia. (Con observación) Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. (Con observación) Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo. »

-La C. Presidenta: Me permito informar que, previamente, se ha inscrito el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, para hablar a favor.

Si algún otro diputado o alguna diputada desea hacer el uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

Sí diputada Ema Tovar, ¿para qué efecto?

C. Dip. Ema Tovar Tapia: Para hablar a favor del dictamen.

-La C. Presidenta: Se concede el uso de la voz al diputado Raúl Humberto Márquez Albo, hasta por diez minutos.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE EL DIPUTADO RAÚL HUMBERTO MÁRQUEZ ALBO.



C. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo:

Con el permiso de la presidencia. Compañeras diputadas y diputados. Ciudadanos guanajuatenses.

Quiero agradecer al Dr. Humberto Carreño que es parte del Colegio de Cirujanos Plásticos del Estado Guanajuato, su presencia y estuvo presente, también, el Dr. Gustavo Jiménez Muñoz Ledo, que es el presidente del mencionado Colegio, a la doctora Beatriz Rodríguez que es tesorera de este Colegio, y también, nos acompañó el doctor José Luis Haddad, que es de la Asociación Mexicana de Cirugía Plástica, tuvieron que retirarse por cuestiones de agenda y quiero mencionar que esta iniciativa, este dictamen que estamos analizando el día de hoy, fue presentada la iniciativa con fecha 20 de junio de este año por su servidor, habiendo previamente trabajado con el Colegio Estatal y con la Asociación Mexicana, en un trabajo intenso con ellos, intercambiando experiencias en otros estados e intercambiando necesidades del gremio; ellos ya traían 5 años de estar trabajando como Colegio en el estado sobre el tema; habían hecho el intento de ingresar a algunas iniciativas pero ¡bueno! afortunadamente ya estamos en la etapa final y agradezco al gremio, la verdad, su apoyo y participación.

La motivación principal de esta esta iniciativa y a estas modificaciones a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, es la gran cantidad de casos y procedimientos fallidos que se dan, ya el acceso a los procedimientos estéticos y plásticos, es ya situación muy cotidiana; anteriormente era una situación muy particular, pero actualmente ya es una situación cotidiana y sabemos y vemos en los medios de comunicación que hay situaciones graves y delicadas como prácticas fallidas, daños colaterales e, incluso, hasta la muerte de pacientes, desafortunadamente llegan a suceder.

La metodología de análisis de esta iniciativa fue larga e intensa, muy participativa; hubo una mesa de trabajo en donde participó la Secretaría de Salud, estuvo en la Coordinación Jurídica ¡por supuesto! del Gobierno del Estado y también participaron del Colegio de Médicos Cirujanos Plásticos Estéticos y Reconstructivos del Estado y presentaron una gran cantidad de información muy médica, muy técnica, pero muy importante que permitió a la Comisión analizar la situación; participaron por supuesto nuestros asesores y todos en forma muy intensa.

Quiero agradecer el trabajo muy participativo de toda la comisión, quiero hacer mención de la diputada Katya Cristina Soto Escamilla, aquí presente, de la diputada Emma Tovar Tapia, quien participó muy intensamente, incluso, haciendo propuestas muy concretas y puntuales; muchas gracias el diputado Luis Antonio Magdaleno Gordillo y al diputado Jaime Hernández Centeno, Secretario de la Comisión, participaron todos en forma muy intensa; realmente creo que logramos un producto muy positivo ¡por supuesto todo es perfectible! y estoy seguro que el día de mañana habrá algunas otras iniciativas que mejoren para bien de la sociedad.

Voy a mencionar qué es lo que se pretende y cuáles son los resultados de aprobarse esta esta modificación a la Ley de Salud; primero el aspecto humano, personal del profesionista que va a intervenir en el trabajo, en las acciones, en los procedimientos médico-quirúrgicos relativos a la cirugía plástica y la cirugía estética. Con esta modificación de la ley se obliga a que quien preste este tipo de acciones, este tipo de servicios, esté como médico titulado, como médico que tenga su título de especialidad y que esté certificado, que sea un médico reconocido y que esté actualizado; la certificación, a final de cuentas está en la ley y se considera parte de la obligación de los profesionistas, no solamente en el ámbito médico, sino en las profesiones en general, como la forma de estarse obligando a actualizarse, a estar en constante renovación de los conocimientos, a fin de dar cada vez un mejor servicio; entonces, es una de las partes importantes

del resultado, la parte medica profesional. El otro es un aspecto importante, la realización de estos procedimientos tienen que realizarse en condiciones específicas muy puntuales y para eso también se atendió con estas modificaciones; quiere decir que, el lugar en donde se realicen, tendrá que estar adecuado sanitariamente y reconocido por la autoridad sanitaria; los lugares tendrán que tener una licencia sanitaria para el funcionamiento, esto obligará a que las instalaciones cuenten con todo lo necesario que marca la Ley de Salud para ofrecer un servicio de salud adecuado y de calidad y que el paciente no tenga riesgos o no pueda adquirir enfermedades concomitantes por cuestiones de falta de higiene o alguna situación adicional; pero, además, obliga a que este lugar esté registrado ante la Secretaría de Salud y que la propia Secretaría que es la autoridad máxima sanitaria en el estado, pueda hacer visitas de supervisión a fin de verificar que las condiciones sanitarias del lugar sean adecuados; resumo, va la parte personal del profesionista, va la parte del lugar, va la parte de la publicidad; desafortunadamente este tema se presta a mucha publicidad, es un tema que, fácilmente llega al ciudadano y, también, creo que incidimos en forma positiva en este tema de la publicidad, debe estar regulada, la Ley de Salud ya es muy clara en ese tema y establece, con precisión, qué debe contener un tema de promoción de servicios de salud y estamos insistiendo en que deben llenarse esos requisitos que marca la Ley de Salud y, por último, la parte que también hacía falta vincular, es que el ciudadano que se sienta defraudado o que sienta afectados sus intereses por una mala práctica o porque detectó que la persona que le está ofertando ese servicio no llena estos requisitos o el lugar y pueda acceder a una denuncia penal a través del Código Penal, esta modificación a la ley referencia a la persona que se sienta afectada en sus intereses al Código Penal, a través del artículo 235, en donde se habla del tema de usurpación de funciones, es el tema clave, es el tema toral, que se evite la usurpación de funciones; actualmente aplican Botox hasta en las estéticas, yo creo que esto tendrá que ir corrigiéndose poco a poco y creo que esta ley nos va ayudar en forma sustantiva; primeramente agradezco a mis compañeros de la Comisión todo el apoyo y pido al resto

de los compañeros diputados, compañeras diputadas, el voto a favor de este dictamen. Gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Se concede el uso de la voz a la diputada Ema Tovar Tapia, hasta por diez minutos.

LA DIPUTADA EMA TOVAR TAPIA, PARTICIPA EN PRO DEL DICTAMEN QUE SE DISCUTE.



C. Dip. Ema Tovar Tapia: Con el permiso de las diputadas y diputados integrantes de la mesa directiva. Agradezco la atención a mis compañeras y compañeros diputados, a los ciudadanos que nos acompañan en esta Casa del Diálogo y de los que siguen la transmisión en vivo a través de diversos medios digitales.

La calidad de los servicios de salud es un compromiso que compartimos sociedad y gobierno, lo que vuelve necesario tener leyes que protejan a los pacientes y garanticen que sean atendidos por médicos, que tengan los conocimientos, las certificaciones necesarias; principalmente en procedimientos especializados; por ello, les pido su voto a favor del dictamen que aprobamos en la Comisión de Salud Pública, para incluir en ella un capítulo que atiende, de forma específica, a los establecimientos donde se realicen procedimientos de cirugía plástica estética o reconstructiva.

Con esta reforma, en Guanajuato refrendamos la obligación que tanto médicos como instalaciones donde se lleven a cabo estas cirugías, cumplan plenamente con los requisitos legales.

En este sentido, es muy importante aclarar que la reforma se refiere, específicamente, a la cirugía plástica, estética y reconstructiva, relacionada con cambiar o corregir el entorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo; es decir, que las cirugías para suturar o coser a

un paciente o atender a una persona que sufre una emergencia, y todas aquellas que no estén contempladas como plásticas estéticas o reconstructivas en la Ley General, no entran dentro de esta descripción; porque no se trata de criminalizar el ejercicio médico, sino de brindar certeza a los pacientes y de prevenir los casos de engaño que han sucedido alrededor de las cirugías plásticas en diversas partes del país; por eso, les pido su voto a favor por un servicio de salud con calidad, para salvar vidas, para mejorar la calidad de vida de quien más lo necesita, por tu familia. Muchas gracias. Es cuánto diputada presidenta.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputada.

En virtud de haberse agotado las participaciones, se pide a la secretaría que proceda recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar, o no, el dictamen en lo general puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron **treinta y tres votos a favor y cero en contra.**

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Se somete a discusión, en lo general, el dictamen emitido por la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa formulada por el diputado Jaime Hernández Centeno, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de adicionar los artículos 34 bis y 34 ter a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO JAIME HERNÁNDEZ CENTENO, DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, A EFECTO DE ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 34 BIS Y 34 TER A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

»Diputada. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa formulada por el diputado Jaime Hernández Centeno, de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano, a efecto de adicionar los artículos 34 bis y 34 ter a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 118, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se rinde el siguiente:

D i c t a m e n

I. Proceso Legislativo.

I.1 En sesión plenaria del 9 de mayo de 2019 por razón de materia fue turnada la iniciativa referida a la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

I.2 En reunión de la Comisión de Salud Pública del 15 de mayo de 2019 fue radicada la iniciativa en cuestión y, aprobada por unanimidad de votos la siguiente metodología de trabajo para su estudio y dictamen:

a) Remitir la iniciativa, solicitando opinión en un término de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de recepción de la solicitud:

- Vía correo electrónico, a las diputadas y los diputados integrantes de esta legislatura;
- Mediante oficio a: Secretaría de Salud del Estado; Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado; Asociación de bares y cantinas del estado de Guanajuato; y Cámara Nacional de la Industria Restaurantera y Alimentos Condimentados (Canirac), de los municipios de San Miguel de Allende, León, Irapuato y Guanajuato.

b) Establecer un link en la página web del Congreso del Estado para consulta y aportaciones ciudadanas, por el término de 10 días hábiles.

c) Elaborar la secretaría técnica un documento que concentre las opiniones u observaciones a la iniciativa, y circularlo a las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Salud Pública, y se impongan de su contenido.

- d) Establecer mesa de trabajo permanente para el análisis de la iniciativa, de las opiniones u observaciones formuladas, conformada por los integrantes de la Comisión de Salud Pública, asesores de quienes conforman la misma, las diputadas y los diputados de esta legislatura que deseen asistir, e invitar a la Secretaría de Salud del Estado y a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado.
- e) Reunión de la Comisión de Salud Pública para acuerdos de dictamen.
- f) Reunión de la Comisión de Salud Pública para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

I.4 El 1º. de octubre de 2019 se llevó a cabo la mesa de trabajo, a fin de analizar la iniciativa y los comentarios. Acudió el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, presidente de la Comisión de Salud Pública y, la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo; asesores de los Grupos Parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Morena; representantes de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, así como de la Secretaría de Salud del Estado.

I.5 En reunión de la Comisión de Salud Pública, celebrada el 9 de octubre de 2019, la presidencia instruyó a la secretaría técnica elaborar proyecto de dictamen en sentido positivo, para su discusión y, en su caso, aprobación por parte de los integrantes de la comisión.

II. Consideraciones de la Comisión de Salud Pública.

Una vez analizada la iniciativa de referencia y los comentarios, quienes

dictaminamos procederemos a abordar los rubros sustento de dicha iniciativa, así como las opiniones.

El iniciante señala en la exposición de motivos lo siguiente:

(...)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud es mucho más que el mero episodio de una ausencia de enfermedades implica vivir una cultura de decisiones y de incentivos que prevengan padecimientos y nos permitan avanzar juntos para convertir en realidad cotidiana los hábitos que nos permitan vivir mejor durante más tiempo, y en este camino incluso un cambio aparentemente pequeño puede tener un impacto significativo en la calidad de vida de los guanajuatenses.

Por ello, los legisladores debemos asumir con absoluta

responsabilidad el compromiso de fortalecer esta cultura de salud, conscientes además de que a ello nos obliga no solo el deber y el sentido común, sino también la propia base de nuestro marco jurídico a nivel nacional, pues el propio Artículo 4, párrafo sexto, de la Constitución Política Federal, toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación

de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

En esta misma línea de prioridades compartidas, el 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua

potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

También en materia de agua potable, debemos tener presente que incluso 8 años antes de la citada resolución, en noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General n°15 sobre el derecho al agua, definiéndolo como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.

El artículo 2 de esta observación establece que el derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación,

para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica¹²⁶.

El razonamiento detrás de estas deliberaciones de la Organización de las Naciones Unidas es uno que compartimos todos los seres humanos, más allá de matices ideológicos: El consumo de agua es esencial para conservar la salud, ya que este vital líquido permite la realización de funciones vitales en nuestro organismo, como lo es la digestión, eliminación de toxinas, transportación de nutrientes, entre otras. Desafortunadamente el agua es considerada como segunda opción para hidratarse, ya que se prefiere el consumo de refrescos y jugos, con alto contenido de azúcar,

²⁶ Resolución A/RES/64/292. Asamblea General de las Naciones Unidas. Julio de 2010. Observación General No. 15. El derecho al agua. Comité de Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Noviembre de 2002.

que no sólo no hidrata, sino que es dañino para la salud.

En México, la cifra de muertes por enfermedades derivadas del consumo de bebidas azucaradas es alarmante, según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), en 2016 el porcentaje de muertes por diabetes fue del 14%, presentándose 23,100 muertes en hombres y 22,000 en mujeres de entre 30 y 69 años. Asimismo, la frecuencia de la diabetes está aumentando en todo el mundo, y los estudios muestran que también crece el riesgo de que la padezcan los niños.

De acuerdo con un informe de la OMS, en las encuestas nacionales sobre alimentación se ha comprobado que la ingesta de alimentos y bebidas ricos en azúcares libres puede ser una fuente importante de calorías innecesarias,

especialmente para los niños, los adolescentes y los adultos jóvenes, desencadenando problemas graves de obesidad a nivel nacional.

Asimismo, las enfermedades cardiovasculares son las que más aquejan a los mexicanos y a la población mundial, provocadas por diversos factores, entre ellos el consumo excesivo de sal, siendo la hipertensión arterial la más común.

Según datos reportados por la OMS, las enfermedades cardiovasculares son la principal causa de muerte en todo el mundo y la mayoría de estas pueden prevenirse actuando sobre factores de riesgo, como el cese del consumo de tabaco, la reducción de la sal de la dieta, el consumo de frutas y hortalizas, la actividad física regular y la evitación del consumo nocivo de alcohol.

La atención clínica de enfermedades cardiovasculares y diabetes es costosa y prolongada. Estos costos afectan de manera directa los recursos de las familias y las sociedades hacia la atención médica. Todo este costo humano, social y presupuesta puede reducirse en gran medida por medio de sencillas acciones cotidianas, como las que propongo a través de esta iniciativa, para que los establecimientos que expendan alimentos ofrezcan agua potable sin costo a los clientes que lo soliciten y retiren los saleros de las mesas, llevándolos solo a solicitud del consumidor.

Lo planteo absolutamente convencido de que es necesario implementar medidas que abonen a la disminución de padecimientos como la diabetes y las enfermedades cardiovasculares, incentivando el consumo de agua como primera

opción de hidratación y la disminución del consumo de la sal, sin necesidad de prohibir o de interferir de forma exagerada en las decisiones de las personas, porque sólo se trata de darles una ayuda para que todos tomemos, literalmente, la decisión que sabemos que es más adecuada.

(...)

La propuesta normativa es la siguiente:

Único: Se adicionan los artículos 34 bis y 34 ter a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

Artículo 34 BIS.- Los restaurantes, establecimientos de hospedaje, fondas y lugares que expendan o vendan alimentos, deberán tener disponible agua potable gratuita a los clientes que lo soliciten.

Artículo 34 TER.- Los establecimientos señalados en el artículo anterior, deberán retirar de las mesas la sal común y

colocarla sólo a petición de los consumidores.

En la exposición de motivos el iniciante hace referencia al fortalecimiento de una cultura de salud, de ahí la importancia de construir mejores hábitos, donde la participación de una sociedad concientizada es primordial. El consumo de bebidas azucaradas y sus efectos nocivos es un hecho que se debe reflexionar y actuar para reducir su ingesta. El consumo de refresco tiene efectos adversos en la salud y constituye entre otros, un importante factor de riesgo para la obesidad y la diabetes. Razones estas, así como las expuestas en la iniciativa, con las cuales coincidimos quienes dictaminamos para establecer que, en los restaurantes se disponga de agua purificada gratuita para los comensales que la requieran, y coadyuvar así, en el fomento de consumo de agua en las personas,

Por otra parte, la sal es mucho más que un condimento que potencia el sabor de los alimentos. Si bien, el cuerpo la necesita, no se requiere consumir en grandes cantidades. El adicionar un dispositivo normativo en la Ley de Salud del Estado, en el que se establezca que los establecimientos donde se expendan alimentos deberán retirar de las mesas la sal y colocarla a petición de los clientes, será sin duda una medida para combatir las enfermedades relacionadas con el abuso de su consumo.

Ambas disposiciones coadyuvarán a dar un paso más para motivar a los

ciudadanos a tener mejores hábitos en el cuidado de la salud y, por ende, una mejor calidad de vida. El consumo de agua y la disminución en la ingesta de sal permitirán bajar el impacto al sistema de salud público, derivado de las enfermedades crónico-degenerativas, así como en la economía de las familias cuando estas enfermedades se presentan.

En razón de lo expuesto y, con fundamento en los artículos 118, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la aprobación de la Asamblea el siguiente:

Decreto

Artículo Único. Se adicionan los artículos 34 Bis y 34 Ter a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 34 Bis.-** Los restaurantes deberán tener disponible agua purificada gratuita para los clientes que la soliciten.

Artículo 34 Ter.- Los establecimientos donde se expendan alimentos, deberán retirar de las mesas la sal y colocarla a petición de los consumidores.»

Transitorio

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., 14 de octubre de 2019. La Comisión de Salud Pública. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo. Dip. Jaime Hernández Centeno. Dip. Ema Tovar Tapia.

Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. (Con observación) Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo. »

-La C. Presidenta: Me permito informar que, previamente, se ha inscrito el diputado Jaime Hernández Centeno para hablar a favor.

Si algún otro diputado o alguna diputada desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la voz al diputado Jaime Hernández Centeno, hasta por diez minutos.

EL DIPUTADO JAIME HERNÁNDEZ CENTENO SE MANIFIESTA A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO.



C. Dip. Jaime Hernández Centeno: Gracias presidenta. Con el permiso de la diputada presidenta y de los honorables miembros de la mesa directiva. Un saludo y un abrazo a todos los que están aquí y los que nos ven a través de las plataformas digitales; un gustazo saludarlos.

He solicitado el uso de la voz de esta máxima tribuna del estado, para hablar a favor de la propuesta de este dictamen que adiciona los artículos 34 Bis y 34 Ter a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato: hago un reconocimiento al Presidente de la Comisión de Salud, al diputado Raúl Humberto Márquez Albo y a los integrantes de la misma que son la diputada Emma a Tovar Tapia, la diputada Katia Cristina Soto Escamilla y el diputado Luis Antonio Magdaleno Gordillo, por el esfuerzo conjunto que realizaron en el análisis de esta propuesta.

Asimismo, agradezco a todos los expertos que participaron en la mesa de trabajo y que la enriquecieron con sus aportaciones; agradezco también a la doctora Rebeca Monroy Torres su confianza y su valiosa participación en la integración de la iniciativa.

Es una realidad preocupante que las enfermedades por consumo excesivo de bebidas azucaradas van en aumento no sólo en el país, sino a nivel mundial. La diabetes se presenta a cualquier edad y sus consecuencias son graves cuando no se toman los cuidados necesarios. Lo anterior surge, entre otras cosas, por la mala costumbres de hidratarse con refrescos o jugos; por ello, en Movimiento Ciudadano estamos impulsando que los restaurantes cuenten con agua purificada disponible para los comensales que lo soliciten, ofreciendo así una opción más saludable para acompañar sus alimentos.

Ahora bien, las enfermedades cardiovasculares son una de las principales causas de muerte en el país y una cantidad importante de ellas se desencadena por el consumo excesivo de sal. En esta iniciativa se propone que los restaurantes retiren la sal de las mesas y la proporcionen sólo a solicitud de los clientes.

En Movimiento Ciudadano estamos comprometidos con los ciudadanos guanajuatenses a través del impulso de acciones que mejoren sus hábitos alimenticios, lo cual en un mediano y largo plazo traerá, como consecuencia, una mejor calidad de vida.

Por lo anteriormente expuesto, ruego o ustedes compañeras, compañeros diputados, su voto a favor de este dictamen. Es cuánto señora presidenta.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputado.

En virtud de haberse agotado la participación, se pide a la secretaría que proceda recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar, o no, el dictamen en lo general puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-**La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron treinta y tres votos a favor y cero en contra.

-**La C. Presidenta:** El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, a efecto de adicionar un Capítulo IX denominado Del Cáncer Infantil y en Adolescentes recorriéndose los subsecuentes, conformado por los artículos

76 Quinquies 1, 76 Quinquies 2 y 76 Quinquies 3 a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA MARÍA DE JESÚS EUNICES REVELES CONEJO, DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, A EFECTO DE ADICIONAR UN CAPÍTULO IX DENOMINADO DEL CÁNCER INFANTIL Y EN ADOLESCENTES RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, CONFORMADO POR LOS ARTÍCULOS 76 QUINQUIES 1, 76 QUINQUIES 2 Y 76 QUINQUIES 3 A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

»**Diputada. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

A la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, a efecto de adicionar un Capítulo IX denominado *Del Cáncer Infantil y en Adolescentes* recorriéndose los subsecuentes, conformado por los artículos 76 Quinquies 1, 76 Quinquies 2 y 76 Quinquies 3 a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 118, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se rinde el siguiente:

D i c t a m e n

I. Proceso Legislativo.

I.1 En sesión plenaria del 30 de mayo de 2019 por razón de materia fue turnada la

iniciativa referida a la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

I.2 En reunión de la Comisión de Salud Pública del 26 de junio de 2019 fue radicada la iniciativa en cuestión y, aprobada por unanimidad de votos la siguiente metodología de trabajo para su estudio y dictamen:

- a) Remitir la iniciativa y solicitar opinión en un término de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de recepción de la solicitud:
 - Vía correo electrónico, a las diputadas y los diputados integrantes de esta legislatura.
 - Mediante oficio a la Secretaría de Salud del Estado; Delegación estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social; Delegación estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado; Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer, A.C. "AMANC", de Celaya, Gto., y Asociación de Lucha contra el Cáncer en Niños, A.C. "ALUCCA", de León, Gto.
- b) Establecer un link en la página web del Congreso del Estado para consulta y aportaciones ciudadanas, por el término de 15 días hábiles.
- c) Elaborar por parte de la secretaría técnica un documento en el que se concentren los

comentarios formuladas a la iniciativa, el cual circulará a las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Salud Pública, a efecto de que se impongan de su contenido.

- d) Establecer una mesa de trabajo permanente para análisis de la iniciativa y las observaciones formuladas, conformada por los integrantes de la Comisión de Salud Pública, asesores de quienes conforman la misma, las diputadas y los diputados de esta legislatura que deseen asistir, e invitar a la Secretaría de Salud del Estado, así como Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado.
- e) Reunión de la Comisión de Salud Pública para acuerdos de dictamen.
- f) Reunión de la Comisión de Salud Pública para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

I.3 Se recibió opinión de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado y de la Delegación estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social.

I.4 El 1º. de octubre de 2019 se llevaron a cabo diversas mesas de trabajo, entre ellas se programó la correspondiente a la iniciativa que nos ocupa, misma que no se desahogó a petición de la iniciante, quien manifestó no ser necesario en virtud de las recientes reformas en el rubro materia de su iniciativa.

I.5 En reunión de la Comisión de Salud Pública, celebrada el 9 de octubre de 2019, la presidencia instruyó a la secretaría técnica elaborar proyecto de dictamen en sentido negativo, para su discusión y, en su caso, aprobación por parte de los integrantes de la comisión.

II. Consideraciones de la Comisión de Salud Pública.

Una vez analizada la iniciativa de referencia y las opiniones recibidas, quienes dictaminamos procederemos a abordar los rubros sustento de dicha iniciativa, así como las opiniones.

La iniciante señala en la exposición de motivos lo siguiente:

(...)

« Una de las principales causas de mortalidad en niños y adolescentes alrededor del mundo es el cáncer, de hecho, el cáncer en la Infancia es un problema de Salud Pública por tener un gran impacto físico, social, psicológico y económico, tanto para el paciente como para sus familiares.

Contrario al cáncer en adultos, la mayoría de los cánceres en los niños no tiene una causa conocida, a pesar de múltiples estudios que han buscado identificar las causas que lo originan.

De acuerdo con datos del Consejo Nacional de Población (CONAPO), hasta el 2018 la población de niños y adolescentes entre los 0 y los 19 años que no cuentan con ningún tipo de Seguridad Social es superior a 50% lo cual es alarmante si se considera que el cáncer es una enfermedad costosa que

ocasiona un gasto considerable en la familia de los pacientes y puede condicionar, cierto grado de empobrecimiento.

De acuerdo con los datos del Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes (RCNA) las tasas de Incidencia (por millón) hasta el 2017 fueron: 89.6 Nacional, 111.4 en niños (0 a 9 años) y 68.1 en Adolescentes (10-19 años). Por grupo de edad, el grupo de 0 a 4 años presentó la mayor tasa de incidencia con 135.8, mientras que el grupo de adolescentes entre los 15 y los 19 años tuvo la menor incidencia con 52.6

Ante tales cifras, es el diagnóstico temprano y correcto, así como una atención oportuna y de calidad, es la mejor posibilidad que tienen nuestros niños y adolescentes de sobrevivir a esta terrible enfermedad, pues desafortunadamente el 75% por ciento de los casos de cáncer en menores en México, se diagnostican en etapas avanzadas de la enfermedad, aumentando el tiempo y el costo del tratamiento, reduciendo la posibilidad de curarse.

La Organización Mundial de la Salud considera que el cáncer durante la infancia es curable si se detecta a tiempo.

En México, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza el derecho a la salud a todas y todos los mexicanos, lo cual nos da a los legisladores la pauta para establecer las condiciones de acceso a los servicios de Salud

Es por ello por lo que esta Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, ante la delicada situación de salud de nuestras niñas y niños con este padecimiento, presenta esta iniciativa para reformar la Ley de Salud del Estado de Guanajuato a efecto de crear en la norma la obligatoriedad del Estado de proporcionar los tratamientos a las niñas, niños y adolescentes con cáncer, de manera integral y gratuita, independientemente de si están inscritos en un sistema de salud o no, además de que se busca armonizar el texto de la Ley con lo establecido en el cuerpo del propio artículo 3 de la mencionada Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

Es en este punto, es de reconocer, el esfuerzo que el Estado ya hace por las niñas, niños y adolescentes con este padecimiento, sin embargo, es necesario que, a efecto de garantizar su atención y tratamiento, sea la ley la que les brinde este Derecho.

En nuestro Estado, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de

Guanajuato, establece que la Secretaría de Salud deberá atender de manera especial a las niñas, niños y adolescentes que padezcan cáncer, sin embargo, al reformar la Ley de Salud como se propone, nos permite fortalecer la normatividad local.»

(...)

La propuesta normativa es la siguiente:

ÚNICO. - *Se adiciona un Capítulo IX denominado "Del Cáncer Infantil y en Adolescentes" recorriéndose los subsecuentes, conformado por los artículos 76 Quinquies 1, 76 Quinquies 2 y 76 Quinquies 3 a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:*

CAPÍTULO IX **Del Cáncer Infantil y en Adolescentes**

Artículo 76 Quinquies 1. Se considerará cáncer infantil y en adolescentes, a cualquier variante de cáncer que afecta a pacientes en edad pediátrica y durante la adolescencia.

Artículo 76 Quinquies 2. Corresponde al Estado, la implementación de programas para prevenir y detectar el cáncer en la infancia y la adolescencia.

Artículo 76 Quinquies 3. Las Instituciones de Salud del gobierno del Estado prestarán atención integral y gratuita a los niños, niñas y adolescentes

con cáncer, independientemente de su derechohabencia, de manera especial a aquellos que no cuenten con algún sistema, seguro o servicio de atención médica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.*

A este respecto es de referir que el párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza a todas las personas el derecho a la protección de la salud. Dicho precepto ordena al legislador a definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, y la concurrencia entre los distintos niveles de gobierno sobre la materia.

Acorde a ello, en la Ley General de Salud, que reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. aludido, indica las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Es así como, el artículo 13 de la Ley General de Salud en el que se establece la distribución de competencia de la federación y las entidades federativas, no se desprende la facultad del estado para llevar a cabo lo que se pretende a través de la iniciativa.

Conforme a los ámbitos de competencia y, en particular al principio de legalidad, es facultad exclusiva del Congreso de la Unión dictar leyes respecto a salubridad general, como lo señala la

fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 50, señala que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.

Cabe mencionar que, dentro del marco normativo vigente, en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en su artículo 21, fracción IV, se establece como atribución de la Secretaría de Salud el atender de manera especial a las niñas, niños y adolescentes que tengan cáncer, entre otras enfermedades, que por su naturaleza pongan en riesgo su vida o salud.

Actualmente se cuenta con el Registro Nacional de Cáncer, el cual se integra con la información proveniente del Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud y cuenta con información referente al paciente, al tumor, al tratamiento que se ha aplicado al paciente y el seguimiento que se ha dado al mismo de parte de los médicos, así como la fuente de información utilizada para cada modalidad de diagnóstico y de tratamiento. Es así como, el Registro es la base para la toma de decisiones e implementación de estrategias dirigidas a la prevención, atención y control de esta enfermedad.

El Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos del Sistema de Protección Social en Salud busca otorgar servicios médicos de alta especialidad a los beneficiarios del Seguro Popular que

padecen enfermedades de alto costo, que pueden poner en riesgo su vida y su patrimonio familiar, mediante la gestión de los servicios de salud y el financiamiento de las atenciones a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud. Proporciona recursos monetarios, a través de un fideicomiso, a los prestadores de servicios acreditados y con convenios firmados de las 32 entidades federativas, para la atención de 66 enfermedades, entre las que se contemplan el cáncer en menores de 18 años, referente a tumores del Sistema Nervioso Central y tumores fuera del Sistema Nervioso Central; asimismo, en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES), que es el documento de referencia del Sistema de Protección social en Salud, se describen las intervenciones médicas a las que tienen derecho los beneficiarios, incluyendo las relativas al cáncer en menores de 18 años.

Asimismo, el Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia (CONACIA), órgano consultivo para coordinar y concertar las acciones nacionales de atención integral a las niñas, niños y adolescentes con cáncer; y en nuestra entidad se cuenta con el Consejo Estatal para la Prevención y Tratamiento del Cáncer en la Infancia y Adolescencia (COECIA).

Asimismo, la NORMA Oficial Mexicana NOM-047-SSA2-2015, Para la atención a la salud del Grupo Etario de 10 a 19 años de edad, es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para el personal de salud y las instituciones de los sectores público, social y privado del Sistema Nacional de Salud, que presten servicios de salud a las personas de este Grupo Etario, y tiene como objetivo establecer los criterios que deben seguirse para brindar la atención integral a la salud, la prevención y el control de las enfermedades prevalentes en las personas del Grupo Etario de 10 a 19 años de edad;

es decir, ya se establece la obligatoriedad de proporcionar a las niñas, niños y adolescentes con cáncer, la atención de manera integral.

Por otra parte, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato establece en el precepto 3, fracción XX, que en los términos de la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado, corresponde al Estado de Guanajuato en materia de salubridad general: La orientación, prevención y detección temprana del cáncer en la infancia y la adolescencia.

Así, el estado de Guanajuato cuenta con un Programa de Cáncer en la Infancia y Adolescencia, mismo que favorece y privilegia el diagnóstico temprano y tratamiento oportuno de niñas, niños y adolescentes con cáncer en la entidad.

Aunado a ello, el 12 de marzo de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, la reforma referente al cáncer que se pretende legislar.

De lo anterior se desprende que en cuanto a la definición de cáncer infantil y en adolescentes que se propone, la legislación federal como local lo definen y, respecto a la prevención y detección de esta enfermedad se contempla en el artículo 3, fracción XX de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, en correlación con el artículo 21, fracción IV de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 118, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometemos a la aprobación de la Asamblea el siguiente:

A C U E R D O

Artículo Único. No resulta procedente la iniciativa formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, a efecto de adicionar un Capítulo IX denominado *Del Cáncer Infantil y en Adolescentes* recorriéndose los subsecuentes, conformado por los artículos 76 Quinquies 1, 76 Quinquies 2 y 76 Quinquies 3 a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 14 de octubre de 2019. La Comisión de Salud Pública. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo. Dip. Jaime Hernández Centeno. Dip. Emma Tovar Tapia. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo. »

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar, o no, el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron **treinta y tres votos a favor y cero en contra.**

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Se somete a discusión, en lo general, el dictamen suscrito por la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar los artículos 76 Nonies, 76 Duodecimos, 76 Terdecimos, 100, 101, 266, 294, 295 y 297; y adicionar al Título Octavo un Capítulo IV Enfermedades Crónicas que contiene el artículo 129 Bis, recorriéndose el capítulo subsecuente de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A EFECTO DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 76 NONIES, 76 DUODECIMOS, 76 TERDECIMOS, 100, 101, 266, 294, 295 Y 297; Y ADICIONAR AL TÍTULO OCTAVO UN CAPÍTULO IV ENFERMEDADES CRÓNICAS QUE CONTIENE EL ARTÍCULO 129 BIS, RECORRIÉNDOSE EL CAPÍTULO SUBSECUENTE DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

»Diputada. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar los artículos 76 Nonies, 76 Duodecimos, 76 Terdecimos, 100, 101, 266, 294, 295 y 297, además de adicionar al Título Octavo un Capítulo IV *Enfermedades Crónicas* que contiene el artículo 129 Bis, recorriéndose el capítulo subsecuente de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 118, fracción I y 171 de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, esta comisión rinde el siguiente:

D i c t a m e n

I. Proceso Legislativo.

I.1 En sesión plenaria del 20 de junio de 2019 por razón de materia fue turnada la iniciativa referida a la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

I.2 En reunión de la Comisión de Salud Pública del 26 de junio de 2019 fue radicada la iniciativa en cuestión y, aprobada por unanimidad de votos la siguiente metodología de trabajo para su estudio y dictamen:

- a) Remitir la iniciativa y solicitar envío de opinión en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de recepción de la solicitud. Vía correo electrónico a las diputadas y los diputados integrantes de esta legislatura. Mediante oficio a la Secretaría de Salud del Estado; Delegación estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social; Delegación estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado.
- b) Establecer un link en la página web del Congreso del Estado para consulta y aportaciones ciudadanas, por el término de 15 días hábiles.
- c) Elaborar la secretaría técnica un documento en el que se concentren los comentarios formulados a la iniciativa, el que circulará a las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Salud Pública, a efecto de que se impongan de su contenido.
- d) Mesa de trabajo permanente para el análisis de la iniciativa y los comentarios formulados,

conformada por los integrantes de la Comisión de Salud Pública y sus asesores, las diputadas y los diputados de esta legislatura que deseen asistir, e invitar a la Secretaría de Salud del Estado y a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado.

- e) Reunión de la Comisión de Salud Pública para acuerdos de dictamen.
- f) Reunión de la Comisión de Salud Pública para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

I.3 Se recibieron comentarios consolidados de la Secretaría de Salud del Estado y de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, así como de la Delegación estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social.

I.4 El 1º. de octubre de 2019 se llevó a cabo la mesa de trabajo permanente, a fin de analizar la iniciativa y los comentarios formulados. Acudió el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, presidente de la Comisión de Salud Pública y, la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo; asesores de los Grupos Parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Morena; representantes de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, así como de la Secretaría de Salud del Estado.

I.5 En reunión de la Comisión de Salud Pública, celebrada el 9 de octubre de 2019, la presidencia instruyó a la secretaría técnica elaborar proyecto de dictamen en sentido positivo, para su discusión y, en su caso, aprobación por parte de los integrantes de la comisión.

II. Consideraciones de la Comisión de Salud Pública.

Una vez analizada la iniciativa, los comentarios recibidos, así como lo vertido en la mesa de trabajo, quienes dictaminamos procederemos a abordar los rubros sustento de dicha iniciativa, así como las opiniones.

Los iniciantes señalan en la exposición de motivos lo siguiente:

(...)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud es una prioridad para todos los seres humanos, y por lo tanto su protección y atención debe ser uno de los compromisos fundamentales de todo gobierno, que en esencia no es más que el depositario de los derechos y facultades de las personas que conforman a la sociedad que les ha confiado su representación a las instituciones gubernamentales.

Para cumplir con este deber indispensable, el trabajo en materia de salud debe ir mucho más allá de la atención hospitalaria y de la compra de medicinas, que por supuesto, son muy importantes, pero que deben ser parte de una estrategia mucho más integral, orientada a construir en las familias y comunidades una auténtica cultura de la salud, abarcando buenos hábitos, prevención efectiva, e información pertinente, porque nuestro objetivo básico debe ser el de actuar antes incluso de que las enfermedades aparezcan, particularmente en el caso de los padecimientos crónicos, muchos de los cuales han alcanzado niveles verdaderamente epidémicos en México y en todo el mundo, a pesar de que no se trata de algún virus de contagio inmediato, sino de la consecuencia de conductas modificables.

Incluso en los casos de enfermedades con origen genético y en los de quienes ya están enfermos, hay mucho por hacer, no sólo en la clínica

o el consultorio, sino también en el hogar, en la escuela y en la oficina, para brindarle a los pacientes la mejor oportunidad de vivir y desarrollarse plenamente.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional estamos convencidos de este potencial de atención verdaderamente integral, y creemos que en la Ley de Salud está el espacio para reflejar estas prioridades en el marco jurídico y lograr que se conviertan en avances de vida y de calidad de vida para muchísimos hombres y mujeres guanajuatenses.

El corazón de nuestra iniciativa consiste en fortalecer los capítulos correspondientes a la prevención y a la educación para la salud, para ampliar las facultades de la Secretaría de Salud, no sólo en el ámbito de la prevención, sino en el desarrollo de una verdadera cultura integral, que prevenga padecimientos, y que también brinde a toda la sociedad las herramientas y conocimientos necesarios para atender a quienes sufren alguna enfermedad crónico-degenerativa.

Como primer paso, proponemos que el programa para la salud destinado a la población escolar, a efecto de combatir la obesidad y el sobrepeso, ya no se limite únicamente a los niveles de educación básica, sino que abarque todos los tipos y niveles educativos, porque sabemos que este no es un problema que desaparezca al llegar a la juventud, y es necesario mantener estos esfuerzos a lo largo de la vida académica, para contrarrestar los efectos nocivos del sedentarismo y de la mala alimentación que desgraciadamente forman parte de la rutina cotidiana de miles de estudiantes, desde el preescolar y hasta el doctorado.

También proponemos añadir una nueva fracción al artículo 100, para incluir como parte del objeto de la educación para la salud el brindar información adecuada, tanto a nivel técnico para el

personal médico, como a nivel de difusión, para ser entendido por los ciudadanos en general, respecto a las enfermedades crónicas, incluyendo entre otras cosas sus factores de riesgo, la forma de prevenirlas, lo que es necesario para detectar posibles síntomas y los hábitos que es necesario cambiar para tener acceso a una mayor calidad y esperanza de vida, tanto para las personas que las padecen, como a su familia y comunidad.

Asimismo, para aterrizar este objetivo en una responsabilidad concreta, como parte de la reforma a la Ley de Salud, proponemos adicionar el artículo 29 bis, responsabilizando a la Secretaría de formular y aplicar tanto programas como campañas dedicadas a prevenir dichas enfermedades, informar acerca de los factores de riesgo y de los mecanismos adecuados de tratamiento, a partir de una perspectiva integral, que contemple tanto al paciente, como a sus cuidadores, familiares y a la comunidad en general.

Y estamos convencidos de que, ante la creciente presencia de enfermedades crónicas entre la población adulta de nuestro estado, la Secretaría debe asumir un papel proactivo para colaborar con las autoridades en materia laboral, además de con las empresas y los trabajadores para garantizar que aquellas personas que vivan con uno de estos padecimientos cuenten con un entorno laboral que sea consciente de sus necesidades y respetuoso de sus derechos. No se necesitan grandes modificaciones, incluso un poco de información puede hacer la diferencia para que un paciente mantenga su carrera profesional incluso a pesar de las dificultades que puede plantearle la enfermedad.

Además, la iniciativa armoniza las referencias que la Ley de Salud del Estado de Guanajuato

hacia a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, particularmente dentro del capítulo dedicado al Centro Estatal de Trasplantes y a la Actividad en Materia de Donación, Extracción y Trasplante de Órganos y Tejidos, de manera que ahora se mencione directamente a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, que participa con un representante en el Consejo Estatal de Trasplantes, además de colaborar con el Centro Estatal de Trasplantes para determinar los lineamientos de actuación en los casos en que la causa de la pérdida de la vida del donador se presuma vinculada con la comisión de hechos posiblemente constitutivos de delito, así como en los demás supuestos contemplados por la Ley General de Salud y su reglamento.

Asimismo, en la iniciativa incluimos de manera específica el certificado de discapacidad como uno de los que puede extender la autoridad competente, armonizando nuestro marco jurídico a nivel estatal con las reformas aprobadas a la Ley General de Salud en esta materia, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el pasado 12 de julio del 2018.

Finalmente, aprovechamos la oportunidad para corregir un error en tres artículos del capítulo dedicado a sanciones administrativas, en los que se hace referencia a multas por "X veces la Unidad de Medida y Actualización diaria", cuando técnicamente deben referirse a "X veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización".

(...)

De lo plasmado en la exposición de motivos se aprecia que una de las finalidades que persigue el iniciante es armonizar las referencias que la Ley de Salud del Estado de Guanajuato realiza en cuanto a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato; finalidad con la

que coincide esta comisión dictaminadora, toda vez que ello responde a las exigencias jurídicas de uniformar normas y así fortalecer el andamiaje normativo. Ahora bien, en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato se menciona a este organismo público autónomo como *Fiscalía General del Estado de Guanajuato*, por lo que, a efecto de ser acorde con ello, la armonización que pretende el iniciante a través de reformas en los preceptos 76 Nonies, 76 Duodecimos y 76 Terdecimos, debe ser concordante con dicha denominación, y no como *Fiscalía General del Estado*, como se anota en algunos preceptos en la iniciativa,

Respecto a añadir una fracción V al artículo 100, para incluir como parte del objeto de la educación para la salud el brindar información adecuada, tanto a nivel técnico para el personal médico, como a nivel de difusión, respecto a las enfermedades crónicas, incluyendo entre otras sus factores de riesgo, la forma de prevenirlas y, los hábitos que es necesario cambiar para tener acceso a una mayor calidad y esperanza de vida, tanto para las personas que las padecen, como a su familia y comunidad, esta comisión dictaminadora considera relevante el impacto que generan las enfermedades crónicas y, por ende, la necesidad de su prevención y control, así como el conocimiento que sobre ello debe tener la comunidad para que modifique sus estilos de vida, adoptando mejores hábitos. Aunado a ello, estas enfermedades conllevan importantes efectos económicos a nivel social como a las propias familias; por lo que coincidimos con la finalidad que se pretende a través de la iniciativa en este rubro; considerando necesario únicamente realizar ajustes al texto propuesto y dotarlo de mayor claridad.

En cuanto a la propuesta de los iniciantes en el sentido de que el programa para la salud destinado a combatir la obesidad y el sobrepeso contemple todos los niveles de educación y no únicamente se aboque a los niveles de educación básica, como se establece en el precepto 101 de la Ley de Salud del Estado, la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado y la Secretaría de Salud del Estado, en opinión consolidada al respecto refieren:

(...)

(...) el Componente de *Nutrición del Programa para la Salud de la Infancia y la Adolescencia (PAISA)*, que es el encargado de establecer, implementar y supervisar las acciones de prevención, evaluación y control en materia de alimentación y nutrición de la infancia y adolescencia en las unidades de primer nivel de atención del estado de Guanajuato, abarca a los lactantes, prescolares, escolares y adolescentes, es decir, de los menores de 19 años de vida.

Su objetivo general es coadyuvar a la promoción del mantenimiento y/o mejoramiento del estado de nutrición de los menores de 19 años de edad, a través de atención, orientación y educación en materia de alimentación y nutrición a niños, adolescentes, padres, madres y/o responsables, a fin de favorecer la adopción de una alimentación correcta en dicha población, y prevenir problemas de salud relacionados con la alimentación.

(...)

Esta comisión dictaminadora considera que si bien, hoy en día se llevan a cabo acciones en el estado de Guanajuato en materia de alimentación y nutrición a través del componente de nutrición mencionado, enfocado a lactantes, prescolares, escolares y adolescentes, cierto es que, el sobre peso y la obesidad en la edad adulta debe ser atendida. La obesidad es una enfermedad de curso crónico, asociado a la pérdida de la salud, que genera costos elevados y aumenta la demanda de servicios de salud, con efectos adversos en la salud en etapas productivas de la vida, generando menor productividad social, impacto económico para las familias y para el Estado, En este sentido, se debe entender la necesidad de su atención y combatir la obesidad y el sobrepeso, mediante acción preventivas, orientación y fomento de hábitos

alimenticios sanos, entre otros; por ello, quienes dictaminamos coincidimos con el iniciante en cuanto a la reforma al artículo 101, y únicamente ajustar el texto propuesto para dotarlo de mayor claridad.

Respecto a adicionar al Título Octavo, un Capítulo IV denominado *Enfermedades crónicas*, que contiene el artículo 129 bis, en el que se establece que la Secretaría formulará y aplicará programas como campañas para prevenir dichas enfermedades, informar acerca de los factores de riesgo, mecanismos adecuados de tratamiento, a partir de una perspectiva integral que contemple al paciente, sus cuidadores, familiares y a la comunidad en general; consideramos que, si lo que se pretende es normar lo relativo a enfermedades crónicas no transmisibles, con el objeto de conservar y ser coherentes con la estructura de la Ley de Salud Estado, misma que agrupa rubros temáticos, el artículo 129 bis debe ubicarse en el Título Octavo, Capítulo III, denominado *Enfermedades no transmisibles*, y ajustar su texto para mayor claridad.

En cuanto a incluir en el artículo 266, fracción IV, de manera específica el certificado de discapacidad, a efecto de armonizar el marco jurídico estatal con el contenido de la Ley General de Salud, quienes dictaminamos coincidimos con la propuesta, lo que abonará a fortalecer la uniformidad del andamiaje jurídico de esta entidad. De igual manera coincidimos con las propuestas de modificación de los artículos 294, 295 y 297, con el objeto de armonizarlos con la normatividad federal.

Debido a lo expuesto y, con fundamento en los artículos 118, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la aprobación de la Asamblea el siguiente:

Decreto

Artículo Único. Se reforman los artículos 76 Nonies, fracción VIII; 76 Duodecies, fracción VI; 76 Terdecies; 101, segundo párrafo; 294, 295 y 297; se adicionan las fracciones V y VI al artículo 100; el artículo 129 Bis al Título Octavo, Capítulo III; *así como* la fracción IV al artículo

266, recorriéndose la subsecuente en su orden, de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 76 Nonies.- El Consejo Estatal ...

I.- a VII.- ...

VIII.- Un representante de la Fiscalía General del Estado Guanajuato;

IX.- a XIII.- ...

La Procuraduría de...

El titular y...

Los representantes referidos...

El Presidente, atendiendo...

El Consejo contará...

Artículo 76 Duodecies.- En los casos...

Para efectos de...

I.- a V.- ...

VI.- Las demás que específicamente determine el protocolo de atención que al efecto aplique la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

Artículo 76 Terdecies.- La Fiscalía General del Estado de Guanajuato y el Centro Estatal de Trasplantes determinarán los lineamientos de actuación para atender las solicitudes de intervención para la donación y extracción de órganos y tejidos de seres humanos con fines de trasplantes, en los casos en que la causa de la pérdida de la vida del donador se presuma vinculada con la comisión de hechos posiblemente constitutivos de delito, así como en los demás supuestos contemplados por la Ley General de Salud y su reglamento en materia de trasplantes.

Artículo 100. –

La educación para...

I. – a IV...

V.- *Brindar información a los profesionales, técnicos, auxiliares para la salud y, a la población en general, respecto a las enfermedades crónicas, sus factores de riesgo, medidas de prevención, entre ellas, la modificación de hábitos, que permitan una mejor calidad de vida, así como su detección, tratamiento y control; y*

VI.- Aprovechar todos los instrumentos y herramientas digitales para generar una cultura de salud, basada en información certera.

Artículo 101.- La Secretaría de...

La Secretaría de Salud formulará un programa para la salud destinado a la población escolar en todos los niveles educativos, a efecto de combatir la obesidad y el sobrepeso, el cual incluirá entre otras acciones, la medición de la masa corporal, el fomento de una dieta correcta, regular la venta de alimentos no saludables y el fortalecimiento de una adecuada activación física. Para efecto de su ejecución, la Secretaría de Salud se coordinará con las autoridades federales, estatales y municipales que resulten competentes.

La Secretaría de...

Artículo 129 Bis.- La Secretaría de Salud formulará y aplicará programas o campañas temporales y permanentes para prevenir enfermedades crónicas, e informar sobre los factores de riesgo y de los mecanismos para generar y mantener adecuados hábitos encaminados a una mejor calidad de vida. Estas acciones estarán construidas a partir de una perspectiva integral, que contemple al paciente, sus cuidadores, familiares y a la comunidad en general.

Como parte de estas acciones, la Secretaría de Salud se coordinará con las autoridades en materia laboral, con las empresas y trabajadores, con el objeto de que las personas con una enfermedad crónica cuenten con un entorno laboral consciente de sus necesidades y respetuoso de sus derechos.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Salud podrá coordinarse con todas las autoridades competentes, organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la prevención y tratamiento de enfermedades crónicas, a efecto de desarrollar campañas y programas conjuntos, que se adapten a las necesidades y circunstancias particulares.

Artículo 266.- Para fines sanitarios, la autoridad competente extenderá los siguientes certificados:

I.- a III.-...

IV.- De discapacidad; y

V.- Los demás que determine la Ley General de Salud y sus reglamentos.

Artículo 294.- Se sancionará con multa equivalente hasta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la violación a las disposiciones contenidas en los artículos 166, 172, 174, 175, 176, 180, 193, 211, 216, 228 y 232 de esta ley.

Artículo 295. Se sancionará con multa equivalente de mil hasta cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la violación a las disposiciones contenidas en los artículos 212 y 276 de esta ley.

Artículo 297. Las infracciones no previstas en este capítulo en lo que respecta a salubridad local serán sancionadas con multa equivalente hasta por quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, atendiendo a lo establecido en el artículo 293 de esta Ley.»

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

1

Artículo segundo. El Poder Ejecutivo del Estado deberá establecer los programas y acciones a que se refiere el artículo 101 del presente Decreto, en un plazo de 180 días posteriores a su entrada en vigor.

Guanajuato, Gto., 14 de octubre de 2019. La Comisión de Salud Pública. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo. Dip. Jaime Hernández Centeno. Dip. Emma Tovar Tapia. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo. »

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

¿Sí diputado?

C. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: Para hablar a favor.

-La C. Presidenta: Se concede el uso de la voz al diputado Luis Antonio Magdaleno Gordillo, hasta por diez minutos.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO, INTERVIENE EL DIPUTADO LUIS ANTONIO MAGDALENO GORDILLO.



C. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: Muy buenas tardes. Con el permiso de la presidenta y su mesa directiva. Saludo a mis compañeras y compañeros diputados, a los medios de comunicación y a las personas que nos siguen a través de ellos.

En el siglo 21 viviremos más que nunca en la historia, pero lo importante es cuál será nuestra calidad de vida y cómo enfrentaremos los desafíos conforme va envejeciendo la generación actual; para ambas preguntas, la primera respuesta clave es la prevención con todas las herramientas posibles, la prevención en los hogares, en las escuelas y en las oficinas; la prevención a través del conocimiento del desarrollo de mejores hábitos y mejores formas de trabajar, comer y vivir; la segunda palabra clave en la atención para todas las personas que sufren enfermedades; enfocados no sólo en el paciente, sino en su entorno y cómo podemos aportar las condiciones para una mejor calidad de vida. Por ello les pido su

voto a favor compañeros de este dictamen que aprobamos en la Comisión de Salud Pública y que ahora está en consideración de este Pleno, el decreto de reforma que consensamos en la Comisión de Salud Pública, contempla reformar o adicionar un total de 10 artículos de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, con el objetivo de fortalecer herramientas jurídicas e institucionales con las que contamos los guanajuatenses; porque estamos convencidos de que es necesario avanzar en el desarrollo de la cultura de la salud por medio de la prevención.

Con su voto a favor lograremos que la educación para la salud incluye a brindar información respecto a las enfermedades crónicas, sus factores de riesgo y medidas de prevención; además de aprovechar las herramientas digitales, al mismo tiempo ampliará a todos los niveles educativos el programa y el combate a la obesidad y el sobrepeso que la Secretaría de Salud actualmente aplica a los niveles de educación básica porque estos problemas deben atenderse desde el preescolar hasta el doctorado y, finalmente, una vez que entren en vigor estas adecuaciones a la ley, lograrán que también se apliquen programas o campañas para prevenir enfermedades crónicas e informar sobre los factores de riesgo, tomando en cuenta al paciente, a su familia y a toda su comunidad, incluyendo el trabajo en conjunto entre la Secretaría de Salud, las empresas y los trabajadores; para que las personas con una enfermedad crónica cuenten con un entorno laboral consciente de sus necesidades y respetuosas de sus derechos porque, incluso, un pequeño cambio puede hacer una enorme diferencia entre las personas y con esa certeza refrendamos lo que incluimos hace 3 meses en nuestra exposición de motivos; la salud es una prioridad para todos los seres humanos y la atención debe ser compromiso fundamental de todo gobierno, porque los gobiernos, en esencia, no son sino depositarios de los derechos y de las facultades de las personas que conforman a la sociedad que les han confiado su representación a las instituciones gubernamentales.

Esta reforma será un paso más para cumplir con dicha prioridad que exigen los ciudadanos, que merecen todos los

guanajuatenses de que los diputados de Acción Nacional respaldamos por tu familia.

Quiero señalar que en esta iniciativa que presentamos apostamos a la prevención; si lo logramos vamos a tener menos enfermedades crónico-degenerativas en un futuro; lo comenté cuando me tocó subir a presentar esta exposición; si apostamos nosotros para prevenir vamos a ahorrar en presupuesto en un futuro, vamos a ayudar a muchas personas en su calidad de vida y vamos a evitar tener tantas enfermedades que han ido creciendo crónico-degenerativas como diabetes, hipertensión que evolucionan en insuficiencia renal, en cánceres y demás; por eso compañeras y compañeros, les pido su voto a favor, muchísimas gracias. Es cuánto presidenta.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputado.

En virtud de haberse agotado la participación, se pide a la secretaría que proceda recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar, o no, el dictamen en lo general puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron **treinta y cuatro votos a favor y ningún voto en contra.**

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por **unanimidad de votos.**

Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar

cualquiera de los artículos que contiene, sirvase apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la propuesta de terna para la designación de un Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA PROPUESTA DE TERNA PARA LA DESIGNACIÓN DE UN COMISIONADO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

»C. DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibió por turno la propuesta de terna para la designación de un Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado, para su estudio y dictamen.

Con fundamento en los artículos 111, fracción XVIII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Proceso Legislativo

En sesión ordinaria de fecha 25 de septiembre del año 2019, se dio cuenta con

el oficio suscrito por el Secretario de Gobierno, mediante el cual remitió la propuesta de terna para la designación de un Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado. La presidencia la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo 111, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

El Gobernador del Estado, atendiendo a lo establecido en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en su artículo 14, Apartado B, base quinta, expidió una convocatoria pública dirigida a las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que se desempeñen en el ámbito de la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales para que emitieran opinión acerca de personas para la conformación de la terna que se presentará al Congreso del Estado.

La convocatoria se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, del 3 de mayo de 2019.

En consecuencia, con base en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y en virtud de que para la integración del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato, le corresponde al Gobernador del Estado, proponer tres comisionados, que serán designados por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, previa opinión de instituciones gubernamentales y no gubernamentales que se desempeñen en el ámbito de la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales. En esta ocasión, le asiste el derecho al titular del Poder Ejecutivo de proponer en terna la designación de un Comisionado.

Asimismo, el Gobernador del Estado, en ejercicio de la facultad que le otorga el segundo párrafo del artículo 160 de la Ley de la materia que a la letra dispone:

Integración del Pleno del Instituto

«Artículo 160. El Pleno del Instituto estará integrado por tres Comisionados, quienes durarán en su cargo siete años, sin posibilidad de reelección y durante el tiempo que dure su nombramiento por lo que no deben tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

Los Comisionados del Instituto serán designados por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, a propuesta del titular del Poder Ejecutivo, mediante ternas que se elaborarán considerando la opinión de instituciones gubernamentales y no gubernamentales que preferentemente se desempeñen en el ámbito de la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales. La designación no implicará subordinación alguna con ninguno de los Poderes.

En caso de no ser aprobada la propuesta por el Congreso del Estado, el titular del Poder Ejecutivo presentará una nueva terna.

Los Comisionados podrán ser removidos en los términos del Título Noveno de la Constitución Local y podrán ser sujetos de juicio político en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos».

En ese sentido, es que formula la propuesta en terna para la designación de la ciudadana Nora Ruth Chávez González, y los ciudadanos Juan José Sierra Rea y Rodrigo Sierra Ortiz, al cargo de Comisionado.

El 14 de octubre de 2019, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales se reunieron con el fin radicar la propuesta de mérito y acordar lo relativo al análisis de la misma. Posteriormente, la presidencia de la comisión legislativa instruyó a la secretaria técnica la elaboración de un proyecto de

dictamen a efecto de hacer hincapié en el análisis de los principios constitucionales que rigen en el artículo 14, Apartado B, Base Quinta, de la Constitución Política Local y los dispositivos de la Ley de la materia, en un marco de los principios de equidad de género y de igualdad.

2. Análisis de la propuesta

El Congreso del Estado tiene facultades para designar a los comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato a propuesta del titular del Poder Ejecutivo, en los términos del artículo 14, Apartado B, Base Quinta de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, que a la letra dice:

«ARTICULO 14.-

A. El Estado organizará ...

Tratándose de programas ...

La Ley establecerá ...

El Estado velará...

B. La manifestación de ...

Para el ejercicio ...:

I. a VII. ...

BASE PRIMERA. El organismo autónomo ...

Contará con personalidad ...

BASE SEGUNDA. Este organismo se ...

BASE TERCERA. En su funcionamiento ...

BASE CUARTA. Tendrá competencia para ...

Sus resoluciones son ...

BASE QUINTA. El organismo autónomo se integra por tres comisionados. Para su designación, el Ejecutivo del Estado, propondrá éstos ante

el Congreso del Estado, mediante ternas que elaborará considerando la opinión de instituciones gubernamentales y no gubernamentales que se desempeñen en el ámbito de la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales, y quienes deberán ser designados por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado.

El Presidente del Congreso citará al Consejero designado, para que rinda la protesta de Ley al cargo, ante el Pleno o en los recesos, ante la Diputación Permanente.

En caso de que el Pleno del Congreso del Estado no apruebe la propuesta, el titular del Ejecutivo presentará una nueva terna.

Los comisionados durarán en su encargo siete años, sin posibilidad de reelección y durante el tiempo que dure su nombramiento no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, y sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Noveno de esta Constitución.

En la conformación del organismo garante se procurará la equidad de género.

Su Presidente será...

La Ley establecerá...»

En ese sentido, quienes conformamos esta comisión legislativa de *Gobernación y Puntos Constitucionales* nos corresponde, en atención a lo ordenado por la Presidencia del Congreso al considerar el turno y, en cumplimiento a lo dispuesto por

el artículo 111, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, proceder al análisis de los requisitos de los propuestos para ocupar el cargo de Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato. Sin embargo, *es menester previo a ese análisis del cumplimiento o no de los requisitos*, hacer el estudio de los principios constitucionales de equidad de género y de igualdad a los que debe atenderse en la designación del Comisionado, tomando como base la propuesta de terna remitida por el facultado para ello.

Primero. En el escrito de referencia, el Gobernador del Estado, formuló la propuesta de terna para designar a un Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato, conformada por la ciudadana Nora Ruth Chávez González y los ciudadanos Juan José Sierra Rea y Rodrigo Sierra Ortiz. Asimismo, adjuntó documentación de los profesionistas que consistente en: constancias de antecedentes penales, copias certificadas de las actas de nacimiento, las constancias de residencia, copia certificada de la credencial para votar con fotografía, escritos bajo protesta de decir verdad que no son militantes de ningún partido político, ni dirigentes de partido político, y copia certificada de su título de Licenciado en Derecho en dos de los que conforman la terna, currículum vitae con el fin de acreditar los requisitos de elegibilidad al cargo.

En consecuencia, quienes dictaminamos consideramos que una vez determinada la facultad del proponente, y acreditada la procedibilidad de la solicitud de designación, con fundamento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, corresponde a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura pronunciarse *sobre si la terna cumple con los principios constitucionales* y en consecuencia, poder realizar el análisis de los requisitos de elegibilidad de los profesionistas propuestos a designación para el cargo de Comisionado, de conformidad con el artículo 162 de la ley reglamentaria, que a la letra dice:

Requisitos para ser Comisionado

«Artículo 162. Para ocupar el cargo de Comisionado se requiere:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, con residencia en el Estado no menor de cinco años anteriores a la fecha de su designación;
- II. No haber sido condenado por delito doloso;
- III. Tener treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;
- IV. Tener un año de experiencia en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos, rendición de cuentas y derechos humanos;
- V. Tener conocimiento profesional, académico o administrativo en las materias de transparencia, acceso a la información, protección de datos, rendición de cuentas o derechos humanos; y
- VI. No ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.

Los mismos requisitos serán necesarios para ocupar el cargo de Secretario General de Acuerdos, a excepción de la fracción III, donde deberá tener por lo menos 25 años cumplidos al día de su designación.»

Segundo. Consideraciones Generales Jurídicas, con respecto a los principios constitucionales de igualdad y equidad de género.

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales consideramos que el artículo 14, Apartado B, Base Quinta de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, establece:

«BASE QUINTA. El organismo autónomo se integra por tres comisionados. Para su designación, el Ejecutivo del Estado, propondrá éstos ante el Congreso del Estado, mediante ternas que elaborará considerando la opinión de instituciones gubernamentales y no gubernamentales que se desempeñen en el ámbito de la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales, y quienes deberán ser designados por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado».

En relación a este apartado, se señala que el organismo autónomo se integrará por tres comisionados, que serán designados por el Congreso del Estado, mediante ternas que serán enviadas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, supuesto que ya fue dado, en razón de estar analizando esta terna que hoy se dictamina.

Vinculado con lo anterior, el párrafo quinto de la base quinta del Código Político Local en cita prevé que: *«En la conformación del organismo garante se procurará la equidad de género».*

Por otro lado, y haciendo alusión a ese precepto constitucional, la Ley de la materia, establece en su dispositivo 154, primer párrafo que:

«Artículo 154. El Instituto es un organismo autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado en el que prevalecerá en su conformación la equidad de género, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para

decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, en los términos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, conforme a lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por el artículo 14 apartado B de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la presente Ley, la Ley de Archivos Generales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Ley General, la normatividad en materia de datos personales y las disposiciones legales que de ellas deriven».

De una interpretación armónica y sistemática de los párrafos transcritos, se desprende que el titular del Poder Ejecutivo del Estado al enviar la terna al Congreso del Estado para designar al Comisionado que integre al organismo autónomo *procurará ambos poderes en sus respectivos ámbitos de competencia*, respetar los principios de igualdad y de equidad de género. En ese sentido, deberá prevalecer y predominar en su conformación del Consejo del Instituto de Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato, la equidad de género, situación que consideramos no es opcional, es una obligación que así se dé y ambos poderes debemos hacer patente dicha obligación en los actos que nos toca llevar a cabo acorde a las facultades que nos otorga la Constitución y la ley de la materia, respectivamente.

Esta comisión legislativa que dictamina, ya se ha pronunciado sobre los alcances al principio de Igualdad ante la ley para este asunto que nos ocupa con respecto a la integración de una terna. Es decir, éste principio reconoce que todas las personas deben ser tratadas de la misma

manera, sin ningún tipo de discriminación, es decir, implica recibir el mismo trato sin considerar las diferencias. Quienes dictaminamos consideramos que el titular del Poder Ejecutivo del Estado al conformar la terna y remitirla al Congreso del Estado debió respetar dicho principio, que, con la integración de la terna actual no se cumple con el mismo. En razón de que dicha terna está conformada por una mujer y dos hombres; sin embargo, la integración actual del Consejo del «IACIP» tiene en funciones dos Comisionadas, en consecuencia, de elegir a una mujer como Comisionada se estaría incumpliendo con el principio de equidad de género en su integración.

Ahora, en ese sentido, haberla incluido en la *terna*, se violenta el principio de igualdad, pues ella en primera instancia no estaría participando para ser considerada en la designación de un Comisionado por parte del Congreso del Estado, dada la integración actual del Consejo del Instituto de Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato, por ello, consideramos que la conformación de la terna contraviene dichos principios.

Es decir, en este mismo orden de ideas, el principio de equidad de género es la situación de equidad de los derechos, responsabilidades y oportunidades de las personas. Este principio de equidad de género que consagra nuestra Constitución se encuentra ligado al principio de igualdad en la conformación de la terna; así como en la designación del integrante del Consejo por parte del Congreso del Estado. Luego entonces, con la propuesta remitida por el Gobernador del Estado, el Pleno del Congreso del Estado sólo tendría la opción en observancia del principio de equidad de género de designar entre los dos hombres que conforman la terna, dejando de lado a la mujer que viene incluida, violentando de esa manera el principio de igualdad entre los demás integrantes de la terna.

Así también, el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, prevé:

«Artículo 160. El Pleno del Instituto estará integrado por tres Comisionados, quienes

durarán en su cargo siete años, sin posibilidad de reelección y durante el tiempo que dure su nombramiento por lo que no deben tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

Los Comisionados del Instituto serán designados por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, a propuesta del titular del Poder Ejecutivo, mediante ternas que se elaborarán considerando la opinión de instituciones gubernamentales y no gubernamentales que preferentemente se desempeñen en el ámbito de la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales. La designación no implicará subordinación alguna con ninguno de los Poderes.

En caso de no ser aprobada la propuesta por el Congreso del Estado, el titular del Poder Ejecutivo presentará una nueva terna.

Los Comisionados podrán ...»

De lo transcrito y derivado del análisis a la propuesta remitida por el Gobernador del Estado, se desprende que la y los ciudadanos que integran la terna deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley de la materia, sin embargo, de manera primigenia se incumple con los principios de igualdad y equidad de género previstos en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato para la conformación del Consejo del Instituto de Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato, considerado como organismo garante de la transparencia y del derecho de acceso a la información pública.

Lo anterior, al considerar quienes dictaminamos que como lo establece el artículo 14, Apartado B, Base Tercera, del Código Político Local, que el Instituto de Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato como organismo autónomo se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad; lo cual implica por una parte, que los servidores públicos del Instituto respecto de sus actuaciones deben ser ajenas a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas; que deben actuar sin supeditarse a interés, autoridad o persona alguna; que es obligación ajustar su actuación a los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales, y que los servidores públicos sujeten su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada. Situación que seguimos considerando oportuna al dictaminar el sentido de esta terna que nos fue turnada.

En ese sentido, el Poder Legislativo del Estado, a través de su Asamblea deberá designar al ciudadano que ocupará el cargo de Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato, que cumpla cabalmente con lo previsto por el artículo constitucional en mención, así como con los requisitos establecidos en el dispositivo correspondiente de la Ley de la materia, al que ya hemos aludido en varias ocasiones, esto con el fin de verificar con objetividad y a la luz del principio de legalidad, que el proceso de elaboración de la terna de mérito haya devenido de una convocatoria apegada a derecho cumpliéndose las formalidades esenciales de su procedimiento y que se hayan considerado de forma categórica las opiniones, razones y argumentos de instituciones gubernamentales y no gubernamentales que se desempeñen en el ámbito de la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales, tal como lo

señala el precepto constitucional y legal antes descritos.

Por ello las diputadas y los diputados que conformamos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, estamos ciertos que el Congreso del Estado, debe pugnar siempre que, el o la ciudadana que sea designada como Comisionado o Comisionada y que integren una terna enviada por el Gobernador del Estado, tenga las calidades y cualidades de conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que pretende ocupar, considerando para ello los requisitos de elegibilidad, esa es nuestra base de este argumento, y aunado a ello, el Congreso ahora como se presenta la propuesta de terna, sólo podría inclinar su decisión basada sobre el aspecto de género, dejando de atender otros principios constitucionales.

Dados los argumentos de referencia, con base en las consideraciones jurídicas vertidas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, apartado B, base quinta de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 154 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, el Pleno del Congreso del Estado no puede pronunciarse sobre la designación de uno o una persona de quienes integran la terna, en razón de que se violentarían los principios de igualdad y de equidad de género. Por lo que procede, no aprobar la propuesta de terna y devolverla al Gobernador del Estado, para que presente una nueva, siguiendo el procedimiento de Ley.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura devuelve la terna presentada al Gobernador del Estado para la designación de un Comisionado del Instituto de Acceso a la Información del estado de Guanajuato, para efectos de que formule una nueva terna atendiendo a los principios de igualdad y de equidad de género y, en los términos de los

artículos 14, apartado B, Base Quinta de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 154 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Se instruye a la Secretaría General devuelva los expedientes que contiene la terna de referencia.

GUANAJUATO, GTO., A 14 DE OCTUBRE DE 2019. LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. DIPUTADA LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO. DIPUTADO RAÚL HUMBERTO MÁRQUEZ ALBO. DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ. DIPUTADO J. GUADALUPE VERA HERNÁNDEZ. DIPUTADO ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS. DIPUTADO JOSÉ HUERTA ABOYTES. DIPUTADA VANESSA SÁNCHEZ CORDERO. »

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar, o no, el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron **treinta y tres votos a favor y ningún voto en contra.**

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 14, apartado B) base quinta de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 154 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, se devuelve al Gobernador del Estado la terna referida en el dictamen aprobado. De igual forma, remítase el expediente que acompañó a la misma.

Procede someter a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del 26 al 35 del orden del día.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ATARJEJA, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Atarjea, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas

públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior prevé que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e

impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Atarjea, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

El 15 de marzo de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen. En la misma fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, misma que se proporcionó por el ente fiscalizado el 25 de marzo de 2019.

Como parte del proceso de auditoría, el 25 de abril de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo

preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 9 de mayo de 2019, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que el sujeto fiscalizado consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado el 28 de junio de 2019.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 18 de julio de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 29 de julio del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones

constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe planear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización,

compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3100 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores de Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores editado también por el citado organismo en 2013 y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2013, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48, tercera parte, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, mismo que es un referente normativo medular para la emisión del informe de resultados.

También se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo. Aunado a lo anterior, todos los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado deberán observar en su actuar, el Código de ética y Conducta emitido por dicho ente fiscalizador.

En el punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando las fortalezas y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

Por lo que respecta a la auditoría que nos ocupa se tuvo por objetivo particular fiscalizar el correcto diseño de uno de los programas presupuestarios del municipio de Atarjea, Gto., conforme a la Metodología del Marco Lógico, así como su presupuestación y el avance de sus metas planeadas.

Del objetivo antes descrito se desprenden los siguientes objetivos específicos: Análisis del origen de la intervención; consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados y presupuestación y avance de metas.

De igual forma, se establece que de acuerdo a la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques que están orientados a los siguientes aspectos: Al sistema, el cual examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, en el que se evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, el cual examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos, precisando que dichos enfoques no son excluyentes.

Es así, que en las auditorías de desempeño practicadas por la Auditoría Superior del Estado se consideran dichos enfoques.

También se señala que las auditorías de desempeño son actos de revisión sobre un período de tiempo circunscrito, que de acuerdo a la normativa aplicable es anual, siendo así coincidentes el alcance temporal con el ciclo presupuestal anual, al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable. Es así que se trata de una auditoría evolutiva, que mira más hacia el futuro.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto general de la materia a auditar se refiere por lo que hace al punto de procedimientos de auditoría, que para llevar a cabo la auditoría que nos ocupa se diseñaron un total de 8 procedimientos divididos en los tres apartados que se desglosan a continuación:

Análisis del origen de la intervención:

- Identificación del problema, necesidad u oportunidad.

- Análisis de la situación problema y de la solución.

- Análisis de alternativas.

Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados:

- Integración de la Matriz de Indicadores para Resultados (traspaso de información del árbol de objetivos a la Matriz de Indicadores para Resultados).

- Lógica vertical de la Matriz de Indicadores para Resultados.

- Lógica horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Presupuestación y avance de metas:

- Presupuestación.

- Avance en el cumplimiento de metas con base en evidencia.

Por lo que hace al marco normativo general para los procedimientos se señala que la Gestión para Resultados en el Desarrollo se define como *«una estrategia de gestión que orienta la acción de los actores públicos del desarrollo para generar el mayor valor público posible a través del uso de instrumentos de gestión que, en forma colectiva, coordinada y complementaria, deben implementar las instituciones públicas para generar los cambios sociales con equidad y en forma sostenible en beneficio de la población de un país»*.

En este orden de ideas, el Presupuesto Basado en Resultados es un componente importante de la Gestión para Resultados ya que busca mejorar la calidad del gasto y los bienes y servicios públicos, promoviendo la transparencia y rendición de cuentas. El modelo de Presupuesto Basado en Resultados tiene un enfoque de gerencia pública que se concentra en la definición clara de los objetivos y resultados a lograr,

así como en la evaluación de qué se hace, qué se logra y cuál es su impacto-objetivo en el bienestar de la población.

Por su parte, la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

El artículo 54 del referido ordenamiento establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debiendo incluir también los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos, para lo cual se deben utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

El artículo 61 de la citada Ley establece que los municipios incluirán en sus presupuestos de egresos, apartados específicos con la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; señalando que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para

la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Por otra parte, los citados lineamientos establecen en su apartado «*considerando*», que con la finalidad de definir y establecer las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño es necesario involucrar la Metodología del Marco Lógico dentro del proceso de armonización contable, para la generación periódica de la información.

Los artículos 3, fracción XXV y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos. En el caso de los municipios, la Tesorería Municipal emitirá y aplicará dicho Sistema, mismo que se desarrollará con el fin de que la instancia técnica pueda medir a través de indicadores, la eficacia, eficiencia y economía en la obtención de resultados en la Administración Pública.

Finalmente, se señala que el artículo 70 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato refiere que los

ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en los presupuestos de egresos, programas de Gobierno y demás normativa aplicable.

En el apartado correspondiente a la selección del programa presupuestario se señala que en el Programa General de Fiscalización 2019 se contempló la realización de 46 auditorías de desempeño en el ámbito municipal, por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2018, revisando para tal efecto uno de los programas presupuestarios ejecutados en dicho periodo.

En razón de lo anterior y a fin de estar en posibilidad de realizar la auditoría de desempeño, la Auditoría Superior del Estado solicitó al municipio de Atarjea, Gto., la relación de la totalidad de programas presupuestarios elaborados conforme a la Metodología del Marco Lógico y ejecutados en el ejercicio 2018, con su respectivo diagnóstico, definición y cuantificación de la población de referencia, potencial y objetivo, árbol de problemas, árbol de objetivos, análisis de alternativas, alineación con los instrumentos de planeación, Matriz de Indicadores para Resultados y fichas técnicas para cada uno de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados. Todo lo anterior, por cada programa presupuestario, además, el presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2018, su última modificación, los listados de las metas programadas y modificadas por cada programa presupuestario, el reporte de su avance al cierre del ejercicio 2018 y, en consecuencia, la evidencia documental que permita la validación de las mismas.

En la respuesta del sujeto fiscalizado a la solicitud de información se informó que en el ejercicio 2018 no se ejecutaron programas presupuestarios con base en la Metodología del Marco Lógico, por lo que no se cuenta con dicha información.

Derivado de lo anterior y dado que el sujeto fiscalizado manifestó no contar con programas presupuestarios para el ejercicio fiscal de 2018, con base en la Metodología

del Marco Lógico, se establece que no fue posible aplicar los procedimientos diseñados para llevar a cabo la auditoría. No obstante, se emitieron las conclusiones y recomendaciones necesarias a fin de que el municipio de Atarjea, Gto., formule sus programas presupuestarios conforme a la Metodología del Marco Lógico, en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores bajo la Metodología del Marco Lógico emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones normativas aplicables.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establece que derivado de que el sujeto de fiscalización manifestó no contar con programas presupuestarios realizados bajo la Metodología del Marco Lógico, y no llevar un Presupuesto basado en Resultados efectivo, no fue posible realizar los análisis que la Auditoría Superior del Estado diseñó para aplicar a los programas presupuestarios de los municipios del Estado. En razón de lo anterior y atendiendo a las disposiciones normativas aplicables se emitieron 5 recomendaciones.

En tal sentido, en el caso de las recomendaciones contenidas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5, después de la valoración efectuada por el Órgano Técnico, las mismas persisten.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen de las recomendaciones generadas, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que de la respuesta otorgada al pliego de recomendaciones por el sujeto fiscalizado se desprende que se emitieron 5 recomendaciones, las cuales persisten, ya que si bien el sujeto fiscalizado definió en algunos casos las acciones tendientes a realizar a fin de atender la recomendación y la fecha de compromiso para su realización, no evidenció a los

responsables de su atención, por lo que no puede ser considerada como «realizará». A dichas recomendaciones dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa de seguimiento.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó que para el ejercicio 2018, el municipio de Atarjea, Gto., no contó con programas presupuestarios elaborados conforme la Metodología del Marco Lógico, e incluidos en el presupuesto de egresos como se desprende del informe de resultados.

No obstante, se reconoce el compromiso del municipio de Atarjea, Gto., al establecer acciones concretas y un plazo futuro y cierto para atender las recomendaciones, en aras de cumplir con la Metodología del Marco Lógico, como se manifestó en el oficio de respuesta al pliego de recomendaciones.

Asimismo, se establece que el objetivo que se pretende es que el municipio de Atarjea, Gto., realice programas presupuestarios que logren los resultados esperados, partiendo de que su correcto diseño le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad, premisas que mandata nuestra Carta Magna y que deben considerarse en el presupuesto de egresos del Municipio.

Finalmente, se informa que de las recomendaciones que persisten dará seguimiento la Auditoría Superior del Estado, hasta su total implementación, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

En esta parte cabe destacar que, derivado de que el sujeto fiscalizado no contó con programas presupuestarios para el ejercicio fiscal de 2018, elaborados bajo la Metodología del Marco Lógico, no fue posible realizar los análisis que la Auditoría Superior del Estado diseñó para aplicar a los programas presupuestarios de los municipios del Estado. No obstante, se emitieron las recomendaciones necesarias a fin de que la administración municipal de Atarjea, Gto., formule sus programas presupuestarios conforme a la Metodología del Marco Lógico, en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores bajo la Metodología del Marco Lógico emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones normativas aplicables.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley

establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2019, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Atarjea, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Atarjea, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Atarjea, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe

de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Atarjea, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 12 de agosto de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TARANDACUAO, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Tarandacuao, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria

correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior prevé que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo

además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Tarandacua, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

El 13 de marzo de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen.

El 14 de noviembre de 2018, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría. Asimismo, el 13 de marzo

de 2019 se requirió información adicional. La información solicitada se proporcionó por el ente fiscalizado en fechas 29 de noviembre de 2018 y 25 de marzo de 2019, en razón de que se le autorizó una prórroga por parte de la Auditoría Superior del Estado, en el caso del primer requerimiento de información.

Como parte del proceso de auditoría, el 26 de abril de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 13 de mayo de 2019, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que el sujeto fiscalizado consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado el 21 de junio de 2019.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 18 de julio de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 29 de julio del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe planear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la

Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3100 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores de Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores editado también por el citado organismo en 2013 y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2013, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48, tercera parte, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, mismo

que es un referente normativo medular para la emisión del informe de resultados.

También se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo. Aunado a lo anterior, todos los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado deberán observar en su actuar, el Código de ética y Conducta emitido por dicho ente fiscalizador.

En el punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto

fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternativas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando las fortalezas y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

Por lo que respecta a la auditoría que nos ocupa se tuvo por objetivo particular fiscalizar el correcto diseño de uno

de los programas presupuestarios del municipio de Tarandacuao, Gto., conforme a la Metodología del Marco Lógico, así como su presupuestación y el avance de sus metas planeadas.

Del objetivo antes descrito se desprenden los siguientes objetivos específicos: Análisis del origen de la intervención; consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados y presupuestación y avance de metas.

De igual forma, se establece que de acuerdo a la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques que están orientados a los siguientes aspectos: Al sistema, el cual examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, en el que se evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, el cual examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos, precisando que dichos enfoques no son excluyentes.

Es así, que en las auditorías de desempeño practicadas por la Auditoría Superior del Estado se consideran dichos enfoques.

También se señala que las auditorías de desempeño son actos de revisión sobre un período de tiempo circunscrito, que de acuerdo a la normativa aplicable es anual, siendo así coincidentes el alcance temporal con el ciclo presupuestal anual, al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable. Es así que se trata de una auditoría evolutiva, que mira más hacia el futuro.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto general de la materia a auditar se refiere por lo que hace al punto de procedimientos de auditoría, que para llevar a cabo la auditoría que nos ocupa se diseñaron un total de 8 procedimientos divididos en los tres apartados que se desglosan a continuación:

Análisis del origen de la intervención:

- Identificación del problema, necesidad u oportunidad.
- Análisis de la situación problema y de la solución.
- Análisis de alternativas.

Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados:

- Integración de la Matriz de Indicadores para Resultados (traspaso de información del árbol de objetivos a la Matriz de Indicadores para Resultados).
- Lógica vertical de la Matriz de Indicadores para Resultados.
- Lógica horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Presupuestación y avance de metas:

- Presupuestación.
- Avance en el cumplimiento de metas con base en evidencia.

Por lo que hace al marco normativo general para los procedimientos se señala que la Gestión para Resultados en el Desarrollo se define como «una estrategia de gestión que orienta la acción de los actores públicos del desarrollo para generar el mayor valor público posible a través del uso de instrumentos de gestión que, en forma colectiva, coordinada y complementaria, deben implementar las instituciones públicas para generar los cambios sociales con

equidad y en forma sostenible en beneficio de la población de un país».

En este orden de ideas, el Presupuesto Basado en Resultados es un componente importante de la Gestión para Resultados ya que busca mejorar la calidad del gasto y los bienes y servicios públicos, promoviendo la transparencia y rendición de cuentas. El modelo de Presupuesto Basado en Resultados tiene un enfoque de gerencia pública que se concentra en la definición clara de los objetivos y resultados a lograr, así como en la evaluación de qué se hace, qué se logra y cuál es su impacto-objetivo en el bienestar de la población.

Por su parte, la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

El artículo 54 del referido ordenamiento establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debiendo incluir también los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos, para lo cual se deben utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

El artículo 61 de la citada Ley establece que los municipios incluirán en sus presupuestos de egresos, apartados específicos con la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; señalando que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se

deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Por otra parte, los citados lineamientos establecen en su apartado «*considerando*», que con la finalidad de definir y establecer las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño es necesario involucrar la Metodología del Marco Lógico dentro del proceso de armonización contable, para la generación periódica de la información.

Los artículos 3, fracción XXV y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de

cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos. En el caso de los municipios, la Tesorería Municipal emitirá y aplicará dicho Sistema, mismo que se desarrollará con el fin de que la instancia técnica pueda medir a través de indicadores, la eficacia, eficiencia y economía en la obtención de resultados en la Administración Pública.

Finalmente, se señala que el artículo 70 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato refiere que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en los presupuestos de egresos, programas de Gobierno y demás normativa aplicable.

En el apartado correspondiente a la selección del programa presupuestario se señala que en el Programa General de Fiscalización 2019 se contempló la realización de 46 auditorías de desempeño en el ámbito municipal, por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2018, revisando para tal efecto uno de los programas presupuestarios ejecutados en dicho periodo.

En razón de lo anterior y a fin de estar en posibilidad de realizar la auditoría de desempeño, la Auditoría Superior del Estado solicitó al municipio de Tarandacuao, Gto., la relación de la totalidad de programas presupuestarios elaborados conforme a la Metodología del Marco Lógico y ejecutados en el ejercicio 2018, con su respectivo diagnóstico, definición y cuantificación de la población de referencia, potencial y objetivo, árbol de problemas, árbol de objetivos, análisis de alternativas, alineación con los instrumentos de planeación, Matriz de Indicadores para Resultados y fichas técnicas para cada uno de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados. Todo lo anterior, por cada programa presupuestario, además, el presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2018, su última modificación, los listados de las metas programadas y modificadas por cada programa presupuestario, el reporte de su

avance al cierre del ejercicio 2018 y, en consecuencia, la evidencia documental que permita la validación de las mismas.

En la respuesta del sujeto fiscalizado a la solicitud de información se informó que después de revisar el expediente de entrega recepción recibido de la administración 2015-2018, y verificar con diversas áreas municipales, dicho Municipio no cuenta con Presupuesto Basado en Resultados; refiriendo además que en el ejercicio 2018 no se ejecutaron programas presupuestarios, por lo que no se cuenta con evidencia.

Derivado de lo anterior y dado que el sujeto fiscalizado manifestó no contar con Presupuesto Basado en Resultados y con programas y evidencia que avale la implementación de la Metodología del Marco Lógico para el ejercicio en revisión, se establece que no fue posible aplicar los procedimientos diseñados para llevar a cabo la auditoría. No obstante, se emitieron las conclusiones y recomendaciones necesarias a fin de que el municipio de Tarandacuao, Gto., formule sus programas presupuestarios conforme a la Metodología del Marco Lógico, en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores bajo la Metodología del Marco Lógico emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones normativas aplicables.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establece que derivado de que el sujeto de fiscalización manifestó no haberse ejecutado programas presupuestarios conforme a la Metodología del Marco Lógico, no fue posible realizar los análisis que la Auditoría Superior del Estado diseñó para aplicar a los programas presupuestarios de los municipios del Estado. En razón de lo anterior y atendiendo a las disposiciones normativas aplicables se emitieron 5 recomendaciones.

En tal sentido, en el caso de las recomendaciones contenidas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5, después de la valoración efectuada por el Órgano Técnico, las mismas persisten.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen de las recomendaciones generadas, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que de la respuesta otorgada al pliego de recomendaciones por el sujeto fiscalizado se desprende que se emitieron 5 recomendaciones, las cuales persisten, en razón de que la respuesta del sujeto fiscalizado no guarda relación con la recomendación, no se proporcionó evidencia suficiente y competente que acredite la acción realizada, o bien, no se señalaron las acciones concretas y necesarias para su atención. A dichas recomendaciones dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa de seguimiento.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó que para el ejercicio 2018, el municipio de Tarandacua, Gto., no contó con programas presupuestarios elaborados conforme la Metodología del Marco Lógico, e incluidos en el presupuesto de egresos como se desprende del informe de resultados.

Asimismo, se establece que el objetivo que se pretende es que el municipio de Tarandacua, Gto., realice programas presupuestarios que logren los resultados esperados, partiendo de que su correcto diseño le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad, premisas que mandata nuestra Carta Magna y que deben considerarse en el presupuesto de egresos del Municipio.

Finalmente, se informa que de las recomendaciones que persisten dará seguimiento la Auditoría Superior del Estado, hasta su total implementación, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

En esta parte cabe destacar que, derivado de que el sujeto fiscalizado manifestó no haberse ejecutado programas presupuestarios conforme la Metodología del Marco Lógico, no fue posible realizar los análisis que la Auditoría Superior del Estado diseñó para aplicar a los programas presupuestarios de los municipios del Estado. No obstante, se emitieron las recomendaciones necesarias a fin de que la administración municipal de Tarandacua, Gto., formule sus programas presupuestarios conforme a la Metodología del Marco Lógico, en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores bajo la Metodología del Marco Lógico emitidos por el Consejo

Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones normativas aplicables.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2019, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Tarandacuao, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Tarandacuao, Gto., por el periodo comprendido del 1 de

enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tarandacuao, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tarandacuao, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 12 de agosto de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. (Con observación) Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE JERÉCUARO, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Jerécuaro, Gto., por el periodo comprendido del 1 de

enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N**I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes

derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y

las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior prevé que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Jerécuaro, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

El 13 de marzo de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen. En la misma fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, misma que se proporcionó por el ente fiscalizado el 21 de marzo de 2019.

Como parte del proceso de auditoría, el 24 de abril de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 9 de mayo de 2019, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que el sujeto fiscalizado consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado el 21 de junio de 2019.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 18 de julio de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 29 de julio del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe planear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3100 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores de Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores editado también por el citado organismo en 2013 y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2013, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

número 48, tercera parte, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, mismo que es un referente normativo medular para la emisión del informe de resultados.

También se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo. Aunado a lo anterior, todos los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado deberán observar en su actuar, el Código de ética y Conducta emitido por dicho ente fiscalizador.

En el punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual

realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternativas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando las fortalezas y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

Por lo que respecta a la auditoría que nos ocupa se tuvo por objetivo

particular fiscalizar el correcto diseño de uno de los programas presupuestarios del municipio de Jerécuaro, Gto., conforme a la Metodología del Marco Lógico, así como su presupuestación y el avance de sus metas planeadas.

Del objetivo antes descrito se desprenden los siguientes objetivos específicos: Análisis del origen de la intervención; consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados y presupuestación y avance de metas.

De igual forma, se establece que de acuerdo a la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques que están orientados a los siguientes aspectos: Al sistema, el cual examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, en el que se evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, el cual examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos, precisando que dichos enfoques no son excluyentes.

Es así, que en las auditorías de desempeño practicadas por la Auditoría Superior del Estado se consideran dichos enfoques.

También se señala que las auditorías de desempeño son actos de revisión sobre un período de tiempo circunscrito, que de acuerdo a la normativa aplicable es anual, siendo así coincidentes el alcance temporal con el ciclo presupuestal anual, al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable. Es así que se trata de una auditoría evolutiva, que mira más hacia el futuro.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto general de la materia a auditar se refiere por lo que hace al punto de procedimientos de auditoría, que para llevar a cabo la auditoría que nos ocupa se diseñaron un total de 8 procedimientos divididos en los tres apartados que se desglosan a continuación:

Análisis del origen de la intervención:

- Identificación del problema, necesidad u oportunidad.
- Análisis de la situación problema y de la solución.
- Análisis de alternativas.

Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados:

- Integración de la Matriz de Indicadores para Resultados (traspaso de información del árbol de objetivos a la Matriz de Indicadores para Resultados).
- Lógica vertical de la Matriz de Indicadores para Resultados.
- Lógica horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Presupuestación y avance de metas:

- Presupuestación.
- Avance en el cumplimiento de metas con base en evidencia.

Por lo que hace al marco normativo general para los procedimientos se señala que la Gestión para Resultados en el Desarrollo se define como «una estrategia de gestión que orienta la acción de los actores públicos del desarrollo para generar el mayor valor público posible a través del uso de instrumentos de gestión que, en forma colectiva, coordinada y complementaria, deben implementar las instituciones públicas para generar los cambios sociales con

equidad y en forma sostenible en beneficio de la población de un país».

En este orden de ideas, el Presupuesto Basado en Resultados es un componente importante de la Gestión para Resultados ya que busca mejorar la calidad del gasto y los bienes y servicios públicos, promoviendo la transparencia y rendición de cuentas. El modelo de Presupuesto Basado en Resultados tiene un enfoque de gerencia pública que se concentra en la definición clara de los objetivos y resultados a lograr, así como en la evaluación de qué se hace, qué se logra y cuál es su impacto-objetivo en el bienestar de la población.

Por su parte, la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

El artículo 54 del referido ordenamiento establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debiendo incluir también los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos, para lo cual se deben utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

El artículo 61 de la citada Ley establece que los municipios incluirán en sus presupuestos de egresos, apartados específicos con la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; señalando que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que

deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Por otra parte, los citados lineamientos establecen en su apartado «*considerando*», que con la finalidad de definir y establecer las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño es necesario involucrar la Metodología del Marco Lógico dentro del proceso de armonización contable, para la generación periódica de la información.

Los artículos 3, fracción XXV y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el

impacto social de los programas y de los proyectos. En el caso de los municipios, la Tesorería Municipal emitirá y aplicará dicho Sistema, mismo que se desarrollará con el fin de que la instancia técnica pueda medir a través de indicadores, la eficacia, eficiencia y economía en la obtención de resultados en la Administración Pública.

Finalmente, se señala que el artículo 70 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato refiere que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en los presupuestos de egresos, programas de Gobierno y demás normativa aplicable.

En el apartado correspondiente a la selección del programa presupuestario se señala que en el Programa General de Fiscalización 2019 se contempló la realización de 46 auditorías de desempeño en el ámbito municipal, por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2018, revisando para tal efecto uno de los programas presupuestarios ejecutados en dicho periodo.

En razón de lo anterior y a fin de estar en posibilidad de realizar la auditoría de desempeño, la Auditoría Superior del Estado solicitó al municipio de Jerécuaro, Gto., la relación de la totalidad de programas presupuestarios elaborados conforme a la Metodología del Marco Lógico y ejecutados en el ejercicio 2018, con su respectivo diagnóstico, definición y cuantificación de la población de referencia, potencial y objetivo, árbol de problemas, árbol de objetivos, análisis de alternativas, alineación con los instrumentos de planeación, Matriz de Indicadores para Resultados y fichas técnicas para cada uno de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados. Todo lo anterior, por cada programa presupuestario, además, el presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2018, su última modificación, los listados de las metas programadas y modificadas por cada programa presupuestario, el reporte de su avance al cierre del ejercicio 2018 y, en

consecuencia, la evidencia documental que permita la validación de las mismas.

En la respuesta del sujeto fiscalizado a la solicitud de información se informó que los programas presupuestarios de la administración municipal y paramunicipal no se elaboraron en el ejercicio 2018 bajo los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2013.

Asimismo, se manifestó que la presente administración municipal no recibió información alguna en la entrega-recepción por parte de la administración saliente, ni de Presupuesto Basado en Resultados ni alguna herramienta de planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora.

Derivado de lo anterior y dado que el sujeto fiscalizado manifestó que los programas presupuestarios no se elaboraron en el ejercicio 2018 bajo los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, se establece que no fue posible aplicar los procedimientos diseñados para llevar a cabo la auditoría. No obstante, se emitieron las conclusiones y recomendaciones necesarias a fin de que el municipio de Jerécuaro, Gto., formule sus programas presupuestarios conforme a la Metodología del Marco Lógico, en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores bajo la Metodología del Marco Lógico emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones normativas aplicables.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establece que derivado de que el sujeto de fiscalización manifestó que los programas presupuestarios de la administración municipal y paramunicipal no se elaboraron en el ejercicio 2018 bajo los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores

de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, no fue posible realizar los análisis que la Auditoría Superior del Estado diseñó para aplicar a los programas presupuestarios de los municipios del Estado. En razón de lo anterior y atendiendo a las disposiciones normativas aplicables se emitieron 5 recomendaciones.

En tal sentido, en el caso de las recomendaciones contenidas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5, después de la valoración efectuada por el Órgano Técnico, las mismas persisten.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen de las recomendaciones generadas, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que de la respuesta otorgada al pliego de recomendaciones por el sujeto fiscalizado se desprende que se emitieron 5 recomendaciones, las cuales persisten, en razón de que no se presentó evidencia suficiente y competente que acredite la acción realizada, o bien no se cumple con los requisitos para ser considerada como «realizará», es decir la acción concreta a realizar, un plazo futuro y cierto para ello y la unidad o unidades responsables de su realización. A dichas recomendaciones dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa de seguimiento.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó que para el ejercicio 2018, el municipio de Jerécuaro, Gto., no contó con programas presupuestarios elaborados conforme la Metodología del Marco Lógico, e incluidos en el presupuesto de egresos como se desprende del informe de resultados.

No obstante, se reconoce el compromiso del municipio de Jerécuaro, Gto., para trabajar en la implementación del Presupuesto Basado en Resultados, como se manifestó en el oficio de respuesta al pliego de recomendaciones.

Asimismo, se establece que el objetivo que se pretende es que el municipio de Jerécuaro, Gto., realice programas presupuestarios que logren los resultados esperados, partiendo de que su correcto diseño le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad, premisas que mandata nuestra Carta Magna y que deben considerarse en el presupuesto de egresos del Municipio.

Finalmente, se informa que de las recomendaciones que persisten dará seguimiento la Auditoría Superior del Estado, hasta su total implementación, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

En esta parte cabe destacar que, derivado de que el sujeto fiscalizado manifestó que los programas presupuestarios de la administración municipal y paramunicipal no se elaboraron en el ejercicio 2018 bajo los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, no fue posible realizar los análisis que la Auditoría Superior del Estado diseñó para aplicar a los programas presupuestarios de los municipios del Estado. No obstante, se emitieron las recomendaciones necesarias a fin de que la administración municipal de Jerécuaro, Gto., formule sus programas presupuestarios conforme a la Metodología del Marco Lógico, en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores bajo la Metodología del Marco Lógico emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones normativas aplicables.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2019, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Jerécuaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no

podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Jerécuaro, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Jerécuaro, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Jerécuaro, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 12 de agosto de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. (Con observación) Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CORONEO, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Coroneo, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello,

auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior prevé que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Coroneo, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

El 13 de marzo de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen. En la misma fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, misma que se proporcionó por el ente fiscalizado el 22 de marzo de 2019.

Como parte del proceso de auditoría, el 24 de abril de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 21 de mayo de 2019, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que el sujeto fiscalizado consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado el 21 de junio de 2019.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 18 de julio de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 29 de julio del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo

además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe planear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3100 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América

Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores de Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores editado también por el citado organismo en 2013 y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2013, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48, tercera parte, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, mismo que es un referente normativo medular para la emisión del informe de resultados.

También se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo. Aunado a lo anterior, todos los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado deberán observar en su actuar, el Código de ética y Conducta emitido por dicho ente fiscalizador.

En el punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se

fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternativas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de

mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando las fortalezas y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

Por lo que respecta a la auditoría que nos ocupa se tuvo por objetivo particular fiscalizar el correcto diseño de uno de los programas presupuestarios del municipio de Coroneo, Gto., conforme a la Metodología del Marco Lógico, así como su presupuestación y el avance de sus metas planeadas.

Del objetivo antes descrito se desprenden los siguientes objetivos específicos: Análisis del origen de la intervención; consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados y presupuestación y avance de metas.

De igual forma, se establece que de acuerdo a la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques que están orientados a los siguientes aspectos: Al sistema, el cual examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, en el que se evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, el cual examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos, precisando que dichos enfoques no son excluyentes.

Es así, que en las auditorías de desempeño practicadas por la Auditoría Superior del Estado se consideran dichos enfoques.

También se señala que las auditorías de desempeño son actos de revisión sobre un período de tiempo circunscrito, que de acuerdo a la normativa aplicable es anual, siendo así coincidentes el alcance temporal con el ciclo presupuestal anual, al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable. Es así que se trata de una auditoría evolutiva, que mira más hacia el futuro.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto general de la materia a auditar se refiere por lo que hace al punto de procedimientos de auditoría, que para llevar a cabo la auditoría que nos ocupa se diseñaron un total de 8 procedimientos divididos en los tres apartados que se desglosan a continuación:

Análisis del origen de la intervención:

- Identificación del problema, necesidad u oportunidad.
- Análisis de la situación problema y de la solución.
- Análisis de alternativas.

Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados:

- Integración de la Matriz de Indicadores para Resultados (traspaso de información del árbol de objetivos a la Matriz de Indicadores para Resultados).
- Lógica vertical de la Matriz de Indicadores para Resultados.
- Lógica horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Presupuestación y avance de metas:

- Presupuestación.

- Avance en el cumplimiento de metas con base en evidencia.

Por lo que hace al marco normativo general para los procedimientos se señala que la Gestión para Resultados en el Desarrollo se define como *«una estrategia de gestión que orienta la acción de los actores públicos del desarrollo para generar el mayor valor público posible a través del uso de instrumentos de gestión que, en forma colectiva, coordinada y complementaria, deben implementar las instituciones públicas para generar los cambios sociales con equidad y en forma sostenible en beneficio de la población de un país»*.

En este orden de ideas, el Presupuesto Basado en Resultados es un componente importante de la Gestión para Resultados ya que busca mejorar la calidad del gasto y los bienes y servicios públicos, promoviendo la transparencia y rendición de cuentas. El modelo de Presupuesto Basado en Resultados tiene un enfoque de gerencia pública que se concentra en la definición clara de los objetivos y resultados a lograr, así como en la evaluación de qué se hace, qué se logra y cuál es su impacto-objetivo en el bienestar de la población.

Por su parte, la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

El artículo 54 del referido ordenamiento establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debiendo incluir también los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos, para lo cual se deben utilizar

indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

El artículo 61 de la citada Ley establece que los municipios incluirán en sus presupuestos de egresos, apartados específicos con la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; señalando que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Por otra parte, los citados lineamientos establecen en su apartado

«considerando», que con la finalidad de definir y establecer las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño es necesario involucrar la Metodología del Marco Lógico dentro del proceso de armonización contable, para la generación periódica de la información.

Los artículos 3, fracción XXV y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos. En el caso de los municipios, la Tesorería Municipal emitirá y aplicará dicho Sistema, mismo que se desarrollará con el fin de que la instancia técnica pueda medir a través de indicadores, la eficacia, eficiencia y economía en la obtención de resultados en la Administración Pública.

Finalmente, se señala que el artículo 70 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato refiere que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en los presupuestos de egresos, programas de Gobierno y demás normativa aplicable.

En el apartado correspondiente a la selección del programa presupuestario se señala que en el Programa General de Fiscalización 2019 se contempló la realización de 46 auditorías de desempeño en el ámbito municipal, por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2018, revisando para tal efecto uno de los programas presupuestarios ejecutados en dicho periodo.

En razón de lo anterior y a fin de estar en posibilidad de realizar la auditoría de desempeño, la Auditoría Superior del Estado solicitó al municipio de Coroneo, Gto., la relación de la totalidad de

programas presupuestarios elaborados conforme la Metodología del Marco Lógico y ejecutados en el ejercicio 2018, con su respectivo diagnóstico, definición y cuantificación de la población de referencia, potencial y objetivo, árbol de problemas, árbol de objetivos, análisis de alternativas, alineación con los instrumentos de planeación, Matriz de Indicadores para Resultados y fichas técnicas para cada uno de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados. Todo lo anterior, por cada programa presupuestario, además, el presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2018, su última modificación, los listados de las metas programadas y modificadas por cada programa presupuestario, el reporte de su avance al cierre del ejercicio 2018 y, en consecuencia, la evidencia documental que permita la validación de las mismas.

En la respuesta del sujeto fiscalizado a la solicitud de información se informó que, al realizar la búsqueda en los archivos del área, solamente se cuenta con una relación de programas y proyectos del ejercicio 2016, la cual se aplicó en los registros presupuestarios durante los ejercicios fiscales subsecuentes hasta el 2018; sin embargo, la lista no cumple con las características propias por el CONEVAL, ni está acreditada por las autoridades competentes.

Al respecto, también se señala que el Municipio remitió información en medio electrónico, misma que consta de diagnósticos, árboles de problemas y árboles de objetivos de las unidades responsables de «COMUDE», «Desarrollo Económico» y «Educación»; proporcionando además un archivo denominado «Presupuesto por Programas, Proyecto y Metas 2018».

Derivado de lo anterior y dado que el sujeto fiscalizado manifestó contar con una relación de programas y proyectos del ejercicio 2016, la cual no cumple con las características específicas propias consideradas por el CONEVAL, ni se encuentra acreditada por las autoridades competentes, además de que el presupuesto proporcionado se identifica por unidad responsable y no de manera programática, se establece que no fue posible aplicar los

procedimientos diseñados para llevar a cabo la auditoría. No obstante, se emitieron las conclusiones y recomendaciones necesarias a fin de que el municipio de Coroneo, Gto., formule sus programas presupuestarios conforme a la Metodología del Marco Lógico, en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores bajo la Metodología del Marco Lógico emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones normativas aplicables.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establece que derivado de que el sujeto de fiscalización manifestó contar con una relación de programas y proyectos del ejercicio 2016, la cual no cumple con las características específicas propias consideradas por el CONEVAL, ni se encuentra acreditada por las autoridades competentes, no fue posible realizar los análisis que la Auditoría Superior del Estado diseñó para aplicar a los programas presupuestarios de los municipios del Estado. En razón de lo anterior y atendiendo a las disposiciones normativas aplicables se emitieron 5 recomendaciones.

En tal sentido, en el caso de las recomendaciones contenidas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5, después de la valoración efectuada por el Órgano Técnico, las mismas persisten.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen de las recomendaciones generadas, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que de la respuesta otorgada al pliego de recomendaciones por el sujeto fiscalizado se desprende que se emitieron 5 recomendaciones, las cuales persisten, ya que si bien el sujeto fiscalizado manifestó interés en atender dichas recomendaciones, señalando la unidad responsable de atenderlas, no se identifican las acciones específicas a realizar, ni un

plazo futuro y cierto para su atención. A dichas recomendaciones dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa de seguimiento.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó que para el ejercicio 2018, el municipio de Coroneo, Gto., no contó con programas presupuestarios elaborados conforme la Metodología del Marco Lógico, e incluidos en el presupuesto de egresos como se desprende del informe de resultados.

No obstante, se reconoce el interés y disposición del municipio de Coroneo, Gto., al instruir a los responsables a que tomen las medidas necesarias, a fin de implementar las acciones para que en lo subsecuente se implemente el Presupuesto Programático Basado en Resultados, como se manifestó en el oficio de respuesta al pliego de recomendaciones.

Asimismo, se establece que el objetivo que se pretende es que el municipio de Coroneo, Gto., realice programas presupuestarios que logren los resultados esperados, partiendo de que su correcto diseño le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad, premisas que mandata nuestra Carta Magna y que deben considerarse en el presupuesto de egresos del Municipio.

Finalmente, se informa que de las recomendaciones que persisten dará seguimiento la Auditoría Superior del Estado, hasta su total implementación, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

En esta parte cabe destacar que, derivado de que el sujeto fiscalizado manifestó contar con una relación de programas y proyectos del ejercicio 2016, la cual no cumple con las características específicas propias consideradas por el CONEVAL, ni se encuentra acreditada por las autoridades competentes, no fue posible realizar los análisis que la Auditoría Superior del Estado diseñó para aplicar a los programas presupuestarios de los municipios del Estado. No obstante, se emitieron las recomendaciones necesarias a fin de que la administración municipal de Coroneo, Gto., formule sus programas presupuestarios conforme a la Metodología del Marco Lógico, en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores bajo la Metodología del Marco Lógico emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones normativas aplicables.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al

haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2019, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Coroneo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Coroneo, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Coroneo, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las

acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Coroneo, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 12 de agosto de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. (Con observación) Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO MARAVATÍO, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Santiago Maravatío, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente

podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior prevé que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de

manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Santiago Maravatío, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

El 12 de marzo de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen. En la misma fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, misma que se proporcionó por el ente fiscalizado el 20 de marzo de 2019.

Como parte del proceso de auditoría, el 25 de abril de 2019 se notificó al sujeto

fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 8 de mayo de 2019, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que el sujeto fiscalizado consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado el 21 de junio de 2019.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 18 de julio de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 29 de julio del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe planear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente

dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3100 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores de Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores editado también por el citado organismo en 2013 y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2013, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48, tercera parte, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, mismo que es un referente normativo medular para la emisión del informe de resultados.

También se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo. Aunado a lo anterior, todos los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado deberán observar en su actuar, el Código de

ética y Conducta emitido por dicho ente fiscalizador.

En el punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternativas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando las fortalezas y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

Por lo que respecta a la auditoría que nos ocupa se tuvo por objetivo particular fiscalizar el correcto diseño de uno de los programas presupuestarios del municipio de Santiago Maravatío, Gto., conforme a la Metodología del Marco Lógico, así como su presupuestación y el avance de sus metas planeadas.

Del objetivo antes descrito se desprenden los siguientes objetivos específicos: Análisis del origen de la intervención; consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados y presupuestación y avance de metas.

De igual forma, se establece que de acuerdo a la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques que están orientados a los siguientes aspectos: Al sistema, el cual examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, en el que se evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, el cual examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos, precisando que dichos enfoques no son excluyentes.

Es así, que en las auditorías de desempeño practicadas por la Auditoría Superior del Estado se consideran dichos enfoques.

También se señala que las auditorías de desempeño son actos de revisión sobre un período de tiempo circunscrito, que de acuerdo a la normativa aplicable es anual, siendo así coincidentes el alcance temporal con el ciclo presupuestal anual, al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable. Es así que se trata de una auditoría evolutiva, que mira más hacia el futuro.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto general de la materia a auditar se refiere por lo que hace al punto de procedimientos de auditoría, que para llevar a cabo la auditoría que nos ocupa se diseñaron un total de 8 procedimientos divididos en los tres apartados que se desglosan a continuación:

Análisis del origen de la intervención:

- Identificación del problema, necesidad u oportunidad.
- Análisis de la situación problema y de la solución.
- Análisis de alternativas.

Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados:

- Integración de la Matriz de Indicadores para Resultados (traspaso de información del árbol de objetivos a la Matriz de Indicadores para Resultados).
- Lógica vertical de la Matriz de Indicadores para Resultados.
- Lógica horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Presupuestación y avance de metas:

- Presupuestación.
- Avance en el cumplimiento de metas con base en evidencia.

Por lo que hace al marco normativo general para los procedimientos se señala que la Gestión para Resultados en el Desarrollo se define como *«una estrategia de gestión que orienta la acción de los actores públicos del desarrollo para generar el mayor valor público posible a través del uso de instrumentos de gestión que, en forma colectiva, coordinada y complementaria, deben implementar las instituciones públicas para generar los cambios sociales con equidad y en forma sostenible en beneficio de la población de un país»*.

En este orden de ideas, el Presupuesto Basado en Resultados es un componente importante de la Gestión para Resultados ya que busca mejorar la calidad del gasto y los bienes y servicios públicos, promoviendo la transparencia y rendición de cuentas. El modelo de Presupuesto Basado en Resultados tiene un enfoque de gerencia pública que se concentra en la definición clara de los objetivos y resultados a lograr,

así como en la evaluación de qué se hace, qué se logra y cuál es su impacto-objetivo en el bienestar de la población.

Por su parte, la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

El artículo 54 del referido ordenamiento establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debiendo incluir también los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos, para lo cual se deben utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

El artículo 61 de la citada Ley establece que los municipios incluirán en sus presupuestos de egresos, apartados específicos con la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; señalando que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para

la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Por otra parte, los citados lineamientos establecen en su apartado «*considerando*», que con la finalidad de definir y establecer las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño es necesario involucrar la Metodología del Marco Lógico dentro del proceso de armonización contable, para la generación periódica de la información.

Los artículos 3, fracción XXV y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos. En el caso de los municipios, la Tesorería Municipal emitirá y aplicará dicho Sistema, mismo que se desarrollará con el fin de que la instancia técnica pueda medir a través de indicadores, la eficacia, eficiencia y economía en la obtención de resultados en la Administración Pública.

Finalmente, se señala que el artículo 70 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los

Municipios de Guanajuato refiere que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en los presupuestos de egresos, programas de Gobierno y demás normativa aplicable.

En el apartado correspondiente a la selección del programa presupuestario se señala que en el Programa General de Fiscalización 2019 se contempló la realización de 46 auditorías de desempeño en el ámbito municipal, por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2018, revisando para tal efecto uno de los programas presupuestarios ejecutados en dicho periodo.

En razón de lo anterior y a fin de estar en posibilidad de realizar la auditoría de desempeño, la Auditoría Superior del Estado solicitó al municipio de Santiago Maravatío, Gto., la relación de la totalidad de programas presupuestarios elaborados conforme la Metodología del Marco Lógico y ejecutados en el ejercicio 2018, con su respectivo diagnóstico, definición y cuantificación de la población de referencia, potencial y objetivo, árbol de problemas, árbol de objetivos, análisis de alternativas, alineación con los instrumentos de planeación, Matriz de Indicadores para Resultados y fichas técnicas para cada uno de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados. Todo lo anterior, por cada programa presupuestario, además, el presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2018, su última modificación, los listados de las metas programadas y modificadas por cada programa presupuestario, el reporte de su avance al cierre del ejercicio 2018 y, en consecuencia, la evidencia documental que permita la validación de las mismas.

En la respuesta del sujeto fiscalizado a la solicitud de información se informó que la relación de la totalidad de programas presupuestarios de la administración municipal y paramunicipal formulados bajo la Metodología del Marco Lógico no se encuentran incluidos y aprobados en el presupuesto de egresos del Municipio en el ejercicio 2018, al no localizar algo

relacionado en los archivos de la administración 2015-2018.

Respecto a los puntos del 2 al 10, se manifestó que no se encuentran los programas presupuestarios aprobados por el Ayuntamiento; y el mecanismo de validación de control utilizado para el cumplimiento de las metas, no se puede evidenciar debido a que todo fue de manera verbal.

Asimismo, en el caso del Plan Municipal de Desarrollo y del Programa de Gobierno vigentes en el 2018, el sujeto fiscalizado proporcionó la publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de dichos instrumentos de planeación, precisando que el Programa de Gobierno fue aprobado por el Ayuntamiento, anexando el acta correspondiente; y el Plan de Desarrollo Municipal se encuentra en proceso de alineación con el Plan de Desarrollo Estatal 2040, para su posterior publicación.

Derivado de lo anterior y dado que el sujeto fiscalizado no proporcionó la relación de la totalidad de programas presupuestarios de la administración pública municipal y paramunicipal formulados bajo la Metodología del Marco Lógico, manifestando que éstos no se encuentran incluidos y aprobados en el presupuesto de egresos del Municipio para el ejercicio 2018, se establece que no fue posible aplicar los procedimientos diseñados para llevar a cabo la auditoría. No obstante, se emitieron las conclusiones y recomendaciones necesarias a fin de que el municipio de Santiago Maravatío, Gto., formule sus programas presupuestarios conforme a la Metodología del Marco Lógico, en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores bajo la Metodología del Marco Lógico emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones normativas aplicables.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establece que derivado de que el sujeto de fiscalización manifestó no contar con la totalidad de programas presupuestarios elaborados conforme a la Metodología del Marco Lógico, incluidos y aprobados en el

presupuesto de egresos del Municipio para el ejercicio 2018, no fue posible realizar los análisis que la Auditoría Superior del Estado diseñó para aplicar a los programas presupuestarios de los municipios del Estado. En razón de lo anterior y atendiendo a las disposiciones normativas aplicables se emitieron 5 recomendaciones.

En tal sentido, en el caso de las recomendaciones contenidas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5, después de la valoración efectuada por el Órgano Técnico, las mismas persisten.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen de las recomendaciones generadas, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que de la respuesta otorgada al pliego de recomendaciones por el sujeto fiscalizado se desprende que se emitieron 5 recomendaciones, las cuales persisten, en razón de que el sujeto fiscalizado no proporcionó evidencia suficiente y competente que acredite la acción realizada, o bien la acción concreta a realizar, un plazo futuro y cierto para ello y el responsable de su ejecutarla. A dichas recomendaciones dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa de seguimiento.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó que para el ejercicio 2018, el municipio de Santiago Maravatío, Gto., no contó con programas presupuestarios elaborados conforme la Metodología del Marco Lógico, e incluidos en el presupuesto de egresos como se desprende del informe de resultados.

No obstante, se reconoce la iniciativa del municipio de Santiago Maravatío, Gto., de tomar en cuenta las recomendaciones en la presente administración, como se manifestó en el oficio de respuesta al pliego de recomendaciones.

Asimismo, se establece que el objetivo que se pretende es que el municipio de Santiago Maravatío, Gto., realice

programas presupuestarios que logren los resultados esperados, partiendo de que su correcto diseño le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad, premisas que mandata nuestra Carta Magna y que deben considerarse en el presupuesto de egresos del Municipio.

Finalmente, se informa que de las recomendaciones que persisten dará seguimiento la Auditoría Superior del Estado, hasta su total implementación, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

En esta parte cabe destacar que, derivado de que el sujeto fiscalizado manifestó no contar con la totalidad de programas presupuestarios elaborados conforme a la Metodología del Marco Lógico, incluidos y aprobados en el presupuesto de egresos del Municipio para el ejercicio 2018, no fue posible realizar los análisis que la Auditoría Superior del Estado diseñó para aplicar a los programas presupuestarios de los municipios del Estado. No obstante, se emitieron las recomendaciones necesarias a fin de que la administración municipal de Santiago Maravatío, Gto., formule sus programas presupuestarios conforme a la Metodología del Marco Lógico, en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores bajo la Metodología del Marco Lógico emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones normativas aplicables.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2019, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Santiago Maravatío, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santiago Maravatío, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santiago Maravatío, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 12 de agosto de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. (Con observación) Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y

FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PÉNJAMO, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Pénjamo, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas

facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior prevé que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Pénjamo, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

El 11 de marzo de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen. El 13 de marzo del año en curso, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, misma que se proporcionó por el ente fiscalizado el 26 de marzo de 2019.

Como parte del proceso de auditoría, el 24 de abril de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 10 de mayo de 2019, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que el sujeto fiscalizado consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado el 24 de junio de 2019.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 18 de julio de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 29 de julio del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo

además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe planear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3100 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados

por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores de Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores editado también por el citado organismo en 2013 y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2013, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48, tercera parte, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, mismo que es un referente normativo medular para la emisión del informe de resultados.

También se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo. Aunado a lo anterior, todos los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado deberán observar en su actuar, el Código de ética y Conducta emitido por dicho ente fiscalizador.

En el punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el

periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de

mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando las fortalezas y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

Por lo que respecta a la auditoría que nos ocupa se tuvo por objetivo particular fiscalizar el correcto diseño de uno de los programas presupuestarios del municipio de Pénjamo, Gto., conforme a la Metodología del Marco Lógico, así como su presupuestación y el avance de sus metas planeadas.

Del objetivo antes descrito se desprenden los siguientes objetivos específicos: Análisis del origen de la intervención; consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados y presupuestación y avance de metas.

De igual forma, se establece que de acuerdo a la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques que están orientados a los siguientes aspectos: Al sistema, el cual examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, en el que se evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, el cual examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos, precisando que dichos enfoques no son excluyentes.

Es así, que en las auditorías de desempeño practicadas por la Auditoría Superior del Estado se consideran dichos enfoques.

También se señala que las auditorías de desempeño son actos de revisión sobre un período de tiempo circunscrito, que de acuerdo a la normativa aplicable es anual, siendo así coincidentes el alcance temporal con el ciclo presupuestal anual, al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable. Es así que se trata de una auditoría evolutiva, que mira más hacia el futuro.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto general de la materia a auditar se refiere por lo que hace al punto de procedimientos de auditoría, que para llevar a cabo la auditoría que nos ocupa se diseñaron un total de 8 procedimientos divididos en los tres apartados que se desglosan a continuación:

Análisis del origen de la intervención:

- Identificación del problema, necesidad u oportunidad.
- Análisis de la situación problema y de la solución.
- Análisis de alternativas.

Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados:

- Integración de la Matriz de Indicadores para Resultados (traspaso de información del árbol de objetivos a la Matriz de Indicadores para Resultados).
- Lógica vertical de la Matriz de Indicadores para Resultados.
- Lógica horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Presupuestación y avance de metas:

- Presupuestación.
- Avance en el cumplimiento de metas con base en evidencia.

Por lo que hace al marco normativo general para los procedimientos se señala que la Gestión para Resultados en el Desarrollo se define como *«una estrategia de gestión que orienta la acción de los actores públicos del desarrollo para generar el mayor valor público posible a través del uso de instrumentos de gestión que, en forma colectiva, coordinada y complementaria, deben implementar las instituciones públicas para generar los cambios sociales con equidad y en forma sostenible en beneficio de la población de un país»*.

En este orden de ideas, el Presupuesto Basado en Resultados es un componente importante de la Gestión para Resultados ya que busca mejorar la calidad del gasto y los bienes y servicios públicos, promoviendo la transparencia y rendición de cuentas. El modelo de Presupuesto Basado en Resultados tiene un enfoque de gerencia pública que se concentra en la definición clara de los objetivos y resultados a lograr, así como en la evaluación de qué se hace, qué se logra y cuál es su impacto-objetivo en el bienestar de la población.

Por su parte, la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

El artículo 54 del referido ordenamiento establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debiendo incluir también los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido

transferidos, para lo cual se deben utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

El artículo 61 de la citada Ley establece que los municipios incluirán en sus presupuestos de egresos, apartados específicos con la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; señalando que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Por otra parte, los citados lineamientos establecen en su apartado

«*considerando*», que con la finalidad de definir y establecer las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño es necesario involucrar la Metodología del Marco Lógico dentro del proceso de armonización contable, para la generación periódica de la información.

Los artículos 3, fracción XXV y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos. En el caso de los municipios, la Tesorería Municipal emitirá y aplicará dicho Sistema, mismo que se desarrollará con el fin de que la instancia técnica pueda medir a través de indicadores, la eficacia, eficiencia y economía en la obtención de resultados en la Administración Pública.

Finalmente, se señala que el artículo 70 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato refiere que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en los presupuestos de egresos, programas de Gobierno y demás normativa aplicable.

En el apartado correspondiente a la selección del programa presupuestario se señala que en el Programa General de Fiscalización 2019 se contempló la realización de 46 auditorías de desempeño en el ámbito municipal, por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2018, revisando para tal efecto uno de los programas presupuestarios ejecutados en dicho periodo.

En razón de lo anterior y a fin de estar en posibilidad de realizar la auditoría de desempeño, la Auditoría Superior del Estado solicitó al municipio de Pénjamo, Gto., la relación de la totalidad de

programas presupuestarios elaborados conforme la Metodología del Marco Lógico y ejecutados en el ejercicio 2018, con su respectivo diagnóstico, definición y cuantificación de la población de referencia, potencial y objetivo, árbol de problemas, árbol de objetivos, análisis de alternativas, alineación con los instrumentos de planeación, Matriz de Indicadores para Resultados y fichas técnicas para cada uno de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados. Todo lo anterior, por cada programa presupuestario, además, el presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2018, su última modificación, los listados de las metas programadas y modificadas por cada programa presupuestario, el reporte de su avance al cierre del ejercicio 2018 y, en consecuencia, la evidencia documental que permita la validación de las mismas.

En la respuesta del sujeto fiscalizado a la solicitud de información se presentó información consistente en un listado con 62 programas presupuestarios de la administración municipal ejecutados en el ejercicio fiscal 2018, en el que se identificó la clave del programa, la unidad responsable, así como los importes del presupuesto aprobado, modificado y ejercido, el presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2018 y su última modificación. Respecto a la Metodología del Marco Lógico se incluyeron árboles de problemas, árboles de objetivos y Matrices de Indicadores para Resultados. No obstante, no se proporcionaron los diagnósticos por cada uno de los programas presupuestarios relacionados, ni las fichas técnicas para cada indicador, así como el listado de las metas programadas y modificadas y el reporte de su avance al cierre del ejercicio 2018, además de la evidencia documental que permitiera la validación de las mismas.

Respecto a lo anterior, el sujeto fiscalizado manifestó que aún no se cuenta con la evidencia del avance de las metas debido a que se está trabajando en ello.

Derivado del análisis de la información proporcionada se identificó que aun cuando algunos programas presupuestarios relacionados se vinculan con

el presupuesto, los árboles de problemas y objetivos se presentan por unidad responsable, no así por cada programa presupuestario; aunado a lo anterior, el Municipio no proporcionó evidencia documental que permitiera la validación del cumplimiento de las metas, razón por la cual no se asegura que los programas hayan sido elaborados conforme la Metodología del Marco Lógico y ejecutados en el ejercicio sujeto a revisión.

En razón de lo antes referido, se establece que no se aplicaron los procedimientos diseñados para llevar a cabo la auditoría. No obstante, se emitieron las conclusiones y recomendaciones necesarias a fin de que el municipio de Pénjamo, Gto., formule sus programas presupuestarios conforme a la Metodología del Marco Lógico, en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores bajo la Metodología del Marco Lógico emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones normativas aplicables.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establece que, derivado del análisis de la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, no se asegura que los programas hayan sido elaborados conforme a la Metodología del Marco Lógico y ejecutados en el ejercicio sujeto a revisión, no fue posible realizar los análisis que la Auditoría Superior del Estado diseñó para aplicar a los programas presupuestarios de los municipios del Estado. En razón de lo anterior y atendiendo a las disposiciones normativas aplicables se emitieron 5 recomendaciones.

En tal sentido, en el caso de las recomendaciones contenidas en los numerales 1, 3, 4 y 5, después de la valoración efectuada por el Órgano Técnico, las mismas persisten.

Por lo que hace a la recomendación plasmada en el numeral 2, se concluyó que el sujeto fiscalizado realizará acciones para dar atención a la misma, por lo que deberá

remitir a la Auditoría Superior del Estado en la etapa de seguimiento, la información y soporte documental respecto a las acciones o medidas implementadas para atender dicha recomendación.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen de las recomendaciones generadas, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que de la respuesta otorgada al pliego de recomendaciones por el sujeto fiscalizado se desprende que se emitieron 5 recomendaciones, de las cuales 1 fue valorada como «realizará», en razón de que el sujeto fiscalizado señaló la acción de mejora a realizar, el área o áreas responsables de su ejecución y aunque no se estableció un plazo futuro cierto se comprometió a ejecutarla una vez que el Instituto de Planeación del Estado de Guanajuato realice el análisis al Programa de Gobierno; y en el caso de las 4 recomendaciones restantes, éstas persisten, atendiendo a que la respuesta no guarda relación con la recomendación, derivado de que no se proporcionó evidencia suficiente y competente para acreditar la acción realizada, o bien, no establecieron las acciones concretas a realizar, ni un plazo futuro cierto para ello. A dichas recomendaciones dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa de seguimiento.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó que para el ejercicio 2018, el municipio de Pénjamo, Gto., no contó con programas presupuestarios elaborados conforme la Metodología del Marco Lógico, e incluidos en el presupuesto de egresos como se desprende del informe de resultados.

No obstante, se reconoce el compromiso del municipio de Pénjamo, Gto., de realizar acciones de mejora a fin de implementar la Metodología del Marco Lógico en la elaboración de sus programas presupuestarios, como se manifestó en el oficio de respuesta al pliego de recomendaciones.

Asimismo, se establece que el objetivo que se pretende es que el municipio de Pénjamo, Gto., realice programas presupuestarios que logren los resultados esperados, partiendo de que su correcto diseño le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad, premisas que mandata nuestra Carta Magna y que deben considerarse en el presupuesto de egresos del Municipio.

Finalmente, se informa que de las recomendaciones que persisten dará seguimiento la Auditoría Superior del Estado, hasta su total implementación, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de

audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

En esta parte cabe destacar que, derivado del análisis de la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, no se asegura que los programas hayan sido elaborados conforme a la Metodología del Marco Lógico y ejecutados en el ejercicio sujeto a revisión, por lo que no fue posible realizar los análisis que la Auditoría Superior del Estado diseñó para aplicar a los programas presupuestarios de los municipios del Estado. No obstante, se emitieron las recomendaciones necesarias a fin de que la administración municipal de Pénjamo, Gto., formule sus programas presupuestarios conforme a la Metodología del Marco Lógico, en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores bajo la Metodología del Marco Lógico emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones normativas aplicables.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2019, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Pénjamo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no

podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Pénjamo, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Pénjamo, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Pénjamo, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 12 de agosto de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. (Con observación) Dip. Celeste Gómez Frago.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SANTA CATARINA, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Santa Catarina, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello,

auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior prevé que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Santa Catarina, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

El 19 de marzo de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen.

El 13 de noviembre de 2018, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría. Asimismo, el 19 de marzo de 2019 se requirió información adicional. La información solicitada se proporcionó por el ente fiscalizado en fechas 3 de diciembre de 2018 y 4 de abril de 2019, en razón de que se le autorizó una prórroga por parte de la Auditoría Superior del Estado en el caso del primer requerimiento de información.

Como parte del proceso de auditoría, el 25 de abril de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. No obstante, el sujeto fiscalizado no dio respuesta al pliego de recomendaciones en el plazo señalado en el citado artículo.

Agotado el plazo para dar respuesta al pliego de recomendaciones, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado el 28 de junio de 2019.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 18 de julio de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 29 de julio del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora

continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe planear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3100 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la

Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores de Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores editado también por el citado organismo en 2013 y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2013, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48, tercera parte, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, mismo que es un referente normativo medular para la emisión del informe de resultados.

También se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo. Aunado a lo anterior, todos los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado deberán observar en su actuar, el Código de ética y Conducta emitido por dicho ente fiscalizador.

En el punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto

de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternativas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando las fortalezas y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

Por lo que respecta a la auditoría que nos ocupa se tuvo por objetivo particular fiscalizar el correcto diseño de uno de los programas presupuestarios del municipio de Santa Catarina, Gto., conforme a la Metodología del Marco Lógico, así como su presupuestación y el avance de sus metas planeadas.

Del objetivo antes descrito se desprenden los siguientes objetivos específicos: Análisis del origen de la intervención; consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados y presupuestación y avance de metas.

De igual forma, se establece que de acuerdo a la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques que están orientados a los siguientes aspectos: Al sistema, el cual examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, en el que se evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, el cual examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos, precisando que dichos enfoques no son excluyentes.

Es así, que en las auditorías de desempeño practicadas por la Auditoría

Superior del Estado se consideran dichos enfoques.

También se señala que las auditorías de desempeño son actos de revisión sobre un período de tiempo circunscrito, que de acuerdo a la normativa aplicable es anual, siendo así coincidentes el alcance temporal con el ciclo presupuestal anual, al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable. Es así que se trata de una auditoría evolutiva, que mira más hacia el futuro.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto general de la materia a auditar se refiere por lo que hace al punto de procedimientos de auditoría, que para llevar a cabo la auditoría que nos ocupa se diseñaron un total de 8 procedimientos divididos en los tres apartados que se desglosan a continuación:

Análisis del origen de la intervención:

- Identificación del problema, necesidad u oportunidad.
- Análisis de la situación problema y de la solución.
- Análisis de alternativas.

Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados:

- Integración de la Matriz de Indicadores para Resultados (traspaso de información del árbol de objetivos a la Matriz de Indicadores para Resultados).
- Lógica vertical de la Matriz de Indicadores para Resultados.

- Lógica horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Presupuestación y avance de metas:

- Presupuestación.

- Avance en el cumplimiento de metas con base en evidencia.

Por lo que hace al marco normativo general para los procedimientos se señala que la Gestión para Resultados en el Desarrollo se define como *«una estrategia de gestión que orienta la acción de los actores públicos del desarrollo para generar el mayor valor público posible a través del uso de instrumentos de gestión que, en forma colectiva, coordinada y complementaria, deben implementar las instituciones públicas para generar los cambios sociales con equidad y en forma sostenible en beneficio de la población de un país»*.

En este orden de ideas, el Presupuesto Basado en Resultados es un componente importante de la Gestión para Resultados ya que busca mejorar la calidad del gasto y los bienes y servicios públicos, promoviendo la transparencia y rendición de cuentas. El modelo de Presupuesto Basado en Resultados tiene un enfoque de gerencia pública que se concentra en la definición clara de los objetivos y resultados a lograr, así como en la evaluación de qué se hace, qué se logra y cuál es su impacto-objetivo en el bienestar de la población.

Por su parte, la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

El artículo 54 del referido ordenamiento establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debiendo incluir también los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales,

así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos, para lo cual se deben utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

El artículo 61 de la citada Ley establece que los municipios incluirán en sus presupuestos de egresos, apartados específicos con la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; señalando que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Por otra parte, los citados lineamientos establecen en su apartado «*considerando*», que con la finalidad de definir y establecer las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño es necesario involucrar la Metodología del Marco Lógico dentro del proceso de armonización contable, para la generación periódica de la información.

Los artículos 3, fracción XXV y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos. En el caso de los municipios, la Tesorería Municipal emitirá y aplicará dicho Sistema, mismo que se desarrollará con el fin de que la instancia técnica pueda medir a través de indicadores, la eficacia, eficiencia y economía en la obtención de resultados en la Administración Pública.

Finalmente, se señala que el artículo 70 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato refiere que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en los presupuestos de egresos, programas de Gobierno y demás normativa aplicable.

En el apartado correspondiente a la selección del programa presupuestario se señala que en el Programa General de Fiscalización 2019 se contempló la realización de 46 auditorías de desempeño en el ámbito municipal, por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2018, revisando para tal efecto uno de los programas presupuestarios ejecutados en dicho periodo.

En razón de lo anterior y a fin de estar en posibilidad de realizar la auditoría

de desempeño, la Auditoría Superior del Estado solicitó al municipio de Santa Catarina, Gto., la relación de la totalidad de programas presupuestarios elaborados conforme la Metodología del Marco Lógico y ejecutados en el ejercicio 2018, con su respectivo diagnóstico, definición y cuantificación de la población de referencia, potencial y objetivo, árbol de problemas, árbol de objetivos, análisis de alternativas, alineación con los instrumentos de planeación, Matriz de Indicadores para Resultados y fichas técnicas para cada uno de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados. Todo lo anterior, por cada programa presupuestario, además, el presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2018, su última modificación, los listados de las metas programadas y modificadas por cada programa presupuestario, el reporte de su avance al cierre del ejercicio 2018 y, en consecuencia, la evidencia documental que permita la validación de las mismas.

En la respuesta del sujeto fiscalizado a la solicitud de información se informó respecto a la relación de la totalidad de programas presupuestarios de la administración municipal y paramunicipal, elaborados bajo la Metodología del Marco Lógico para el ejercicio 2018, que los mismos se encuentran en proceso de realización; refiriendo además que se ha solicitado una capacitación en el tema de Presupuestos Basados en Resultados para solventar la información solicitada; y que además se encuentran en proceso de establecer los mecanismos de control.

Derivado de lo anterior y dado que el sujeto fiscalizado manifestó no contar con la información solicitada, se establece que no fue posible aplicar los procedimientos diseñados para llevar a cabo la auditoría. No obstante, se emitieron las conclusiones y recomendaciones necesarias a fin de que el municipio de Santa Catarina, Gto., formule sus programas presupuestarios conforme a la Metodología del Marco Lógico, en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores bajo la Metodología del Marco Lógico emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones normativas aplicables.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establece que derivado de que el sujeto de fiscalización manifestó estar en proceso la realización de los programas presupuestarios conforme a la Metodología del Marco Lógico, no fue posible realizar los análisis que la Auditoría Superior del Estado diseñó para aplicar a los programas presupuestarios de los municipios del Estado. En razón de lo anterior y atendiendo a las disposiciones normativas aplicables se emitieron 5 recomendaciones.

En tal sentido, en el caso de las recomendaciones contenidas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5, después de la valoración efectuada por el Órgano Técnico, las mismas persisten.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen de las recomendaciones generadas, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría que se emitieron 5 recomendaciones, las cuales persisten, en razón de que el sujeto fiscalizado no emitió respuesta al pliego de recomendaciones. A dichas recomendaciones dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa de seguimiento.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó que para el ejercicio 2018, el municipio de Santa Catarina, Gto., no contó con programas presupuestarios elaborados conforme la Metodología del Marco Lógico, e incluidos en el presupuesto de egresos como se desprende del informe de resultados.

No obstante, se formularon las recomendaciones pertinentes a fin de contar con dichos programas presupuestarios. No obstante, el sujeto fiscalizado no dio respuesta al pliego de recomendaciones en el plazo establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, se establece que el objetivo que se pretende es que el municipio de Santa Catarina, Gto., realice programas presupuestarios que logren los resultados esperados, partiendo de que su correcto diseño le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad, premisas que mandata nuestra Carta Magna y que deben considerarse en el presupuesto de egresos del Municipio.

Finalmente, se informa que de las recomendaciones que persisten dará seguimiento la Auditoría Superior del Estado, hasta su total implementación, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, cabe mencionar que aun cuando el pliego de recomendaciones se notificó al sujeto fiscalizado, no se dio respuesta al mismo.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de

audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

En esta parte cabe destacar que, derivado de que el sujeto fiscalizado manifestó estar en proceso la realización de los programas presupuestarios conforme a la Metodología del Marco Lógico, no fue posible realizar los análisis que la Auditoría Superior del Estado diseñó para aplicar a los programas presupuestarios de los municipios del Estado. No obstante, se emitieron las recomendaciones necesarias a fin de que la administración municipal de Santa Catarina, Gto., formule sus programas presupuestarios conforme a la Metodología del Marco Lógico, en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores bajo la Metodología del Marco Lógico emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones normativas aplicables.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2019, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Santa Catarina, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Santa Catarina, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santa Catarina, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santa Catarina, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 12 de agosto de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Frago.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y

FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE XICHÚ, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Xichú, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas

facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior prevé que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Xichú, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

El 14 de marzo de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen. En la misma fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, misma que se proporcionó por el ente fiscalizado el 8 de abril de 2019.

Como parte del proceso de auditoría, el 24 de abril de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 10 de mayo de 2019, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que el sujeto fiscalizado consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado el 27 de junio de 2019.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de

la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 18 de julio de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 29 de julio del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan

superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe planear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3100 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América

Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores de Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores editado también por el citado organismo en 2013 y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2013, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48, tercera parte, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, mismo que es un referente normativo modular para la emisión del informe de resultados.

También se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo. Aunado a lo anterior, todos los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado deberán observar en su actuar, el Código de ética y Conducta emitido por dicho ente fiscalizador.

En el punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el

Programa General de Fiscalización respectivo.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternativas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas

de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando las fortalezas y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

Por lo que respecta a la auditoría que nos ocupa se tuvo por objetivo particular fiscalizar el correcto diseño de uno de los programas presupuestarios del municipio de Xichú, Gto., conforme a la Metodología del Marco Lógico, así como su presupuestación y el avance de sus metas planeadas.

Del objetivo antes descrito se desprenden los siguientes objetivos específicos: Análisis del origen de la intervención; consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados y presupuestación y avance de metas.

De igual forma, se establece que de acuerdo a la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques que están orientados a los siguientes aspectos: Al sistema, el cual examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, en el que se evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, el cual examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos, precisando que dichos enfoques no son excluyentes.

Es así, que en las auditorías de desempeño practicadas por la Auditoría Superior del Estado se consideran dichos enfoques.

También se señala que las auditorías de desempeño son actos de revisión sobre un período de tiempo circunscrito, que de acuerdo a la normativa aplicable es anual, siendo así coincidentes el alcance temporal con el ciclo presupuestal anual, al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable. Es así que se trata de una auditoría evolutiva, que mira más hacia el futuro.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto general de la materia a auditar se refiere por lo que hace al punto de procedimientos de auditoría, que para llevar a cabo la auditoría que nos ocupa se diseñaron un total de 8 procedimientos divididos en los tres apartados que se desglosan a continuación:

Análisis del origen de la intervención:

- Identificación del problema, necesidad u oportunidad.
- Análisis de la situación problema y de la solución.
- Análisis de alternativas.

Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados:

- Integración de la Matriz de Indicadores para Resultados (traspaso de información del árbol de objetivos a la Matriz de Indicadores para Resultados).
- Lógica vertical de la Matriz de Indicadores para Resultados.
- Lógica horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Presupuestación y avance de metas:

- Presupuestación.
- Avance en el cumplimiento de metas con base en evidencia.

Por lo que hace al marco normativo general para los procedimientos se señala que la Gestión para Resultados en el Desarrollo se define como *«una estrategia de gestión que orienta la acción de los actores públicos del desarrollo para generar el mayor valor público posible a través del uso de instrumentos de gestión que, en forma colectiva, coordinada y complementaria, deben implementar las instituciones públicas para generar los cambios sociales con equidad y en forma sostenible en beneficio de la población de un país».*

En este orden de ideas, el Presupuesto Basado en Resultados es un componente importante de la Gestión para Resultados ya que busca mejorar la calidad del gasto y los bienes y servicios públicos, promoviendo la transparencia y rendición de cuentas. El modelo de Presupuesto Basado en Resultados tiene un enfoque de gerencia pública que se concentra en la definición clara de los objetivos y resultados a lograr, así como en la evaluación de qué se hace, qué se logra y cuál es su impacto-objetivo en el bienestar de la población.

Por su parte, la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

El artículo 54 del referido ordenamiento establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debiendo incluir también los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos, para lo cual se deben utilizar

indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

El artículo 61 de la citada Ley establece que los municipios incluirán en sus presupuestos de egresos, apartados específicos con la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; señalando que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Por otra parte, los citados lineamientos establecen en su apartado *«considerando»*, que con la finalidad de

definir y establecer las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño es necesario involucrar la Metodología del Marco Lógico dentro del proceso de armonización contable, para la generación periódica de la información.

Los artículos 3, fracción XXV y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos. En el caso de los municipios, la Tesorería Municipal emitirá y aplicará dicho Sistema, mismo que se desarrollará con el fin de que la instancia técnica pueda medir a través de indicadores, la eficacia, eficiencia y economía en la obtención de resultados en la Administración Pública.

Finalmente, se señala que el artículo 70 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato refiere que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en los presupuestos de egresos, programas de Gobierno y demás normativa aplicable.

En el apartado correspondiente a la selección del programa presupuestario se señala que en el Programa General de Fiscalización 2019 se contempló la realización de 46 auditorías de desempeño en el ámbito municipal, por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2018, revisando para tal efecto uno de los programas presupuestarios ejecutados en dicho periodo.

En razón de lo anterior y a fin de estar en posibilidad de realizar la auditoría de desempeño, la Auditoría Superior del Estado solicitó al municipio de Xichú, Gto., la relación de la totalidad de programas

presupuestarios elaborados conforme la Metodología del Marco Lógico y ejecutados en el ejercicio 2018, con su respectivo diagnóstico, definición y cuantificación de la población de referencia, potencial y objetivo, árbol de problemas, árbol de objetivos, análisis de alternativas, alineación con los instrumentos de planeación, Matriz de Indicadores para Resultados y fichas técnicas para cada uno de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados. Todo lo anterior, por cada programa presupuestario, además, el presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2018, su última modificación, los listados de las metas programadas y modificadas por cada programa presupuestario, el reporte de su avance al cierre del ejercicio 2018 y, en consecuencia, la evidencia documental que permita la validación de las mismas.

En la respuesta del sujeto fiscalizado a la solicitud de información se manifestó que no se cuenta con información de la auditoría de desempeño, en razón de que dicho Municipio en 2018 no trabajó con el Presupuesto Basado en Resultados.

Derivado de lo anterior y dado que el sujeto fiscalizado manifestó no contar con información, en razón de que en 2018 no trabajó con el Presupuesto Basado en Resultados, se establece que no fue posible aplicar los procedimientos diseñados para llevar a cabo la auditoría. No obstante, se emitieron las conclusiones y recomendaciones necesarias a fin de que el municipio de Xichú, Gto., formule sus programas presupuestarios conforme a la Metodología del Marco Lógico, en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores bajo la Metodología del Marco Lógico emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones normativas aplicables.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establece que derivado de que el sujeto de fiscalización manifestó que no se implementó el Presupuesto Basado en Resultados para el ejercicio 2018, pero que

actualmente se está trabajando para que terminando la capacitación se implemente por lo menos en dos departamentos para dar cumplimiento a lo que marca la ley; y con la responsabilidad de atender cada una de las recomendaciones formuladas por el órgano técnico, no fue posible realizar los análisis que la Auditoría Superior del Estado diseñó para aplicar a los programas presupuestarios de los municipios del Estado. En razón de lo anterior y atendiendo a las disposiciones normativas aplicables se emitieron 5 recomendaciones.

En tal sentido, en el caso de las recomendaciones contenidas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5, después de la valoración efectuada por el Órgano Técnico, las mismas persisten.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen de las recomendaciones generadas, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que de la respuesta otorgada al pliego de recomendaciones por el sujeto fiscalizado se desprende que se emitieron 5 recomendaciones, las cuales persisten, en razón de que no se proporcionó evidencia suficiente y competente que acredite la acción realizada, o bien no se cumplió con los requisitos para ser considerada como «realizará» esto es, la acción concreta a realizar, un plazo futuro cierto para ello y la unidad o unidades responsables de su realización. A dichas recomendaciones dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa de seguimiento.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó que para el ejercicio 2018, el municipio de Xichú, Gto., no contó con programas presupuestarios elaborados conforme la Metodología del Marco Lógico, e incluidos en el presupuesto de egresos como se desprende del informe de resultados.

No obstante, se reconoce el compromiso del municipio de Xichú, Gto., de implementar y trabajar con el Presupuesto

Basado en Resultados una vez concluida la capacitación correspondiente, como se manifestó en el oficio de respuesta al pliego de recomendaciones.

Asimismo, se establece que el objetivo que se pretende es que el municipio de Xichú, Gto., realice programas presupuestarios que logren los resultados esperados, partiendo de que su correcto diseño le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad, premisas que mandata nuestra Carta Magna y que deben considerarse en el presupuesto de egresos del Municipio.

Finalmente, se informa que de las recomendaciones que persisten dará seguimiento la Auditoría Superior del Estado, hasta su total implementación, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

En esta parte cabe destacar que, derivado de que el sujeto fiscalizado manifestó que no se implementó el Presupuesto Basado en Resultados para el ejercicio 2018, no fue posible realizar los análisis que la Auditoría Superior del Estado diseñó para aplicar a los programas presupuestarios de los municipios del Estado. No obstante, se emitieron las recomendaciones necesarias a fin de que la administración municipal de Xichú, Gto., formule sus programas presupuestarios conforme a la Metodología del Marco Lógico, en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores bajo la Metodología del Marco Lógico emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones normativas aplicables.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2019, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Xichú, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo

38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Xichú, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Xichú, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Xichú, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 12 de agosto de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. (Con observación) Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VILLAGRÁN, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Villagrán, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización,

cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia

Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior prevé que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los

presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Villagrán, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

El 12 de marzo de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen. En la misma fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, misma que se proporcionó por el ente fiscalizado el 15 de marzo de 2019.

Como parte del proceso de auditoría, el 24 de abril de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 15 de mayo de 2019, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que el sujeto fiscalizado consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado el 21 de junio de 2019.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 18 de julio de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 29 de julio del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora

continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe planear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3100 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la

Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores de Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores editado también por el citado organismo en 2013 y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2013, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48, tercera parte, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, mismo que es un referente normativo medular para la emisión del informe de resultados.

También se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo. Aunado a lo anterior, todos los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado deberán observar en su actuar, el Código de ética y Conducta emitido por dicho ente fiscalizador.

En el punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto

de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternativas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando las fortalezas y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

Por lo que respecta a la auditoría que nos ocupa se tuvo por objetivo particular fiscalizar el correcto diseño de uno de los programas presupuestarios del municipio de Villagrán, Gto., conforme a la Metodología del Marco Lógico, así como su presupuestación y el avance de sus metas planeadas.

Del objetivo antes descrito se desprenden los siguientes objetivos específicos: Análisis del origen de la intervención; consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados y presupuestación y avance de metas.

De igual forma, se establece que de acuerdo a la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques que están orientados a los siguientes aspectos: Al sistema, el cual examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, en el que se evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, el cual examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos, precisando que dichos enfoques no son excluyentes.

Es así, que en las auditorías de desempeño practicadas por la Auditoría

Superior del Estado se consideran dichos enfoques.

También se señala que las auditorías de desempeño son actos de revisión sobre un período de tiempo circunscrito, que de acuerdo a la normativa aplicable es anual, siendo así coincidentes el alcance temporal con el ciclo presupuestal anual, al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable. Es así que se trata de una auditoría evolutiva, que mira más hacia el futuro.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto general de la materia a auditar se refiere por lo que hace al punto de procedimientos de auditoría, que para llevar a cabo la auditoría que nos ocupa se diseñaron un total de 8 procedimientos divididos en los tres apartados que se desglosan a continuación:

Análisis del origen de la intervención:

- Identificación del problema, necesidad u oportunidad.
- Análisis de la situación problema y de la solución.
- Análisis de alternativas.

Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados:

- Integración de la Matriz de Indicadores para Resultados (traspaso de información del árbol de objetivos a la Matriz de Indicadores para Resultados).
- Lógica vertical de la Matriz de Indicadores para Resultados.

- Lógica horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Presupuestación y avance de metas:

- Presupuestación.
- Avance en el cumplimiento de metas con base en evidencia.

Por lo que hace al marco normativo general para los procedimientos se señala que la Gestión para Resultados en el Desarrollo se define como *«una estrategia de gestión que orienta la acción de los actores públicos del desarrollo para generar el mayor valor público posible a través del uso de instrumentos de gestión que, en forma colectiva, coordinada y complementaria, deben implementar las instituciones públicas para generar los cambios sociales con equidad y en forma sostenible en beneficio de la población de un país»*.

En este orden de ideas, el Presupuesto Basado en Resultados es un componente importante de la Gestión para Resultados ya que busca mejorar la calidad del gasto y los bienes y servicios públicos, promoviendo la transparencia y rendición de cuentas. El modelo de Presupuesto Basado en Resultados tiene un enfoque de gerencia pública que se concentra en la definición clara de los objetivos y resultados a lograr, así como en la evaluación de qué se hace, qué se logra y cuál es su impacto-objetivo en el bienestar de la población.

Por su parte, la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

El artículo 54 del referido ordenamiento establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debiendo incluir también los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales,

así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos, para lo cual se deben utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

El artículo 61 de la citada Ley establece que los municipios incluirán en sus presupuestos de egresos, apartados específicos con la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; señalando que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Por otra parte, los citados lineamientos establecen en su apartado «*considerando*», que con la finalidad de definir y establecer las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño es necesario involucrar la Metodología del Marco Lógico dentro del proceso de armonización contable, para la generación periódica de la información.

Los artículos 3, fracción XXV y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos. En el caso de los municipios, la Tesorería Municipal emitirá y aplicará dicho Sistema, mismo que se desarrollará con el fin de que la instancia técnica pueda medir a través de indicadores, la eficacia, eficiencia y economía en la obtención de resultados en la Administración Pública.

Finalmente, se señala que el artículo 70 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato refiere que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en los presupuestos de egresos, programas de Gobierno y demás normativa aplicable.

En el apartado correspondiente a la selección del programa presupuestario se señala que en el Programa General de Fiscalización 2019 se contempló la realización de 46 auditorías de desempeño en el ámbito municipal, por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2018, revisando para tal efecto uno de los programas presupuestarios ejecutados en dicho periodo.

En razón de lo anterior y a fin de estar en posibilidad de realizar la auditoría

de desempeño, la Auditoría Superior del Estado solicitó al municipio de Villagrán, Gto., la relación de la totalidad de programas presupuestarios elaborados conforme la Metodología del Marco Lógico y ejecutados en el ejercicio 2018, con su respectivo diagnóstico, definición y cuantificación de la población de referencia, potencial y objetivo, árbol de problemas, árbol de objetivos, análisis de alternativas, alineación con los instrumentos de planeación, Matriz de Indicadores para Resultados y fichas técnicas para cada uno de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados. Todo lo anterior, por cada programa presupuestario, además, el presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2018, su última modificación, los listados de las metas programadas y modificadas por cada programa presupuestario, el reporte de su avance al cierre del ejercicio 2018 y, en consecuencia, la evidencia documental que permita la validación de las mismas.

En la respuesta del sujeto fiscalizado a la solicitud de información se informó que se elaboraron programas con base en la Metodología del Marco Lógico, pero no están incluidos y aprobados en el presupuesto de egresos del Municipio para el ejercicio 2018; refiriendo además que se envió en medio electrónico la carpeta denominada «Anexo 1», que contiene los avances en esta materia para su debida valoración.

Derivado de lo anterior y dado que el sujeto fiscalizado manifestó no haber incluido y aprobado programas con base en la Metodología del Marco Lógico en el presupuesto de egresos del Municipio para el ejercicio 2018, proporcionando solamente avances en la materia, se establece que no fue posible aplicar los procedimientos diseñados para llevar a cabo la auditoría. No obstante, se emitieron las conclusiones y recomendaciones necesarias a fin de que el municipio de Villagrán, Gto., formule sus programas presupuestarios conforme a la Metodología del Marco Lógico, en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores bajo la Metodología del Marco Lógico emitidos por el Consejo

Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones normativas aplicables.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establece que derivado de que el sujeto de fiscalización manifestó que se elaboraron programas con base en la Metodología del Marco Lógico, pero no están incluidos y aprobados en el presupuesto de egresos del Municipio para el ejercicio 2018, no fue posible realizar los análisis que la Auditoría Superior del Estado diseñó para aplicar a los programas presupuestarios de los municipios del Estado. En razón de lo anterior y atendiendo a las disposiciones normativas aplicables se emitieron 5 recomendaciones.

En tal sentido, en el caso de las recomendaciones contenidas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5, después de la valoración efectuada por el Órgano Técnico, las mismas persisten.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen de las recomendaciones generadas, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que de la respuesta otorgada al pliego de recomendaciones por el sujeto fiscalizado se desprende que se emitieron 5 recomendaciones, las cuales persisten, en razón de que si bien, el sujeto fiscalizado precisó algunas acciones a realizar a fin de atender la recomendación, no manifestó un plazo futuro cierto para ello, ni señaló a los responsables de su atención. A dichas recomendaciones dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa de seguimiento.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó que para el ejercicio 2018, el municipio de Villagrán, Gto., no contó con programas presupuestarios elaborados conforme la Metodología del Marco Lógico, e incluidos en el presupuesto de egresos

como se desprende del informe de resultados.

No obstante, se reconoce el compromiso del municipio de Villagrán, Gto., al establecer acciones específicas para implementar la Metodología del Marco Lógico, quedando pendiente de señalar un plazo futuro cierto para su atención y citar a los responsables de su realización, como se manifestó en el oficio de respuesta al pliego de recomendaciones.

Asimismo, se establece que el objetivo que se pretende es que el municipio de Villagrán, Gto., realice programas presupuestarios que logren los resultados esperados, partiendo de que su correcto diseño le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad, premisas que mandata nuestra Carta Magna y que deben considerarse en el presupuesto de egresos del Municipio.

Finalmente, se informa que de las recomendaciones que persisten dará seguimiento la Auditoría Superior del Estado, hasta su total implementación, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al

sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

En esta parte cabe destacar que, derivado de que el sujeto fiscalizado manifestó que se elaboraron programas con base en la Metodología del Marco Lógico, pero no están incluidos y aprobados en el presupuesto de egresos del Municipio para el ejercicio 2018, no fue posible realizar los análisis que la Auditoría Superior del Estado diseñó para aplicar a los programas presupuestarios de los municipios del Estado. No obstante, se emitieron las recomendaciones necesarias a fin de que la administración municipal de Villagrán, Gto., formule sus programas presupuestarios conforme a la Metodología del Marco Lógico, en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores bajo la Metodología del Marco Lógico emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones normativas aplicables.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2019, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Villagrán, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Villagrán, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Villagrán, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Villagrán,

Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 12 de agosto de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. (Con observación) Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del

Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de

Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior prevé que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes

al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

El 11 de marzo de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen.

El 15 de noviembre de 2018, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo las actividades de planeación de la auditoría. Asimismo, el 11 de marzo de 2019 se requirió información adicional. La información solicitada se proporcionó por el ente fiscalizado en fechas 23 de noviembre de 2018, 25 de marzo y 4 de abril de 2019, en razón de que se le autorizó una prórroga por parte de la Auditoría Superior del Estado.

Como parte del proceso de auditoría, el 24 de abril de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 8 de mayo de 2019, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que el sujeto fiscalizado consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado el 24 de junio de 2019.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 18 de julio de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 29 de julio del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones

constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe planear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización,

compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3100 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores de Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores editado también por el citado organismo en 2013 y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2013, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48, tercera parte, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, mismo que es un referente normativo medular para la emisión del informe de resultados.

También se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo. Aunado a lo anterior, todos los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado deberán observar en su actuar, el Código de ética y Conducta emitido por dicho ente fiscalizador.

En el punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternativas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redonda

en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando las fortalezas y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

Por lo que respecta a la auditoría que nos ocupa se tuvo por objetivo particular fiscalizar el correcto diseño de uno de los programas presupuestarios del municipio de Pueblo Nuevo, Gto., conforme a la Metodología del Marco Lógico, así como su presupuestación y el avance de sus metas planeadas.

Del objetivo antes descrito se desprenden los siguientes objetivos específicos: Análisis del origen de la intervención; consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados y presupuestación y avance de metas.

De igual forma, se establece que de acuerdo a la Organización Internacional de

Instituciones de Fiscalización Superior, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques que están orientados a los siguientes aspectos: Al sistema, el cual examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, en el que se evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, el cual examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos, precisando que dichos enfoques no son excluyentes.

Es así, que en las auditorías de desempeño practicadas por la Auditoría Superior del Estado se consideran dichos enfoques.

También se señala que las auditorías de desempeño son actos de revisión sobre un periodo de tiempo circunscrito, que de acuerdo a la normativa aplicable es anual, siendo así coincidentes el alcance temporal con el ciclo presupuestal anual, al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable. Es así que se trata de una auditoría evolutiva, que mira más hacia el futuro.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto general de la materia a auditar se refiere por lo que hace al punto de procedimientos de auditoría, que para llevar a cabo la auditoría que nos ocupa se diseñaron un total de 8 procedimientos divididos en los tres apartados que se desglosan a continuación:

Análisis del origen de la intervención:

- Identificación del problema, necesidad u oportunidad.

- Análisis de la situación problema y de la solución.

- Análisis de alternativas.

Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados:

- Integración de la Matriz de Indicadores para Resultados (traspaso de información del árbol de objetivos a la Matriz de Indicadores para Resultados).

- Lógica vertical de la Matriz de Indicadores para Resultados.

- Lógica horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Presupuestación y avance de metas:

- Presupuestación.

- Avance en el cumplimiento de metas con base en evidencia.

Por lo que hace al marco normativo general para los procedimientos se señala que la Gestión para Resultados en el Desarrollo se define como *«una estrategia de gestión que orienta la acción de los actores públicos del desarrollo para generar el mayor valor público posible a través del uso de instrumentos de gestión que, en forma colectiva, coordinada y complementaria, deben implementar las instituciones públicas para generar los cambios sociales con equidad y en forma sostenible en beneficio de la población de un país»*.

En este orden de ideas, el Presupuesto Basado en Resultados es un componente importante de la Gestión para Resultados ya que busca mejorar la calidad del gasto y los bienes y servicios públicos, promoviendo la transparencia y rendición de cuentas. El modelo de Presupuesto Basado en Resultados tiene un enfoque de gerencia pública que se concentra en la definición clara de los objetivos y resultados a lograr, así como en la evaluación de qué se hace, qué se logra y cuál es su impacto-objetivo en el bienestar de la población.

Por su parte, la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

El artículo 54 del referido ordenamiento establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debiendo incluir también los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos, para lo cual se deben utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

El artículo 61 de la citada Ley establece que los municipios incluirán en sus presupuestos de egresos, apartados específicos con la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; señalando que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones

del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Por otra parte, los citados lineamientos establecen en su apartado «*considerando*», que con la finalidad de definir y establecer las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño es necesario involucrar la Metodología del Marco Lógico dentro del proceso de armonización contable, para la generación periódica de la información.

Los artículos 3, fracción XXV y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos. En el caso de los municipios, la Tesorería Municipal emitirá y aplicará dicho Sistema, mismo que se desarrollará con el fin de que la instancia técnica pueda medir a través de indicadores, la eficacia, eficiencia y economía en la obtención de resultados en la Administración Pública.

Finalmente, se señala que el artículo 70 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato refiere que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que

deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en los presupuestos de egresos, programas de Gobierno y demás normativa aplicable.

En el apartado correspondiente a la selección del programa presupuestario se señala que en el Programa General de Fiscalización 2019 se contempló la realización de 46 auditorías de desempeño en el ámbito municipal, por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2018, revisando para tal efecto uno de los programas presupuestarios ejecutados en dicho periodo.

En razón de lo anterior y a fin de estar en posibilidad de realizar la auditoría de desempeño, la Auditoría Superior del Estado solicitó al municipio de Pueblo Nuevo, Gto., la relación de la totalidad de programas presupuestarios elaborados conforme la Metodología del Marco Lógico y ejecutados en el ejercicio 2018, con su respectivo diagnóstico, definición y cuantificación de la población de referencia, potencial y objetivo, árbol de problemas, árbol de objetivos, análisis de alternativas, alineación con los instrumentos de planeación, Matriz de Indicadores para Resultados y fichas técnicas para cada uno de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados. Todo lo anterior, por cada programa presupuestario, además, el presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2018, su última modificación, los listados de las metas programadas y modificadas por cada programa presupuestario, el reporte de su avance al cierre del ejercicio 2018 y, en consecuencia, la evidencia documental que permita la validación de las mismas.

En la respuesta del sujeto fiscalizado a la solicitud de información se presentó una relación de programas presupuestarios con su clave, la unidad responsable que los ejecuta y los importes del presupuesto autorizado, modificado y ejercido al mes de septiembre de 2018, así como el presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2018. No obstante, para los puntos relacionados con el diagnóstico, definición y cuantificación de la población de referencia, potencial y objetivo, árbol de

problemas, árbol de objetivos, análisis de alternativas de solución, Matriz de Indicadores para Resultados y fichas técnicas para cada uno de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados se informó que no se cuenta con la información solicitada, en razón de que dichas actividades no se realizaban con anterioridad.

De igual forma, se proporcionó por parte del sujeto fiscalizado información en una tabla que contiene el nombre de dos programas presupuestarios con su clave, la unidad responsable que los ejecuta, así como el presupuesto autorizado, modificado y ejercido en el ejercicio 2018. Con lo anterior se dio respuesta al punto 1 del requerimiento formulado por la Auditoría Superior del Estado. En cuanto a la relación de la totalidad de programas presupuestarios elaborados bajo la Metodología del Marco Lógico ejecutados en el ejercicio 2018, por lo que hace a los puntos del 2 al 11 se informó que no se cuenta con la información solicitada.

Derivado de que el sujeto fiscalizado manifestó no contar con información con base a la Metodología del Marco Lógico para el ejercicio sujeto a auditoría no fue posible aplicar los procedimientos diseñados para llevar a cabo la auditoría. No obstante, se emitieron las conclusiones y recomendaciones necesarias a fin de que el municipio de Pueblo Nuevo, Gto., formule sus programas presupuestarios conforme a la Metodología del Marco Lógico, en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores bajo la Metodología del Marco Lógico emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones normativas aplicables.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establece que, derivado de que el sujeto fiscalizado manifestó no contar con información respecto a programas presupuestarios elaborados conforme a la Metodología del Marco Lógico, para el ejercicio en revisión, no fue posible realizar los análisis que la Auditoría Superior del

Estado diseñó para aplicar a los programas presupuestarios de los municipios del Estado. En razón de lo anterior y atendiendo a las disposiciones normativas aplicables se emitieron 5 recomendaciones.

En tal sentido, en el caso de las recomendaciones contenidas en los numerales 2, 3, 4 y 5, después de la valoración efectuada por el Órgano Técnico, las mismas persisten.

Por lo que hace a la recomendación plasmada en el numeral 1, se concluyó que el sujeto fiscalizado realizó acciones para dar atención a la misma, al proporcionar información de 5 programas presupuestarios en cumplimiento con la información requerida para cada uno; refiriendo además que se presentan áreas de oportunidad referidas en el informe de resultados, por lo que se considera que no existen acciones pendientes de efectuar, reconociéndose por el órgano técnico el cumplimiento de la mejora implementada.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen de las recomendaciones generadas, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que de la respuesta otorgada al pliego de recomendaciones por el sujeto fiscalizado se desprende que se emitieron 5 recomendaciones, de las cuales en 1 se presentó evidencia de la adopción de la recomendación, por lo que se valoró como «realizó»; y las 4 restantes persisten, atendiendo a que no se proporcionó evidencia suficiente y competente que acredite las acciones realizadas, los responsables de ejecutarlas ni un periodo cierto de realización. A las recomendaciones que persisten dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa de seguimiento.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó que para el ejercicio 2018, el municipio de Pueblo Nuevo, Gto., no contó con programas presupuestarios elaborados conforme a la Metodología del Marco Lógico, e incluidos en el presupuesto de egresos

como se desprende del informe de resultados.

No obstante, se reconoce el esfuerzo proactivo del municipio de Pueblo Nuevo, Gto., al realizar acciones de mejora en una recomendación respecto a la elaboración de 5 programas presupuestarios conforme a la Metodología del Marco Lógico, como se manifestó en el oficio de respuesta al pliego de recomendaciones.

Asimismo, se establece que el objetivo que se pretende es que el municipio de Pueblo Nuevo, Gto., realice programas presupuestarios que logren los resultados esperados, partiendo de que su correcto diseño le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad, premisas que mandata nuestra Carta Magna y que deben considerarse en el presupuesto de egresos del Municipio.

Finalmente, se informa que de las recomendaciones que persisten dará seguimiento la Auditoría Superior del Estado, hasta su total implementación, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo

que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

En esta parte cabe destacar que, derivado de que el sujeto fiscalizado manifestó no contar con información respecto a programas presupuestarios elaborados conforme a la Metodología del Marco Lógico para el ejercicio en revisión, no fue posible realizar los análisis que la Auditoría Superior del Estado diseñó para aplicar a los programas presupuestarios de los municipios del Estado. No obstante, se emitieron las recomendaciones necesarias a fin de que la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., formule sus programas presupuestarios conforme a la Metodología del Marco Lógico, en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores bajo la Metodología del Marco Lógico emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones normativas aplicables.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2019, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de

resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Pueblo Nuevo, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Pueblo Nuevo, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 12 de agosto de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. (Con observación) Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar, o no, los dictámenes puestos a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueban los dictámenes puestos a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron treinta y cuatro votos a favor y ningún voto en contra.

El C. Presidente: Los dictámenes han sido aprobados por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítanse los acuerdos aprobados, junto con sus dictámenes y los informes de resultados a los ayuntamientos de Atarjea, Coroneo, Jerécuaro, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Santa Catarina, Santiago Maravatío, Tarandacua, Villagrán y Xichú, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

ASUNTOS GENERALES

Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general. Si algún

integrante de la Asamblea desea inscribirse, manifiésteno a esta presidencia, indicando el tema de su participación.

Diputada Magdalena Rosales, ¿para qué tema?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Seguro de gastos médicos.

-La C. Presidenta: Diputado Luis Antonio Magdaleno Gordillo, ¿para qué efectos?

C. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: Cáncer de mama.

-La C. Presidenta: Diputado Jaime Hernández, ¿para qué tema?

C. Dip. Jaime Hernández Centeno: Donación de medicamentos.

-La C. Presidenta: Diputada Martha Isabel Delgado Zárate, ¿para qué tema?

C. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate: Las migraciones y el Festival Internacional Cervantino.

-La C. Presidenta: Diputado Juan Elías Chávez, ¿para qué tema?

C. Dip. Juan Elías Chávez: Voto de la mujer.

-La C. Presidenta: Diputada Laura Cristina Márquez, ¿para qué tema?

C. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá: Gracias diputada. Marina y Guardia Nacional.

-La C. Presidenta: Se concede el uso de la voz a la diputada María Magdalena Rosales Cruz, hasta por diez minutos.

TRATANDO SOBRE SEGURO DE GASTOS MÉDICOS, INTERVIENE LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ.



C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz. Con la venia presidenta, mesa directiva; diputadas, diputados medios de comunicación guanajuatenses que nos escuchan.

El pasado 23 de octubre del año 2018, recién iniciado el primer periodo ordinario de sesiones del primer año legislativo, presenté la iniciativa de Ley de Austeridad para el Estado de Guanajuato, en cumplimiento del mandato popular expresado en las urnas de las recientes elecciones, así como en atención de nuestra labor de armonizar las leyes que se realizan en lo federal a lo local.

El caso del Estado de Guanajuato resulta fundamental la austeridad ya que ante la magnitud de los problemas sociales, económicos y políticos que se están viviendo en el estado de Guanajuato, las estrategias colectivas de acción deben ser integrales; por lo que, una de las vertientes en las que se debe trabajar es que la sociedad vuelva a confiar en los funcionarios públicos, en sus representantes populares, que volvamos a ser cercanos a la gente.

Por lo anterior debemos recuperar la dignidad del servidor público y tener en cuenta que no puede haber gobierno rico con pueblo pobre; que la situación económica que viven las familias en Guanajuato vuelve apremiante eliminar los privilegios de la clase política que se concede a sí mismo a partir de los impuestos de la ciudadanía.

La iniciativa sobre incluir la austeridad como principio rector de las actividades de los servidores públicos, se funda en la necesidad de canalizar los recursos presupuestales que hoy se malgastan a las decisiones sociales fundamentales que impulsan el desarrollo productivo en beneficio de quienes lo necesitan; sin embargo, esta iniciativa no ha sido atendida por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a la cual fue turnada; no se ha visto disposición por parte de las diputadas y diputados que conforman para discutir este tema. Ante la negativa de un dictamen de la iniciativa que incluye que nadie pueda ganar más que el presidente y elimine privilegios como automóviles, seguros

médicos de gastos mayores, entre otros; el Grupo Parlamentario de MORENA decidió donar el excedente de los sueldos, así como renunciar a la camioneta asignada a cada uno de los coordinadores de las bancadas y el seguro de gastos médicos mayores; la iniciativa de ley presentada enunciaba que todos los servidores públicos del Estado de Guanajuato recibirán los beneficios del sistema público de seguridad correspondiente; queda prohibido establecer o cubrir con recursos públicos haberes de retiro o regímenes especiales de jubilación o pensión, así como la contratación de seguros privados de gastos médicos de vida o de separación individual o colectiva por parte de los entes públicos estatales para el beneficio de cualquier servidor público.

La semana pasada la Comisión de Administración aprobó lo referente al seguro de gastos médicos mayores, por lo que se dio puntual seguimiento por parte de los medios de que este Honorable Congreso del Estado destina casi 3 millones de pesos en seguros de gastos médicos mayores, correspondiente a los 31 diputados que sí lo aceptaron y a otros 7 funcionarios; este Congreso volvió a dar ejemplo de lo que no quiere el pueblo, de lo que está cansado.

Los exhorto compañeras diputadas, compañeros diputados, a que tengamos los principios constitucionales de economía, racionalidad, honradez y transparencia, en el uso de los recursos públicos; a que valoren si este lujo va de acuerdo a las condiciones en la que viven los guanajuatenses a los que representamos; les salimos muy caros a los guanajuatenses, ¡nunca más gobierno rico con pueblo pobre! Es cuánto.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputada. Se concede el uso de la palabra al diputado Luis Antonio Magdaleno Gordillo, hasta por diez minutos. Adelante diputado.

EL DIPUTADO LUIS ANTONIO MAGDALENO GORDILLO PARTICIPA CON EL TEMA CÁNCER DE MAMA.



C. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: Muy buenas tardes nuevamente. Con el permiso a la diputada presidenta; nuevamente los saludo compañeras y compañeros diputados; a los ciudadanos que nos acompañan a través medios digitales. Estimadas amigas y amigos.

Solicité el uso de la voz de esta tribuna para dar un importante mensaje como médico y como diputado integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional. El cáncer de mama es curable, detectarlo a tiempo puede salvar vidas. La sociedad y gobiernos del mundo hemos entendido que es indispensable impulsar la concientización para prevenir y atender el cáncer, con el claro objetivo de salvar vidas. La Organización Mundial de la Salud, determinó que el 19 de octubre se celebra como Día Mundial de la lucha contra el cáncer de mama. El objetivo es crear conciencia y promover que cada vez más mujeres accedan a controles, diagnósticos y mejores tratamientos oportunos y efectivos; la prevención es fundamental, estar atentos en el cuidado de la salud de las mujeres, ante cualquier síntoma, debemos de responder de inmediato. El cáncer de mama es una de las enfermedades más terribles en nuestros tiempos, tiene un costo enorme no sólo en dinero, sino en dolor; porque perder vidas es tráfico para todas las familias. En lo que respecta al estado de Guanajuato, la Secretaría de Salud ampliará la cobertura de mastografías los servicios estatales disponen de 15 mastógrafos en el estado para realizar una estrategia de detección oportuna superior a las 85.000 exploraciones clínicas. Se cuenta, además, con 3 hospitales certificados en el estado con fondo de gastos catastróficos en cáncer de mama, que están en León, en Celaya y el Regional de Alta Especialidad, con equipo suficiente para alcanzar la cobertura ideal; y desde el Grupo Parlamentario de Acción Nacional nos sumamos al llamado de participación que realizan las instancias de salud nacionales e internacionales para tomar conciencia y fomentar la corresponsabilidad en el cuidado de la salud; por eso, en el marco de este mes de sensibilización sobre el cáncer de mama, en el Congreso del Estado no nos quedamos atrás, a través del Comité de Salud, Seguridad e Higiene, se han emprendido acciones de gran relevancia como serían:

1. La campaña de sensibilización durante todo este mes de octubre, a través de los diversos medios de difusión del Congreso.

2. Pláticas de concientización para el personal y el público que nos visita.

3. El próximo miércoles 30 de octubre va a haber una plática, a la cual estamos invitándolos a todos, que es una ponencia sobre la sensibilización y prevención en cáncer de mama, que será impartida por el Dr. Miguel Ángel Guerrero, un destacado médico cirujano súper especialista en cirugía oncológica y senología. Estas actividades de cultura de la salud y de prevención han sido impulsadas por la doctora Alma Vivanco Galland, a la cual le reconocemos esa gran participación, titular de nuestra área médica en el Poder Legislativo; por lo que agradecemos todos sus esfuerzos destacados.

En lo personal como médico y como integrante de la Comisión de Salud, me llena de orgullo y de una gran satisfacción poder respaldar este tipo de acciones en temas de prevención de salud, el ejemplo comienza en casa, por eso vamos a empezar en la Casa del Diálogo; el objetivo es claro y como diputados, desde nuestra trinchera, podemos generar mejoras y actualizaciones a la ley, podemos encauzar presupuestos y respaldar acciones concretas en la lucha contra el cáncer de mama. Nuestro compromiso es con la salud, nuestro compromiso es con el pueblo de Guanajuato y un diagnóstico y una atención oportuna, pueden salvar vidas; recuerden hacer la autoexploración, también recordemos que el cáncer de mama también se presenta en los hombres; por eso es bueno que si ven alguna bolita que no duela, y se los digo bien claro, que no duela, tómenle más aprecio; porque desafortunadamente nos atendemos cuando nos duele y aquí hay que tener mucho énfasis; bolita que no duela hay que checarla. Es cuánto diputada presidenta.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputado.

Se concede el uso de la palabra al diputado Jaime Hernández Centeno, hasta por diez minutos.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO JAIME HERNÁNDEZ CENTENO PARA HABLAR SOBRE DONACIÓN DE MEDICAMENTOS.



C. Dip. Jaime Hernández Centeno: Buenas tardes nuevamente. Con el gustazo de saludarlos, de saludarlas. Saludo con respeto a mis compañeras y compañeros diputados. Con el permiso de nuestra presidenta y de la mesa directiva.

Solicité el uso de la voz para pronunciarme respecto a la donación de medicamentos. El día de ayer arrancó en esta Casa del Diálogo la campaña de donación de medicamentos en buen estado y caducos, grupo 4, con apoyo a los pacientes de AFAPE Asociación para Familiares y Amigos de Pacientes Esquizofrénicos, León, A. C. Para ello, se colocaron dos contenedores de acrílico, cuyas etiquetas indicarán el depósito de medicamentos grupo 4, en buen estado y *Singrem* para caducos, respectivamente; entendiendo por medicamentos del grupo 4 todos aquellos fármacos que pueden adquirirse, sin necesidad de receta médica y pueden surtirse tantas veces como lo indique el profesional de la salud. Una vez recolectados, serán trasladados a las instalaciones de la asociación para llevar a cabo el protocolo establecido de calidad, de almacenamiento de medicamento.

Es importante señalar que la asociación firmó un convenio con la empresa *Singrem* para la recolección de medicamento caduco donde, una vez al mes, ellos recogen un aproximado de 800 kilogramos de este medicamento, evitando así que esté en la basura o en los drenajes, poniendo en riesgo la salud de los ciudadanos.

Es destacable que una cantidad importante de pacientes no cuentan con seguridad social y existe poca cobertura en medicamentos del sistema de salud por su

alto costo; de ahí la importancia de esta campaña.

Desde esta tribuna, invito a los ciudadanos guanajuatenses y a los sectores públicos y privados para que, en la medida de sus posibilidades, apoyen esta campaña que tiene fines de naturaleza altruista y que beneficiarán, directamente, a la población que radica en nuestro estado. Es cuánto diputada presidenta.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputado. Se concede el uso de la voz a la diputada Martha Isabel Delgado Zárate, hasta por 10 minutos. Adelante diputada.

PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE RELATIVA A LAS MIGRACIONES Y EL FESTIVAL INTERNACIONAL CERVANTINO.



C. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate: Gracias, muy buenas tardes. Con la venia de la presidenta y de los honorables miembros de la mesa directiva; compañeros y compañeras legisladores, legisladoras; representantes de los medios de comunicación que nos acompañan. Saludo a todos los amigos y amigas que se encuentran en esta la Casa del Diálogo y, también, con mucho afecto a quienes nos siguen a través de los diferentes medios electrónicos.

Desde esta alta tribuna destaco un suceso de relevancia internacional que hoy se desarrolla en nuestra entidad, me refiero al Festival Internacional Cervantino, festival que se celebra en su 47ª edición, cuyo propósito es llegar a todas las esferas sociales y cuya naturaleza se relaciona de orden artístico y cultural, en donde convergen la música, el teatro, la danza, la literatura, las artes escénicas; festival que, si bien surgió de la puesta en escena de los entremeses cervantinos, hoy ha permitido adoptar una nueva faceta, la académica; una maceta innovadora y de contenido incluyente, como muestra, el programa del

Festival Internacional Cervantino, cuyo eje temático son las migraciones, contempló la realización del foro migrante, muros, caravanas y pactos mundiales. De igual forma, también contempló la realización de reuniones o charlas de café en la misma materia; eventos en los que, de manera abierta, la población en general ha tenido la oportunidad de participar, de opinar y de aportar sobre la problemática actual a la que se enfrenta la migración; circunstancias que debemos valorar como de gran relevancia siendo que, a partir de estos espacios, se evalúan realidades desde otra perspectiva tal y como lo es la relación que une a nuestra entidad con los invitados a participar en este festival, me refiero a Canadá y Guerrero que son el país y el estado invitados, respectivamente.

Por lo anterior, partiendo del hecho de que el país señalado corresponde al 2º destino más importante de nuestros migrantes guanajuatenses, después de los Estados Unidos de Norteamérica y el estado referido, en este caso Guerrero, como un proveedor de migrantes que ha sumado fuerza laboral en los campos de nuestro estado, como jornaleros agrícolas; perspectiva que hoy expongo dado la necesidad de potenciar esta realidad en un proceso de desarrollo, partiendo de entender el funcionamiento de las dinámicas migratorias; lo anterior, valorado con la participación de diversos ideólogos y dogmáticos en la materia. En este contexto destaco la participación, en el foro antes citado, del Asociado Nacional del Programa en Población y Desarrollo del Fondo de Población de las Naciones Unidas en México, Iván Castellanos Nájera, que estuvo presente aquí en esta ciudad y tuvimos la oportunidad de escucharlo. Este pasado 15 de octubre, el mismo asociado nacional expuso el análisis de los desplazamientos humanos que se presentan en nuestra entidad; destacando, además, el orden y el cuidado en el que se desarrollaron en pasados meses, siempre bajo un marco de respeto a los derechos humanos.

Ahora bien, quiero destacar que en el Congreso del Estado, a través de la Comisión de Atención al Migrante, de la que además formó parte, nos hemos preocupado por sumar la voz de los actores en la materia y juntos estructurar los elementos más

convenientes para los nuestros, sin importar el lugar donde se encuentren; sin embargo, lo cierto es que hoy se abren nuevos foros en donde se suman diversas; voces por ello reconozco la iniciativa de que en el marco artístico y cultural del Festival Internacional Cervantino, se aprovechen espacios para conformar propuestas que sumen al desarrollo de nuestra sociedad.

Hoy el Festival Internacional Cervantino reitera su compromiso social, ¡enhorabuena! muchas gracias por su atención. Es cuánto, señora presidenta.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputada. Se concede el uso de la voz al diputado Juan Elías Chávez, hasta por diez minutos.

EL DIPUTADO JUAN ELÍAS CHÁVEZ INTERVIENE CON EL TEMA VOTO DE LA MUJER.



C. Dip. Juan Elías Chávez: Buenas tardes a todas y todos ustedes. Con la venia de la presidencia y los integrantes de la mesa directiva. compañeras y compañeros diputados.

«La igualdad de las mujeres debe ser un componente central en cualquier intento para resolver los problemas sociales, económicos y políticos»

Kofi Annan

El 17 de octubre de 1953, ocurrió un hecho que podemos considerar un parteaguas en la historia de México. En esa fecha de hace 66 años, se publicó finalmente una reforma el artículo 34 Constitucional que establecía lo siguiente: *«son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años siendo casados o 21 si no lo son y tener un modo honesto de vivir»* fue así que después de una larga lucha, la mujer mexicana obtuvo el derecho a votar y así ser considerada ciudadana; esa

lucha se había fortalecido muchos años atrás con la Revolución Mexicana, casi al final de ésta, retomó la idea del voto femenino y fue en Yucatán donde se realizó en 1916 el primer Congreso feminista, impulsado por su entonces gobernador Felipe Carrillo Puerto. Así, los intentos de participación política de las mujeres comenzaron a fortalecerse en las entidades y en 1923 la mujer pudo votar en San Luis Potosí y se tiene el antecedente de la elección del Elvia Carrillo Puerto como diputada en Yucatán, pero sin una reforma constitucional, el tema seguía siendo totalmente arbitrario. Pasaron las presidencias de Plutarco Elías Calles, Emilio Portes Gil, Pascual Ortiz Rubio, Abelardo L. Rodríguez, Lázaro Cárdenas del Río, Manuel Ávila Camacho y Miguel Alemán Valdez sin grandes cambios, pero las mujeres nunca se rindieron, nunca abandonaron la lucha.

El mundo cambiaba y ya la Organización de las Naciones Unidas había hecho un llamado a sus países miembros a reconocer los derechos políticos de las mujeres. Fue el presidente Adolfo Ruiz Cortines quien, finalmente, realizó la iniciativa que reformó el artículo 34 constitucional, hoy hace 66 años.

La lucha por la igualdad de género ha estado presente en distintos momentos de la historia y ha inspirado a personajes de todo el mundo, es una muestra más de la universalidad de esta causa y es, a la vez, la necesidad de que todos debemos aportar nuestro mayor esfuerzo para construir una sociedad más equitativa en cuestiones de género.

Por ello Nueva Alianza impulsa el desarrollo humano integral para una sociedad incluyente y justa como uno de los ejes centrales de nuestra agenda legislativa; coincidimos en que la paridad, entendida como una participación equilibrada de mujeres y hombres en las posiciones de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida, constituye una condición necesaria para la igualdad del ser humano, sin distinción entre sexos; hoy, Nueva Alianza conmemora esa fecha porque somos testigos de los avances en pro del reconocimiento de los derechos de las mujeres tanto de *jure* como de *facto* se reconoce la lucha histórica de miles de

mujeres y hombres que internacional y nacionalmente, nos han legado extraordinarios eventos que cronológicamente hacen patente esa lucha, viendo en retrospectiva, entendemos que la lucha de las mujeres no terminó en ese momento, no ha terminado, sin duda alguna, pero ahora a esa lucha nos hemos sumado muchos hombres. Es cuánto.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputado.

Se concede el uso de la palabra ahora diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, hasta por 10 minutos.

TRATANDO SOBRE MARINA Y GUARDIA NACIONAL, INTERVIENE LA DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ.



C. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá: Con el permiso de las diputadas y diputados integrantes de la mesa directiva, muy buenas tardes; agradezco la atención compañeras y compañeros, así como a los ciudadanos que nos acompañan en esta Casa del Diálogo, a los medios que nos siguen y a quienes por medios digitales nos siguen en la transmisión.

Los desafíos en materia de seguridad pública que enfrentamos en Guanajuato y en todo el país, son una realidad ante la que no podemos anteponer banderas partidistas ni pretextos vulgares; necesitamos la colaboración de todos; ciudadanos, ayuntamientos, gobierno del estado y gobierno federal; necesitamos que existan estrategias claras y efectivas para reducir los niveles de violencia y de impunidad que han trastornado el rostro de nuestro país y que arrebatan la tranquilidad a millones de personas; necesitamos políticas públicas que atiendan no sólo los síntomas mediáticos, sino las redes de delincuencia y las causas que están provocando la situación actual; necesitamos claridad y apoyo de parte del gobierno federal para trabajar juntos porque el desafío del crimen no es tema de un solo estado, son redes que atraviesan el país y que ameritan

una respuesta nacional. Por ello, a nombre de mis compañeras y compañeros del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, manifiesto nuestra preocupación ante lo que parece una estrategia incompleta por parte de la federación; específicamente en cuanto al robo de combustible se lanzó una campaña mediática, se tomaron acciones drásticas como el cierre de los ductos, pero no se castigó a los culpables; entonces, las redes criminales se mantuvieron en las calles y simplemente cambiaron de negocio, de manera que ya no sólo agreden a Pemex, sino a toda la sociedad; es decir, se combatió el robo de combustibles, pero no al fenómeno de violencia y de impunidad que lastima Guanajuato y a todos los estados del país, donde los ductos de Pemex se convirtieron en imán de ganancias mal habidas. Ahora vemos que la Secretaría de Marina abandona al estado presuntamente para enfocarse en cuidar puertos y litorales dejando atrás la labor que venía realizando, en su lugar el gobierno federal ha ofrecido desplegar a la Guardia Nacional, lo que efectivamente está sucediendo de manera gradual; sin embargo, todavía no queda claro si este nuevo despliegue tendrá como objetivo darle seguimiento a los trabajos de investigación y de inteligencia que se venía realizando por parte de la Secretaría de Marina; o si, únicamente, estarán realizando patrullajes que quizá disuadan, de manera temporal, a los criminales, pero que no atacan el problema de raíz.

En México, no podemos seguir con estrategias que asemejen un círculo vicioso, se necesita visión de largo plazo y acciones que atiendan tanto las causas como las consecuencias, porque sólo así recuperaremos la tranquilidad que hace posible el pleno desarrollo y esperamos que el gobierno federal tome ese papel, apenas la semana pasada la Secretaria de Gobernación, Olga Sánchez Cordero, vino a nuestro estado y comprometió el apoyo del gobierno federal en forma de recursos y de coordinación en materia de seguridad pública; los guanajuatenses esperamos que este compromiso se cumpla en bien de nuestro estado y de todo el país, y con esta misma convicción refrendamos la voluntad de colaborar desde el Poder Legislativo con todos los esfuerzos que busquen fortalecer el trabajo de las instituciones de seguridad pública por la tranquilidad, por la justicia, por el éxito de Guanajuato, por la paz de México y, sobre todo, por tu familia. Gracias diputada presidenta.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputada.

-La Secretaría: Señora presidenta, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día. Asimismo, le informo que la asistencia a la presente sesión fue de 35 diputadas y diputados; de igual manera, le comunico que se retiró, con permiso de la presidencia, la diputada Ma. Carmen Vaca González.

**[27] CLAUSURA
DE LA SESIÓN**

-La C. Presidenta: En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir a un nuevo pase de lista.

Se levanta la sesión, siendo las **dieciséis horas con quince minutos** y se comunica a las diputadas y a los diputados que se les citará, para la siguiente, por conducto de la Secretaría General.



**Junta de Gobierno y
Coordinación Política**

**Junta de Gobierno y
Coordinación Política**

Dip. J. Jesús Oviedo Herrera
 Dip. Raúl Humberto Márquez Albo
 Dip. José Huerta Aboytes
 Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo
 Dip. Vanesa Sánchez Cordero
 Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo
 Dip. Juan Elías Chávez
 Dip. Jaime Hernández Centeno

**Secretario General del
H. Congreso del Estado**
 Lic. José Ricardo Narváez Martínez

**El Director del Diario de los Debates y
Archivo General**
 Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo
 L.A.P. Martina Trejo López
 *

Responsable de grabación
 Ismael Palafox Guerrero